

R-20.479

10

CAUSA JESUITICA

DE PORTUGAL,

O DOCUMENTOS AUTENTICOS,
BULAS, LEYES REALES, DESPACHOS
DE LA SECRETARIA DE ESTADO, Y OTRAS
PIEZAS ORIGINALES,

Universitaria
C
38
38 (1)

Que precedieron á la REFORMA, y motivaron despues
la EXPULSION de los JESUITAS de los
Dominios de PORTUGAL.

En que se halla

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, Y MARAÑON,

Que contiene la RELACION de la Guerra que sustentaron los Jesuitas, contra las Tropas Españolas, y Portuguesas, en el Uruguay, y Paraná.

Traducidas del Latin, y Portugues, é ilustradas en esta edicion española.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE GRANADA



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE GRANADA

C

CON LA LICENCIA NECESARIA.

TA. MDCCLXVIII.

210852221

2222

CAJAS DE RESUMEN DE PORTUGAL

O DOCUMENTOS AUTENTICOS
REYES REALES, DESPACHOS
DE LA SECRETARIA DE ESTADO Y OTRAS
PIECAS ORIGINALES

Que preceden a la REFORMA y reorganizacion de los
la EXPOSICION de los RESUMEN de los
Dominios de PORTUGAL.

En que se halla

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y MARRON

Que contiene la RELACION de la GUERRA que sostuvo
por los señores conde de Caspe y conde de...

Por Juan de Lainez y Portuguez, e impresos en esta
edicion española.



LA SECRETARIA GENERAL

MDCCLXXIII

PROLOGO

DEL EDITOR.

NO puede dexar de excitar la curiosidad del *Público* la materia de este *Tratado*.

Bien notorias son á el mundo las quejas de los *Regulares* de la *Compañía* contra la Corte, y Ministerio de *Portugal*.

Pocos ignoran las declamaciones (a) esparcidas contra el mismo *Rey Fidelísimo JOSEF I*, y la persona de su Ministro el *Conde de Oeyras*, pintándoles con los colores más impropios, y capaces de hacer aborrecible su memoria, no solo á los propios *Súbditos*, sinó tambien al *Universo*.

La *Compañía*, autora de estas murmuraciones lícitas en su moral, como encaminadas á utilidad propia, á fuerza de repetir las en *España*, en *Roma*, y en todas partes, llegó á hacer las cosas problemáticas.

No eran los asuntos de una corta monta para un *Cuerpo* que recelaba la censura pública, á vista del interes que tomaba el *General*, y Gobierno monárquico de la *Compañía*.

Desde el Reynado de *JUAN V* pensaron los *Portugueses* poner en libertad á los *Indios* de las Misiones del *Brasil*. (b)

La influencia que tenian en los ánimos los *Regulares* de la *Compañía*, árbitros de aquellas *Misiones*, y causantes de la *esclavitud* de los *Indios*, obligó al Ministerio de

(a) Véase la Instrucción I. [PIEZA III.] párrafo 1, pág. 128, y la Instrucción II. [PIEZA IV.] párraf. 3, 6, y 10, pág. 137, 139, y 142. de esta Colección.

(b) Véase la República del Paraguay [PIEZA I.] párrafos 48, 49, y 50, pág. 75, y 76.

PROLOGO

de Lisboa á recurrir á la *Santa Sede*, para lograr por privilegio eclesiástico de BENEDICTO XIV lo que el derecho Natural, y el Civil de los *Portugueses* tenian establecido, reduciendo los *Indios* á su nativa condicion de *libres*.

Ya hémos visto autorizar, como entre los *Romanos*, la *esclavitud* á título de guerra, ó por contratos, como en *Guinea*, donde originariamente viene de la guerra civil de aquellas Naciones este derecho de *esclavitud*.

A título de predicacion, y conversion de los *Infieles*, ni el derecho *Español*, ó *Portugues* lo permite, ni la *Religion Católica* autoriza para ello.

Son bien notorias las muchas providencias de nuestros *Católicos Reyes*, para desarraygar semejantes intentos, y aun con este objeto cesaron las *Encomiendas de Indios*, no obstante que distaban mucho del concepto de inducir *esclavitud*.

Los *Portugueses* obtuvieron la *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, (c) expedida por BENEDICTO XIV, creyendo asegurar por este medio la *libertad* de los *Indios* del *Gran Pará*, y *Marañon*. Mas ni aun esto bastó, porque ninguno de los *Prelados del Brasil*, á quienes venia encomendada, se atrevió á intimarla, (d) y así quedó reducida á un esfuerzo inútil.

La *esclavitud* induce una verdadera traslacion de las funciones civiles en el *Señor*, en el qual transfiere todas las adquisiciones, y utilidades, miéntras que el *Esclavo* solo disfruta las fatigas.

Los *Indios* de las *Doctrinas* al cargo de los *Regulares* de la *Compañía* nada poseian en particular, ni adquirian para sí. Su sudor en comun todo lo ponian á disposicion de sus *Misioneros*. Estos socorrian á su arbitrio las naturales indigencias de los *Indios*, para que conservados contribuyesen á cultivar, y cuidar las riquezas, y frutos de aquellos terrenos. El *Señor* hace lo mismo respecto á su *Esclavo* sin alguna diferencia.

To-

(c) Véase entera en *Latin*, y traducida en *Castellano*, en el NUM. V del *Apéndice* de la *República*, [PIEZA I.] desde la pág. 98, hasta la 112.

(d) *República*, [PIEZA I.] párrafo 50, pág. 76.

DEL EDITOR.

Todo el sobrante de los frutos y fatigas de estos *Indios* se lo apropiaban irrevocablemente estos *Regulares*, que disponian de él como de cosa que les pertenecia á beneficio del erario del *General*.

El *Indio* era entre los *Expulsos* inhábil para contratar, y solo como mandatario, é instrumento de estos *Regulares*, podia intervenir como *proxéneta*, sujeto á la ratihabicion de la *Compañía*. Esta es otra señal de la verdadera *esclavitud*.

De nada podia testar, ni disponer en las *Misiones*, por quanto carecia del dominio, y derecho de propiedad, radicada igualmente en el *Misionero*.

Le era prohibido comerciar con los *Portugueses* del *Brasil*, ni con otros algunos de cuenta ó propio arbitrio, porque todo este comercio estaba por la *Compañía*: en lo espiritual ninguna fuerza tenia la autoridad ordinaria de los *Obispos* del *Brasil*, á quienes no reconocian estos *Indios*, únicamente sometidos á sus *Doctrineros* de la *Compañía*.

Estos á título de sus decantados *privilegios* desconocian tambien la autoridad ordinaria *Episcopal*, y constituian unos Pueblos acéfalos, y disonantes en el orden gerárquico, contra lo que hay de mas sagrado en la disciplina, y aun en la tradicion constante de la *Universal Iglesia*.

Las *autoridades supremas* en lo espiritual, y temporal, no eran mas atendidas de estos *Regulares*, pues la citada *Bula* de BENEDICTO XIV, no solo no fue obedecida, y executada, pero ni aun permitieron estos *Padres* su intimacion. Esta es la fuerza del voto de obedecer á la *Silla Apostólica*, que tanto hace valer la *Compañía* quando las cosas no le acomodan.

Que el *Rey de Portugal* no tubiese *soberanía* efectiva en tales *Pueblos*, nadie lo puede poner en duda, porque habiéndosela arrogado el *General* de la *Compañía*, y sus subalternos, es cosa clara que no podian existir á un tiempo, y en unos mismos *Pueblos*, dos *Soberanías* temporales, é independientes.

Era tambien una consecuencia necesaria, que ni el *Rey*, ni el *Papa*, ni el *Gobernador* del *Brasil*, ni el *Dio-*

PROLOGO

cesano fuesen obedecidos, y que los *Indios* ignorasen tales *Superiores*, para cuyo efecto no podian tratar con los *Portugueses*, á fin de ser mantenidos en la *esclavitud* de la *Compañía*, y en la ignorancia de la *Gerarquía Eclesiástica*, y del *Vasallage* debido al *Rey Fidelisimo*.

Una instruccion de esta naturaleza no se haria creible á quien no viese *Documentos* tan auténticos como los que en esta *Obra* se ván á presentar al *Público*, para que pueda cada uno por sí mismo juzgar si los *Jesuitas* eran leales *Vasallos* y *Misioneros* en el *Gran Pará*, y en el *Marañon*: Si la Corte de *Lisboa* tenia motivos para contener esta *Monarquía* paliada de los *Jesuitas*, y si há procedido con moderacion, amonestándoles ántes con la *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, tratando despues de reformarles, y apartarles de los comercios con la de primero de *Abril* de 1758 (e), y últimamente expe- liendolos por su incorregibilidad sistemática en 1759.

Por sí mismo reconocerá el *Lector* el desprecio con que miraron la *primera Bula* (f) sobre la *libertad* de los *Indios*: las amenazas de tumultos, é inconvenientes que el *General* echó contra la *segunda* (g), y se verificaron en el intentado parricidio de 3 de *Setiembre* de 1758, en que la *Compañía* seduxo, y abismó la principal nobleza de *Portugal*; y últimamente se advertirá la obstinacion que todo el *Cuerpo* há manifestado, sosteniendo como inocentes estos crímenes, calumniando al *Rey*, y *Ministerio* de *Portugal*, y tirando á concitarle odio, desprecio, y perturbaciones, indisponiéndole por colmo de todo con la Corte de *Roma*.

Seria una fortuna de la *Compañía* que solo en las *Misiones* del *Gran Pará*, y *Marañon* se hubiesen sus *Individuos* alzado con la *soberanía* espiritual, y temporal de los *Indios*, pero exercian la misma en las *Misiones* del *Uruguay*, *Paraná*, *Chiquitos*, *Moxos*, *Maynas*, *Omaguas*, *California*, *Cinaloa*, *Sonora*, y otras de menor nombre,

(e) Se dá entera en *Latin*, con la traduccion *Castellana*, por *PIEZA V* de esta *Coleccion*, desde la pág. 145, hasta la 157.

(f) De 20 de *Diciembre* de 1741.

(g) De 1 de *Abril* de 1758.

bre, baxo de los mismos pretextos, y uniformidad de principios.

¿Quien puede en tal caso admirarse de que reusasen el tributo á un *Soberano* para ella extraño?

¿Que tomasen las armas contra *España* y *Portugal*, para resistir sus órdenes abiertamente, quando la maña no bastaba?

¿Que á toda costa perdiesen al Obispo *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, y al Gobernador *D. Josef Antequera*, porque intentaron oponerse á su soberanía?

¿Que la avilantez llegase á oponerse con fuerza de armas á *FERNANDO VI*, de augusta memoria, y á *JOSEF I*, con motivo del *Tratado de Límites* de 20 de *Enero* de 1750?

¿Era por ventura un interes momentáneo el que la *Compañía* defendió contra los dos *Reyes*? Nada menos se trataba en esta memorable, y siempre detestable *Rebellion*, que sostener descubiertamente el *Imperio*, que en oculto habia labrado la *Compañía* á costa de las dos *Coronas*, y con abuso ingrato de los beneficios con que ambas habian favorecido á estos *Regulares*.

No debe confundirse el *Tratado* de 20 de *Enero* de 1750, que se anuló de conformidad de ambas *Cortes* en 1761, con la *Rebellion* de los Pueblos del *Uruguay*, y movimientos de los del *Brasil*, contra sus legítimos *Soberanos*, seducidos de sus intrusos dueños: Son cosas entre sí muy diferentes, y que conviene separar, por evitar las equivocaciones con que disculpaban tales atentados estos *Regulares*.

Quando en el *Tratado de Límites* hubiese perjuicio de alguna, ó de ambas *Potencias* contratantes, ¿quien habia autorizado á los *Indios*, ni á los *Regulares* de la *Compañía* para resistir con las armas su execucion?

Este hecho, aunque notorio, fue contradicho formalmente en *Europa* por dichos *Regulares* por tres medios.

El primero se fundó en no ser justa la transmigracion de los *Indios* del *Uruguay*; quando los mismos *Regulares* les hacian transmigrar, siempre que querian, á mayores distancias: de suerte que solo era ilícito, é injusto este mandato, quando no acomodaba á sus intereses.

¿Que

PROLOGO

¡Que cúmulo de inconvenientes no resultarían á la soberanía independiente de nuestros *Reyes*, si en los *súbditos* residiese la autoridad de calificar la justicia, ó injusticia de los *Tratados* públicos, y de resistir abiertamente su cumplimiento, y sobre este supuesto venir á las vías de hecho, para oponerse con la fuerza á las *Ordenes Reales*, titulándolas tiránicas tambien á mero arbitrio!

El *segundo* fue el hecho de tomar las armas los *Indios* del *Uruguay*, capitaneados de los *Jesuitas* del *Paraguay*: hecho que literalmente constó atestiguado por el *Diario del P. Tadeo Héris*, uno de ellos, que de intento escribió el progreso de esta guerra abierta. Sus pasages principales ván colocados en esta *Edicion*, para comprobar con *Documentos* domésticos de la *Compañía*, quanto la Corte de *Portugal* recopila en la *República del Paraguay*.

Una resistencia tan manifiesta quita el efugio con que hasta ahora se habia desfigurado la verdad de los hechos, mientras vén la luz pública las *Memorias* extensas de una insurreccion de tan mala especie.

El *tercer* medio se reduxo á fingir los *Jesuitas* un *Rey Nicolao* en el *Uruguay*, que nunca hubo, para envelesar con esta fábula á la *Europa*.

El General *Nicolas Neenguirú*, (b) Cacique de uno de los siete *Pueblos*, fue quien prestó el nombre de General, mientras el verdadero mando residia en *Tadeo Héris*, y otros *Jesuitas* de aquellas *Misiones*, animados del *Provincial* con *cartas secretas* (i) contrarias á las públicas, y ostensivas.

Como son comunes estos hechos á ambas *Naciones*, y ponen en claro las ideas ambiciosas de la *Compañía*, incompatibles con toda *Monarquía* bien gobernada, no podrá dexar de ser grata al *Público* la lectura de unos *Documentos* que desenvuelven por ventura el mayor misterio de la *Cábala Jesuítica*.

(b) Véase el *Prólogo* de la *Coleccion* de *Documentos* de *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, núm. 134, y 135.

(i) Véase la *NOTA XI*. [PIEZA I.] pág. 50, 51, y 52.

CATALOGO
DE LAS PIEZAS
DE ESTA COLECCION.

PIEZA I. *Relacion abreviada de la REPÚBLICA [DEL PARAGUAY, Y MARAÑÓN] que los Regulares de la Compañía del nombre de JESUS de las Provincias de Portugal y España establecieron en los Dominios ultramarinos de las dos Monarquías; y de la Guerra que en ellos movieron, y sustentaron contra los Exércitos Españoles y Portugueses; formada por los Papeles de las Secretarías de los respectivos principales Comisarios, y Plenipotenciarios, y por otros Documentos auténticos.*

N.B. En esta impresion se há ilustrado con muchas *Notas*, en que hallará el *Lector* la *Relacion* de los sucesos que se mencionan, conforme la escribió el *P. Tadeo Héris*, de la misma *Compañía*, en sus *Esemérides*, ó *Diario de la Guerra de los Guaraníes*, que hasta ahora no há salido á luz. Véase el *Núm. 36* de esta *República*, y la *Nota (f)*, *pág. 71*.

PARTE PRIMERA.

Dáse una idea de los motivos de la oposicion de los *Jesuitas* al *Tratado de Límites* celebrado en 1750, entre las Cortes de *Madrid*, y *Lisboa*: De la *República* que habian usurpado en los 31 *Pueblos del Paraná y Uruguay*: *Esclavitud* en que tenian á los *Indios*: *Rebellion* que empezó en 1753, y *Guerra* abierta que sus-
ten-

tentaron desde 1754, hasta 1757 contra las Tropas Portuguesas y Españolas. Pág. 1, hasta la 73.

PARTE SEGUNDA.

Movimientos, y conducta de los mismos Padres [Jesuitas] en el Norte del Brasil; es á saber, en el Gran Pará, hácia el Marañon, y en los Rios Negro, y de la Madera, desde la Pág. 74, hasta la 85.

APENDICE de esta PIEZA I.

- NUM. I. Copia de las INSTRUCCIONES que los Padres que gobiernan á los Indios les dieron, quando marcharon al Exército, escritas en Lengua Guarani, traducidas fielmente, y en la misma forma en que fueron halladas á los mismos Indios. Desde la pág. 86, hasta la 89.
- NUM. II. Copia de la CARTA que el Pueblo, ó por mejor decir el Cura de la Aldea de S. Francisco Xavier, escribió, en 5 de Febrero de 1756, al llamado Corregidor, que capitaneaba la gente de la misma Aldea, en el Exército de la Rebelion, escrita en Lengua Guarani, fielmente traducida, primero en Portugues, y ahora en Castellano. Desde la pág. 89, hasta la 92.
- NUM. III. Copia de la CARTA sediciosa, y fraudulenta, que se fingió ser escrita por los Cuciques de las Aldeas rebeldes al Gobernador de Buenos Ayres, siendo inverosímil que se le enviase, y lo mas cierto que solo se compuso baxo aquel pretexto, para esparcirla entre los Indios, á fin de hacerles creibles los engaños que en ella se suponen: escrita en Lengua Guarani, y traducida fielmente, primero en Portugues, y ahora en Castellano. Desde la pág. 92, hasta la 95.
- NUM. IV. Copia del CONVENIO celebrado entre Gomez Freyre de Andrade, y los Cuciques, para la suspension de Armas. Desde la pág. 95, hasta la 97.
- NUM. V. BREVE que el Santo Padre BENEDICTO XIV expidió en 20 de Diciembre de 1741, dirigido á los Ar-

zobispos, y Obispos del Estado del Brasil, reprobando la esclavitud de los Indios, y violencias que les hacian en sus personas y bienes: proibiéndolas baxo de excomunion *latæ sententiæ*; y excitando á la insigne piedad del REY D. JUAN V, de Portugal, de feliz memoria, para que estorbase por medio de sus Gobernadores, y demas Ministros de Justicia, el que se les hiciesen á los Indios semejantes extorsiones. Desde la pág. 98, hasta la 112.

EDICTO del Obispo del Pará, D. Fr. Miguel de Bulboens, de 29 de Mayo de 1759, con el qual se publicó este Breve. Repúbl. NUM.V. en la Nota (l) pag. 99, y 100.

NUM.VI. ALBALÁ en fuerza de Ley del REY de Portugal D. JOSEF I, de 7 de Junio de 1755, por el qual se sirvió S. M. F. renovar la entera, é inviolable observancia de la Ley de 12 de Setiembre de 1655, y lo dispuesto por ella en orden á que los Indios del Gran Pará, y Marañon sean gobernados en lo temporal por los Gobernadores, y Ministros Reales, y por los Principales de entre ellos, y Justicias seculares, con inibicion del manejo de los Regulares, derogando todas las Leyes, Reglamentos, Ordenes, ó Disposiciones contrarias. Desde la pág. 113, hasta la 118.

LEY del Rey Fidelísimo D. JOSEF I, de 6 de Junio de 1755, [vá puesta en resúmen] por la qual restituyó á los Indios del Gran Pará, y Marañon, la libertad de sus Personas, Bienes, y Comercio. Repúbl. NUM.VI, en la Nota (m) pag. 113, 114, y 115.

PIEZA II. CINCO PUNTOS PRINCIPALES, que comprenden los abusos con que los Regulares de la Compañía de JESUS habian usurpado muchos Países de los Dominios de la América Española, y Portuguesa.

PUNT.I. La esclavitud en que tenian á los Indios. Pág. 119, y 120.

- PUNT.II. Usurpacion de la propiedad de los bienes de los mismos Indios. Pág. 121.
- PUNT.III. Usurpacion de la perpetua Cura de las Parroquias de los Indios. Pág. 122, y 123.
- PUNT.IV. Usurpacion del Gobierno temporal de los Indios. Pág. 123, y 124.
- PUNT.V. Usurpacion del Comercio por mar, y tierra de los mismos Indios. Desde la pág. 124. hasta la 127.

PIEZA III. INSTRUCCION I, ó Despacho, que S. M. F. mandó dar por su Secretario de Estado D. Luis de Cunha, en 8 de Octubre de 1757, á Francisco de Almada de Mendonza su Ministro en la Curia de Roma, sobre los desórdenes de que eran causantes los Regulares de la Compañía del nombre de JESUS en este Reyno [de Portugal], y en el Brasil, para hacerlos presentes al Muy Santo Padre BENEDICTO XIV, con la Relacion abreviada de los insultos, que los mencionados Regulares habian cometido en el Norte, y en el Sur de la América Portuguesa. Desde la pág. 128, hasta la 135.

PIEZA IV. INSTRUCCION II, ó Despacho, dirigido con data de 10 de Febrero de 1758, por el Secretario de Estado D. Luis de Cunha, á Francisco de Almada de Mendonza, Ministro de S.M.F. en la Curia de Roma, informándole de los desórdenes que hasta aquel tiempo habian cometido los Regulares de la Compañía de JESUS, despues de los muchos absurdos en que habian incurrido en los Dominios ultramarinos de esta Monarquía, quando S. M. F. se vió precisado á informar al Muy Santo Padre BENEDICTO XIV, de los Insultos de los dichos Regulares, por la Instruccion [I], ó Despacho de 8 de Octubre de 1757. Desde la pág. 136, hasta la 144.

PIEZA V. BREVE del Muy Santo P. BENEDICTO XIV, de primero de *Abril* de 1758, expedido á instancia del Rey *Fidelísimo*, y en conseqüencia de los II *Despachos*, 6 *Instrucciones* dadas á *Francisco de Almada de Mendonza*, su Ministro en la *Curia de Roma*, con las fechas de 8 de *Octubre* de 1757, y de 10 de *Febrero* de 1758, por el qual constituyó S. B. al *Eminentísimo*, y *Reverendísimo Cardenal D. FRANCISCO DE SALDAÑA*, *Visitador*, y *Reformador* general de la *Compañía de Jesus*, en los Reynos de *Portugal*, y de los *Algarbes*, y en todos los *Dominios* de S. M. F. Desde la *pág. 145*, hasta la 157.

PIEZA VI. CARTA PASTORAL del Emin. y Rev. Cardenal D. FRANCISCO DE SALDAÑA, *Visitador*, y *Reformador* general de la *Compañía de Jesus*, en los Reynos de *Portugal*, y sus *Dominios*, nombrado por BENEDICTO XIV, expedida en 15 de *Mayo* de 1758, mandando suspender el escandaloso comercio que los *Regulares* de la misma *Compañía* estaban publicamente haciendo en los sobredichos Reynos de *Portugal*, y sus *Dominios*. Desde la *pág. 158*, hasta la 171.

PIEZA VII. EDICTO que publicó el Emin. y Rev. Cardenal D. JOSEF MANUEL, *Patriarca de Lisboa*, en 7 de *Junio* de 1758, suspendiendo á los *Regulares* de la *Compañía* de los *Ministerios* de *confesar*, y *predicar* en su *Patriarcado*: á cuyo efecto se publicaron tambien otros del mismo tenor, por los *Arzobispos*, y *Obispos* de todo el Reyno de *Portugal*, en sus respectivas *Diócesis*. *Pág. 172*, y *Nota (a)*.

RESUMEN C R O N O L O G I C O

De la República del Paraguay, combinada, é ilustrada con la relacion que hace de los mismos sucesos, y otros, el P. Tadeo Hénis [Jesuita], en su Diario de la Guerra de los Tapes, y Guaranies, del qual se hán extraido las XVIII Notas, que ván interpoladas con la República, señaladas con Números Romanos, y son las mismas que se citan en este Resúmen Cronológico.

PARTE PRIMERA.

Año de 1750.

EL Tratado de Límites celebrado entre España, y Portugal, en 16 de Enero de 1750, es causa de que los Regulares de la Compañía muestren su oposicion á lo dispuesto en él, con el fin de mantener ocultas sus usurpaciones en la América Meridional. República, párrafo 1, pág. 1.

Artificios, y maquinaciones de los Jesuitas para eludir el Tratado. República, párrafo 2, pág. 2.

Insisten las dos Cortes en su execucion, y se empiezan á descubrir las usurpaciones de los Jesuitas en la América Meridional. República, párraf. 3, pág. 2.

Hállase establecida una República en las orillas del Uruguay, y Paraná con 31 Pueblos, y casi cien mil Indios, á quienes trataban como á Esclavos los Jesuitas. República, párraf. 4, pág. 2.

Baxo el pretexto de la conversion de sus almas, los dominaban

ban con un absoluto despotismo. República, párraf. 5, pág. 2.

No permitian la entrada en aquellos parages á Obispo, Gobernador, ni otro Ministro Real, ni aun á los Españoles particulares. República, párraf. 6, pág. 2.

Ni que aprendiesen los Indios la Lengua Española. República, párraf. 7, pág. 3.

Creían los Indios que aquellos Regulares eran Soberanos Despóticos de sus Cuerpos y Almas: que en la Tierra no habia otro poder, ni otras Leyes á que obedecer que á las suyas: y que todos los Pueblos eran Esclavos como ellos. República, párraf. 9, pág. 3.

Hacíanles creer que los blancos seculares eran gente sin Ley ni Religion: que adoraban por Dios al oro: que traían el Demonio en el cuerpo: que eran enemigos de los Indios, y de las Sagradas Imágenes; y que habian de sacrificarlos á todos, sin perdonar á las mugeres, y niños. República, párraf. 10, pág. 3.

Consiguen criar un odio implacable en los Indios contra los blancos seculares, que no les den quartel, y que les corten la cabeza quando los matan para que no revivan por arte diabólica. República, párraf. 11, pág. 4.

Dánles armas, y disciplina militar, artillería, pólvora, y balas, é Ingenieros disfrazados con la Sotana, adiestrándolos para la Guerra. República, párraf. 12, pág. 4.

Año de 1752.

Estando prontas las Tropas de los dos Monarcas en la América Meridional, para hacerse las mutuas entregas de los Pueblos en el Año de 1752, sorprenden los dichos Regulares á las dos Cortes, pidiendo en ellas término para que los Indios recojan sus frutos pendientes, siendo en realidad para tener tiempo de endurecerlos en la Rebelion, y prevenirse mejor para la Guerra. República, párraf. 13, pág. 4.

Año de 1753.

Pasado el dicho término intentan los *Comisarios* de las dos *Cortes* internarse en el País, y hallan fuertes oposiciones de parte de los *Indios* que lo impiden. *República*, párraf. 14, pág. 5.

Llegan al puesto de *Sta. Tecla* para empezar las Demarcaciones algunos *Oficiales Españoles*, y hallan formada la *Rebelion*, y que los *Indios* responden en 28 de *Febrero* á la intimacion que les hacen de la indignacion de S. M. „que el Rey estaba muy lejos, y que ellos solamente conocian á sus benditos *Padres*” por lo qual se retiraron los *Destacamentos* que seguian con los *Comisarios Reales*. *República*, párraf. 16, pág. 5.

El General *Gomez Freyre de Andrade*, *Comisario* principal de S. M. F. escribe en *Carta* de 24 de *Marzo* al *Marques de Valdelirios*, *Comisario* principal de S. M., que los sublevados son los *Padres* de la *Compañía*, y que si no se les quita de los *Pueblos*, no experimentarían mas que rebeliones, insolencias, y desprecios. *República*, párraf. 15, pág. 5.

Conferencias de *Castillos*, y de la *Isla de Martin Garcia*, tenidas en *Setiembre* y *Octubre* del Año de 1753 por los *Comisarios principales*, en que se resuelve marchar con dos *Exércitos* á evacuar aquel *Territorio* por fuerza de armas. *República*, párraf. 17, pág. 6.

Año de 1754.

Avisados los *Guaranies*, por los *Guanoas Gentiles* sus confederados, de que andaban *Tropas Portuguesas*, ó *Españolas* en las cabeceras del *Rio Negro*, á mediado de *Enero* de 1754, deliberan, y resuelven defenderse. *Diario del P. Tadeo Hénis*, núm. 1, en la *Nota I*, pág. 6.

Salen en 27 de *Enero* 200 de á caballo del *Pueblo* de S.

Miguel, y con otros de diferentes *Pueblos* se juntan hasta 1500 que van á las fronteras. *Diario*, núm. 2, en la *Nota I*, pág. 7.

Los *Indios* de *Santo Tomé*, que fabricaban yerba, junto á las *Estancias* de *S. Juan*, descubren gran número de *Portugueses* hácia el *Río Grande*, y dan aviso que llega en 8 de *Febrero* á los *Pueblos*. *Diario*, n. 3. en la *Nota I*, pág. 7.

Los de *S. Luys* avisan que los *Portugueses* han pasado ya el *Río Grande*, con muchos *Caballos* y *Armas*, y que habian formado dos *Campos*: diríjese hácia aquel parage el *P. Hénis*, y el *Exército* de los *Indios*. *Diario*, núm. 4, en la *Nota I*, pág. 7.

Los *Indios* bárbaros *Charrúas* y *Minuanes*, confederados de los *Guarantes*, toman junto al *paso de las Gallinas*, en el *Río Uruguay*, á los *Enemigos* doce carros con alguna gente, pertrechos de guerra y caballos. *Diario*, núm. 5, en la *Nota I*, pág. 8.

Salen 400 *Indios* del *Pueblo* de *S. Angel*, que con 200 de cada *Pueblo*, y otros, forman un *Exército* de 1200 hombres para cubrir aquel parage. *Diario*, núm. 6, en la *Nota I*, pág. 9.

Atacan los *Indios* con *Artillería* por dos veces el *Fuerte* de los *Portugueses* sobre el *Río Pardo*, ántes que salieran á *Campaña* los *Españoles* y *Portugueses*. *República*, párraf. 18, pág. 6, y 7.

El primer *Ataque* se dió en 23 de *Febrero* en que fueron rechazados los *Indios*, despues de haber tomado el *Fuerte* con muerte de 52, segun la primera *Relacion* que hace de él el *P. Hénis*. *Diario*, núm. 10, en la *Nota II*, pág. 9.

O en el dia 24 de *Febrero*, yendo 310 *Indios* á esta *Expugnación*, de los cuales murieron 22, y entre estos el *Alférez Real* del *Pueblo* de *S. Luys*, quedando 26 heridos, como se cuenta en la segunda *Relacion*. *Diario*, núm. 12, en la *Nota II*, pág. 10, 11, y 12.

El segundo *Ataque* del mismo *Fuerte* se dió en 29 de *Abril*, siendo tambien rechazados los *Indios*, y muriendo



do su Capitan *Alexandro*, *Miguelista*, que era el Comandante de ellos, con pérdida del mayor cañon de su Artillería. *Diario*, núm. 35, en la *Nota III*, pág. 13, y 14. Segun la *Relacion abreviada* fueron 50 los prisioneros que hicieron en los dos *Ataques* los *Portugueses*. *Repúbl. párraf. 19*, pág. 12, y 13.

Declaran los prisioneros, que los *Jesuitas* vinieron con ellos á esta Expedicion, y entre otras cosas confesaron que cortaban la cabeza á los *Portugueses*, porque sus *beatos Padres* les decian, que resucitaban, aunque recibiesen muchas heridas. *Repúbl. párraf. 20*, pág. 14, y 15.

NB. La continua asistencia de los *Padres [Jesuitas]* con los *Indios* en todas las Expediciones Militares, y operaciones de la Campaña, se comprueba con muchos pasages del *Diario del P. Hénis*, que se hallan recogidos en la *Nota IV*, pág. 14 hasta la 18: *El del núm. 34*, (pág. 14, y 15.) que es el *primero*, manifiesta que fue el *Cura* con los *Indios* á la Expedicion del segundo *Ataque* del *Fuerte* del *Rio Pardo*, dado en 29 de *Abril* de 1754; y el último, que es el del núm. 87, (pág. 18) refiere como *estaban tres Padres* en las cercanías del sitio donde se dió la singular *Batalla* de 10 de *Febrero* de 1756, de oficio, parte para precaver los daños de sus ovejas, y parte para atender al bien de las almas de los *Indios*, que se disponian á pelear.

Sale el *General Portugues*, *Gomez Freyre*, á Campaña en 28 de *Junio* de 1754, y llega en 30 de *Julio* al *Fuerte* del *Rio Pardo*, incomodándole en su marcha los *Indios Rebeldes* en gran número. *Repúbl. párraf. 21*, pág. 16.

Avisan al punto los *Indios* á sus *Pueblos*, y sábese á 14 de *Agosto* en ellos la llegada de los *Portugueses*. *Diario núm. 47*, en la *Nota V*, pág. 18, y 19.

Hállalos en 7 de *Setiembre* del mismo *Año* atrincherados, hace que les hablen, y respondieron al tenor del espíritu de las *Instrucciones* que tenian, [vân puestas en el *NUM. I*, y pág. 86 de esta *República*] negándole el paso. *Repúbl. párraf. 22*, pág. 17, y 18: y *Diario núm. 48*, en la *Nota V*, pág. 19.

Júntanse los Capitanes Indios en S. Lorenzo para elegir Comandante sucesor del difunto *Alexandro*, y nombran á otro *Miguelista*, reuniendo las Tropas en 30 de *Setiembre*. *Diario*, núm. 48, *Nota V.* pág. 19.

Pásase en Guerra viva hasta el 16 de *Noviembre* de 1754. *Repúbl.* párraf. 23, pág. 20.

Ardides de los Indios para deslumbrar á los *Portugueses*: pasan estos el Rio *Yacuí*: mátanles los Indios muchos Exploradores, y padecen gran falta de víveres los *Portugueses*. *Diario*, núm. 30, en la *Nota VII*, pág. 20, y 21.

Prosigue la oposicion de los Indios por todo el mes de *Octubre* de 1754, y mantiénese *Gomez Freyre* fortificado á la orilla occidental del Rio *Yacuí*, padeciendo hambre el campo de los *Portugueses*, y matando los Indios á quantos hallaban desmandados en busca de alimentos; sin darles quartel. *Diario*, núm. 56, en la *Nota VI*, pág. 21, y 22.

Vése precisado *Gomez Freyre* á convenir en una *Tregua*, ó suspension de armas con los Indios en 16 de *Noviembre* de 1754, hasta nueva determinacion de S. M. Católica. *Repúbl.* párraf. 23, pág. 20, y 22: y *Diario* núm. 60, en la *Nota VII*, pág. 22, y 23.

Esta *Convencion* vá puesta en esta *PIEZA I* baxo el *NUMERO IV*, pág. 95.

El *Exército Español* que marchaba por la parte de *Santa Tecla*, en *Julio* de 1754, halló igual oposicion en los Indios que estorbaron sus progresos con fuerzas superiores, y arrasaron los campos, de modo que, no pudiendo subsistir las Tropas, se vió precisado á retirarse al Rio de la Plata. *Repúbl.* párraf. 24, pág. 24.

Antes que acabase *Julio* supieron los Indios la entrada de los *Españoles* por el *Uruguay*. *Diario*, núm. 43, en la *Nota VIII*, pág. 24.

Llega un Destacamento de *Españoles* al rancho llamado de *Jesus María*, en los Campos de *Tupeyú*, cerca de los saltos del *Uruguay*, mándale parar el Alcalde Indio del Pueblo; prenden á este, y sobreviniendo las Tropas de

Charrúas, *Minuanes*, y *Guanoas*, acometen en lo mas intempestivo de la noche á los *Españoles*, en número tan superior, que les obligaron á retroceder, con pérdida de su Caballada, y quedando libres los presos.

Diario, núm. 43, en la *Nota VIII*, pág. 25.

Júntanse los *Indios* de once *Pueblos* de la una, y otra vanda del *Uruguay* en gran número, para salir al encuentro á los *Españoles*. *Diario*, núm. 45, en la *Nota VIII*, pág. 26.

Año de 1755.

Relacion de los sucesos de las *Reducciones* del *Paraná*, y *Uruguay*, pertenecientes al Año de 1755, cuya noticia se omitió en la *Relacion abreviada de la República del Paraguay*, y encontrándose historiada en el *Diario* del *P. Hénis*, se pone aquí para mas completa instruccion del *Lector*. *Diario*, desde el núm. 65 hasta el 79 inclusive, que se halla en la *Nota IX*, desde la pág. 27 hasta la 40.

Eligen los *Tapeyanos*, de resultas de un motin, á su *Capitan* por *Alcalde*, y destierranle despues hácia el *Paraná*. *Diario*, núm. 65, en la *Nota IX*, pág. 27.

Llegan noticias de *Europa* á las *Reducciones*, y es notable la especie de profecía que el *P. Burco* [*Jesuita*], *Rector* del *Colegio de Escoceses* [de *Madrid*] hizo tres dias ántes de su muerte repentina al *Sr. D. Josef de Carvajal*, que tiene algo de alusiya á las del *P. Malagrida* en *Portugal*. *Diario*, núm. 65, en la *Nota IX*, pág. 27, y 28.

Gomez Freyre solicita en *Marzo* de este Año que se abra la *Campaña*, y el *Marques de Valdelirios* acalora los preparativos para la *Guerra*. *Diario*, allí mismo.

Atribuye el *P. Hénis* las hostilidades de los *Indios Gentiles*, y falta de víveres que por conseqüencia de ellas experimentaba *Buenos Ayres* [solicitadas por los *Jesuitas*], á calamidades enviadas del *Cielo*, que se declaraba por la causa de la *Compañía*. *Diario*, núm. 65, en la *Nota IX*, pág. 29.

A fin de *Marzo* se suspende la Expedición de los *Españoles*, disfríendose para el *Estío*, porque era mejor estación para los bagages y marcha de la *Tropa*. *Diario*, núm. 67, en la *Nota IX*, pág. 30.

Hacen rogativas los *Indios* en todos sus *Pueblos*, como tambien los *Colegios* de los *Jesuitas* en las *Ciudades Españolas*, y celebra señaladamente, el *Colegio* de *Santa Fe* una *Fiesta* muy suntuosa á *S. Juan Nepomuceno*. *Diario*, núm. 68, en la *Nota IX*, pág. 30.

Los *Jesuitas*, defensores de la justa causa de los *Indios*, confiados por *Dios* á su custodia y doctrina, [como dice el *P. Hénis*] imploran el patrocinio del Santo contra todos los maldicientes y murmuradores. *Diario*, núm. 69, en la *Nota IX*, pág. 30, y 31.

El *Pueblo* de *S. Miguel* hace otra *fiesta* muy solemne á *N. Señora de Loreto*, imitando á la que habia hecho el *Colegio* de *Santa Fe*, y con el mismo fin. *Diario*, núm. 70, en la *Nota IX*, pág. 31.

Los *Portugueses* hacen trato con algunos *Guanoas*, y *Minuanes*, asoldándolos para la *Guerra*, y repartiéndoles armas, para que en la siguiente Expedición les guardasen los bagages. *Diario*, núm. 71, en la *Nota IX*, pág. 32, y 33.

Pásanse algunos *Indios* de las *Reducciones* á los *Portugueses*, y el *Provincial* de los *Jesuitas* del *Brasil* les envía la lista de ellos, haciendo ver que eran pocos, para que no se desalienten. *Diario*, núm. 72, en la *Nota IX*, pág. 33, y 34.

Sale falsa la voz que corrió en el *Brasil* de la separación del *Confesonario* del *P. Rábago*, y con este motivo confiesa el *P. Hénis* que ponían en él los *Indios* en lo humano alguna esperanza de patrocinio. *Diario*, núm. 72, en la *Nota IX*, pág. 34.

Llega á 7 de *Julio* una *Embarcacion* mercantil á *Montevideo* con 71 *Misioneros* de la *Compañía*, 40 para la *Provincia* de *Chile*, y 31 para la del *Paraguay*, cuyo arribo llena de consuelo á los sublevados, corriendo en-

entre ellos la voz de estar ya deshecho el *iniquo Tratado*, segun le llama el *P. Hénis* en su *Diario*, núm. 7, en la *Nota IX*, pág. 34, y 35.

Los *Comisarios Reales* que recibieron por el mismo *Navío* la aprobacion de la *Guerra* empezada contra los *Rebeldes*, hacen intimaciones al *Provincial*, para que se rindan los *Pueblos*. *Diario*, núm. 73, en la *Nota IX*, pág. 35.

Remitidas por el *Provincial* las intimaciones á la *Curia*, ó *Consejo doméstico* [de los *Jesuitas* en las *Reducciones*], y por este al *General Neenguirú*, para que las publicase, se escusa con los *Prelados* de hacerlo, y la *Curia* se aquieta con su dictámen, despreciando las dichas intimaciones, y esperando ver lo que resultaria de su inobediencia. *Diario*, n. 74, en la *Nota IX*, pág. 36.

Hácense reclutas de *Soldados* por los *Españoles* y *Portugueses*, en *Agosto*, *Setiembre*, y *Octubre* de este *Año* de 55, y las *Reducciones* se mantienen tranquilas, enviando *Exploradores* á que observasen por todas partes al *Enemigo*. *Diario*, núm. 75, en la *Nota IX*, pág. 36.

A principios de *Noviembre* pasa el *Gobernador* de *Buenos Ayres* á la *Ciudad* de *S. Felipe*, llamada mas comunmente *Montevideo*, para que se juntase allí el *Exército Español*: corre voz de que desertan muchos *Correntinos*, algunos *Abipones* que habian de servir de *Exploradores*, y que se niegan los *Mocobis Gentiles* á hacer alianza con los *Españoles*. *Diario*, núm. 76, en la *Nota IX*, pág. 37.

Dispáranse, y desparrámanse las *Caballadas* de los *Santafesinos*, y *Correntinos*, y espárcense voces en las *Reducciones* de que los *Españoles* deseaban no tubiese efecto la *Expedicion*, y obstáculos que sugerian á los *Indios* para eludir la. *Diario*, núm. 77, en la *Nota IX*, pág. 37, 38, y 39.

Prepáranse á la defensa los de las *Reducciones*, viendo que la *Expedicion* de los *Españoles* estaba ya pronta. *Diario*, núm. 78, en la *Nota IX*, pág. 39.

Sábase en ellas con certeza que el Exército de los Españoles era de casi dos mil hombres, y el de los Portugueses de tres mil, y dicese que el primero habia de salir de Montevideo, encaminándose á las Cubeceras del Rio Negro, ó al Pueblecito de Santa Tecla, desde donde por Provincias desiertas pasaria hasta el Fuerte de los Portugueses, situado sobre el Rio Tacuí, que desde la invasion infructuosa de los Indios de 1754 [Véase la Nota II, pág. 9, y la Nota III, pág. 12.] le llaman de la Victoria, previniéndose los de las Reducciones para la defensa. Diario, núm. 79, en la Nota IX, pág. 39. y 40.

Año de 1756.

Sabidoras las Cortes de los sucesos del Año de 1754, de la Tregua convenida por Gomez Freyre con los Indios en 16 de Noviembre de dicho Año [República, párraf. 23, pág. 22.] y retirada del Exército Español al Rio de la Plata, al mismo tiempo por la sublevacion de los Pueblos de los Indios [República, párraf. 24, pág. 24.] expidieron órdenes á sus respectivos Comisarios: Las de la de Madrid habian ya llegado en 9. de Febrero de 1756, avisando con dicha data el Marques de Valdelirios á Gomez Freyre de Andrade, que „el Rey [de España] habia descubierta, y asegurádose de que los Jesuitas de la Provincia del Paraguay eran la causa total de la Rebelion de los Indios, y que S. M. habia despedido á su Confesor: que le enviaba orden para que exórtase al Provincial, echándole en cara el delito de infidelidad, para que entregase al punto pacíficamente los Pueblos, y que de no hacerlo, se procedería contra él, y demas Padres, como Reos de lesa Magestad.” República, párraf. 25, pág. 41, 50, 51, y 53.

La Corte de Lisboa escribió en los mismos términos á Gomez Freyre de Andrade, y le mandó auxiliase al General Español para reducir á obediencia á los Rebeldes,

en

en cumplimiento de lo estipulado por el *Tratado de Límites. Repúbl. párraf. 26, pág. 53.*

NB. *Que eran los Padres de la Compañía los infidentes, y causantes de la Rebelion de los Tapes y Guaranies en sus Reducciones del Paraná y Uruguay (prescindiendo ahora de otras pruebas instrumentales) se evidencia por muchos lugares del Diario del P. Hénis: considere el Lector los siguientes, que se hallan reunidos en la Nota X, desde la pág. 41 hasta la 50.*

En el mes de *Abril* de 1754 desavenidos los del Pueblo de *S. Miguel* con los de *S. Luys*, de resultas del *Ataque del Fuerte del Rio Pardo* [Véase la *Nota II*, pág. 9. y *Nota III*, pág. 12.] se trabaja en conciliarlos, se les hace una *Oracion*, para que se reunan contra el *Enemigo estrangero*, y les escribe la *Curia*, mandándoles la obediencia de ánimo, y espíritu al *Gefe* espiritual, y temporal. *Diario*, núm. 14, en la *Nota X*, pág. 41, y 42.

En el mismo mes, y *Año* hacen una *Junta* los *Capitanes* de las *Reducciones*, y envían *Embaxadores* á los del *Tapeyú*, y otros *Pueblos*, para renovar, y excitar la *Confederacion*, lo que llenó de gozo á una, y otra *Curia* [de *S. Juan*, y de la *Candelaria*]. *Diario*, núm. 16, en la *Nota X*, pág. 42, y 43.

En 15 de *Abril* del mismo *Año* [habiéndose empezado á juntar el *Campo* de los *Rebeldes*, y tardando los *Juanistas*, quisieron los *Luysistas*, y *Miguelistas* tomar solos el camino hácia los *Enemigos*] un *Jesuita* les perora que los esperen. *Diario*, núm. 21, en la *Nota X*, pág. 43, y 44.

En *Marzo* de 1755 [promoviendo con fervor la *Expedicion* el *Marques de Valdelirios*, y suscitando los *Jesuitas* hostilidades á *Buenos Ayres*, por medio de los *Indios Gentiles*: (Véase el *Diar. n. 66* en la *Not. IX*, pág. 29.)] hace una *investiva* el *P. Hénis* contra ella, diciendo, que aunque experimentaba [*Buenos Ayres*] claramente que la *Divina*

Una *Némesis* estaba declarada por la causa de la *Compañía*, no se enmendaba por eso. *Diario*, núm.66, en la *Nota X*, pág. 44, y 45.

En Agosto de 1755 se envían por la *Curia doméstica* al Capitan *Neenguirú* las intimaciones del *Comisario Real*, para que prestasen la obediencia los *Indios*, eludió este la publicación, y contenta la *Curia* [de los *Jesuitas*] despreciadas las amenazas, se mantubieron en la *Rebelion*. *Diario*, num.74, en la *Nota X*, pag.45.

En Enero de 1756, con motivo de que se movia el Exército *Español*, vuelven á concitar los ánimos de los *Indios* para la *Guerra*, les peroran para moverlos, se alistan Tropas en los Pueblos, y el *Consejo doméstico* [de los *Jesuitas*] allana las dificultades. *Diario*, núm.80, en la *Nota X*, pág.45, 46, y 47.

Quando les iban intimaciones, y exórtaciones estrechas, para que rindiesen la obediencia, por el *Comisario Real*, no dexaban de confortarlos algunas *Cartas secretas*. *Diario*, núm.41, en la *Nota X*, pág.47.

El P. *Francisco Rábago*, *Jesuita*, Confesor de FERNANDO VI, que tenia por iniquidad la execucion del *Tratado*, y estaba deseoso de apartarle de ella, (y en quien ponian los *Indios* en lo humano alguna esperanza de patrocinio) escribia al *Superior* de las *Misiones* en este sentido, y en el que por las resultas se debe inferir. *Diario*, núm.39, y 72, en la *Nota X*, pág.48.

NB. El espíritu de *Rebelion* se comprueba tambien por los dicterios que aplica siempre el P.Hénis al *Tratado*: á las órdenes que iban de España para su execucion; y á los zelosos *Ministros de S. M.*, que solicitaban obedecerlas.

Segun él, en Mayo de 1754. se disponian en las Ciudades de los *Españoles* nuevas amenazas, y nuevas mentiras. *Diario*, núm.39, en la *Nota X*, pág.48.

En 28 de Febrero de aquel Año habian llegado noticias á *Buenos Ayres*, por el Navío la *Aurora*, del obstinado

animo del Secretario del REY [el Sr. Carvajal] el qual se confirmaba cada dia mas en tan grande injusticia. *Diario, núm. 39, en la Nota X, pág. 48, y 49.*

Llámale iniquísimo Tratado. *Diario, núm. 40, en la Nota X, pág. 49.*

Am nazas, y locuras á las intimaciones de rendir la obediencia al REY, y ridiculos los Exércitos. *Diario, núm. 42, en la Nota X, pág. 49.*

A Gomez Freyre iniquísimo, y Autor de todos estos males. *Diario, núm. 46, en la Nota X, pág. 49.*

Al Sr. Carvajal, Autor de estos males, y le supone emplazado al Tribunal de Dros por el P. Burco, verificándose dentro de tres dias su muerte repentina. *Diario, núm. 66, en la Nota X, pág. 49, y 50.*

Llama calumnias á las voces que culpaban á los Jesuitas de la Rebelion de los Indios, encargados, segun dice, por Dros á su amparo, y defensores de esta justa causa, por lo qual imploraban el patrocinio del Cielo contra todos los maldicientes. *Diario, n. 69, en la Nota X, pág. 50.*

Finalmente llama iniquas las intimaciones, y oficios, que se se hacian por el Comisario Real, para que rindiesen la obediencia al REY los Indios. *Diario, num. 101, en la Nota X, pág. 50.*

NB. La perfidia del Provincial está patente por confesion del mismo P. Hénis, que refiere, como á mediado del Año de 1754 llegaron intimaciones á los Pueblos del Comisario Real, acompañadas con Carta del P. Provincial, que le habian sacado á fuerza de importunidad, para que se rindiesen, y que envió Cartas dobles con Mensajeros secretos para que no se arredrasen con aquellas amenazas, ni aun con las suyas, aunque pareciese que no tenian límite. *Diario, núm. 40, en la Nota X, pág. 51.*

En el mes de Marzo de 1756, estrechado por el Comisario Real, volvió á dar otra, renovando todos los mandatos anteriores, y como en estos se incluian las órdenes secretas, no dudó asegurar al Comisario Real, que sabia que

que todo habia de ser vano, y que no esperaba cosa alguna de aquel oficio. *Diario*, núm. 100, en la *Nota XI*, pág. 51, y 52.

Conviene el General *Español* y *Portugues* en juntar sus *Exércitos* en *S. Antonio el viejo*, para entrar por *Santa Tecla* á sujetar los *Pueblos* rebelados, y hacer la union en 16 de *Enero* de 1756. *Repúbl. párraf. 27. pág. 53.*

A 20 de *Enero* se sabe en los *Pueblos* la marcha del *Exército Español*, que habian visto los *Exploradores* en el sitio llamado *Ibiroque*, y el qual constaba de 2000 hombres: preguntas que hacen sus *Exploradores*, y lo que responden los de los *Indios*. *Diario*, núm. 81, en la *Nota XII*, pág. 53, y 54.

Vuelan *Correos* á poner en arma á los *Indios*, y salen presurosamente á *Campaña* hasta 1700 de los *Pueblos* que se nombran. *Diario*, núm. 82, en la *Nota XII*, pág. 54, y 55.

Falta una partida de 16 *Soldados Castellanos* que fueron á hacer la descubierta, luego que salió el *Exército* combinado de *S. Antonio* en primero de *Febrero*, y sábese que la han asesinado los *Indios* con felonía. *República*, párraf. 28, pág. 54, y 55.

El *P. Henis* disimula la traycion, y refiere que el *Capitan Josef Tiararú* mandaba los *Indios* que destrozaron esta partida de *Españoles* en las tierras de *S. Agustin*; y que tubo la misma suerte otra de 20 hombres, á excepcion de uno que escapó huyendo, no lejos de los cerros calvos, que los *Indios* llaman *Mbatobi*. *Diario*, núm. 85, en la *Nota XIII*, pág. 55, y 56.

Continua el *Exército* combinado su marcha, incomodado por los *Rebeldes* hasta el dia 10 de *Febrero* en que los halla atrincherados, y atacándolos despues de un reñido combate, gana una memorable *Batalla campal*, en que perdieron los *Indios* 1200 hombres, algunos cañones, armas, y banderas. *República*, párraf. 29, pág. 56.

La disposicion de los *Indios*, los fosos, y trincheras que ha-

- habian hecho, y otras particularidades de esta singular Batalla, dada por los Indios rebeldes, mandados por su General Nicolas [Neenguirú] cerca de la Laguna del Cocodrilo, que los Indios llaman *Yacave Pitú*, sacada del *Diario* del P. Hénis, núm. 87, y 88 de él, se halla en la *Nota XIV*, desde la pág. 56, hasta la 61.
- Pasion, y calumnia con que habla el P. Hénis, reflexionando sobre este suceso. *Diario*, núm. 89, en la *Nota XIV*, pág. 61.
- Escarmentados con esta gran pérdida los *Indios Rebeldes*, no arriesgaron otra accion en todo el mes de *Febrero*, ni en el siguiente *Marzo*, hasta el 22, en cuyo dia se acampó el *Exército* combinado al pie de la garganta de una Montaña. *Repúbl. párraf. 30*, pág. 57.
- Hállase fortificado aquel paso con una trinchera, algunos cañones, y gran número de *Indios*. *Repúbl. párraf. 31*, pág. 58, 59, y 60.
- Ataque dado por el *Exército* combinado en 22 de *Marzo* de este Año á los *Indios* atrincherados en el desfiladero de la Montaña, forzándolos con la *Artillería* de Campaña, y envistiéndolos por los flancos, hasta desalojarlos de aquel paso. *Repúbl. párraf. 31*, pág. 61, y 62.
- Menciona este suceso el P. Hénis, aunque algo disimulado, en su *Diario*, núm. 105, que se halla en la *Nota XV*, pág. 62, y 63.
- A pesar de esta ventaja se halla precisado el *Exército* combinado á hacer alto para abrir camino por aquellas asperezas, para llegar á los *Pueblos*, lo que no pudo conseguir sin gran trabajo hasta el dia 3 de *Mayo*. *Repúbl. párraf. 32*, pág. 62, y 63: y *Diario*, núm. 106, en la *Nota XV*, pág. 63.
- En este intermedio los *Miguelistas* llevaron [en 20 de *Abril*] dos *Cartas* al *Exército* combinado, que se hallaba en la *Estancia* de *S. Martin*, protestando que no habian de ceder sus *Tierras*, y que ántes se resistirian todo lo que pudiesen. *Diario*, num. 106, en la *Nota XVI*, pág. 63, y 64.

Mueve los Reales [segun el P. Hénis] el Exército combinado, y llega á la Estancia de S. Bernardo, con marcha muy lenta, á 2 de Mayo, esperándole ya en las cercanías el Exército de los Indios. Diario, núm. 107, en la Nota XVI, pág. 64.

Pónese en marcha el Exército combinado [desde la Estancia de S. Bernardo], y descubre otro grueso de mas de 3000 Indios, que trabaron diferentes escaramuzas con sus cuerpos abanzados. Repúbl. párraf. 33, pág. 63.

El P. Hénis cuenta, que uno de estos choques se dió en 3 de Mayo, y en las cabeceras del Arroyo Ibabiyú, junto á la Estancia de S. Ignacio, jurisdicción de S. Miguel, saliendo los Indios en número de 2000 á estorbar el paso, y que atacando su Caballería al Exército combinado, se vió precisado este á formar Trinchera de los Carros para resistir su ímpetu, durando el combate hasta la noche. Diario, núm. 108, en la Nota XVI, pág. 64, y 65.

El siguiente dia 4, en lo mas cerrado de la noche, y ántes de la Aurora del 5, intentan los Indios sorprender al Exército combinado dentro de su Trinchera de Carros; pero sentidos por la algazara que hicieron, fueron fácilmente rechazados. Diario, núm. 109, en la Nota XVI, pág. 65.

Hace ademan de retirarse el Exército combinado el dia 5, desamparan su puesto los Indios, y contramarchando toma el camino del Pueblo de S. Miguel: vuelven los Indios por atajos á ganarle la delantera, y ocupan el paso del Riachuelo Chuniebi, que está á 5 leguas de él, donde se fortifican con estacadas y Artillería. Diario, núm. 110, en la Nota XVI, pág. 65, y 66.

Hace alto el Exército combinado 4 dias en la Estancia llamada Ibicúa, por las lluvias; y empiezan á poner en salvo las alajas del Pueblo de S. Miguel los Indios, imitándoles despues los de S. Lorenzo, S. Angel, y S. Juan, por la cercanía de dicho Exército. Diario, núm. 111, en la Nota XVI, pág. 66, y 67.

Avanza el Exército combinado el dia 10 de Mayo, y ataca

- á los *Indios* en el paso que estaba fortificado con las reglas del arte, del Riachuelo *Chuniebí*, quedando derrotados estos. *República*, párraf. 33, pág. 64, y siguientes.
- El *P. Hénis* hace mención de este suceso, añadiendo solo que la Artillería de los *Indios*, que estaba oculta en el bosque, habia hecho algun daño en el *Exército* combinado. *Diario*, núm. 112, en la *Nota XVII*, pág. 67.
- Infundido el terror en los *Rebeldes*, por la derrota de 10 de *Mayo*, sufrida en el paso fortificado del Riachuelo *Chuniebí*, solo piensan en la fuga, como se refiere en el *Diario* del *P. Hénis*, núm. 113, 114, y 115, que se hallan en la *Nota XVIII*, pág. 68, 69, y 70.
- Llega el *Exército* combinado en 16 de *Mayo* al *Pueblo* de *S. Miguel*. *Repúbl.* párraf. 34, pág. 68,
- Encuétrase ardiendo este *Pueblo*, y la *Maestranza* ataja el incendio, salvando al *Templo* que se halla profanado por los *Rebeldes*. *Repúbl.* párraf. 35, pág. 70, y 71.
- Sorprende el *Gobernador* de *Montevideo* el *Pueblo* de *S. Lorenzo* en la madrugada del día 15, y coge en él á tres *Jesuitas*, de los cuales era uno el *P. Tadeo Hénis*, en cuyo Aposento encontró *Papeles*, que descubren la rebelion de los *Padres*, y tambien el *Diario* que se há disfrutado en esta *Edicion* de la *República*, para comprobar la veracidad de los hechos que se refieren en ella, y dar mas cumplida relacion de algunos sucesos. *Repúbl.* párraf. 36, pág. 71.
- Los *Indios* se postraban en el suelo, y sufrían 25 azotes, sin mas prision que el respeto, siempre que el *P. Cura* queria, y le besaban la mano despues, dándole gracias por el castigo. *Repúbl.* párraf. 37, pág. 72.
- Por la estancia de los *Exércitos* en los *Pueblos*, se acaba de manifestar que los *Padres* [*Jesuitas*] eran Autores de la *Rebellion*, y de los tres *Papeles* que para mantenerlos en ella enviaron al *Exército*: estos se escribieron en *Lengua Guaraní*, y van puestos en esta *Edicion*, traducidos en *Castellano*, baxo el *Num. I*, pág. 86, *II*, pág. 89, y *III*, pág. 92. *Repúbl.* párraf. 38, pág. 72.

Dáse noticia del tiempo en que se escribieron estos *Papeles* para animar la sedicion de los *Indios*, y avivar el odio implacable que los *Jesuitas* les habian inspirado contra los *Portugueses*, y *Espanoles*. *República*, párraf. 39, pág. 72.

Despues de ocupados los siete *Pueblos*, á fuerza de armas, por el *Exército* combinado, no se rinde el espíritu de rebelion de los *Padres* [*Jesuitas*], ni aun siquiera procuran disimularlo. *Repúbl. párraf. 40. pág. 73.*

A fines de 1756 se subleva nuevamente el *Pueblo* de *S. Nicolas* apresando una *Caballada* que iba al *Exército*, y con tanta osadía, que sostienen los *Rebeldes* un choque con un *Destacamento* del *Exército* combinado de 300 *Caballos*, matándole un *Capitan*, y algunos *Soldados*. *Repúbl. párraf. 41, pág. 73.*

Año de 1757.

Con el suceso del *Pueblo* de *S. Nicolas* vuelve á encenderse la *Rebelion*, refugiándose á los bosques los *Indios*, instigados, y enviados de todos los *Pueblos* por los *Padres* [*Jesuitas*], de modo que en *Mayo* de 1757 se contaban ya mas de 140 *Indios* alzados. *Repúbl. párraf. 42, pág. 73.*

PARTE SEGUNDA.

Movimientos y conducta de los mismos Padres en el Norte del Brasil; es á saber en el Gran Pará, házia el Marañon, y en los Rios Negro, y de la Madera. Republ. desde la pag. 74.

Agita á los *Padres* [*Jesuitas*] del *Brasil* el mismo espíritu de insurreccion que á los del *Paraguay*. *República, párraf. 43, pág. 74.*

Llegan á hacerse los *Jesuitas* Señores absolutos del *Gobierno* espiritual y temporal de los *Indios*, reduciéndolos

los al mas riguroso cautiverio en el *Gran Pará*, y *Marañon*, obteniendo por engaño *Privilegios* de la Corte de *Lisboa*, y arrogándose otros. *República*, párraf. 44, pág. 74.

Proiben á sus *Indios* el uso de la *Lengua Portuguesa*, y el trato con los *Blancos*, vasallos de S. M. F. *República*, párraf. 45, pág. 74, y 75.

Menosprecian las *Bulas* de los *Papas*, y las *Leyes* de los *Reyes de Portugal*, que proiben la esclavitud de los *Indios*. *República*, párraf. 46, pág. 75.

Usurpan los frutos, y bienes de los *Indios*, y se hacen *Comerciantes* con ellos, contra las prohibiciones del *Derecho Canónico*. *República*, párraf. 47, pág. 75.

Conoce **BENEDICTO XIV** la necesidad de remediar estos enormes abusos, y excita la religion del *Rey Fidelísimo D. JUAN V*, para restituirles su libertad á los *Indios*. *República*, párraf. 48, pág. 75, y 76.

Expide este *Papa* la tremenda *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, [que se halla en *Latin*, y traducida en *Castellano* en esta *Coleccion*, baxo el *NUM.V*, de la *PIEZA I*, desde la pág. 98.] *República*, párraf. 49, pág. 76.

Año de 1750.

Auxilia el *Rey Fidelísimo* con órdenes muy estrechas la referida *Bula*, y el *Obispo del Gran Pará D. Fr. Miguel de Bulhoens*, por una sublevacion que se concitó contra él al tiempo de querer publicarla, se ve precisado á suspender su execucion. *República*, párraf. 50, pág. 76.

Año de 1753.

Nombra el *Rey Fidelísimo D. JOSEF I*, en 30 de *Abril* de 1753, á *Francisco Xavier de Mendonza y Hurtado* por *Comisario principal* para las *Conférencias* de la *Demarcacion de los Límites* en las *Fronteras del Norte del Brasil*,

sil, y Rio Negro. República, párraf. 51, pág. 76, y 77.
 Manda escribir el Rey *Fidelísimo* al Viceprovincial de la
Compañía [llamada de *Jesús*] del *Gran Pará*, y *Mara-*
ñón, para que contribuya con los *Indios* de sus *Pueblos*
 al servicio de dicho *Comisario*, y Conferencias. República, párraf. 52, pág. 77.

En vez de poner en execucion las *Reales Ordenes* los di-
 chos *Regulares*, envían á los *Padres Antonio Josef*, y
Roque Hunderfund, á efecto de hacer desertar los *Indios*
 del lugar señalado para las Conferencias: y al *P. Manuel*
de los Santos al *Rio Javarí*, para perturbar las Misiones de
 los *Carmelitas*, y despoblar la tierra: excitan subleva-
 cion en la misma Capital: amenazan á los *Ministros*
Reales con su poder, para que no executen las *Ordenes*;
 y finalmente despueblan las *Aldeas* del camino de la
Expedicion, hácia el *Rio Negro*, que eran de su admi-
 nistracion. República, párraf. 53, pág. 77, y 78.

De órden del Rey *Fidelísimo* se le reconviene al *Viceprovin-*
cial de estos excesos, y por *Carta* firmada de su *Real*
mano de 3 de *Marzo* de 1755, se manda salgan del *Bra-*
sil los *Padres Antonio Josef*, *Roque Hunderfund*, *Tadeo de*
la Cruz, y *Manuel Gonzaga*, y que se restituyan las *Aldeas*
 del *Rio Javarí* á los *Carmelitas*. República, párraf. 54, pag. 78.

Año de 1754.

Sale el *Comisario Real* del *Gran Pará* para el *Rio Negro*,
 en 2 de *Octubre* de 1754, sufriendo obstáculos conti-
 nuos de parte de los *Regulares*, que se lo querian estor-
 bar. República, párraf. 55, pág. 79.

Inducen los *Padres* [*Jesuitas*] á los *Indios* de la *Aldea de*
Guaricú, que era de su administracion, que se huyan á
 los bosques, para no dar auxilio á la *Expedicion* del *Co-*
misario Real. República, párraf. 56, pág. 79.

En la de *Aruará* sucede lo mismo. República, párraf. 57,
 pág. 79.

Desiertan 36 *Indios* del servicio de las *Canoas*, y feligreses
 de

de los *Jesuitas*, en una noche. *República*, párraf. 58, pág. 79, y 80.

En otra *Aldea* de los mismos *Regulares*, junto al *Fuerte* del *Río Tapayós*, desiertan 18. *Repúbl.* párraf. 59. pag. 80.

Año de 1755.

En el discurso de la expresada marcha hicieron desertar hasta 165 *Indios* de la *Expedicion*, y todas sus *Aldeas*, situadas en los tránsitos de ella, se hallaron despobladas por regla general. *Repúbl.* párraf. 60, pág. 80.

Disponen maliciosamente los mismos *Misioneros*, que los *Indios* no hiciesen sementeras en todas las *Aldeas* del tránsito de la *Expedicion*, y *Río Tapayós*, para que careciese de víveres la gente de la *Expedicion*. *República*, párraf. 61, pág. 80.

Asisten algunos *Soldados* de la *Guarnicion* de *Micapá* en en el *Pueblo* de *Arucará*, el día de *Espíritu Santo* de 1755, al *Sermon* del *Misionero* P. *Manuel Riveyro*, en que conminó, en su lengua, á los *Indios* con un exemplar castigo si daban víveres á los *Soldados*, ó socorrian á *Macapá*. *Repúbl.* párraf. 62. pág. 80, y 81.

Concluye el P. *David Tay*, *Misionero* de la *Aldea* de *San Francisco Xavier* de *Acamá*, en *Agosto* de 1755, un *Tratado* con los *Indios Amanayos*, en que está contratado entre otras cosas el dominio supremo, y servicio de los *Indios* á los *Padres* [*Jesuitas*] excluyendo expresamente á la *Corona*, y al *Capitan General* del *Brasil*. *Repúbl.* párraf. 63, pág. 81.

En el *Artículo III* de dicho *Tratado*, rinden la obediencia los *Indios* á los *Padres* [*Jesuitas*], reconociéndolos por sus *Morabixavas* (esto es, *Capitanes Generales*). *Repúbl.* párraf. 64, pág. 81.

En el *Artículo V* ofrecen hacerles gran roza á los *Padres*. *Repúbl.* párraf. 65, pág. 82.

En el *Artículo VIII* renuncian enteramente á la obediencia del *Capitan General* del *Brasil*. *República*, párraf. 66, pág. 82.

En

En el Artículo IX estipulan ayudar á los Blancos á repeler qualquiera *Enemigo*, con tal que estos ayuden á los *Amanayos* contra los suyos, que es condicion que solo se pacta entre *Potencias independientes*. República, párraf.67, pág.82.

De suerte, que el *Capitan General* del Brasil, los Blancos, y los *Indios* quedaban de igual condicion, como se há visto, y los *Jesuitas* por *Capitanes Generales Eclesiásticos*, superiores á todos. República, párraf.68, pág.82.

En vista de tan enormes abusos, manda el *Rey Fidelísimo* al Obispo del *Gran Pará* D. Fr. Miguel de Bulboens, que publique la *Bula Pontificia* de 20 de Diciembre de 1741 [se halla en el NUM.V de esta PIEZA I, pág.98], y expide dos *Leyes* con fecha de 6, y 7 de Junio de 1755 [Véanse en el NUM.VI de esta PIEZA I, pág.113], á favor de la libertad de los *Indios*, mandando al *Capitan General* del Brasil cuide de su execucion. República, párraf.69, pág.82, y 83.

Hallan estas *Reales Ordenes* ausente del *Gran Pará* al *Capitan General* del Brasil, y suspende el *Obispo* su execucion por las nuevas turbaciones que habian suscitado los *Jesuitas* en aquella Capital. República, párraf.70, pág.83.

Incitan [los *Jesuitas*] á los *Oficiales* de las *Tropas Portuguesas* en el *Gran Pará*, para que se subleven contra su *General*. República, párraf.71, pág.83.

Dáles el P. *Alexo Antonio* [*Jesuita*] los *Ejercicios de San Ignacio*, para atraerlos á sus depravados fines, sembrando sugerencias entre los *Ingenieros*, para excitar en ellos el espíritu de inobediencia. República, párraf.72, pág.83, y 84.

Inventa el mismo *Jesuita*, ayudado de otros de su *Ropa*, calumnias contra el *General* para apartar á las *Tropas* de la debida subordinacion. República, párraf.73, pág.84.

Usando de otras muchas maquinaciones para concitar á sedicion las *Tropas*. República, párraf.74, pág.84.

Año de 1756.

Yéndose á erigir en la *Aldea* llamada ántes del *Trocano*, la *Villa de Borba la nueva*, en el mes de *Enero* de 1756, se halló que obrando de concierto los *Jesuitas Portugueses* del *Brasil*, con los *Jesuitas Españoles* de los territorios confinantes, habian penetrado allí los *Padres Eckart*, y *Meisterburgo*, con artillería, para fomentar desórdenes, y prepotencias. *Repúbl. párraf. 75, pag. 84.*
 Baxa el *Capitan General* del *Brasil* á la *Ciudad del Pará* para la publicacion de la *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, y *Leyes Reales* de 6, y 7 de *Junio* de 1755. *República, párraf. 76, pág. 85.*

Año de 1757.

Hácese efectivamente la referida publicacion en los días 28 de *Enero*, 28, y 29 de *Mayo* de 1757, con universal contento de los *Moradores* de aquel *Estado*. *República, párraf. 77, pág. 85.*
 Consiguen los *Jesuitas* infundir en los *Soldados* el espíritu de desercion, pasándose 120 á la *Provincia de Omaguas*, y *Misiones* de los *Dominios del Rey Católico*. *República, párraf. 78, pág. 85.*

NB. Desde la *pag. 86* en adelante se hallan los *VI Documentos* que sirven de *APENDICE* á esta *PIEZA I*, cuyo contenido, como tambien el de las demas *PIEZAS* de esta *Coleccion*, se halla indicado en el *CATALOGO* que precede á este *Resumen*.

1

1750

PIEZA I.

Relacion abreviada de la República que los Regulares de la Compañía del nombre de JESUS de las Provincias de Portugal y España establecieron en los Dominios ultramarinos de las dos Monarquías: y de la Guerra que en ellos movieron, y sustentaron contra los Exércitos Españoles y Portugueses; formada por los Papeles de las Secretarías de los respectivos principales Comisarios, y Plenipotenciarios, y por otros Documentos auténticos.

N.B. En esta Impresion se há ilustrado con muchas *Notas*, en que hallará el *Lector* la *Relacion* de los sucesos que se mencionan, conforme la escribió el *P. Tadeo Hénis*, de la misma *Compañía*, en sus *Efemérides*, ó *Diario de la Guerra de los Guaranes*, que hasta ahora no há salido á luz. Véase el *Núm. 36* de esta *República*, y la *Nota (f)*.

PARTE PRIMERA.

AL tiempo en que se negociaba sobre la ejecución del *Tratado de Limites* de las conquistas, celebrado á 16 de *Enero* de 1750, se tubieron noticias en la Corte de *Lisboa* (de la qual pasaron luego á la de *Madrid*), de que los *Regulares* de la *Compañía* se habian hecho de muchos años á esta parte tan poderosos en la *América Española*, y *Portuguesa*, que seria necesario romper con ellos una *Guerra* difícil, para que tubiese el debido efecto su ejecución.

1750.

Enero.
16.

2 Toda la certeza de aquellos notorios y constantes hechos no bastó, para que los mismos *Regulares* no se atreviesen á procurar encubrirlos á los dos respectivos *Monarcas*: sugiriendo en ambas Cortes por sí, y por sus parciales diferentes preocupaciones é imposibilidades, dirigidas á inutilizar el *Tratado*: y trabajando al mismo tiempo en *Madrid y Lisboa*, en apartar con el mismo fin á las dichas Cortes de la buena inteligencia en que se conservaron siempre; para que la execucion del mismo *Tratado* no descubriese sus vastísimos y perniciosísimos proyectos, que ya en la mayor parte tenían puestos por obra.

3 Prevalciendo pues contra todos estos reprobados artificios la religiosísima buena fe de los dos respectivos *Monarcas*: luego que sus *Exércitos* llegaron á los Lugares vecinos á las demarcaciones, se fue manifestando con los hechos, tan extraños como notorios, así por la parte del *Sur*, ó de los dos Rios *Paraguay* y *Uruguay*, como por la parte del *Norte*, ó de los dos Rios *Negro* y de la *Madera*, lo mismo que los *Padres* habian inútilmente procurado encubrir á los ojos del mundo.

4 En las orillas de los dos Rios, *Uruguay* y *Paraguay*, se halló establecida una poderosa *República*, la qual solamente en las márgenes, y territorios de aquellos dos Rios tenia fundados no menos que treinta y un grandes *Pueblos*, habitados por casi cien mil almas, y tan ricos y opulentos en frutos y caudales para los dichos *Padres*, como pobres é infelices para los desgraciados *Indios*, que en ellos tenían encerrados como *Esclavos*.

5 Para conseguirlo baxo el piadoso pretexto de la conversion de las almas, despues de haberse valido de muchos, muy artificiosos, y muy aparentes medios directos é indirectos, establecieron ante todas cosas, como fundamentos esenciales de aquella clandestina usurpacion, las máximas siguientes.

6 Por una parte impidieron (y tubieron arte para que siempre se observase) no solamente que en aquellos parages no entraran los Obispos, Gobernadores, ú otros quales-
quie-

quiera Ministros ó Empleados eclesiásticos ó seculares, sinó tampoco los mismos particulares *Españoles*, guardando siempre un impenetrable secreto de todo lo que pasaba allí en los tales parages; cuyo gobierno, y utilidad de la *República* que en ellos se ocultaba, solo se revelaba á los *Regulares* de la *Compañía* que eran necesarios para manejar aquella gran máquina.

7 Por otra parte proibieron tambien (con fraude aun mas extraño) que en la misma *República*, dentro de sus límites, se usase del *Idioma Español*: permitiendo solamente el uso de la lengua *Guarani*; para imposibilitar de este modo toda comunicacion entre los *Indios*, y los *Españoles*, y conservar oculto al conocimiento de los segundos, lo que les pasaba á los primeros en aquellas usurpadas *Reducciones*.

8 Por otra catequizando á los *Indios* á su modo, é imprimiendo en la conciencia de todos, como uno de los mas inviolables principios de la *Religion cristiana*, en la qual los iniciaban, la ilimitada y ciega obediencia á todos los preceptos de sus respectivos *Misioneros*, (que eran tan duros é intratables como luego diré) consiguieron conservar por tantos años á aquellos infelices racionales en la mas extraordinaria ignorancia, y en el mas duro é insufrible cautiverio que hasta ahora se há visto.

9 Porque ignorando los miserables *Indios* que habia en la Tierra poder, que fuese superior al de sus *Padres*, creian buenamente que estos eran *Soberanos* despóticos de sus cuerpos y almas: y no sabiendo que tenian *Rey* á quien obedecer, vivian en la creencia de que en el mundo no habia vasallage, sinó que en él todo era esclavitud: é ignorando en fin que hubiese otras leyes que las de la voluntad de sus *Santos Padres* (así los llaman) tenian por cierto, é infalible, que todo lo que ellos les mandaban era indispensable obedecerlo inmediatamente, sin la menor duda.

10 Mediante este absoluto dominio de cuerpos y almas, establecieron entre los *Indios* unas ideas tan opuestas á la sociedad civil, y caridad cristiana, como son las que voy á referir. Primeramente les hicieron creer queto-

dos los hombres *blancos seculares*, eran gente sin ley, y sin religion: que adoraban el Oro como Dios, y traian el Demonio en el cuerpo: siendo enemigos implacables no solo de los *Indios* sino tambien de las *Sagradas Imagenes* que ellos veneran; de suerte que si una vez entrasen en aquel Territorio lo llebarian todo á sangre y fuego, destruyendo primero los Altares, y sacrificando despues mugeres y niños. (a)

11 En consecuencia de ellas establecieron por principios generales entre los mismos *Indios*, el odio implacable contra los *blancos seculares*, la ansiosa diligencia en buscarlos para destruirlos, la barbaridad de matarlos sin quartel en donde los encontraban, y de quitarles la cabeza, para que no reviviesen, porque de otra suerte les hacian creer que volverian á vivir por arte diabólica.

12 Al mismo tiempo los fueron exercitando en las armas, y en el manejo de ellas: introduciéndoles piezas de artillería, pólvora, y balas, é Ingenieros disfrazados con la misma *Sotana* que les formasen los campos, y les fortificasen los pasos mas difíciles; de la misma suerte que se practica en las guerras de *Europa*: resultando de todas estas perniciosas prevenciones las consecuencias de una *Guerra*, movida y sustentada por los mismos *Padres*, contra dos *Monarcas*, cuyos sucesos en resúmen voy á referir.

1752. 13 Quando se hallaban las Tropas de los dos *Monarcas*, en el Año de 1752, en términos de marchar, á efecto de hacerse las mutuas entregas de los *Pueblos* de la margen oriental del Rio *Uruguay*, y de la Colonia del *Santísimo Sacramento*, sorprendieron los *Padres* la buena fe de las dos *Cortes*, pidiendo en ellas la suspension que era necesaria, para que los *Indios* de los referidos *Pueblos* recogiesen sus frutos pendientes, y se pasasen mas cómodamente á otras habitaciones que les habian prevenido: y consiguiendo de la religiosísima piedad de los respectivos *Mo-*
nar-

(a) Consta del Documento N. I al fin de esta *Pieza* I: y lo prueban los hechos.

marcas la dilacion pedida, mostraron despues los hechos sub-
siguientes, que baxó aquel colorido habian procurado los
Padres ganar tiempo, para armarse mejor, y endurecer mas
á los Indios en la rebelion en que los habian criado, y de
que últimamente intentaban valerse para conservarse en
la usurpacion de aquellos Territorios, y de sus habitantes.

14 Luego que cesó aquel pretexto, y que los *Comisa-
rios* de las dos *Cortes* pretendieron internarse en el Pais,
que suponian hallar de buena fe, para hacer las mutuas en-
tregas, descubrieron tales y tan fuertes oposiciones que toda
la consumada prudencia del General *Gomez Freyre de Andrada*
(b) no pudo ya dexar de explicarse, escribiendo al *Marques de*
Valdelirios (c) en 24 de *Marzo* de 1753 las razones siguientes.

15 „V. Exc. por las Cartas que recibe con los avisos,
„ó llegada del *P. Altamirano*, entiendo acabará de persua-
„dirse á que los *Padres* de la *Compañía* son los sublevados;
„sinó les quitan de las *Aldeas* sus *Santos Padres* (como ellos
„los llaman) no experimentaremos mas que rebeliones, inso-
„lencias, y desprecios... esto que nos hacia horror, despues de
„la experiencia de la campaña, lo tenemos ya por indubitabile.

16 Al tiempo en que *Gomez Freyre* escribia en este
sentido, se hallaba ya la rebelion formalmente declarada
desde el mes de *Febrero* próximo precedente, estando sub-
levados todos los *Pueblos* de aquellos parages, de tal mo-
do, que habiendo llegado algunos *Oficiales* militares al
puesto de *Santa Tecla*, (d) para hacer las demarcaciones, en
la consideracion de que todo lo hallarian de paz, y vien-
do que los *Indios* les impedian el paso, quando en el dia
28 de *Febrero* los amenazaron con la indignacion de su
Soberano, respondieron: „*Que el Rey estaba muy lejos, y que*
„ellos solamente conocen á su bendito Padre” obligando por fin
á los *Destacamentos*, que seguian á los dichos *Comisarios*, á
retirarse á la *Colonia*, y á *Montevideo*.

En

(b) *Comisario* principal nombrado por parte del *Rey Fidelisimo*.

(c) *Ministro* de acreditado zelo, *Consejero* de *Indias*, y *Comisa-
rio* principal de S.M. para la execucion del *Tratado de Limites*.

(d) En el confin del *Término* del *Pueblo* de S. *Miguel*, don-
de tenian los *Indios* un *Cuerpo* de guardia.

1752.

1753.

Marzo

24.

1753

Setiembre
y Octubre.

17. En vista de aquel manifiesto desengaño, en los meses de Setiembre, Octubre, y los demas que corrieron hasta fin del Año de 1753, y principios del siguiente, se tubieron las Conferencias de Castillos, y de Martin Garcia, por los dos principales Comisarios, Gomez Freyre de Andrade, y el Marques de Valdelirios, en las quales deliberaron marchar con dos Exércitos á evacuar aquel Territorio por fuerza de armas, como con efecto lo executaron, poco tiempo despues de aquellas Conferencias.

18. Vinose á reconocer luego por tan necesario este expediente, que miéntras los referidos Exércitos se preparaban para ponerse en marcha, fueron los Indios en gran número (I)

NOTA I

El Diario del P. Tadeo Hénis refiere, desde el Núm. 1 hasta el 6, el principio de la Campaña del Año de 1754 del modo siguiente :

1754

1. *Sub dimidium mensis Januarii anni 1754 federati (*) Guaraniis Guanoe gentiles, qui exploratorum partes obibant strenue, certiores fecere omnes opidorum incolas, ad flumen Nigrum, ejusque lapsum, vel nativas cataraças numerosam Hispanorum conspici cohortem. Igitur ad arma conclamatur undique, volant veloces per opida cursores, coeunt Magistratus, adduntque consilia, conclamant ad defensionem.*

1. *A Mediado del mes de Enero, del Año de 1754 confederados á los Guaraníes los Guanoas, Gentiles, quienes diligentemente exercian el oficio de exploradores, dieron aviso á todos los habitantes de los Pueblos de que á las Cabeceras del Rio Negro se vía un numeroso Esquadron de Españoles. (**)* Con esta noticia se tocó al arma por todas partes, se despacharon por los Pueblos presurosos correos, se hicieron Cabildos, se tomaron

(*) Debe decir *federati*; Previénese que no se hán corregido las muchas faltas de ortografía, y otras, que hay en el *Latin*, por darle fielmente conforme le escribia el P. Hénis.

(**) Portugueses?

XXVII (mensis egrediuntur ex opido S. Michaelis 200 equites armati, reliquos collecturi de suis stabulis, vacillibusque, ut ad numerum 900 usque assurgant. Mox 200 alii secuti sunt ex opido S. Joannis, totidem se d' ex opidis S. Angeli, & S. Aloysii, itemque S. Nicolai, & S. Laurentii, universi ferre 1500: iterque suos ad terminos terrarum suarum arripiunt defendendos.

3 Dum hæc geruntur sædulo, Februarii 8, nunciatur è pacis vicinis S. Joannis, quæ ad littora usque fluminis Grandis pertingunt, à herbilegis S. Thoma, qui in suis montibus consuetam herbam in his partibus operabantur, numerosam gentem Lusitanam non procul ab hinc confluere, opidisque satis propinque imminere; vix enim 40 leucis distabant.

4 Eodem prorsus tempore è pacis S. Aloysii remotioribus ad littora ejusdem fluminis Grandis, qui antea limes divisionis erat inter Guaránicas, & Lusitanas terras, alium inimicorum Lusitanorum manipulum apparere, jamque flumen aliquot naviculis, in tribusque trajecisse, & in silva vicina duo grandia mæpalia construxisse; abundare etiam equis, ac armis nunciatum est.

pareceres, y á una voz proclamaron todos que debían defenderse.

2 El dia 27 de dicho mes salieron armados del Pueblo de S. Miguel 200 Soldados de á caballo á recoger la demas gente de sus Establos, ó Estancias, hasta llegar al número de 900. Despues siguieron 200 del Pueblo de S. Juan, otros tantos de los Pueblos de S. Angel, de S. Luys, y de S. Nicolas, con 80 de S. Lorenzo, de suerte, que todos eran casi 1500: y fueron repartidos á defender los confines de sus tierras.

3 Mientras se disponian estas cosas cuidadosamente, el dia 8 de Febrero se avisó de las Estancias vecinas de San Juan, que están á las orillas del Rio Grande, por los Indios de Sto. Tomé, que á la sazón fabricaban en los montes la yerba segun acostumbra, que no lejos de ellos habia gran número de gente Portuguesa, y que amenazaba de bien cerca á los Pueblos, porque apenas distaba 40 leguas de ellos.

4 Casi al mismo tiempo avisaron de las Estancias mas remotas de S. Luys, las quales están á las orillas del mismo Rio Grande, límite antiguo de division entre las tierras Guaránicas, y Portuguesas, que se vía un Destacamento de Enemigos Portugueses, los quales ya habian pasado el Rio, en algunas Barcas y Canoas, y en un Bosque cercano habian

1754

est. Sed & vocatus iui è con-
 minis terris aliorum popularum
 pastoribus in suppetias, tempore
 etiam opportuno illic translatum
 habere illum, ex opidis contra
 Hispanos tendentem, exercitum,
 atque adeo unanimiter omnes ini-
 micos invadendi stare in procin-
 ctu.

construido dos grandes Gal-
 pones, y que tenian tambien
 muchos Caballos y Armas.
 Habiendo yo (*) sido llamado
 marché al socorro con los Es-
 tancieros de los circunvecinos,
 Campos de otros Pueblos; y
 tambien para que se transfi-
 riese con tiempo á aquel para-
 ge el Ejército, que habia salido
 de los Pueblos contra los Espa-
 ñoles, y estar así apercebido
 para acometer reunido á to-
 dos los Enemigos.

Allapsus est tunc planè
 etiam verus quidam tenuis ru-
 musculus, qui animos militum
 uti exhilaravit, ita & incen-
 dit, inque spem erexit. Sparge-
 bat is, duodecim omninò currus
 cum nonnulla gente, apparatus
 bellico, ac caballis flumen Uru-
 guay traiecit ad trajectum,
 qui à gallinis nomen habet; at
 à fœderatis barbaris Charruis,
 ac Minoanibus partim disper-
 sos, dissipatosque, animalia ab-
 acta, currus igni traditos pe-
 riisse. Et videbatur omninò non
 fuisse inanis, nam eum unus è
 Magistratu S. Angeli è terris
 pascuorum suorum rediens, uti
 à fœderatorum victorum aliqui-
 bus, tunc cò allapsis, acceperat,
 referebat.

Tambien se esparció por
 entónces una voz, que al paso
 que alegró los ánimos de los
 Soldados, los acaloró hacien-
 do que naciese en ellos espe-
 ranza de mayores cosas. Re-
 feria esta, que 12 Carros con
 alguna gente, aparato de
 Guerra, y Caballos, habian pa-
 sado el Rio Uruguay, por el paso
 que llaman (***) de las Gallinas;
 pero que por los confederados
 bárbaros, Charruas, y Minua-
 nes, parte habian sido heri-
 dos, y parte dispersos y muer-
 tos: que los animales habian
 sido retirados lejos, y los Car-
 ros quemados. Parece que es-
 te rumorcillo no era del todo
 vano, porque volviendo un
 Alcalde de S. Angel de las tier-
 ras de sus Estancias, lo conta-
 ba así, como lo habia oido á
 algunos de los confederados
 vencedores, que por entónces
 habian venido.

(*) El P. Tadeo Hénis, Autor de este Diario.

(**) Los Indios llaman á este paso Queguay. P. Hénis en su
 Diario Núm. 41.

á atacar por dos (II) veces el Fuerte que tienen los Portugueses sobre el Rio Pardo, llebando consigo quatro piezas de Artillería para batirlo.

1754

Fue-

6 Hoc itaque nuncio leti, altero & incensi, mox per omnia opida novi inscribuntur exercitus, postquam dierum trium, aut quatuor intercapedinem sacramento expiationis, & pane fortium roborati quatuorcenti è Sancti Angeli (propius enim huic populo imminabat periculum) veterasque refricabant suspensiones, nempè hoc itinere, paucis abhinc annis, Lusitanum quempiam in populum suum penetrasse, quem licet germani pastores scirent, jam tunc exploratorem suspicabantur. Ducenti ferè iterum è cateris singulis egressi armati, at, quia centum ibidem in herba legenda Thomistæ, etiamque sexaginta Sancti Laurentii inquilini in eodem opere aderant, congregati cum pastoribus vicinis, 1200 ferè armatorum confecerunt exercitum.

6 „Alegres y alentados con uno y otro aviso, se alistaron nuevas Reclutas; y despuës de haberse fortalecido con el Sacramento de la Penitencia, y de la Eucaristía, por espacio de 3, ó 4 dias, 400 del Pueblo de S. Angel, (porque á estos amenazaba el peligro de mas cerca) renovaban las antiguas memorias, de que pocos años ántes, por este mismo camino, cierto Portugues habia penetrado hasta su Pueblo, á quien, aunque los Estancieros compatriotas conocian, ahora sospechaban que fuese Espia: tambien salieron armados casi 200 de cada uno de los otros Pueblos, y hallándose 100 del Pueblo de Sto. Tomé en el mismo sitio haciendo yerba, y 60 del de S. Lorenzo juntos en la misma faena con los Estancieros vecinos, componian entre todos un Exército de casi 1200 hombres armados.

NOTA II

El primer Ataque fue en 23, ó 24 de Febrero, refiriéndose en el citado Diario este suceso Núm. 10 de este modo:

10 Die tandem tertia Martii nocte nuntius allapsus est, qui Lusitanorum ad flumen Gran-

10 „EL dia 3 de Marzo por la noche llegó un Correo que avisó, que los Soldados

1754

Grande castra sudibus jam munita, milites Aloysianos, ac Joanneos aggressos fuisse, nuntiat, sed infausto exitu; nam cum primo mane vigesima tertia Februarii Lusitanorum jam munitum pagellum nostri aggressi fuissent, fugere primo illi, ac mox super Indos spoliis inventos reversi, quatuordecim Joanneos, & duodecim Aloysianos sclopis consecere, ac in fugam coegere, etiam aliquot è suis desideratis. Cum sese reciperent isti, alibi rursus scloporum tonitrum exaudire, suspicio erat, Laurentianos confingere. Omnium rerum fusior noticia expectabatur, ac mox per omnes populos fama evolavit luëtuoza.

dados de S. Luys, y Juanistas
habian acometido á los Fuer-
tes que los Portugueses tenian
ya hechos de Estacada hácia
el Rio Grande (*): Mas les sa-
lió mal su intento, porque
habiendo acometido los nues-
tros, el dia 23. de Febrero al
amanecer, el Pueblecito de los
Portugueses, que ya estaba for-
tificado, estos huyeron al
principio, pero habiendo des-
pues vuelto sobre los Indios,
que estaban entretenidos en el
Botin, mataron á escopetazos
40 Juanistas, y 12 Luysistas, y
los obligaron á huir; habien-
do muerto tambien algunos
Portugueses. Quando se retira-
ban los Indios oyeron de nue-
vo por otra parte escopetazos,
y sospecharon que los Loren-
cistas estaban en funcion. Se
esperaba mas estensa noticia
de todo: despues de lo qual
se esparció por todos los Pue-
blos la funesta noticia de este
mal suceso.

Y en el Núm. 12 añade las siguientes particularidades.

12 Enucleatius jam illa Aloy-
sianorum narrabatur actio. Ab
annis quinque in uno terra Aloy-
siana angulo inter flumina Gran-
de, Viride, Phasidum, ac Guaca-
cai dicto, Lusitanos in silva qua-
dam consedere, pagumque sat nu-
me-

12 Ya se hablaba con mas
fundamento del combate de
los Luysistas. De 5 Años á es-
ta parte, en un extremo de las
Tierras de S. Luys, entre los
Rios nombrados Grande, Ver-
de, (**) Tacuf, y Guacacay, se
ha-

(*) Sobre el Rio Pardo.

(**) Así nombran los Indios al mismo Rio que llaman Pardo los Portugueses.

merosarum adium construxisse, 33 habian establecido los *Portu-*
 ignorantibus id interim terra do- 33 gueses en un Bosque, y habian
 minis, aliquantum inde armenta 33 edificado un Pueblo de bastan-
 sua pascentibus; & quamquam 33 tes casas, sin noticia de los
 sapius terras illas exploratum 33 dueños de aquella tierra,
 missi, nunquam tamen ad bos 33 quienes á corta distancia apa-
 usque terminos penetravere, ter- 33 centaban sus ganados; y aun-
 rarum vastitate fessi, ac sua etiam 33 que muchas veces habian sido
 innata negligentia suasi. Nunc 33 enviados á explorar dichas
 tandem, ac istis verum discrimi- 33 Tierras, nunca llegaron á este
 nibus, vigilantiores Coloniam ini- 33 sitio, ya por lo basto de aque-
 micorum deprehensam, exploratam 33 lla Region, ya por su natural
 ibant expugnatam. Igitur die vi- 33 pereza. Ahora finalmente, en
 gessima secunda Februarii centum 33 esta ocurrencia de cosas, ha-
 & decem Aloysiani, ducenti ferè 33 biendo llegado á descubrir, y
 Joamei expugnationem aggressi. 33 reconocer, los mas vigilantes
 Nocte se applicuere vigessimi ter- 33 la Colonia *Enemiga*, fueron á
 tii, ac primo mane facta irruptio- 33 atacarla: emprendieron pues
 ne in pagum, facile improvissos 33 110 *Luyistas*, y casi 200 *Jua-*
 in fugam egere inquilinos. Pago igitur 33 nistas la expugnacion el dia
 potiti, domos adoriuntur, spo- 33 22 de Febrero, en la noche
 liis insistunt, arma seponunt; in- 33 del 23 se arrimaron á ella, y
 terim fugitivus revertitur hostis, 33 la acometieron al amanecer
 spoliis intentos, armis exutos, 33 del 24 (*), poniendo fácil-
 ac pago iterum cedere cogit; noc- 33 mente en huida á los morado-
 turno enim rore, ac fluviorum 33 res que hallaron despreveni-
 tranatione scopi facti inutiles, 33 dos. Apoderados pues del Pue-
 lancea etiam silva angustia im- 33 blo [los Indios] entraron en las
 potentes. Igitur inimici scopis 33 Casas, y se entretubieron en
 de adibus depromptis, ac expedi- 33 coger el botin, dexando las ar-
 tis, cedere coacti, ad sua se rece- 33 mas. Entretanto el *Enemigo*, que
 pere. Occubuere utrique, ex Indis 33 habia huido, volvió sobre los
 viginti duo, inter hos à suis de- 33 que estaban divertidos en el
 relicti, ac strenuè ad ultimum 33 saqueo, y sin armas: obligán-
 usque repugnans, donec tamen à 33 doles otra vez á ceder el Lu-
 multitudine captus, manibusque 33 gar; porque con el rocío de
 ligatis, frangens irruentium hos- 33 la noche, y haber pasado los
 tium occubuit, Aloysiani opidi 33 Rios á nado, las escopetas es-
 Regalis signifer, ac suorum Duc- 33 taban inservibles, no pudiendo
 tor 33 tam-

(*) En el Num. 10, que queda puesto ántes en esta Nota II, fixa este asalto el citado Diario á la mañana del 23.

107 strenuus. E Lusitanis quatuor-
 decim visi sunt exanimis, reliqui,
 utcumque multi, vulnerati; ex
 nostris vulnera extulere è prælio
 vigintisex. Decem & sex Aloy-
 siani ad observandum inimici mo-
 tum redire, suorum cassorum
 corpora, etiam vi, si opus foret,
 terra mandaturi: reliqui in suas
 se terras, ac populata pascua rece-
 pere, auxilia expostaturi. Aloysia-
 ni etiam reliqui ad usque proprium
 epidum redire, nescio an pudore,
 an timore, an mutua invicem di-
 sensione ad id reddaffi.

tampoco manejar las lanzas
 por la espesura de la Selva.
 Recogidas pues de las casas
 sus escopetas, salieron los In-
 dios del Pueblo, obligados á ce-
 der, y así se retiraron á sus
 ranchos. Murieron de una y
 otra parte algunos: de los In-
 dios 22, de los cuales fue uno
 el Alférez Real del Pueblo de
 S. Luy, (Capitan valeroso)
 que desamparado de los su-
 yos, y peleando esforzadamen-
 te hasta lo último, fue apri-
 sionado al fin por la muche-
 dumbre, y, atadas las manos,
 murió alanceado por los Ene-
 migos que cargaron sobre él.
 De los Portugeses parece que
 murieron 14, quedando he-
 ridos los demas, aunque eran
 muchos; y de los nuestros sa-
 lieron heridos 26: volvieron
 á observar diez y seis Luyistas
 los movimientos del Enemigo,
 y tambien á enterrar los muer-
 tos, aunque fuese por fuerza:
 los demas se retiraron á sus
 Tierras y Pueblos, esperando
 nuevos socorros. Tambien el
 resto de los Luyistas se vol-
 vió luego á su propio Pueblo,
 no sé si movidos de vergüen-
 za, de temor, ó por alguna
 mutua disension.

 NOTA III

Cuenta el segundo Ataque, dado al mismo Fuerte en 29 de Abril,
 el citado Diario en el Num. 35 de esta forma.

de él, y habiendo esta hecho 50 prisioneros, dió aviso al Comandante del propio Fuerte, y á Gomez Freyre de Andrade, con data de 30 de Abril, y despues con la de 21 de Junio de 1754, de que preguntados los Indios que

1754

Abril

30.

Junio

21.

35.... **M** Anè (29 Aprilis) primo se castra applicant, nebula eis faciliorem præbente accessum, & quod mirere, cum alibi tenuior, super castrum spissior videntibus eminens apparuit contemplatoribus, spemque fecit victoriæ; sed enim nescio quoniam fato nesciit eâ uti populus. Appropinquavit iterum, iterumque è duabus serè horis plus 1000 facile scloporum, centum ex octo tormentis, geminis majoribus, sustinuit, sine damno tamen singulari, cum nunquam plenè irruerit; nam primus omnium dum suos strenuè regeret, auimaretque, ab erumpentibus per occultam aliquam terræ maceriem ternis Ætiopibus in pectore ab uno eorum trajectus est supremus omnium Dux Alexander Michaelipolita; duo tamen ex occisoribus luerunt morte audaciam. Mox dum se proprius ad tormenta, ac incautiùs, applicat Laurentiopolita miles alter globo ejus corrui, nec plures his è tribus occubere. Læsus est gravius Aloysiopolita unus, leuius cum Duce suo sex Michaelipolite: Joannipolita nullus ror, nam pars potissima, cum adhuc confugeretur in castris, eis flumen ad ollas carniùm, & veru jam sedit, & Dux eorum sub principium in sylvam declinans, nescitur quan-

da,

35.... **A** L amanecer (del 29 de Abril) se acercaron al Fuerte, dándoles una niebla mas fácil el acceso, y lo que era de admirar, que estando en otras partes clara, sobre el Fuerte era mas espesa para los que miraban, y atacayaban desde lo alto, lo que dió esperanza de la victoria; mas á la verdad, no sé porque desgracia no supo aprovecharse de ella la gente. Asaltó una y otra vez, y sufrió por casi dos horas mas de 1000 tiros de Fusil, y 100 de ocho Piezas, siendo dos de las mayores, aunque sin daño particular, pues nunca abanzaron del todo; porque quando el General de los Indios valerosamente mandaba, y animaba á los suyos, saliendo tres Negros por una oculta surtida, uno de ellos atravesó el pecho al supremo Capitan de todos los Indios, llamado Alexandro, Miguelista: dos de los matadores pagaron con la vida su atrevimiento. Despues acercándose mas á la Artillería, y sin cautela, otro Soldado Lorenista, lo mató una bala; pero no murieron mas que estos tres. Fue herido gravemente un Luysista, y levemente seis

20 Mi-

1754

estaban prisioneros, sobre los motivos de las crueldades que habian practicado en aquellos *Ataques*, respondieron estas formales palabras.

20 „ Los *Indios* prisioneros *declaran* que los *Padres* vieron en su compañía hasta el *Rio Pardo*, (IV) y se queda-

do, & ubi apparuerit. Retrocesse nostri denique, ac hinc animatus inimicus castro erupuit (200 numero) gemina secum trabens tormenta, inde confusa plebs dilabi, ac unum omnino tormentum majus in spoliium cedere fecit inimico.....

„ *Miguelistas* con su Capitan: juzgo que ningun *Juanista* fue herido, porque la mayor parte, mientras se combatia, se mantubo en la otra parte del *Rio* comiendo sus ollas, y asados; y su Capitan, entrando desde el principio en el *Bosque*, no se sabe donde fue á parar. Finalmente retrocedieron los nuestros, y cobrando con esto ánimo el *Enemigo*, salió del *Fuerte* en número de 200, trayendo consigo dos *Piezas*; por lo qual, aturdida la chusma, comenzó á despar-ramarse, y dexó por despojo al *Enemigo* el mayor Cañon de su *Artillería*.....

NOTA IV

La continua asistencia de los *Padres* con los *Indios* en todas las *Expediciones* militares, y *Operaciones* de la *Compañía*, se comprueba por muchos pasages del *Diario* del *P. Hénis*: empezando por lo tocante á esta *Expedicion*, del segundo *Ataque* del *Fuerte* del *Rio Pardo*, bastará recordar los siguientes, tomados de los *Núm.* 34, 35, 36, 38, 7, 13, 21, 87.

34 *M* ^{And} igitur primo omnis eo se applicat populus, viamque per sylvam, ripe adnatam, utrinque securibus apperiant, ac sub adul-

34 *A* L amanecer [del 27 de *Abril*] se arrimó hácia allí todo el *Exército*, y abrieron con las hachas cami-
..no

„daron de la otra vanda. Dicen que son de las quatro Al-
 „deas de S. Lorenzo, S. Luys, S. Miguel, y S. Juan: Uno
 „de ellos refiere, que en la Aldea de S. Miguel hay aun 15
 „Piezas de Artillería: Preguntóseles la razon ¿por que lue-
 „go que mataban algun Portugues le cortaban la cabeza?
 „Respondieron, que sus Beatos Padres les aseguraban,
 „que de los Portugueses resucitaban muchos, aunque les
 „diesen muchas heridas, y que lo mas seguro era cortar-
 „les la cabeza. Sa-

*adultum meridiem tota eò moven-
 tur castra, infirmis solùm aliquot,
 cum animarum custode suarum, re-
 trorsum reliffis.*

35 XX. (Dominicus erat) to-
 tus exercitus tamen sternendo pon-
 ti (tali ut nuper per Laborii am-
 nem, hoc licet majori flumine)
 se impendit, constititque diei ad-
 huc totius laborem. Interim in
 vallem quamdam juxta fluminis
 Viridis ripas amantè protensam,
 equos omnes conjiciunt, edque, &
 Pastorem animarum suarum cum
 cæteris, securitatis ergo, immigrare
 fecerunt.

36 Reliquorum opi-
 dorum centurie post dictum heri
 vesperi solemniter, sepultis gemi-
 nis interfellis, Duci, ac militi,
 responsorium in valle, quò suus
 considerat Pastor animarum, ei-
 que se sistentes, retrocedere arri-
 puerunt.

„no por medio de la Selva, que
 „cubre una y otra orilla [del
 „Rio], y al medio dia se movie-
 „ron los Reales hácia aquel sitio,
 „dexados atras solamente algu-
 „nos enfermos con el Custodio
 „de sus Almas, ó Cura.

35 „El dia 28 (era Do-
 „mingo) todo el Exército se
 „ocupó en hacer un Puente,
 „(tal qual se hizo en el Rio del
 „Laborio(*), aunque este es ma-
 „yor) y llenó el trabajo de todo
 „un dia. Entretanto llebaron
 „todos los Caballos á un Valle
 „que con amenidad se estiende
 „cerca de las riberas del Rio
 „Pardo, y tambien hicieron pasar
 „allí al Pastor de sus Almas con
 „los demas, para estar seguros....

36 „..... Sepultados los
 „dos muertos [un Lorençista, y el
 „Capitan Alexandro] las Com-
 „pañias de los demas Pueblos,
 „despues de haber cantado so-
 „lemnemente ayer á visperas el
 „Responso por el Capitan [Ale-
 „xandro] y el Soldado en el Valle
 „en que estaba su Pastor de las Al-
 „mas, ó Cura, y hecho allí alto,
 „comenzaron á retroceder.

Ma-

Co-

(*) Es el Curutui. P. Héris, Diario, Núm. 36.

1754

Junio

28.

Julio

30.

21 Salió el *General Portugues* del *Rio grande (e)* de *S. Pedro* en 28 de *Junio* de aquel *Año*, y llegó en 30 de *Julio* al *Fuerte* del *Rio Pardo*. Luego que pasó este *Rio*, se le comenzaron á presentar los *Indios* rebeldes en gran número, para incomodarle en su marcha. Fue pues continuándola siempre con el enemigo á la vista, y las armas en la mano, tanto que el mismo *General* escribió estas palabras formales. „El

(e) Al qual llaman *Igay* los *Indios*, esto es *Amargo*. *P. Hénis*, *Diario*, Núm. 16.

38 *Maio* igitur mense hodie incipiente, trajectus est summo labore fluvius curutui, ac etiam circa vesperam Yacui, tresque facile leuca ultra confecta, magnisque postea itineribus, & recto tramite, Sancti Luca submontanum progresu, spatioque duorum dierum attigimus; porroque superata montana, pluviis licet servientibus, fluminibusque turgentibus, multis...deviatis, octavo Maii opidum Sancti Michaelis, ipso sua apparitionis die, tenuimus inexpectati; nec aliud in itinere memoratu dignum accidit, quam quod tristitia populum multum consternavit.

7 Huic dum se expeditioni accingunt, Dominica septuagesima (erat mane primo) unus me exercitus Ductorem convenerat, atque in exercitus curatorem, spiritualem medicum secum ire postulat.

Ex-

38 „Comenzando hoy el mes de *Mayo*, se pasó con sumo trabajo el *Rio curutui*, y „cerca de visperas tambien el „*Yacuí*, se caminaron tres leguas: „despues á grandes jornadas „por vía recta, con dos dias de „camino, llegamos (*) al pie de „la montaña de *S. Lucas*, y habiendo pasado la serranía, „aunque continuaban las lluvias, y los *Rios* estaban crecidísimos, apartándonos..... de „muchos, á 8 de *Mayo* llegamos sin ser esperados al Pueblo de *S. Miguel*, en el mismo dia de su Aparicion, y „no sucedió otra cosa digna de memoria, sinó que la tristeza „puso en suma consternacion al „Pueblo.

7 „Quando se prevenian para esta expedicion el Domingo de *Septuagesima* [10 de „*Febrero*] muy de mañana, uno me (**) habló como á Caudillo del Ejército, y me pidió fuese „con

(*) Iba en esta retirada el mismo *P. Hénis*, Autor de este *Diario*.
(**) Salió el *P. Hénis* en 1754 con el *Cuerpo* de *Indios*, que fueron á atacar el *Fuerte* de los *Portugueses* sobre el *Rio Pardo*.

22 „El día 7 de *Setiembre* llegué al principal pue- 1754
 „to que el Enemigo tenia y defendia, donde lo encon-
 „tré fortificado con dos trincheras.... mandéles hablar, *Setiembre*
 „y me declararon lo que consta del N. I. (†) siendo en 7.
 „sus-

(†) Véase este Documento N.I. al fin de esta Pieza I.

Excusavi hoc oneris, ob notas quas nobis impingere consueverunt (nuper jam propria experientia doctus) calumnias Lusitani, Hispanique. At si fors unusquis de exercitu graviori decumberet in itinere morbo, aut prosterneretur vulnere, advoluturum me illicd, si vocent, ad expiationem promisi, certam habens, ac summam, Christi vicariam potestatem......

„con ellos por Intendente, y
 „Médico Espiritual del Ejército.
 „Me escusé de esta carga
 „por las conocidas calumnias
 „que los Portugueses, y Españoles
 „les acostumbra[n] levantarlos
 „(como poco hace me lo há enseñado la experiencia) empe-
 „ro prometí que si acaso alguno del Ejército adoleciese en
 „el camino de alguna grave enfermedad, ó se postrase con
 „alguna herida, habia de ir luego al punto á confesarle, si me
 „llamasen (*), teniendo la verdadera, y suprema potestad de
 „Lugarteniente de CRISTO.

13 „Despues en el mismo
 „Pueblo [*San Luys*] se alistaron nuevas reclutas, y porque,
 „como sucedió con los primeros que perecieron en la Guerra, no fuesen desamparados
 „de Médico Espiritual, llamaron para el socorro de sus Almas
 „á aquel que, por el mismo tiempo, habia hecho la Misión de
 „Quaresma, en aquel mismo lugar. Consintió este á tan piadosas súplicas, recargado sin
 „duda de los remordimientos de su propia conciencia, y tomó
 „mando á su cuidado el de la
 „vi-

Ipse C

(*) Del Núm. 38 del Diario del P. Héris, que queda puesto en esta Nota IV, consta que fue luego á esta Expedición.

1754

„sustancia lo que respondieron: Que allí se hallaba su
 „Maestre de Campo llamado *Andres*, el qual tenia orden
 „de sus Superiores para no consentir que sin licencia suya
 „pudiesen los *Portugueses* pasar adelante. (V)

Asi

„vida, y almas de aquellos *In-*
 „*dios* que estaban en peligro.
 „Luego que llegó á su *Pueblo* se
 „previno para el camino, y
 „partió á las *Estancias* del mis-
 „mo *Pueblo*, que están á la fal-
 „da de la *Montaña*.

21 *Ipse suam inter-*
 „*posuit patientiam orator, geminis*
 „*jam mensibus sustinens, sustine-*
 „*rent igitur & diem, qui mensibus*
 „*sustinebantur.*
 21 El mismo *Pre-*
 „*dicador* puso por exemplo su
 „sufrimiento, y dixo que
 „pues esperaba por espacio de
 „los meses, que así esperasen
 „ellos un dia, á los que habian
 „sido esperados por meses. ...

87 *Iter suum ver-*
 „*sus opidum Sancti Xaverii, ubi*
 „*dicti tres Patres, partim damna*
 „*pecorum precauturi, partim, &*
 „*maximè, animabus militum, pugnae*
 „*se accingentium, bono sese impen-*
 „*suri expectabant ex officio, capes-*
 „*sivit, quin suas inter mox pugna-*
 „*turas consisteret Pbalanges.*
 87 Tomó el ca-
 „mino [el *Indio* llamado *Fernan-*
 „*do*] sin parar entre los *Esqua-*
 „*drones* que despues habian de
 „pelear, hacia el *Pueblo* de *S. Xa-*
 „*vier*, en donde dichos tres *Padres*
 „esperaban de oficio, parte para
 „precaver los daños de sus ove-
 „jas, parte, y especialmente, pa-
 „ra atender al bien de las almas
 „de los *Indios* que se disponian
 „á pelear.

NOTA V

No tardó mucho en saberse por los *Indios* la entrada del General
Gomez Freyre por el *Rio Pardo*, resultando del *Diario* del *P.*
Hénis en los *Num.* 47, y 48: Il. Que el 14 de *Agosto* se supo en
S. Miguel. II. El espíritu de rebelion que los animaba.

47 *N*ontiavere praterca 47 *D*E mas de esto avisaron
 „*veduces isti, Gome-* [en 14 de *Agosto*]
 „*rium ad flumen Viude advenisse* los recién venidos [eran tres
 „*lum* „*Luy-*

cum triginta tormentis, novem
navicularis, 2000 militum, ac equo-
rum 4000, sed omnino incredibili-
bus numerus videbatur quamquam
talem dicerent Lusitani, consuetam
militibus hyperbole.
. Tamen Indi, testes
ex visu, vix 600, aut 700, nume-
rum militum assurgere.

48 Segnius, ac oportuisset,
arma capesebant Indi, hoste serid
imminente. Coirvere equidem Du-
ces Laurentiopolis, Ducem, postra-
to Alexandro Michaelipolite,
alium ejusdem opidi in officio lo-
cum tenentis successorem rursum
legere supremum, postque diem
D. Michaelis copias contraxere.
Interim nuntius certus allabitur,
Lusitanos coles fluminis Phasidi
repenit occupasse, traiectionemque
tentare; datoque tormenti majoris
signo, Indos ad colloquium, de-
ditionem, subiectionemque provo-
care; at nil minus isti quam is-
tud agitabant animo, nam, parati
ad unum omnes, renuebant terras
Patrum suorum in manus hostis,
semper insensissimi, tradere.

Luysistas, y otros de varios
Pueblos] que Gomez Freyre ha-
bia llegado al Rio Pardo, con
30 Piezas, y Barcas, 2000 Sol-
dados, y 4000 Caballos; mas
totalmente parecia increíble el
número, aunque tal era el que
decian los Portugueses, con la
ponderacion que acostumbra-
n los Soldados.

. Pero los Indios, testi-
gos de vista, decian, que ape-
nas llegaban los Soldados al
número de 600, ó 700.

48 Con mas lentitud de lo
que convenia tomaban las ar-
mas los Indios, quando tenian
tan cerca al Enemigo. Juntá-
ronse los Capitanes en S. Lo-
renzo, y eligieron nuevamen-
te otro Teniente de Capitan
general, natural del Pueblo de
S. Miguel, para sucesor del di-
funto Alexandro, Miguelista, y
despues del dia 30 de Setiembre
reunieron las Tropas. Por en-
tonces llegó un aviso cierto de
que los Portugueses se habian
apoderado, de improviso, de las
Colinas del Rio Tacui, con inten-
cion de pasarlo; y que habien-
do hecho señal con un Cañon
de los mayores, llamaron á
los Indios para persuadirlos á
que se entregasen, y diesen la
obediencia; pero ellos en na-
da menos pensaban que en es-
to, porque aparejados todos á
una lo reusaban, y no querian
entregar las Tierras de sus ma-
yores en manos de un Enemigo,
que siempre habia sido para
ellos tan pernicioso.



1754

23 Así se pasó en guerra viva (VI) hasta el día 16 de
 Noviembre del mismo Año de 1754; en que el dicho General
 se

Noviembre

16.

NOTA VI

Omitiendo otras hostilidades, contarémos solo la que se
 halla referida en el *Nim. 50* del mismo *Diario*, que perte-
 nece al mes de *Setiembre*, y principios de *Octubre* de 1754.

50 *A* Loysiopolita traieftum
 fluminis Phasidy præsi-
 des, cum se numero, viribusque,
 impares hosti cernerent, isque
 flumen trajicere aggressus esset, ut
 hostem spe sua eluderent, face-
 rentque deditiorem sperare, ami-
 titiam simulantes, dum nuntii
 per opida volant, coguntque exer-
 citus, tauris, vaccisque in anno-
 nam occidendis donant, ut pascant.
 Traiecere itaque aliquot Lusita-
 norum centurie, octo tormentis
 munita, viginti ferè aquis flumi-
 nis mersa, ferebat rumor, dum
 ea transmitterent, ac ad ripas
 fluminis inter densam silvam,
 totas ripas utrinque occupantem,
 consedere, sudibusque etiam è
 monte intrinsecus cesso obmunive-
 re, exploraturos quodquam ver-
 sus varios ablegantes, sed pluri-
 mi eorum ad suos non rediere,
 lanceis Indorum cadentes in sacri-
 ficium. Sex primum Aloysiopolitæ
 cum Joannopolitis trucidaverunt.
 Idem postea sex alios confodere.
 Viginti alii, qui frenis instructi
 equos ibant furatum, Michaeli-
 politæ postea cum advenissent, tres
 alios suo consecraverunt furori. Ex
 his scitum est, Lusitanos fame
 laborare, gentemque per montes

pai-

30 *L* Os Luysistas, que te-
 nian cogido el paso
 del Rio Tacuá, viéndose des-
 iguales en número y armas al
 Enemigo, y que este intentaba
 pasar el Rio; por engañarle,
 estorbar su designio, y ha-
 cerle creer que se querian en-
 tregar, fingiendo amistad, le
 regalaron Toros y Vacas, á fin
 de que las matasen y comiesen
 para su sustento, miéntras
 tanto que volaban correos por
 los Pueblos, y se juntaba el
 Exército. Pasaron pues algu-
 nas Compañías de Portugueses,
 con 8 Piezas de Artillería,
 corriendo voz de que en el
 paso habian perdido casi 20,
 cayéndoseles en el Rio, y se
 establecieron en la orilla
 opuesta de este, en un espeso
 Bosque, que por una y otra
 parte vestia sus márgenes,
 fortificando aquel puesto con
 una Estacada que cortaron en
 el monte. Discurrían por to-
 das partes sus Exploradores
 para descubrir terreno; pero
 volvieron pocos, porque fue-
 ron muchos los que murieron
 sacrificados por las lanzas de
 los Indios. Primero mataron

36

palmarum novellis inbiantes in
esum dispergi ; ammonaque avi-
ditate , ubi fortè Tigridem ali-
quam , aliudve pecus , venatus
fuerit unus , mox alios advolare,
ac mutuis se cladibus conficere , ac
quatuor super sexaginta hoc mor-
tis genere occubuisse.

6 los *Luisistas* con los *Juanis-*
tas : estos mismos luego alan-
cearon otros 6 : de 20 que sa-
lieron con frenos de preven-
cion para ir á hurtar Caballos,
fueron muertos 3 por el fu-
ror de los *Miguelistas* que die-
ron con ellos. Por estos se su-
po que los *Portugueses* pade-
cian hambre , y que la gente
andaba desparramada por el
Monte en busca de los Palmi-
tos para comerlos ; y que lue-
go que cazaba uno algun Tigre,
ó otra Res , volaban los demas
allí con la ansia de comer, ma-
tándose unos á otros en estos
lances : y que de este modo
habian perecido hasta 64.

Hállase repetida la noticia de esta inhumanidad en el
Número 56 del citado *Diario* , en el qual el P. *Hénis* se
explica así.

56..... *Quia jam satis*
experienciã didicere *Hispani* , ter-
ris suis cedere minimè velle *Ta-*
pes ; indè etiam regressum suum
maturasse , putatum est. *Contu-*
mator attamen *Gometius* alte-
rum jam mensẽ , silvis suis mun-
itus , in terrã alienã basit , totum
licet sibi adversum in conspectu,
ac obstinatum ad non cedendum,
videret *Indorum* exercitum. *Ta-*
men etiam tolerabant non modi-
cũ , ita ut palmarum novellis
inquirendis hũc , illũque , discur-
rant sui tigridum reliquiis , sed
ob eas ipsas mutuis se mortibus
afficiebant famelici , & 69 mu-
tuis cladibus cecidisse dicebantur ;
nec parcebant vagabundis *Indi* , qui
quãque sparsos deprehendebant lan-

56 Porque ya bas-
tantemente sabian por espe-
periencia los *Españoles* , que los
Tapes de ninguna suerte cede-
rian sus tierras ; por eso tam-
bien se juzgó que disponian su
retirada. No obstante , hacién-
dose mas contumaz *Gomez*
Freyre , se mantubo otro *Mes*
[se escribia esto en el principio de
Octubre de 1754] en la tierra
agena , fortificado en la Selva,
[en la orilla occidental del Rio
Yacuí] aunque via á su presen-
cia el *Exército* opuesto á él , y
ostinado en no ceder. Su-
friendo no poco los *Portugue-*
ses por falta de víveres , de
suerte que andaban de aquí
para allí buscando Palmitos,
y

1754

se vió obligado á convenir con los *Indios* en una (VII) *Tregua*, hasta nueva determinacion de S.M. Católica: quedando entretanto prohibido al *General Portugues* adelantarse mas en

*ceis, acinacibusque denecabant, 50
ultra sic cessi sunt.*

„y los despojos de los Tigres,
„y aun por estas mismas cosas
„se mataban mutuamente los
„hambrientos, y se decia, que
„de este modo habian perecido
„69; ni perdonaban los *Indios*
„á los que andaban desearria-
„dos, porque en qualquiera par-
„te que los encontraban, los ma-
„taban con sus Lanzas, y Alfán-
„ges: mas de 50 murieron así.....

NOTA VII

Esta *Convencion* se halla mencionada en el *Diario* del P. Hévis, al Núm. 60, de esta manera.

60 *V*ocatis ad colloquium

Nobilibus aliquot Aloysiopolitanis, Laurentiopolitanis, ac Angelopolitanis, qui tunc adhuc aderant; nam reliqui jam ad suam remeabant etiam agriculturam, cujus tempus ultimum lucrari necessum erat, & uxorum memores, eos jurare super sancta Evangelia fecit, ipseque juramento firmavit, ac scriptum confecit suorum, Indorumque Primorum nominibus firmatum, in quo omnino mutuo promittitur, neutram partem alteri nocituram quoadusque à Re-

60 **H**abiendo llamado
„[el *General Gomez Freyre* en 14
„de *Noviembre* de 1754] á con-
„ferenciar algunos *Indios* princi-
„pales de *S. Luis, S. Lorenzo, y S. Angel*, los quales todavía esta-
„ban allí, porque los otros ya
„iban caminando á sus *Pueblos*,
„acordándose de sus mugeres, y
„de sus sementeras, cuyo último
„tiempo era necesario lograr,
„los hizo jurar sobre los Santos
„*Evangelios*, y él mismo ejecu-
„tó el propio juramento, é hizo
„una *Convencion* (*), firmada con
„los

(*) Esta *Convencion*, y el *Tratado* que se verá en la *Segunda Parte* de esta *República*, N. 64 / 7, hecho por el P. *David Tay* con los *Indios Amanayos*, son actos incontestables de la independencia que se arrogaban los *Doctrineros* de la *Compañía* en la *América*, con usurpacion de la *Autoridad Soberana*.

gibus Hispania & Lusitania su-
per quaeceas, ab Indis datas, vel
dandas, ultima, ac decretoria sen-
tentiã vel feratur; aut quoad-
usque rursus exercitus Hispanus
in campo non est. Redituras am-
bas in suas terras, atque flumen
Grande neutram factionem trans-
missuram; in captivitatem addu-
cendi Indi; si transmittant flu-
men in terras Lusitanorum; ac
vicissim Lusitanos ab Indis, si
idem flumen ad terras Indorum
transmittere attentaverint. Ad
flumen Tobi dumtaxat commora-
tionem aliquantis per postulare,
dum jumenta, robur, viresque
perditas recuperarent. Firmave-
runt has inducias ex Lusitanorum
parte Dux ipse summus Gomezius
Freire de Andrade, Martinus de
Echauri, Hispanus, Montis Videi
Palatinus, Michael Angelus Blasco,
Thomas Ludovicus Osorio,
Franciscus Xaverius Cardoso de
Meneses y Sousa, Thomas Clarque
Sacerdos secularis, Gomezii Cap-
pellanus, in cuius manus juratum
est. Ex Indorum parte Christopho-
rus Acatu, Fabianus Guaguí,
Franciscus Antonius, & Bartholo-
meus Candayu, Jacobus Pindo, D.
Ignatius Tbariguazú, D. Lauren-
tius Mboipe, D. Alfonsus Guayraye.

los nombres de los principales
Indios, y Portugueses, en la qual
recíprocamente se promete;
I Que ni la una, ni la otra par-
te se harian daño, hasta tanto
que se diese la última, y defi-
nitiva sentencia por los Reyes
de España, y de Portugal, acer-
ca de las quejas dadas, y que
diesen los Indios; ó hasta tan-
to que el Ejército Español no
volviese otra vez á Campaña.
II Que ambas partes se volve-
rian á sus Tierras, y que ni una
ni otra Nacion pasaria el Rio
Grande: III Que los Indios se-
rian cautivados si pasasen el
Rio yendo á las tierras de los
Portugueses; y al contrario los
Portugueses lo serian de los
Indios. IV Pidieron solamente
se les dexase hacer alto algun
tiempo en el Rio Tobi, mien-
tras que las bestias del bagage
recuperaban el aliento, y fuer-
zas perdidas. Firmaron estas
Treguas de parte de los Portu-
gueses, el mismo Capitan-Ge-
neral Gomez Freyre de Andrade,
Martin Echauri, Español, Go-
bernador de Montevideo, Mi-
guel Angel Blasco, Tomas Luis
Osorio, Francisco Xavier Cardo-
so de Meneses y Sousa, Tomas
Clarque, Sacerdote Secular,
Capellan de Gomez Freyre, en
cuyas manos se hizo el jura-
mento. De parte de los Indios
firmaron Cristóbal Acatu, Fa-
bian Guaguí, Francisco Antonio,
y Bartolomé Candayu, Santiago
Pindo, D. Ignacio Tbariguazú,
D. Lorenzo Mboipe, D. Alon-
so Guayraye.

en el Terreno, y á los Indios inquietar el que el mismo General habia ocupado, extendiéndose *Año* en consecuencia de esto, (†)

24 El Ejército Español que marchaba al mismo tiempo por la otra parte de *Santa Tecla*, fue igualmente obligado á retirarse á las márgenes del Río de la Plata, con el motivo de hallar tambien por aquella parte sublevados los Pueblos de los Indios (VIII), con fuerzas superiores á las

su-

(†) Vá puesto este Año en los Documentos de esta *Pieca* I: N. IV.

NOTA VIII

El citado *Diario* del P. Hénis, en los Núm. 43 y 45, nos suministra la comprobacion de esta noticia: dice así.

43 *A* Bibat Julius, quando à 43 *F* Enecia Julio [de 1754]
Magopoli nuntii advolantes, ad nativas Uruguai catavallas, seu saxorum repagula viginti comparere Hispanorum celetes, nuntiant; Crucipolitanos etiam exploratores decem exploratoribus Hispanis occurrisse, ab iisque percepisse, jussu Gubernatorum exercitum iterum appropinquare: quaternosque é Sancti Francisci Seraphici familia ad magni Parentis D. Ignatii festum Magopolim adventuros, res migrationis impulsuros: Litteras etiam à summo Duce D. Nicolao Neenguiru, Conceptiopolitarum capite, locum tenens capitis Nicolaopolitani attulerat, suppetias militares evocantes, aportans. Statutum est post festum magnæ in calos assurgentis Regine advolaturas de singulis opidis turmas. Fama interim tribus potissimum nuntiis mestos

43 *de Yapeyú avisaron con gran ligereza, que en el salto del Uruguay se vían Lanchas de Españoles, y que los 10 Exploradores Cruceños se habian encontrado con los Exploradores Españoles, y que les habian oido, como por mandato de los Gobernadores se acerca- ba otra vez el Ejército. Que quatro Religiosos de la Orden Seráfica de S. Francisco habian de venir á Yapeyú á la fiesta del Gran P. S. Ignacio, para mover con actividad las cosas de la transmigracion; y que, habiendo llegado el Teniente de Corregidor de S. Nicolas, habia traído Cartas del Capitan General D. Nicolas Neenguirú, Corregidor de los Concepcionistas, en las que pedia socorros*

» mi-

suyas: y de haber los Indios arrasado los campos de todo lo

1754

ne-

consolabatur, nam in Magopolitani-
 nis pascuis ad Pagelum, à Jesu
 Maria dictum, propè cataraçtas
 Uruguayenses situm, cohortem His-
 panorum advenisse forebat; sed
 cum eam Pagi Coriphaus Indus
 sistere jussisset, atque ad sua re-
 dire, ac patriotas suos nullatenus
 emigraturos, nec alia opida emi-
 grationem concessura, asseveras-
 set, offensi libertate Indi resis-
 tentis, vincum, ligatumque ad
 reliquum exercitum cum suis ab-
 eripiebant. Mox rumor per vicinos
 pastores dilapsus, ad arma eos
 excitavit, advocatisque Charrua-
 rum, Minuanorum, ac Guanoa-
 rum gentiliis his terris vagabun-
 dorum turmis, nocte intempestà
 in Hispanorum turmas irruere om-
 nes; trucidant aliquos (50 fama
 erat), fuga dispergunt alios, equo-
 rum agmen omne arripiunt, vine-
 tasque asserunt in libertatem.....

33 militares, se determinó, que
 33 despues de la fiesta de la Asun-
 33 cion de nuestra Señora [16 de
 33 Agosto] partiesen las Tropas
 33 de cada Pueblo. Entre tanto lá
 33 fama consolaba á los tristes,
 33 con tres correos consecutivos,
 33 diciendo que en los Campos
 33 de Yapeyú habia llegado un
 33 Destacamento de Españoles al
 33 Rancho llamado de Jesus Ma-
 33 ría, que está situado cerca de
 33 los saltos del Uruguay; pero
 33 que habiéndole mandado que
 33 parase el Alcalde Indio del
 33 Pueblo, y que se volviese á
 33 sus tierras, afirmando que sus
 33 Paysanos de ninguna suerte se
 33 habian de mudar, y que ni los
 33 otros Pueblos habian de con-
 33 sentir la transmigracion, ofen-
 33 didos de la libertad del Indio,
 33 á pesar de su resistencia le
 33 aptrisionaron, y llevaron con-
 33 sigo arrestado al Ejército. Que
 33 divulgada esta noticia entre los
 33 Estancieros inmediatos, los
 33 excitó á tomar las armas; y
 33 habiendo convocado las Tro-
 33 pas de Charruas, Minuanes, y
 33 Guanoas, Gentiles, que andan
 33 vagando por aquellos para-
 33 ges, unidos todos, en lo mas
 33 intempestivo de la noche, aco-
 33 metieron á la Tropa Española,
 33 matando algunos (se dice que
 33 fueron 50), y obligando á
 33 otros á la fuga, les quitaron
 33 toda la caballada, y pusieron

45 Interim contra appropinquantes Iberos, opida citra Uruguay sita, cum Sancti Nicolai transfuminensi undecim copias celeriter consentiunt, contra hunteque, nempe Conceptionipolitæ, Nicopolitæ, Thomistæ, Crucipolitæ, Apostolopei, cum Carolo, ac Josephipolitæ. Xaveriopolitæ etiam, ac Borgiopolitæ tandem, mutata sententia, Magopolitis sese adidicturi properant. Martiropolitæ nuper tum resoluti à suo Curione persuasi, retro mansere. Ita forebat fama, at falsa, lintribus enim per fluvium Uruguay postea defluxere. Centum & quinquaginta presentiebantur, è quolibet opido: tot ne an pauciores coivere, non satis certum est. E reliquis opidis trans Uruguayensibus decretæ sunt suppetiæ, è singulis nempe 25 equites, sexaginta è D. Michaelis, at in suis eos remanere stationibus novus casus, nova nuntia, jussere.

en libertad á los prisioneros...
45 „Mientras sucedia esto,
„los Pueblos, situados á la otra
„banda del Uruguay, juntaron
„con los de S. Nicolas breve-
„mente 11 Partidas de Solda-
„dos contra los Españoles, que
„se iban acercando, es á saber:
„de los Concepcionistas, de los
„Nicolasistas, de los Tomeistas,
„con los de la Cruz, de los
„Apóstoles, de S. Carlos, y S. Josef:
„los de S. Xavier, y tambien los
„de S. Borja, habiendo al cabo
„mudado de parecer, se daban
„prisa á unirse á los de Yape-
„yá: mas los de los Mártires,
„que hacia poco estaban re-
„sultos, persuadidos de su
„Cura, se quedaron atras: así se
„dixo; pero falsamente; y por-
„que despues baxaron en Canoas
„por el Rio Uruguay.
„Contábanse 150 de cada Pue-
„blo, aunque si fueron mas ó
„menos los que se juntaron, no
„se puede bastantemente ase-
„gurar. De los demas Pueblos
„de la otra banda del Uruguay,
„se alistaron Tropas auxiliares,
„es á saber, 25 de á caballo de
„cada Pueblo, y 60 del de San
„Miguel; pero un suceso que
„sobrevino, motivó enviarles
„aviso para que se quedaran en
„sus parages.

NOTA IX

Relacion de los sucesos de las Reducciones del Paraná y Uruguay pertenecientes al Año de 1755, cuya noticia se omitió en la *Relacion abreviada de la República del Paraguay*, y, encontrándose historiada en el *Diario del P. Henis*, se pone aquí, para mas completa instruccion del Lector.

M. DCCLV.

Año de 1755.

65 *Annū quinti supra quinquagesimum tranquilla videbantur principia, nam præterquam quod Magopolitani, suum nuper in commotione Ducem in populi totius caput legerint primum, mox, potestate pro lubitu abutentem, conspiratione cum Crucipolitani inita cepere, non sine illato vulnere, captivo resistenti, acque in exilium Paranam versus deportare; at cum Sancti Thomæ oppidum præterlaherentur, ab incolis vinculis enodatus dictus captivus, libertate est assertus: que res sinistri aliquid minari putabatur.*

66 *Advenere etiam à Portu rumores certi, cum incertis: In aula res admodum esse turbatas. Carvajalem, mali auctorem, 2 Aprilis anni præteriti, subitanè morte ad tribunal æqui Iudicis CHRISTI arreptum, cum triduo ante vir quidam sanctitate celebris, P. Burco Scotorum Rector, eò citasset.*

Ejus

65 *Los principios del Año de 55 parecian tranquilos, excepto que habiendo los Tapeyanos elegido en el mes próximo á su Capitan por Alcalde, abusando despues este de su autoridad, se conspiraron, juntamente con los de la Cruz, y lo prendieron, dándole algunas heridas, por haberse resistido, y le enviaron desterrado hacia el Paraná; mas al pasar por el Pueblo de Santo Tomé, sus moradores soltaron al Preso, y lo restituyeron á su libertad: cuyo caso se creyó ocasionase algun disturbio.*

66 *Tambien llegaron de Buenos Ayres algunas voces ciertas, con otras inciertas: Que las cosas de la Corte estaban muy turbadas. Que Carvajal, (*) Autor de estos males, el dia 2 de Abril del Año pasado, con una muerte repentina, habia partido al Tribunal del*

D 2

del

(*) El Sr. D. Josef Carvajal, Decano del Consejo de Estado,

1755

Ejus locum tenere Hibernum aliquem Walium. Marchionem Zeno de Sinu, primum Regni Satriam, gradu motum, ac privatum, aliosque cum illo sexdecim Ministros, omnesque ad varias civitates relegatos, ac primas immensas divitias fisco adjudicatas, in earum vicem 8000 imperialium assignata Corduba in sustentationem. Hucusque certa. Hinc conscientia Regia arbitrum gratia excidisse, affingebant alii; alii etiam custodia teneri efigebant. Expectabatur in dies navis ab Europa certi quidpiam allatura. Interim à Gomezio pro proximo Martio ad reiterandum Bellum evocabantur Hispani, & si secus fiat, fidem Hispanam se suspectam habiturum, atque à toto negotio desitutum, edissererat. Marchio etiam de Valle litorum acris res belli perurgere pergebat, Paravais etiam ad belli societatem evocatis. At parum illi animorum ad istud ostentabant, & Sancta Fidei incolae efficacius etiam auxilia rursum se dare posse denegabant, quamquam Progubernator suus vehementius instaret. Nihil tamen motus, jam inchoato Martio, sentiebatur. Et civitas Portuensis gravibus malis, fame nempe, ac gentilium Syrium versus ha-

del recto Juez CRISTO, habiéndole citado para aquel lugar (*) tres dias ántes, un Varon de conocida santidad, el P. Burco, Rector del Colegio de Escoceses de Madrid. Que el lugar de este lo habia ocupado un Irlandes llamado (***) Wal. Que el Marques de la Ensenada, primer Ministro, habia sido removido, y privado de su empleo, y otros 16 Ministros con él, y que todos habian sido desterrados á distintas Ciudades, y que á Ensenada se le habian confiscado inmensos caudales: que en lugar de estos se le habian consignado en Córdoba (***) para su manutencion 8000 pesos. Hasta aquí es lo cierto: De aquí fingian unos, que el Confesor del Rey habia caido de la gracia, otros que tambien estaba preso. Por horas se esperaba de Europa un Navio, que traxese algunas noticias ciertas. Entretanto los Españoles, fueron llamados por Gomez Freyre á reiterar la Guerra en el próximo Marzo, y añadia que si no lo hacian así, tendria por sospechosa la fe de los Españoles, y daria de mano al negocio. Tambien el Marques de Valdelirio: con mayor fervor promovia las cosas de

(*) Esta especie de profecía tiene algo de alusiva á las del P. Malagrida en Portugal: siendo notable que la supiese el P. Henis con tanta puntualidad en el Paraná.

(**) El Sr. D. Ricardo Wal, primer Secretario de Estado, sucesor del Sr. Carvajal.

(***) Debe decir Granada.

habitantium incursionibus, (quarum una 30 curvus salis fodinas petentes cum numerosâ gente trucidatâ amiserunt) exercitabatur, nec tamen resipiscebat, & divinam Nemesim, quamquam clare experiebatur pro causa Societatis instare, nibilo eò emendabatur; quin contra Societatem obduratius insurgerent odiis, & instarent querelis, causam malorum in eos rejicientes.

67 Ab Ulisipone etiam certus vulgabatur nuntius: Technæ hujus cusorem, primipilum cuculatum Regis familiarem, eodem prorsus tempore, quo in Hispania Sarraparum ille princeps, fato inopinato cessasse, ac abiisse, quo alter; totumque Senatuum Regium etiam inibi exinde vacillare, atque in diversas dilabi sententias; hinc

can-

de la guerra, habiendo sido llamados para unirse con él los Paraguayos; mas ellos poco ánimo mostraban de emprender esto: tambien los vecinos de Santa Fe negaban contra mas ahinco poder dar ellos, otra vez, Tropas auxiliares, aunque el Teniente de Gobernador instaba con todo esfuerzo. No obstante de principiar ya Marzo no se sentia movimiento alguno. La Ciudad de Buenos Ayres padecia graves males, es á saber hambres, é invasiones de los Gentiles, que habitan hácia el Sur, en una de las quales perdieron 30 carretas, que iban á las Salinas con crecido número de gente, que fue muerta; ni con todo eso escarmentaba. Y aunque claramente experimentaba, que la divina Nemesis, [ó sea la Justicia] estaba por la causa de la Compañía, en nada se enmendaba por eso, ántes bien mas agriamente se empeñaban contra la Compañía en odios, y la cargaban con quejas, achacando á los Jesuitas ser causa de todos los males, y revoluciones.

67 De Lisboa se divulgó un verdadero aviso de que el Autor del Tratado, que era un Frayle, Confesor del Rey, habia caido, al mismo tiempo que en España aquel Principal Ministro, por un acaso tambien inopinado, habiendo sido enviado del mismo modo que el otro, y que todo el Consejo del

causam hanc totam in summo obit-
 turam, jam & illinc credebatur.
 Abibat Martius, & expeditio in
 adultam aetatem ut differretur,
 minus molesta militi, salubrior-
 que animantibus ab Hispanis pos-
 tulabatur; dilata est proinde,
 atque toto trimestri nil fere præ-
 ter belli præventiones, militum
 auctoritates, qui tamen segniter,
 ac perpauci suebant, exaudie-
 batur.

68 Interim opida omnia In-
 dorum, ac etiam domus nostræ,
 in Civitatibus Hispanis patrocinia
 Sanctorum fiducialius implora-
 bant, ac urgebant deprecationi-
 bus: ac in hoc potissimum tem-
 pore alios supergressa civitatis
 Sanctæ Fidei domus, Sanctæ Bohæ-
 miæ Taumaturgo, Domino Joanni
 Nepomuceno, ipsa sua festivitati
 dicata die, vota persolvit, solem-
 nitate nunquam fere hinc terra-
 rum majori.

69 . . . Consumata denique
 ita est solemnitas, sed non devotio,
 Nam præterquam quod nostri in
 afflictis rebus, calumniisque cres-
 centibus undique adversus Indos,
 nostræ fidei, ac doctrinæ à Deo
 commissos, ac inde etiam adver-
 sus nos, ut justam causam tutores

del Rey allí, desde entónces,
 andaba vacilando, y estaba
 dividido en diversos parece-
 res; y por esto ya se creia en
 aquella Corte que todo este
 Tratado se volveria en humo,
 Acababa Marzo, y los Españoles
 pedian se difiriese la expe-
 dicion para el Estío, porque
 seria entónces menos molesta
 á la Tropa, y mejor para los
 Bagages. Por tanto se suspen-
 dió, y en todos tres meses no
 se oia hablar casi de otra cosa
 que de los aprestos de guerra,
 y reclutas de Soldados, de los
 quales no obstante venian po-
 cos, y con tibieza,

68 Entre tanto todos los
 Pueblos de los Indios, y tam-
 bien nuestros Colegios en las
 Ciudades Españolas, implora-
 ban con mayor confianza el
 patrocinio de los Santos, é
 instaban con oraciones; y es-
 pecialmente por este tiempo
 sobresalió á otros el Colegio
 de la Ciudad de Santa Fe, de-
 dicando al Taumaturgo de Bo-
 hemia, S. Juan Nepomuceno, una
 funcion en el dia de su fiesta,
 y celebrando su culto con una
 solemnidad, que casi no habrá
 habido en estas Tierras otra
 mayor.

69 . . . Concluyóse final-
 mente la solemnidad, pero no
 la devocion; porque ademas de
 acudir los Jesuitas, creciendo
 cada dia con mayor fuerza las
 afflictiones y calumnias, que
 por todas partes se suscitaban
 contra los Indios, confiados

por

ad Divi potens adversus, omnes ob-
trectatores patrocinium confu-
giant; quotidie ardentius, etiam
exterorum, ac totius Civitatis non
modicus fit accursus.

70 Hæc cum ita urbs Sanctæ
Fidei Divo Bohemæ Taumaturgo,
Maio procedente, Oppidum interim
Sancti Michaelis præ cæteris ad
persolvenda Beatæ Virgini Lau-
retanæ similis peana (si divitias
excipias externas) vota sese præ-
parabat, cujus seriem hic innui-
mus priori subnectentes, paulò post
ex ordine recensendam; ubi prius
quid mense Julio, post elapsam
tranquillè ferè Maii residuum, ac
Junium, commemoraverimus.

71 Tranquillè ferè diximus,
nihil enim hostiliter actum est;
quamquam non idèd hostilia ma-
quinarentur hostes, quorum sem-
per quies facta est technis, &
licet nihil hostile agant; meditan-
tur attamen & disponunt. Hinc
ut à fædere, auxiliisque, Guaraniis
ferendo, abstraherent Gentiles Gua-
noarum infidas copias, quæ etiam
dum amicae sunt, cavendæ sunt
ut inimicæ; nemini (neq; Deo) ju-
vati fidem. Evocarunt itaque quos-
dam

por Dios á nuestra custodia
y doctrina, y por eso tam-
bien contra nosotros, como
defensores de esta justa causa,
al poderoso patrocinio del
Santo contra todos los maldi-
cientes, y murmuradores;
tampoco fue pequeño el con-
curso de los de á fuera, y de
toda la Ciudad.

70 Quando sucedian es-
tas cosas, corriendo Mayo, en la
Ciudad de Santa Fe, en honor
del Taumaturgo de Bohemia,
el Pueblo de S. Miguel, distin-
guiéndose entre todos, se pre-
paraba á cumplir con otro se-
mejante altar (excepto las ri-
quezas) sus promesas hechas
á nuestra Señora de Loreto,
cuya descripcion omitimos,
por haber referido la anterior,
indicando aquí la noticia,
aunque por el órden corres-
pondia que se contase despues
que hubiésemos hablado de lo
que sucedió por Julio, luego
que se pasó casi tranquilamen-
te el resto de Mayo, y tambien
Junio.

71 Diximos casi tranqui-
lamente porque no se executó
ninguna hostilidad; aunque
no por eso dexaron los Ene-
migos de maquinárselas, pues
siempre su descanso es ase-
chanza, y aunque no hagan hos-
tilidades, las están disponien-
do, y proyectando. Por esta
causa, para apartar de la Con-
federacion, y socorros que
debían dar á los Guaraniés las
infeles Tropas de Guanoas,
gen-

1755

dam eorum Regulos, & ad suum vicinius quoddam pellexerunt castrum, facile nude, & inopingerit, munusculorumque avide, quod vellent donariis, centumculisque, persuasuri. Accessere illuc aliqui muneribus, ac etiam (quod in Christianis sædum anathematizatum est) armis eorum penè sunt conati, & corrupisse etiam rumor tulit; sic enim mox alii, munerum baud participes, Minuanorum Reguli nostris Michaelipolitanis retulere, conductos prælio suos quospiam, ac præsertim Regulum quempiam Moreira dictum, ut futurà expeditione impedimentorum Lusitanorum agat custodiam, suum cum manipulo, abundare etiam, vestitu, armisque, & acinacibus ad id apparere instructos; imò Lusitanos hac spe fretos ad montana Sancti Michaelis, pascuis Marianensibus proximã, Yasegua dicta munitionem construxere, castris futuris opportunum presidium; excusari verò etiam alios nationis Regulos contribulium suorum factum, atque adeo præmonere amicos. Abirere mox itaque ex S. Michaelis oppido destinati fideles exploratores, qui cum presidio ad limites consistente, terram lustrarent. Lustraverunt, at hostis nihil apparere retulere, ipsumque Moreira Minuanum convenientes, cum factum exprobarent, se quidem à Lusitanis vocatum, donis sollicitatum ad supradicta confessus est, at minimè consensisse; atque adeò etiam cum furore, ac minis à Lusitanis insensatis, recessisse. Hæc illi, num

vera

gentiles, las quales deben ser cenidas como enemigas, aun quando son amigas, pues á ninguno (ni aun á Dios) guardan fe, llamaron á ciertos Caciques de estos, y los llevaron al Fuerte, que estaba mas inmediato, para persuadirles lo que es fácil de conseguir con una gente pobre, y deseosa de dádivas, regalillos, y vestidillos, ó ropas vielles para abrigarse. Fueron algunos á dicho Fuerte por las dádivas, y tambien se dixo (lo que entre Cristianos es abominable, y prohibido con excomunion) que casi los violentaron con las armas á que fuesen, y aun los sobornaron para ello. Así lo contaron despues á nuestros Miguelistas otros Caciques de los Minuanes, que no habian participado de los dones ó regalillos, diciendo que algunos de los suyos habian sido asoldados para la Guerra, y principalmente uno llamado Moreyra, para que en la siguiente Expedition guardase los bagages de los Portugueses con su gente; y que tenían mucha ropa, y armas, y se les vía armados, con alfanges para este fin; y aun que confiados los Portugueses en esta esperanza levantaban un Fuertecillo, que habia de servir de oportuno apoyo á los Reales, que se debian formar en las Montañas de S. Miguel, cercanas á las Estancias de Sta. Maria, que llaman de Yasegua:

pe-

vera diffitaret, res probatur ex-
peltabatur, si occasio fieret: sic
interim creditum est.

pero otros Caciques de la mis-
ma Nacion se escusaban de lo
que habian hecho los suyos,
y por tanto avisaban con an-
ticipacion á los amigos lo que
habian tratado. Por esto fue-
ron despues nombrados Ex-
ploradores *Cristianos* del Pue-
blo de *S. Miguel*, los quales
con la guarnicion, que estaba
en los últimos terminos de la
jurisdiccion, debian correr la
tierra. Recorriéronla, y avi-
saron que no parecia enemigo
alguno, y reconviendo al
mismo *Moreyra*, de Nacion
Minuano, afeandole su hecho,
confesó que verdaderamente
él habia sido solicitado con
dádivas, y llamado de los *Por-
tugueses*, y aun amenazado y
amedrentado para ello; pero
en vano, y que por eso se ha-
bia escapado de ellos. Esto
decia él, mas se esperaba pro-
base el efecto, quando se ofre-
ciese la ocasion, si era cierto lo
que proferia: mas por entón-
ces así se creyó.

72 Spargebant inter hæc
etiam Lusitani adversus Indos
mendata non pauca, ac preser-
tim plurimos ad se desiisse Indos,
numerososque manipulos venti-
tare à Patrum tiranidè profugos,
jamque eorum centurias aliquot
numerari. Hæc ed confingebant, ut
Hispanos ad restaurandum bel-
lum provocarent, animarentque;
sed falsi se ipsos mox dedere reos,
quando quidem per *Brassilica* So-
cietatis Præpositum *Provincialem*
Catalogum *Indorum* apud se com-

72 Tambien esparcian los
Portugueses con estas cosas no
pocas mentiras contra los In-
dios, y principalmente que mu-
chísimos se habian pasado á
ellos; que en numerosas qua-
drillas se iban huyendo de
la tiranía de los *Padres*; y
que ya se contaban algunos
centenares de los dichos. Fin-
gian estas cosas con el fin de
provocar á los *Espanoles* á vol-
ver á emprender la Guerra;
pero despues se descubrieron

1755

morantium ad Missiones trans-
missore; quinam ex eis matrimo-
nio juncti, quinam postulantes;
ac non amplius 50 numerantes,
quorum plurimi è S. Borgiæ oppi-
do cognominâ gerebant, discrepa-
bant in nominibus; alii in carba-
logo inserti, nomine, & cogno-
mine jam rursus suis se restituis-
se oppidis, sunt reperti. Hæc illi
Hispanis imponere, ac Indis etiam
aliud nempe P. Rábago, (in quo
spem patrocinii in humanis ali-
quam reponcbant Indi) à Regiis
confessionibus amotum, gratia
excidisse ab aula; imò custodia
stringi, satagebant & aliud. Mox
ab Europâ nuntiatum est doli Lu-
sitaniçi testimonijum.

73 Expirabat etenim jam
Julius, quando in porta Montis-
video Oneraria apparuit die 27
Julii 150 milites præsidarios huic
castro, ac 71 Missionarios socie-
tatis, quadraginta pro Provincia
Chilensi, triginta & unus pro
nostra, apportans, reliquis toti-
dem ferè in Hispania cum Procuro-
ratore ad Aulam subsistente, res
Provinciæ, & Missionum curan-
te, remanentibus. Affecit equidem
non parvo omnes solatio hic nun-

reos, ó autores de la mentira,
quando por mano del Provin-
cial de la Provincia del Brasil
enviaron la lista de los Indios
que moraban entre ellos; de
los quales algunos estaban ca-
sados, y otros lo pretendian,
pero no contaban mas que 50,
y estos muchos tenian apelli-
dos del Pueblo de S. Borja, pero
discrepaban en los nombres.
Se halló tambien que otros es-
taban incluidos en dicha lista
por su nombre y apellido, que
se habian restituido otra vez
á sus Pueblos. Los Portugueses
andaban solícitos en persua-
dir á los Españoles estas cosas;
mas á los Indios les contaban
otras, es á saber: que el P.
Rábago (en quien ponian los
Indios en lo humano alguna es-
peranza de patrocinio) habia
sido privado del Confesona-
rio del Rey, que habia caido
de la gracia, y á mas de esto,
que estaba preso; pero des-
pues avisaron de Europa que
era impostura, y de las men-
tiras de Portugal.

73 Ya fenecia Julio quan-
do en el Puerto de Montevideo
se apareció una embarcacion
mercantil (el dia 27 de Julio)
la qual traia 150 Soldados
presidarios para aquel Casti-
llo, y 71 Misioneros de la
Compañia, 40 para la Provin-
cia de Chile, y 31 para la nues-
tra, quedándose en España los
demas, que casi eran otros
tantos, con el Procurador que
reside en la Corte, y riene á

tius, ac praesertim cum primo rumore fausto, & litteris etiam omnia prospera nuntiantibus, re- plesset Provinciam. Confecta res videbatur, aulam Tractatum recidisse iniquum; fidelitate nostra, ac obedientia delectari; appellationem acceptasse pro oppidis, res quietas esse jubere. Ita primum fama, at mox ut solent faustis tristitia succedere, alia omnia Regii, in negotio hoc, locum tenentes, vel Commissarii divulgabant. Approbatum bellum rebellibus, ut agebant, illatum: gratias etiam actas Ministris pro zelo, & impedio facto ad subjugandos refractarios: res que favorabilia nuntiabant, à cisternis haustas, non de fontibus: progressurum bellum, ac acrius etiam peragendum. Ad hoc etiam nova decreta, ac denuntiationes ad Moderatorem nostrum immediatum expedita; clades, minas, flammam & interneccionem minitantes, ni opida cedant.

su cargo los negocios de la Provincia y Misiones. En verdad que no causó á todos poco consuelo esta noticia, especialmente habiendo primeramente llenado la Provincia de unas noticias favorables, y tambien de cartas, que avisaban ir todo prósperamente. Parecia que ya estaba el negocio concluido, que la Corte habia deshecho el iniquo Tratado, que se daba por servida, y estaba gustosa, con nuestra fidelidad, y obediencia, que habia aceptado la apelacion por parte de los Pueblos, que mandaba separase, y se quietasen las cosas. Así se decia á los principios, mas como las cosas tristes suelen seguirse á las prósperas, los Comisarios Reales de este Negocio divulgaron lo contrario. Que estaba aprobada la guerra hecha á los rebeldes, como ellos decian: que tambien se daban las gracias á los Ministros por su zelo, y gastos hechos en sujetar los inobedientes: que las cosas que se habian dicho favorables, habian salido de charcos, y no de la fuente: que se habia de proseguir la guerra, y se habia de hacer mas crudamente. Para este fin se expidieron nuevos Decretos, é Intimaciones á nuestro Prelado inmediato, fulminando estragos, y amenazando llevarlo todo á sangre y fuego sinó se rendian los Pueblos.

sidem Conceptionipoleos à Curia domestica, aliter posse promulgari diffidebant, ut is, transmissio flumine, Provincia, oppidisque ad emigrationem condemnatis, pro sua, quâ pollebat in eis auctoritate, ea promulgaret, intimaretque. At is, irato populo, nec ipse satis audens, prænoscensque, ac prospiciens, non aliud quam turbas adancturum, omnia Curia iterum reddidit, supplicans Moderatoribus, ne Provinciam aliunde parum pacatam, adhuc amplius perturbare, nevé caput suum etiam certo mortis periculo obiicere, cogerent. Quietum est, & spreta comminatione, rei eventus expectabatur.

75 Interim toto Augusto, Septembri, Octobri auctorabantur milites in Hispanorum, Lusitanorumque urbibus; nostris ut verò pax, & quies, nisi quod quò tandem res declinatura sint, provideretur, exploratoribus, undique jam ut olim distributis, vehementius vigilantiam inculcanda.

76 Sub Octobris finem, vel potius Novembris initium, ad nempè dicti mensis Gubernator Portuensis, transmissio inmani

„ciones al Gubernador de la
 „Concepcion [Neenguirú] la Curia,
 „ó Consejo doméstico; porque de
 „otro modo se desconfiaba que
 „se pudiesen publicar, para que
 „este interponiendo la autori-
 „dad que tiene entre los Indios,
 „pasando el Rio las intimase, y
 „promulgase en la Provincia, y
 „Pueblos obligados á mudarse.
 „Mas este no fiándose del Pue-
 „blo ayrado, y previendo, y
 „conociendo, que no habia de
 „hacer otra cosa que aumentar
 „el número de amotinados, vol-
 „vió otra vez á remitir á la Cu-
 „ria á los Prelados no diesen lu-
 „gar á que la Provincia poco
 „apaciguada, se alborotase aun
 „todavía mas; ni tampoco le
 „obligasen á él, que era su Gefe
 „ó General, á exponerse á peligro
 „cierto de muerte. Se aquietaron
 „con este dictámen, y desprecia-
 „das las dichas intimaciones, se
 „esperaba lo que sucederia.

75 „Entre tanto por todo
 „Agosto, Setiembre, y Octubre se
 „reclutaban Soldados de las
 „Ciudades Españolas, y Portu-
 „guesas; pero en las nuestras
 „habia paz, y sosiego, y solo se
 „dispuso que en tanto que fi-
 „nalmente se aquietasen las co-
 „sas, se enviasen por todas par-
 „tes Exploradores, como se hizo
 „antes de ahora, encargádoles,
 „que estubiesen muy vigilantes.

76 „A fines de Octubre, ó
 „por mejor decir á principios
 „de Noviembre, el Gubernador
 „de Buenos Ayres, cruzando la
 „des-

fluminis alveo ad Civitatem S. Philippi, quæ alias Montevideo dicitur, transmissit, ubi omnis Hispanorum coitura erat cohors. Etiam ab urbe Currentinâ 200 à Sanctæ Fidei toridem milites submissi versus Montevideo properabant, fama erat: veram an falsam fors tempus dabit. E ducentis Currentinis non amplius 80 residuos, reliquos fuga dilapsos, at inter fugitivos etiam domum repedasse suam aliquot Abipones, qui à Duce conducti fuerunt, utpotè exploratores gnarissimi. In Sanctæ Fidei etiam cum Dux Mocobis invitaret in fœdus, negavit Præses barbarus, & non barbaram dedit sententiam: se, inquit, cum suis, non suscepisse Christiana sacra, ut contra innocentes Christianos bella faceret, imò oppressis & faturum se, nisi ingenti prohiberetur flumine.

77 Utisque etiam equos perturbatos, tota vasta camporum solitudine dispersos, ubique per ac specialiter Portuensi in urbe centenos quotidie immori, ac perire, vel ex hoc capite quidam dubitaverunt de efficaci aliquo exercitus progressu. Nihilominus quamquam certum sit, Aulam de iniquitate rei non dubitare, laborare etiam

desmesurada madre del Rio, llegó á la Ciudad de S. Felipe, llamada por otro nombre Montevideo, en donde todo el Ejército de los Españoles debia juntarse. Tambien corria voz que caminaban hácia Montevideo 200 Soldados, que habian sido despachados de la Ciudad de las Corrientes, y otros tantos de Sta. Fe; pero si esto era cierto, ó no, el tiempo lo dirá: que de los 200 Correntinos no habian quedado sinó 80, y que los mas habian desertado: asimismo que entre los desertores tambien se habian vuelto á su casa algunos Abipones, á los quales habia traído el Comandante como exploradores, muy baqueanos. Tambien en Sta. Fe, habiendo el Teniente convidado para la liga á los Mocobis, se negó el Cacique bárbaro, y no dió respuesta de bárbaro; porque dixo: que el no habia abrazado la Ley Christiana, para hacer guerra contra inocentes Cristianos, y que ántes bien favoreceria á los oprimidos, sinó fuera que se lo estorbaba aquel gran Rio.

77 Que á unos y á otros, esto es, Santafesinos y Correntinos, se les habian disparado los Caballos, y desparramado por los inmensos campos: que por todas partes, y especialmente en Buenos Ayres cada día se morian, y perecian centenas, y por esa razon algunos dudaban del eficaz progre-

etiam in pecti dissolutione, tamen
 cum nil adhuc tum certi, delibe-
 ratique mitteret decreti de bello
 aut suspendendo, aut abolendo,
 bic existentes Ministros utriusque
 Aula acrius res belli perurgere;
 atque cum egrè satis, ac inviti
 etiam, in hanc expeditionem rap-
 perentur Hispani, nec nisi, ut
 aiebant, pollicitis rationibus ad-
 acti, moras trahere conabantur.
 Hinc adulto jam Novembri ad-
 huc ad civitatem S. Philippi mo-
 rabantur; ac nescio satis sincerè,
 an subdoli, huc interin clanculum
 nuntij pervulgabantur, non desi-
 derare aliud Hispanos, quam ut
 Indorum vis obviam compareret,
 camposque exureret quo progres-
 surum, ut occasio suppeditaretur
 nolentibus pascuorum defectum
 causare, ac retrocedere, aut
 certè tardare, dum ab Aula certi
 quid perfervetur. Quamquam du-
 bitatum non sine causa est de pos-
 sibilitate consilij; nam natura
 hic locorum sœna, paleæque,
 que igni apta sunt, nullo modo
 apta sunt pabulis, & igne de-
 pasta, cum paulò post renovan-
 tur, ac revivescunt avidè à so-
 lipedibus expetuntur, & mirè
 placent. Suspicio itaque erat, &
 non vana aliquibus, stratagemate
 ludì, ac sub pretextu metus in-
 cutiendi beneficium ab inimicis
 postulari, ac penè auxilium;
 maxime cum etiam cremati cam-
 pi, & planities, viatoribus expedi-
 titius panderent iter, impedirent,
 implecerentque silvescentes.

so del Ejército. No obstante,
 aunque es cierto que la Corte
 no dudaba de la iniquidad del
 Tratado, y que tambien traba-
 jaba en que se disolviesen, ó
 anulasen los pactos, no obs-
 tante como no enviaba algun
 cierto, y deliberado decreto,
 sobre si se habia de suspen-
 der, ó dexar la guerra, los Mi-
 nistros de ambas Cortes, que
 estaban aquí, movian con ma-
 yor actividad las cosas de la
 guerrasy como los Españoles con
 dificultad eran llevados á esta
 expedicion, casi violentados,
 y como decian eran obligados
 á ella por solas unas razones
 políticas, se iban con lentitud,
 ó procuraban irse de espacio.
 Por esto muy adelantado No-
 viembre, aun estaban en la
 Ciudad de S. Felipe, y no sa-
 bían si con sinceridad, ó con
 doblez se divulgaban acá don-
 de yo estaba ciertos avisos se-
 cretos, que no deseaban otra
 cosa los Españoles, sinó que
 las fuerzas de los Indios se les
 opusiesen, y los campos por
 donde habian de pasar estu-
 biesen quemados, para que
 se les diese ocasion de escu-
 sarse por el defecto de pastos,
 y retroceder, ó á lo menos re-
 tardarse, en tanto que se avi-
 saba de la Corte alguna cosa
 cierta. Aunque se hà dudado,
 no sin fundamento, de la posi-
 bilidad de este expediente, por-
 que los pastos maduros en es-
 tas tierras, y la paja, que es
 apta para el fuego, no lo son

para los animales ; pero una
 vez quemados , como despues
 vuelven , y reverdecen con
 fuerza , los comen los Caba-
 llos , y gustan grandemente de
 ellos , y así sospechaban algu-
 nos , y no vanamente , que era
 estratagema , y que baxo el
 pretexto de ponerles miedo , se
 les pedia favor , y aun auxilio
 á los Enemigos : especialmen-
 te siendo así que los campos
 y llanuras quemadas harian
 mas practicable el camino á los
 viajantes , quando por el con-
 trario estaria embarazado , é
 impenetrable lleno de maleza.

78 *At cum tamen jam de ex-
 peditionis apparatu dubium nullum
 superesset , navesque ab Europa
 tardarent , ne forte improvisa
 obrueretur ab hostibus , vel post
 menses Provincia , visum est,
 hic res ad defensionem parare,
 ac vias omnes diligentius explo-
 rare , sicque ex re visum est etiam
 incendiis campos depopulare de-
 nique.*

78 Mas como ya no que-
 dase duda alguna acerca de
 los preparativos para la Expe-
 dicion , y tardasen los Navios
 de Europa ; porque no sucedie-
 se que hallándose despreveni-
 da la Provincia fuese atacada
 de los Enemigos , pareció pre-
 ciso que se preparasen tam-
 bien aquí las cosas para la de-
 fensa , y velar con mas dili-
 gencia sobre los caminos , y
 tambien pareció del caso que
 se incendiasen , ó talasen los
 campos.

79 *Constabat satis , non ut
 primum mendacis , semper glo-
 riosior rumor ferebat , Hispano-
 rum à Portu mille quingentos , ac
 cum ceterarum urbium suppetis
 ferè duo millia ; Lusitanorum
 millia tria , hinc censum 5000.
 Sic enim belli
 totius Dux (Montisvidci Guber-
 nator pro Portuensi , ut diceba-
 tur , rem curaturus) ad amicum
 quem-*

79 Constaba suficiente-
 mente , no como al principio
 por mentiras , que eran 1500
 Españoles los de Buenos Ayres ,
 y con los socorros de las otras
 Ciudades casi 2000 , y que
 los Portugueses eran 3000 ,
 siendo el total 5000
 Lo escribió así el General de
 toda esta Expedicion (que era
 el Gobernador de Montevideo ,
 el

quempiam è nostris qui petra ei
 scandali fuit, urbe amovis præ-
 scripsit, utique idoneus testis, &
 præ mille aliis. Certum etiam ha-
 bebatur Hispanum exercitum à
 castro S. Philippi, recta viâ, ad
 fluminis Nigri fontes, seu S. Te-
 cle Michalipolitarum terminum,
 ac excubias iter facturum, indeque,
 ingentibus ambagibus per Provin-
 tias desertas, adusque castrum
 Lusitanorum ad flumen Tacui si-
 tum, quod nuper anonimum, jam
 ob frustratam Indorum agressionem
 castrum de Victoria, perperam
 dictum, penetraturum; ac demum
 unitis viribus versus oppidum S.
 Angeli progressuros. Ita conclu-
 sum in Consilio utriusque Nationis;
 & quamquam consilia hæc nimis
 violenta, ac ferè in praxi impos-
 sibilia videbantur terrarum gnar-
 ris, ac viarum; prævidere tamen
 omnia, ac prævenire, contra insen-
 satos Lusitanorum conatus, vi-
 sum est.

el qual, segun decian, venia en
 lugar del de Buenos Ayres, y ha-
 bia de mandar esta Expedi-
 cion) á cierto Jesuita amigo
 suyo, que fue piedra de escan-
 dalo para él, y ahora no
 está en aquella Ciudad; en
 verdad que el testigo es ido-
 neo, y vale por mil. Tam-
 bien se tenia por cierto,
 que el Ejército Español habia
 de hacer su camino desde el
 Castillo de S. Felipe, vía recta
 á las Cabeceras del Rio Negro,
 ó hácia el Pago de Sta. Tecla,
 término y guardia de los Mi-
 guelistas, y que de allí habia
 de penetrar con grandes ro-
 deos por Provincias desiertas
 hasta un Fuerte, Portugues, si-
 tuado sobre el Rio Tacui, el qual
 poco ántes no tenia nombre, y
 ahora por la invasion que se
 les frustró á los Indios le lla-
 man (aunque mal) el Fuerte de
 la Victoria, y que finalmente
 unidas las fuerzas debian de
 caminar hácia el Pueblo de S.
 Miguel. Asi se determinó en
 la Junta que se hizo de ambas
 Naciones; y aunque estas de-
 terminaciones parecian muy
 violentas, é impracticables por
 sí mismas en la execucion á
 los baqueanos, ó peritos de los
 caminos, con todo eso pareció
 prever todas las cosas, y pre-
 venirse contra los insensatos
 conatos, ó esfuerzos de los
 Portugueses.

25 Llegó la noticia de estos estraños hechos á las respectivas Cortes, y se expidieron por la de Madrid al Marques de Valdelirios las órdenes que el mismo comunicó á Gomez Freyre de Andrade, en Carta de 9 de Febrero de 1756, con estas palabras: „En la Carta de „oficio que escribo á V. Exc. verá que S. M. há descubierto, y asegurádose de que los Jesuitas de esta „Provincia son la causa total de la rebelion de los Indios. (X) Y ademas de las providencias que digo haberse „to-

1756

Febrero

9.

NOTA X

Que eran los Padres de la Compañía los Infidentes, y causantes de la Rebelion de los Tapes, y Guaraníes, en sus Reducciones del Paraná y Uruguay (prescindiendo ahora de otras Pruebas Instrumentales) se evidencia por muchos lugares del Diario del P. Héris: considere el Lector los siguientes, tomados de los Números 14, 16, 21, 66, 74, 80: y tambien conducen los Núm. 41 = 39, 72 = 39, 40, 42, 46, 66, 69, y 101.

14 *Accum est cum utrisque, cum his sermone, cum illis scriptis, ut in concordiam revocentur, jungantque animos, & armas, his fere rationum momentis: tempus non esse civilium seditionum, cum hostis alienus portas habet: fratres in dedecore plerumque dissidere, cum commune urget malum etiam periculosè: jungendas esse vires; ne singulorum frangantur, superbiaque, ac audacia crescat hosti victori ex turpi dissidio: singula sagitta faciles frangi, difficilis fascis: proximus dum ardet uralegon, annis dat suppetias civis, ita sanè singulos relictos populos sibi*

14 „SE negoció con los unos „ y los otros; con estos „de palabra, con aquellos por „escrito, para que se concordasen, y uniesen sus ánimos, y las „armas, casi con este orden de „razones: Que no era tiempo „de civiles sediciones, estando „el Enemigo Estrangero á la puerta: que los hermanos las muchas veces discuerdan para deshonor suya, quando urge un mal comun tan peligrosamente: „que se debian unir las fuerzas, „para que cada uno de por sí „no fuese otra vez oprimido; y „por una abominable disension, „creciese en el Enemigo ven-

perimuros : & una pereunte domo,
 ac conflagrante in cinerem abitu-
 ram urbem, si vicini non tucan-
 tur : sic, aliaque his similia. Visi
 sunt coalescere animi. Addidit non
 parum ponderis, è Joanneo oppido
 Curia allapsa littera, suadens,
 jubensque unionem, ac actum Du-
 cibis utrisque, spiritus, & animi,
 obedientiam.

cedor la audacia, y soberbia :
 que las saetas, una por una son
 fáciles de quebrar ; pero un
 haz difícil: que quando se que-
 ma la casa del vecino, todo
 Ciudadano acude al remedio ;
 y que de otro modo cada Pue-
 blo solo de por sí seria des-
 truido. Y así como abrasándo-
 se una casa, toda la Ciudad se
 volveria cenizas, si los Ciuda-
 danos, ó vecinos, no la preser-
 vassen, así les sucederia á ellos.
 Estas y otras cosas semejantes
 fueron propuestas. Pareció que
 se reunian los ánimos. Añadió
 no poco á esto una Carta que
 llegó del Gobierno Superior, (*)
 escrita en el Pueblo de S. Juan, la
 que persuadia y mandaba la
 union, y actual obediencia de
 ánimo, y espíritu, á entrambos
 Gefes (**).

16 Secundo interim Uruguayo
 flumine conticebant omnia Hispa-
 norum ex partibus, & magnus
 ille belli apparatus in rumore
 substitit, ne viems jam inchoata
 aliud admittebat, è Consilio dein
 nuper habito abiverunt è singulis
 oppidis Transuruguayensibus, non-
 nullis etiam citerioribus, ad Tape-
 yua, unus è primoribus oppidorum,
 aliquot ablegati. Nam cum dis-

16 Hallándose sosegado
 el Rio Uruguay, todas las cosas
 estaban en silencio de parte
 de los Españoles, y aquel gran-
 de aparato de Guerra se que-
 dó en amago, ni el Invierno,
 que ya habia empezado, per-
 mitia otra cosa. De la Junta
 recientemente tenida (***)
 fueron despachados por Em-
 baxadores á los de Tapeyú, de
 ca-

COR-

(*) La Curia, ó Tribunal Superior de Apelaciones, que tenian los Padres. Habian establecido dos, una en la Candelaria para los Pueblos del Paraná, y otra en S. Juan para los del Uruguay: como si dixéramos Audiencias, ó Chancillerías.

(**) El Cura, y el Capitan.

(***) De los Capitanes de los Pueblos en la Concepcion. Dia-rio del P. Hénis, Núm. 11.

*cordes oppidanorum animos fama
vulgaret; alios cum Nobilibus
quibusdam in foedus, ac foederi
consentaneam hostis repressio-
nem propendere, cum Duce populi
alios arma adversari. Ad reno-
vanda, animandaque foedera ed
abiere, Ducemque cum cetero in
suas partes tracturi vulgo. Et sa-
ne latuit suum successum haec ab-
legatio, gaudia enim perfudit Cu-
riam utramque. Proceres junxit
Duci, Populumque Proceribus, ac
magnifice pro gentis modulo ha-
biti, ad propria rediere, pactis,
formatisque foederibus: simul ac
bostem omnino nusquam appare-
re; latrunculos dumtaxat ali-
quos, ac speculatores, vita mul-
tatos, spoliatosque omni equitatu,
certum reculere.*

„cada uno de los Pueblos de la
„otra banda del Uruguay, y
„tambien de algunos de esta,
„los mas principales Indios
„de los Pueblos; porque como
„corriese la fama de que los
„ánimos de aquellos morado-
„res estaban discordes, y que
„unos con los Nobles adherian
„de unánime consentimiento á
„la Confederacion, y á reprimir
„al Enemigo; y otros con el Ca-
„pitan del Pueblo, no querian
„tomar las armas, fueron allí
„para renovar y excitar la Con-
„federacion, y atraer á su Parti-
„do al Capitan, con todo el Po-
„pulo. A la verdad estubo
„oculto el éxito; pero esta
„Embaxada habia llenado de gozo
„una, y otra Curia (*). Unió á
„los Próceres, con el Capitan,
„y al Pueblo con los Próceres,
„y portándose á su modo mag-
„níficamente, se volvieron á
„sus tierras, formada, y pactada
„la Confederacion; y contaron
„por seguro, que no se vía
„Enemigo alguno, si solo algu-
„nos Ladronzuelos, y Espias,
„que habian sido muertos, y
„despojados de todas sus Caba-
„llerías.

21 *Rationibus tum sacris,
tum politicis probabitum est,
nempe infirmas esse vires, quas
non roborat concordia: nunquam
coituram hanc, si novi discessus*
fa-

21 „Se les exórtó con ra-
„zones, ya sagradas, ya políti-
„cas, es á saber, ser débiles las
„fuerzas que no corrobora la
„concordia: que esta nunca la
„ha-

(*) La de la Candelaria, y la de S. Juan, que tenian usurpada la soberana autoridad, con total ignorancia del Gobierno. ¡Quien lo creyera!

faciuntur semina: non confidendum tantum viribus propriis contra hostem, numero licet inferiore, ac statione, armorum igniferorum dexteritate, consiliorumque experientia superiore: vanas etiam esse quantascumque hominum vires, vanamque multitudinem, quam non roborat Dominus exercituum; cuique is non est placatus, nullam ibi esse victoriae spem: inimicitiis hunc esse implacabilem, discordiis fugari, disidiis alienari. Ipse suam interposuit patientiam orator geminis jam mensibus sustinens, sustinerent igitur & diem, qui mensibus sustinebantur. Conticuere Duces, ac consensere in diem posterum Paschatis spectaturi.

66 *Marchio etiam de Valle liliorum acrius res belli perurgere pergebat, Paraquais etiam ad belli societatem evocatis. Et Civitas Portuensis gravibus malis. exercitabantur. Et divinam Nemesim, quamquam clarè experiebatur pro causa Societatis stare, nihilo eò emendabatur; quin contra Societatem*
ob-

habría, si se suscitaban nuevos motivos de discordia: que no se debía confiar solamente en las propias fuerzas, contra un Enemigo, que aunque inferior en número, por el sitio, y la destreza de Armas de fuego, y experiencia, era superior: que eran vanas tambien todas las fuerzas de los hombres, y vana la multitud, que el Señor de los Exércitos no fortalece; y que para quien ese Señor no es tá propicio, allí no hay esperanza alguna de victoria: que Dios aborrece las enemistades, que se ahuyenta con las discordias, y se enagena, é in dispone con las disensiones. El mismo Predicador (*) puso por exemplo su sufrimiento, y que pues esperaba por espacio de dos meses, que así esperasen ellos un dia, á los que habian sido esperados por meses: callaron los Capitanes, y consintieron esperar hasta el dia postrero de Pascua.

66 El Marques de Valdelirios con mas fervor promovia las cosas de la Guerra, habiendo sido llamados para unírsele los Paraguayos. La Ciudad de Buenos Ayres padecia graves males, y aunque claramente experimentaba que la Diviná Nemesis [ó sea la Justicia] estaba declarada por la causa de la

Com-

(*) Es el mismo que se menciona en el Núm. 13 del Diario del P. Hénis, que vá puesto en la Nota IV.

obduratiùs insurgerent odiis, & instarent quarellis, causam malorum in eos respicientes.

74 Missa sunt ista ad Praesidem Conceptionipoleos à Curia domestica, nam aliter posse promulgari diffidebant, ut is, transmissis flumine, Provinciae, oppidisque ad emigrationem condemnatis, pro sua qua pollebat in eis auctoritate, ea promulgaret, intimaretque. At is irato populo nec ipse satis audens, prænocensque, ac prospiciens, non aliud quam turbas adaukturum, omnia Curiae iterum reddidit, supplicans Moderatoribus, ne Provinciam, aliunde parùm pacatam, adhuc ampliùs perturbare, necè caput suum etiam certo mortis periculo objicere cogent. Quietum est, & spreta comminatione, rei eventus expectabatur.

80 Dum interim totus apparatus sistere videtur in consiliis, inimicorumque adventus quotidianis confirmatur aliunde notiis, dormitaturque à Curionibus, remperurgere capit unus aliquis, atque omninò non desidendum, conuocabendas copias, expediendas, ad limites producendas, ne hastis

Compañia, no se enmendaba por eso, ántes bien con mas dureza se empenaban contra la Compañia en odios, y acumulaban quejas, achacando á los Jesuitas la causa de todos los males que sucedian.

74 Se remitieron estas cosas al Capitan de la Concepcion (Neenguiru) por la Curia Doméstica, porque de otro modo se desconfiaba que se pudiesen publicar, para que este valiéndose de la autoridad que tiene entre ellos, y pasando el Rio, las intimase, y promulgase á la Provincia, y Pueblos obligados á mudarse. Mas este no fiándose del Pueblo ayrado, y previendo, y conociendo que no habia de hacer otra cosa, que aumentar la turba de los amotinados, volvió á remitir á la Curia todos los Papeles, suplicando á los Superiores no diesen lugar á que la Provincia, poco apaciguada, se albororase todavia á él, que era su Gefe, á exponerse á peligro cierto de muerte. Aquietáronse con esto, y despreciadas las amenazas, se esperaban las resultas.

80 Quando por este tiempo todo el aparato parecia que se quedaba en pareceres, ó conferencias, y por otra parte se confirmaba la venida del Enemigo con diarios avisos, y los Curas se estaban muy descuidados, un quidan empezó á mover las

in stabulorum campos remotos illatur, depopuletur, depascuatur impune, ac nemine vetante. Egre id impetratum, post multas allatas rationes: tarde nempe à 100 fere leucis adventurum obviam, si tum primo cogantur copiae, cum jam irruerit hostis. Posse hostem pervadere omnia, Lusitanorumque castra per media devastanda stabula recto petere itinere, pracludere oppidis commeatum, ac annonam, quã hinc ferè patitur; denique semper praeveniendum esse satius hostem, quam ab eo praeveneri. His tandem effectum est, ut novi expedirentur veteri, qui undique ad promovendum jam commoverent federatos. Et jam Conceptionipolita Dux sua cum cohorte 150 in suis stabulis Michaelipolitanis conterminis, aderat; quibus in complementum alii 60 de oppido jam submissi sunt; movere jam etiam ex oppidis trans flumen Uruguay sitis, cohortes auxiliares, & nuntius allatus est, etiam à Paraná flumine aliquos adventare hac in specie. Annipolitas...o, maturare iter. Ex oppido Sancti Caroli...o, S. Josephi...o, Sanctiorum Apostolorum 60, Martirum 60, S. Xaverii 20, Sanctae Mariae 30. Rebus illinc repente compositis, restituto Duce nuper exauctorato, inquilinisque per diversa oppida sparsis in sua jam reducibus, credebatur hæc mutatio à Curia inoperata, quæ illic bonum sortita est effectum.

„cosas, exponiendo que no se
 „debía estar en inacción, que
 „convenía juntar Tropas, fo-
 „nerlas listas, y enviarlas á los
 „confines, para que no se en-
 „trase el Enemigo en los cam-
 „pos remotos de las Estancias,
 „cogiendo á su salvo, y matan-
 „do los ganados, sin que nadie
 „se lo estorbasse. Con dificul-
 „tad se consiguió esto despues
 „de muchas razones que se ex-
 „pusieron; es á saber, que lle-
 „garia tarde á salir al encuen-
 „tro el Ejército, desde casi 100
 „leguas de distancia, si se espe-
 „raba á juntar Tropas, quando
 „ya el Enemigo acometiese:
 „que el Enemigo podia andar lo
 „todo, y los Reales Portugueses
 „se pasearian en derechura por
 „medio de las Estancias, des-
 „truyéndolas: que cortarían la
 „comunicacion á los Indios, y
 „les quitarían los víveres, de
 „los quales ya casi se escasea-
 „ba; y finalmente, que siempre
 „es mejor atacar primero al
 „Enemigo, que no ser atacado
 „de él. Por estas razones al fin
 „se consiguió, que despachasen
 „nuevos correos, los quales por
 „todas partes avisasen, y mo-
 „viesen á los confederados.
 „Tambien el Capitan de la Con-
 „cepcion estaba ya con una par-
 „tida de 150 hombres en las
 „Estancias de su Pueblo, que
 „confinan con las de S. Miguel;
 „y para reforzar esta partida se
 „enviaron otros sesenta del Pue-
 „blo, pusieron en movimiento
 „los Esquadrones auxiliares,
 „que

que debian venir de los Pue-
 blos situados á la otra vanda
 del Uruguay, y llegó la noti-
 cia, que de los del Paraná ve-
 nia alguna gente por este ór-
 den: del Pueblo de Santa Ana
 100. en camino, del de San
 Carlos... 60. de S. Josef.... 60.
 del de los Angeles 60, del de
 los Mártires 60, del de S. Xa-
 vier 20, del de Sta. Maria 30.
 Dispuestas así de pronto por
 aquella parte las cosas, reintre-
 grado el Capitan, que poco án-
 tes habia sido depuesto, y ha-
 biéndose vuelto á sus casas las
 gentes que andaban esparcidas
 por diversos Pueblos, se creyó
 que el Consejo doméstico habia
 obrado esta mudanza, la qual
 luego al punto surtió buen
 efecto.

Ademas de esto se debe observar, que quando les iban intimaciones, y exórtaciones estrechas para que rindiesen la obediencia, por el Comisario Real, no dexaban de confortarlos algunas Cartas secretas, como expresamente lo dice el P. Hénis, en su Diario, Núm. 41, por estas palabras.

41. *Quin sub ipsum* 41 Sin que por en-
tempus non defuere littere que-
piam, que certam spem dabant tónces [fin de Junio de 1754]
tempestatis subsidentis. faltasen ciertas Cartas secretas
 las quales daban indubitables
 esperanzas de que pasaria la
 tempestad.

Y que el Confesor del Rey, el P. Francisco Rábago, Jesuita, que tenia por iniquidad la execucion del Tratado, y estaba al lado de FERNANDO VI, deseoso de apartarle de ella (y en quien ponian los Indios, en lo humano,
 al-

alguna esperanza de patrocinio), escribía al Superior de las Misiones en este sentido, y en el que por las resultas se debe inferir. El P. Hénis en su Diario, Núm. 39, refiere el hecho con estas formales palabras.

39 Sic enim litteræ ab ipso coronati unimi arbitro exaratae ad emeritum Missionum Moderatorem, datæque habebant. 39 „..... Así lo decían las Cartas escritas [en el Año de 53] por el mismo Confesor del REY, enviadas al digno Superior (*) de las Misiones.

72 Hæc illi Hispanis imponere, at Indis etiam aliud, nempe P. Rabago (in quem spem patrocinii in humanis aliis quam reponcbant Indi), à Regiis confessionibus amotum. 72 „..... Los Portugueses andaban solícitos en persuadir á los Españoles estas cosas; mas á los Indios les contaban otras, es á saber, que el P. Rabago (en quien ponian los Indios en lo humano alguna esperanza de su patrocinio) habia sido privado del Confesionario del REY.

A que por último se puede añadir el osado language, y dictérios con que habla siempre el P. Hénis del Tratado de las órdenes que iban de España para su execucion: y de los zelosos Ministros de su Magestad, que solicitaban obedecerlas: se explica así.

39 Dum hæc ad limites Lusitanos minus feliciter geruntur, à Hispanorum urbibus, novæ mine, novaque mendacia expediuntur. Advenerat Februarii 28 navis Aurora, Portumque tenuit, obstinatum Satrapæ Regii nuntians animum, ac in tantis injustitiis obfirmatum. 39 „Quando sucedian estas cosas. se disponian en las Ciudades de los Españoles nuevas amenazas, y nuevas mentiras. Habia llegado, en 28 de Febrero, á Buenos Ayres el Navío llamado la Aurora, con noticia del obstinado animo del Secretario del REY, el qual se confirmaba

Quid

„ca-

(*) Véase la perfidia del Provincial por su parte en la Nota XI siguiente.

40 Quid negotii iniquissimi
Præsulibus imperii tulerit nescie-
batur.

42 Haec minae quamquam om-
nibus semper generosioris animi
fatae viderentur, tum ob exer-
citiuum ridiculum numerum (de-
gradabat enim tunc suum fama
mendatium, & Lusitani non
plus 1000, Hispani 700, inermes),
tendebant & hi terra, flumine-
que, post exactum per ducenta-
rum facile leucarum desertum,
zum hiberno tempore, iter, 20000
facile millibus armatorum (si om-
nes arma capesserent viri) suis
in terris opponendi.

46 Hi quidem sequen-
tia adisserebant; nempe post ge-
minas in castro ad flumen Par-
dum septimanas in captivitate
exactas, ad aliud Castrum Lusi-
tanorum, scilicet ad fluminis Gran-
dis ostia, & ingens illud stag-
num, situm, secundo flumine, ce-
loce ferebantur Proregi, ac ma-
lorum omnium horum auctori, in-
iquissimo Gomezio sistendi.

66 Advenere etiam à Portu
rumori certi.

„cada dia mas en tan grande in-
„justicia.

40 „Que órdenes dicho
„Navio haya traído á los Go-
„bernadores de la Provincia,
„acerca de este iniquísimo Tra-
„tado, no se sabe.

42 „Estas amenazas (ha-
„bla de las intimaciones de obe-
„decir al REY) aunque siem-
„pre pareciesen locuras á to-
„dos los de ánimo mas esfor-
„zado: lo uno por el ridicula
„número de los Exércitos, (por-
„que ahora baxaba de punto la
„fama de su mentira, no siendo
„ya los Portugueses mas de
„1000, y los Españoles 700,
„que marchaban desarmados);
„y lo otro, por haber pasado
„un desierto de 200 leguas por
„tierra y Rios, en tiempo de
„Invierno, contra veinte mil ar-
„mados (si todos los varones
„tomasen las armas) que se les
„habian de oponer en sus tier-
„ras.

46 „... Estos [unos In-
„dios que habian estado prisio-
„neros] contaban las siguientes
„cosas; es á saber, que despues
„de haber pasado dos semanas
„de cautiverio en el Fuerte del
„Rio Pardo, los llevaban Rio
„abaxo en una Lancha á otro
„Fuerte de Portugueses, situado
„en la boca del Rio Grande, de
„aquel gran piélago, para ser
„presentados al Virrey, autor
„de todos estos males, el iniquí-
„simo Gomez Freyre.

66 „Tambien llegaron de
„Buenos Ayres algunas voces

tomado en ella, despidiendo á su Confesor, y mandando que se envíen mil hombres, me há escrito una Carta (propia de un Soberano) para que yo exôrte al Provincial, echándole en cara el delito de infidelidad, (XI) y diciéndole,

Caravajalem, mali auctorem, 2
Aprilis anni præteriti, subitanea
morte ad tribunal æqui Judicis
Christi arreptum, cum triduo
ante vir quidam sanctitate ce-
lebris, P. Burco, Scriptorum Colle-
gii Rector.

ciertas. de
que Carvajal, autor de estos
males, el dia dos de Abril del
Año pasado, de muerte repen-
tina habia partido al Tribunal
del recto Juez CRISTO, ha-
biéndole citado para aquel lu-
gar tres dias ántes un Varon
de conocida santidad, el P.
Burco, Rector del Colegio de
Escoseces, [de Madrid].

69 Præterquam quòd
nostri in afflictis rebus, calum-
nisque crescentibus, undique ad-
versus Indos nostræ fidei, ac
doctrinæ, à Deo commissos, ac
inde etiam adversus nos, ut jus-
te causæ tutores, ad divi potens
adversus omnes obrectatores pa-
trocinium confugiant.

69 Además de re-
currir los Jesuitas cada dia
con mayor fervor en las aflic-
ciones, y calumnias, que por
todas partes se aumentaban
contra los Indios, encargados
por Dios á nuestro amparo y
doctrina; y por eso mismo
tambien contra nosotros, co-
mo defensores de esta causa
justa, al poderoso patrocinio
del Santo [S. Juan Nepomuceno]
contra todos los maldicien-
tes.

101 Cum hæc severa non
minùs, ac iniqua, nec unquam
expectata, universæ Provinciæ
attererent animos, Indique con-
sicii obstinarentur magis.

101 "Como estas cosas tan
severas, como iniquas, y
nunca esperadas, arredraban
los ánimos de toda la Provin-
cia, sabiéndolas los Indios, al-
gunos se obstinaron mas.

NOTA XI

La perfidia del Provincial está patente por confesion del mismo P. Hénis, en los Núm. 40, y 100 de su Diario, en donde dice.

Hæc

„dole, que si luego luego no entrega los Pueblos pacifica-
 „mente, sin que se derrame una gota de sangre, tendrá
 „S.M. esta prueba relevante mas : procederá contra él, y
 „demas Padres, conforme disponen todas las leyes del de-
 „recho Canónico, y Civil : los tratará como reos de lesa
 ma-

1756

40 *H*Æc sententia
 sub Maii me-
 dium allata, ac ista cum etiam Com-
 missarii Generalis nova exterminii
 ultimi intimatio, ac denique huius
 importunitate ab ipso Provinciae
 Præsidi extorta spei omnis
 succissæ intimatio. Apulit tamen
 etiam secreta ejusdem Præsidis
 admonitio, securâ, ac gemina viâ,
 iisque dumtaxat solum scribat
 immediatè, secretique capacibus
 intimanda. Ne minis his, ne suis
 quidem interminis; percellantur;
 vana hæc esse omnia, ac bruta
 fulmina, nec spes intermissas con-
 cidisse penitus, salutem imo vero
 esse in proximo.

100 Cum his [litteris]
 etiam paulò post advenit, & ad
 Provinciae capite alia similis,
 præcepta mandataque renovans,
 & cum hac responsoria ejusdem
 ad Marchionem, in qua intellexis-
 se se omnia testabatur; atque

ap-

40 *L* Legó esta Orden
 „ [exigiendo que:
 „ rindiesen la obediencia], á me-
 „ diado de Mayo, y junto con
 „ ella, de parte del Comisario
 „ General, una nueva amenaza
 „ del último exterminio; y fi-
 „ nalmente por la importunidad
 „ de este, fue sacada por fuerza
 „ del Provincial de la Provincia,
 „ la declaracion de estar muer-
 „ ta, ó perdida toda la esperan-
 „ za. No obstante llegó tambien
 „ un secreto aviso del mismo Pro-
 „ vincial, por segura y duplicada
 „ viâ, el qual solamente se diri-
 „ gia inmediatamente, y habia de
 „ intimarse, á los que fuesen capa-
 „ ces del secreto: en que decia,
 „ que no se arredrasen con estas
 „ amenazas, ni aun con las suyas,
 „ aunque pareciese que no tenian
 „ límite; porque eran vanos, y fa-
 „ laces estos rayos: y que no ha-
 „ bian espirado del todo las espe-
 „ ranzas que se tenian; antes bien
 „ que estaba muy cerca el reme-
 „ dio.

100 „... Con estas [Car-
 „ tas de intimacion para que le
 „ prestasen la obediencia], vino
 „ tambien poco despues otra se-
 „ mejante del P. Provincial de
 „ la Provincia, renovando los
 „ preceptos y mandatos, y junto

G 2

„CON

1756

appellationem ad Regem interdicitur terrenum, tanto se promoturum fiducialius ad Regem caelestem, à qua cum nemo prohibendus sit. Deim excussat suum iter ad effectum valetudinem morti proximam, mox renovare se omnia mandata praeferita, ac Patribus impingere, quae valet demonstrat, quamquam sciat futura vana omnia; cum nec ipse nec illi dominium habeant in Indorum tantas, & liberas, tamque varias voluntates; quod si in sua voluntate ita omnium Indorum voluntates forent inclusae, ut in Adam omnium posterorum, aut saltem quo modo Patrum Missionariorum per sanctam obedientiam, non dubitare de effectu; & cum secus sit, nihil se omnino sperare.

con ella otra del mismo, que
era copia de la que habia res-
pondido al Marques, en la que
le decia: Que habia entendi-
do todas las cosas, y que la
apelacion que se le habia ne-
gado al Rey de la tierra,
la habia de pedir con tanta
mayor confianza al del Cie-
lo, de cuya apelacion ningu-
no há de ser privado. Des-
pues se excusa de no poderse
poner en camino por su poca
salud, y hallarse próximo á la
muerte, y le asegura, que re-
novaba todos los mandatos an-
teriores, y que imponia á los
Padres todos los preceptos que
podia, aunque sabia, que todo
habia de ser vano, (*) pues ni él,
ni ellos tenian dominio sobre
tantas, tan libres, y varias vo-
luntades de los Indios, y que
si en su voluntad de tal suer-
te estuviesen incluidas las vo-
luntades de los Indios, (**) co-
mo en la de Adan las de sus
descendientes, ó á lo menos,
como las de los Padres Misio-
neros por medio de la santa
obediencia, no dudaria del
efecto: mas no siendo así, que
no esperaba cosa alguna.

NO-

(*) Porque habia prevenido, con órdenes secretas de antema-
no, que no diesen crédito, ni cumplimiento á semejantes pre-
ceptos. Véase en esta Nota XI el Num. 40.

(**) Téngase presente la siguiente cláusula de la Carta del Co-
misario General Gomez Freyre, de 25 de Junio, que se halla en el
Num. 37 de esta Relacion abreviada: „Estoy viendo (dice) que man-
da el P. Cura á los Indios, que se echen en tierra, y sin mas pri-
sion que el respeto, lleban 25 azotes, y en levantándose ván á
darle las gracias, y besarle la mano.

„magestad ; y los hará responsables á Dios de todas las vidas inocentes , que se sacrificasen. 1756

26 La Corte de Lisboa mandó instruir en los mismos términos á Gomez Freyre de Andrade : ordenándole S. M. *Fidelissima* que, en conformidad de lo que se habia estipulado en el *Tratado de Límites* , auxiliase con todo el vigor posible al *General Español* , para reducir á obediencia á aquellos escandalosos rebeldes.

27 Quando llegaron las referidas órdenes , ya habian convenido nuevamente los dos respectivos *Generales* que se juntasen sus *Exércitos* en *San Antonio* el viejo , para entrar por *Santa Tecla* á sugetar los *Pueblos* rebelados , y con efecto se habia hecho la union de los dichos dos *Exércitos* en el dia 16 de *Enero* (XII) del *Año* próximo pasado de 1756.

Enero
16.

Lue-

NOTA XII

Recibióse pronto aviso de esta union en los *Pueblos* , los cuales se obstinan en su *Rebellion* , y alistándose para la *Guerra* , salen presurosamente á *Campaña* , como en los *Núm.* 81, y 82, de su *Diario* lo refiere el *P.Hénis*.

81 *AT* 20 *Januarii*
„ *adest intempesti-*
„ *vus nuntius, qui sextadecimá ejus-*
„ *dem ad fluminis Nigri originis, qua*
„ *à Michaelipolitanas terras gemi-*
„ *na inter flumina, Nigram, &*
„ *Ibicuí, angustus patet aditus,*
„ *Indis porta terræ Ibiróque dictus,*
„ *inopinum Hispanorum comparnis-*
„ *se exercitum, quinosque explo-*
„ *ratores visso, qui duo millia*
„ *Hispanorum adventare confessi,*
„ *Lusitanos expectaturi. Ibant for-*
„ *mata acie à quatuor lineis simpli-*
„ *cibus, rarisque, formato quadran-*
„ *gulo, in cujus centro innumerabile*

81 „ *M*As á 20 de
„ *Enero* llegó un
„ *Correo* impensadamente, avi-
„ *sando* que el dia 16 del mis-
„ *mo Mes* , en las cabeceras del
„ *Rio Negro* , por aquella parte
„ *que* hay un estrecho terreno,
„ *entre* los *Rios Negro* é *Ibicuí*,
„ *en* las tierras de *S. Miguel* , la
„ *qual* entrada, ó lengua de tier-
„ *ra* llaman los *Indios Ibiróque*,
„ *se* habia aparecido el *Exército*
„ *de* los *Españoles* , quando me-
„ *nos* se pensaba ; y que habien-
„ *dolo* visto cinco *Explorado-*
„ *res* les habian confesado que

1756

54

República del Paraguay,

Eebrero

I.

28 Luego que salieron de *San Antonio*, continuaron los dos *Generales* su marcha en primero de *Febrero* siguiente, y se notó, que faltaba una partida de 16 Soldados Castellanos que se habían abanzado á descubrir el Terreno. Discurrióse que habrían desertado ;

pe-

agmen equorum, boumque, ac currus, impedimenta que Præsidum, ipsique militum magistrum agminatim. Solicitos ut plurimum habuit exploratores illos quinque, num Patres nostri, aliqui adsint cum Indorum exercitu? Et quinam? Num P. Laurentius Balda curio Michaelipoleos? Quoque numerum definiatur Indorum turma? Responsum nondum adesse Patres, adfuturos attamen; nunc quidem exercitus numerum non amplius bis mille adesse (sic imponere hosti placuit Indo cum vix 100, & si propè degentes Conceptionipolitas numeres 300 adessent) adfuturos attamen quinque millia ubi totus appulerit.

venian 2000 Españoles á espectral á los Portugueses. Marchaban formados en quatro lineas sencillas, y no apretadas, formando un cuadro, en cuyo centro iba una innumerable manada de Caballos, Bueyes, Carretas, y los bagages de los Oficiales, y tambien los Cabos sin guardar formacion. Preguntáronles con mucho cuidado á los cinco Exploradores, si por ventura estaban algunos Padres Jesuitas en el Ejército de los Indios? y quienes eran? Si acaso estaba el P. Lorenzo Balda, Cura de S. Miguel? y de que número se componia el Ejército de los Indios? Les fue respondido, que aun no habían venido los Padres, pero que vendrian; que el Ejército por entónces no pasaba del número de 2000 (así pareció á los Indios engañar á los Enemigos, estando apenas 100, y si se contaban los Conceptionistas, que estaban cerca, serian 300); pero que habían de venir hasta 5000 luego que se juntasen todos.

82 *Ut hac certa adsuit in Oppido fama, mox volantibus penè sonipedibus omnibus nuntiata est, jam procedentibus, jam de-*

si-

82 Luego que llegó esta noticia cierta al Pueblo, al punto casi volaron Correos, y se dió aviso á todos los Pueblos,

blos,

pero se supo luego, que habiendo encontrado otra partida mas numerosa de Indios, que parecian de paz, y convidádolos estos con bandera blanca á refrescar, apenas los vieron apeados, quando los asesinaron cruelmente, despojándolos de todo lo que llevaban. (XIII)

Con-

sidentibus oppidis, atque visum est non tardare. Igitur die 21 ex oppido Sancti Michaelis, facta primum ad Lauretanam domum supplicatione penitentium, ac decantato ibidem solemniter pro gravi necessitate votivo sacrificio, aggressi sunt tercentos quinquaginta equites, omnes, cum his qui jam in excubias stabant, quatuor centum numerum superaturi. Eodem die ex S. Angelo 200, ex oppido S. Laurentii 50, pridie è S. Aloysii 150, S. Nicolai 200, postridie è S. Joannis 150, & 200 è Conceptionipoli.

blos, los quales ora parecia que querian salir á Campaña, ora que no querian, mas se juzgó que no tardarian. El dia 21, habiendo hecho primeramente en la Capilla de Loreto una Procesion de Penitencia, y cantada en el mismo lugar una Misa solemne y votiva, pro gravi necessitate, salieron del Pueblo de S. Miguel 350 Soldados, todos de Caballería, los que pasarian del número de 400 luego que se uniesen con los que ya estaban de guardia. El mismo dia salieron de S. Angel 200, del Pueblo de S. Lorenzo 50, el dia antes habian salido de S. Luyse 150, y del de S. Nicolas 200, el dia siguiente de S. Juan 150, y 200 de la Concepcion.

NOTA XIII

Con simulacion refiere este suceso el P. Hénis, Núm. 85 de su Diario, en la forma siguiente.

85 PRimi enim, quos impetivit hic Dux, erant 36 Hispani cum signifero suo, qui terras exploratum versus Sancti Augustini Provinciam excurrere. Hos cum suis adorsus facile sudit, trucidavitque ad unum om-

85 OS primeros á quienes acometió el Capitán [Josef Tiararú] fueron 36 Españoles con su Alférez, los quales se entraron á reconocer las tierras de S. Agustín. Habiendo con sus Soldados

1756

Febrero
10.

29 Continuando los dos Ejércitos unidos la expresada marcha , aunque incomodados siempre por los rebeldes hasta el día 10 del dicho *Mes de Febrero*, fueron á buscarlos , hallándolos atrincherados , y fortificados sobre una Colina, en puesto ventajoso. Allí los atacaron, y rompieron, despues de un combate muy reñido, quedando muertos en el Campo de Batalla hasta 1200 *Indios*, y perdiendo estos algunos cañones, armas, y banderas. (XIV)

Es-

mes. Alios postea 20 non procul à collibus calvois , Indiis Mbatobi distis , eodem fato involvit , uno excepto , quem fuga eripuit. His itaque geminis cladibus cautiores effecti Iberi , ingentibus deinceps terras examinabant turmis. . . .

„atacádolos, fácilmente los des-
„barató, y destrozó á todos, co-
„mo si fueran uno solo. A otros
„20 , no lexos de los *Cerros*
„calvos , que los *Indios* llaman
„*Mbatobi*, con la misma fortuna
„los acabó, excepto uno que
„escapó huyendo. Con estas
„dos pérdidas se hicieron los
„*Espanoles* mas cautos , y así
„despues exploraban la tierra
„con mas crecida tropa. . . .

N O T A X I V

La disposicion de los *Indios*, los Fosos, y Trincheras que habian hecho, y otras particularidades de esta singular Batalla de 10 de *Febrero* de 1756, se verán en los *Núm.* 87, y 88 del *Diario* del *P. Henis*, que han parecido dignos de la curiosidad de un reflexivo *Lector*. Como tambien la pasion, y calumnia con que habla de este suceso en el *Núm.* 89.

87 *Postridie propè paludem cocodrili , sive Yacare pitú vocant , castra metati sunt Indi , geminas inter profundas fossas aquarum torrentibus formatas , atque ut securiores ibi consisterent , ali-*
quan-

87 „EL dia siguiente
„sentaron sus
„Reales los *Indios*, cerca de la
„Laguna llamada del *Cocodrilo*,
„ó *Yacare pitú*, entre dos bar-
„rancos hondos , que habian
„hecho las aguas , y para estar
„allí

30 Esta gran pérdida fué causa de que los Indios no se arriesgasen á aventurar otra Batalla, hasta el 22 de Marzo, en cuyo dia se acamparon los Exércitos al pie de la

quantulumque hostem remorarentur, alia fossa, arte manuque facta, portam præcludere sunt conmissi, sed aderat in vestigio hostis, ita ut nec nocte tota fossa perfici, & ager, non posset, castraque in conspectu metatus, nocte quidem quievit. At mand primo (10 Februarii) ordinatis aciebus adversus Indos processit, qui correptis armis extra fossam progressi, hosti se audaces opposuere, sed non satis parati; plerique enim omnes (quingenta fere si excipias) pedites, nam nuperna expeditione falsi, putabant iterum rem verbis magis, ac litteris peragendam, quam conspectu. Suadebant quidem nonnulli Ducis Josephi demortui consilium sequendum, ac ad montana usque licet retrocedendum, si suppetiæ tardarent; at prævaluit novi sententia Ducis Nicolai, qui confligendum ratus, si necesse foret, & neutiquam cedendum. Ergo is ipse, cum Pasquali labarifero Regio Michaelipolita, phalangibus suis egressus, ordinibus inimicis appropinquavit, ac quid tandem sibi vellent postulans, cum responsum tulisset, oppida se petere Indorum, discedere proinde, ac iter non impedirent; angariavit Michaelipolitam quempiam, Ferdinandum, ut ad Duces inimicos accederet, ac ab ipsis excitaretur adventus cau-

SAM.

allí mas seguros, y detener algun poco al Enemigo, deteminaron cerrar la entrada con otros Fosos hechos de intento, y por su mano. Pero como seguia el Enemigo el alcance, de modo, que en toda la noche no se podian concluir los fosos, y parapetos de tierra, habiendo acampado, descansó á la vista de ellos aquella noche. Desde muy de mañana (el 10 de Febrero) formado en Batalla, marchó el Enemigo contra los Indios, quienes tomando las Armas, y saliendo fuera del foso, se le opusieron con esfuerzo, pero no bastantemente prevenidos, pues todos los mas (excepto 50) estaban á pie; porque engañados con la precedente funcion, juzgaban que el negocio se habia de decidir mas con palabras, y carteras, que con la Espada. Algunos persuadian que se siguiese el consejo del difunto General Josef, y que se debian retirar hasta las Montañas, si tardasen los aliados; mas prevaleció el dictamen del nuevo General Nicolas, quien pensó debian pelear si era necesario, y de ningun modo ceder. Este pues en persona, con Pasqual, Alférez Real de S. Miguel,

H

2252-

1756

la garganta de una montaña muy alta, y casi inaccesible.

31 Quando se intentó ocuparla para pasar á los Pueblos

sam. Egred tamen persuasus abiit, ac ad Hispanum supremum perductus, cum ei quæ Patres, quæ ipsi quoque contribules sui mandatis obsequentes perpepsi fuissent usque mortis pericula, retulisset, postulavit nomine Ducum suorum, & populi, desisteret intentis; sin minus paratam plebem ad dimicandum, & sua tuendum. In vitis etiam Indis processurum, se suosque adusque subdicionem oppidorum omnium, Regis juxta edictum, exposuit Hispanus Archistrategus, ac Provinciae Præses: atque quidem scire se optimè, ternos Patres in vicino oppidulo, Michaelipoleos filio, adesse, iret proinde, ac suo eis nomine nuntiaret; expectaturum se tribus diebus (tantos enim sufficere postulatis terrarum gnari edixere ad nuntium perferendum, & complendum, cum minus diei itinere ac medio, 30 ferè leucis oppidulum distaret loco) venirent ipsi cum oppidi sui, aliorumque Magistratibus; ac Regio nomine Duci se subicerent, sententiaque. Excessit castris, vel jam acie, Ferdinandus Michaelipolita, ac, Ducibus suis expectantibus, pauca quæ ad eos pertinebant referens, iter suum versus oppidum Sancti Xaverii, ubi disti tres Patres partim damna pecorum præcaturi, partim, & maxime, animabus militum, pugna se

30 salió de sus líneas, se acercó á las de los Enemigos, y preguntó que era lo que querían? Se le respondió: que ellos iban á los Pueblos de los Indios, y que así se apartasen, y no embarazasen el camino. Asalarió entonces á un Soldado Miguelista, llamado Fernando, para que fuese á los Generales Enemigos, y les preguntase la causa de su venida: con dificultad se le pudo persuadir, però finalmente fué, y siendo llebado ante el General Español, habiéndole expuesto las cosas que sus Padres [los Jesuitas] y sus mismos Compatriotas habian decidido por obedecer al REY, hasta perder la vida, ó quedar en la demanda, le pidió en nombre de sus Capitanes, y Pueblo, que desistiese de su intento; porque de otra suerte estaba dispuesta la gente á pelear; y defender lo que era suyo. Dixo el General Español, y Gobernador de la Provincia, que habia de ir adelante, aunque no quisiesen los Indios, y que á él, y á los suyos habia de perseguirlos, hasta sujetar todos los Pueblos, en conformidad del Decreto del REY, y que sabia tambien muy bien, que tres Padres estaban en un cercano

blos que estaban cercanos, se halló que habian levantado los Indios otra trinchera, construida con todas las reglas

accingensium, bono sese impensuri
expectabant ex officio, capessivis,
quin suas inter mox pugnaturas
consisteret phalanges

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "Lugarito", "Padres", "suyo", "obediencia", "Reales", "Exército", "dicho", "Miguelista", "Fernando", "refriencia", "Caciques", "esperaban", "daños", "ovejas", "atender", "aimas", "Indios", "disponian", "combate"]

88 Nám vix acie
bosticà egressus ipse Legatus est,
mox densari acies, expediri arma,
tonnenta bellica applicari
fronti, conspiciuntur. Procedunt
quatuor Tribuni equites, atque
succelamant, discederent Indi, lo-
cumque darent progressuro ultra

Lugarito, Aldea de S. Miguel;
y que así fuese, y les dixese
en su nombre, que él espera-
ria tres dias; (porque pregun-
tados los Baqueanos dixeron,
que eran necesarios tantos pa-
para llevar el aviso, siendo así,
que el Pueblo dista del Lugar
dia y medio de camino, ó casi
30 leguas), y que viniesen los
Padres con los Cabildos del
suyo, y de los otros Pueblos,
y en nombre del Rey diesen
la obediencia al General, y á
lo que mandase. Salió de los
Reales, ó Exército, el dicho Mi-
guelista, Fernando, y refriencia
do á sus Caciques, que le es-
taban esperando, lo poco
que á ellos pertenecia, tomó
su camino, atravesando sin pa-
rar por las Tropas que despues
habian de pelear, hacia el Pue-
blo de S. Xavier, en donde los
dichos Padres esperaban de
oficio, parte para precaver los
daños de sus ovejas, parte, y
especialmente, para atender al
bien de las aimas de los Indios
que se disponian al combate..

88 Apénas el Envia-
do salió del Campo contrario,
quando se vió que se forma-
ban en batalla, se aprontaban
las Armas, y ponian á la fren-
te la Artilleria. Adelantáron-
se 4 Capitanes, y dixeron á
voces, que se apartasen los In-

sup

His

H z

Indios,

militares, para defender aquel paso, y que estaba guardada con algunos cañones, y un gran número de Indios de guerra.

Con

Hispano, Lusitanoque exercitui: nolle Duces mortes, necerve, iter dumtaxat expeditum impetere. Hoc præconio tam fallaci delusa simplex plebs Indica, alii sese ad receptum parant, occipiunt alii, alii denique generosiores, ac providi magis, hos obtestari ne cederent, tempus jam nequaquam esse cedendi, sed ultimas vires, animosque exercendi; præstare mori pugnando, quam fugiendo. Sed pro gentis more nulli obedientiam vocentis, cedunt alii, alii persistunt, ac ex his unus, disposito sclopo, unum è quatuor tribunis globo transadigit plumbeo. Ergo dato signo confilictum, dispositis sex tormentis, plumbeâ grambe minutâ copiosè oneratis, inchoant Iberi, modico effectu, nam Indi ad primi dispositionem in duas foras pridie factas, cum arreptas non satis tuerentur, sese projecere aliqui, alii præstabant pugnando, retrocedebant alii. Tum equitatus hostilis videns Indorum exercitum in tres partes divisum, celeri motu partem retrocedentem à pugnante dividit, atque pars cedentes persequitur, fugat, ceditque; pars pugnantem cum pediatu à tergo invadit, trucidatque ferociter: egrèque tandem à cede à Duce cohibiti; 150 Indos ex pugnantibus residuos manu capiunt, cassorum per campos strati ferè 600 putabantur.

Re-

dios, y diesen lugar para que pasase el Ejército Español, y Portugues, que no querian los Generales matar, ni quitar la vida, sinó encontrar camino libre. Engañada la plebe sencilla de los Indios con este pregón tan falaz, unos se dispusieron á retirarse, otros lo comenzaron á hacer; pero otros mas esforzados, y advertidos, les rogaban con ardor que no cediesen, pues ya no era tiempo de rendirse, sinó de valerse hasta lo último de las fuerzas y valor, que convenia morir peleando, no huyendo. Prevenidos pues seis cañones cargados de mucha metralla, y hecha señal, empezaron los Españoles el combate con poco efecto, porque algunos Indios á la primera descarga se escondieron en los fosos que el dia antes habian hecho, los quales no defendian bastante á los que no se agachaban: otros persistian peleando, otros retrocedian. Viendo la Caballería del Enemigo dividido en tres partes al Ejército de los Indios, con un movimiento rápido cortó la parte que retrocedia, de la que peleaba, y así una parte siguió á los que cedian, los puso en fuga, y derrotó; mas la otra unida con la Infantería por la retaguardia, atacó á los que

32 Con todo eso se les forzó la trinchera, con la 1756

Reliquis fuga elapsi, dispersi sunt.

que peleaban, y con ferocidad los destrozó; y finalmente el General con dificultad hizo cesar la matanza. Quedaron prisioneros 250 Indios de los que peleaban, y se juzga que casi son 600 los muertos que quedaron en el Campo. Los demás se desparramaron huyendo.

89 *Nec mirum Indos, victos, sparsosque fuisse sicut neque gloriosa Iberis victoria, nam quum ter mille bene armati ignicrepi, armis exercitati, etiam plurimi, contra mille trecentos fortassis arcu, & sagittis, fundâ, ac lancea totam munitis, nec disciplina patientes, nec Ducis nisi nomine agnoscentes, dimicassent; ingens nomini Hispano dedecus intulissent, si victi cecissent. Immaniter tamen hi victoria uti sunt, nam ut acrius, ferociusque pugnarent, ajunt Indi, repetitis cremati putationibus sese incendisse, ac sub vesperum, occisos fere omnes novis lancearum fustionibus retentasse, ne forte viveret quispiam, ac tum castra paulisper à loco cedis precedentes, hoc quidem die fixere extra cada-vera.*

89 No es de admirar que los Indios huyesen, y hayan sido vencidos, así como no es gloriosa á los Españoles la victoria; porque 3000 bien armados, con armas de fuego, y muchísimos de estos muy bien disciplinados, peleando contra 1300 que no tienen sino arco, flechas, hondas, y lanzas solamente, y que no sufren la disciplina, ni conocen Capitanes, sino en el nombre, hubieran puesto un gran borron al nombre Español si hubiesen sido vencidos. No obstante usaron con inhumanidad de esta Victoria, porque para hacer mas cruda, y feroz la Guerra, dicen los Indios, que se encarnizaron, encendiendo de nuevo lo quemado, y así á la tarde volvieron á reiterar las lanzadas en casi todos los muertos, (*) por si acaso alguno estaba vivo; y pasando los

(*) Adviértase la sinceridad con que el P. Hénis nos quiere hacer odiosos los vencedores.

1756

la Artillería de Campaña de los dos *Exércitos* (XV), y con un ataque, por los flancos, dado por la Tropa reglada, con el mayor esfuerzo, hasta desalojarlos, ponerlos en huida, y obligarles á que dejasen libre aquel paso; á pesar de lo qual fué preciso, que los dos *Exércitos* hiciesen alto allí, para abrir el camino por aquellas

„los Reales un poco mas allá
 „del lugar de la matanza, este
 „dia los asentaron apartados
 „del hedor de los cadáveres.

NOTA XV

Menciona este suceso el P. *Hénis*, en su *Diario Núm. 105*, aunque algo disimulado, como se advierte en su relacion.

105 *T* Andem dñm hæc in oppidis Indi, inimici montanis asperis, silvosisque, qua ex Aloysianis pascuis ad oppida iter perarduum est, & carris omnino impervium, applicant, cumque vix aliquid resistentiæ invenirent, post modicas vallitationes, nullius ferè nominis, præter unam, vel alteram. Una erat qua ex transitu nemusculi cujusdam, ubi se saltibus munierant Indi, pyrobolorum numerosâ injectione exusti sunt. Secunda quâ sylvam intrare volentes, unus Indus eques, à suis timidè spectatus comilitonibus, (Laurentianus erat) globum inimicum invehens, apertisque aciebus, prætercurrere relictus; mox omnium sclopis displosis appetitur, rediit ad suos immunis. Sed cum pauci essent, qui defenderent iter licet insuperabile, occupata est

105 „EN tanto que los Indios disponian estas cosas en sus Pueblos, el *Ene-migo* se acercó á las ásperas Montañas, llenas de Bosques, y pastos, por donde está el camino muy arduo, y para las Carretas es casi inaccesible. No halló resistencia, despues de algunos reencuentros de casi ninguna consideracion, fuera de uno, ú otro. El uno fué, que al paso de un Bosque pequeño, en donde los Indios se habian fortificado con empalizadas, fueron desalojados con un fuego muy vivo. El otro fué, que queriendo los enemigos entrar en el Bosque, un Indio de á caballo, que era tenido por cobarde entre sus compañeros, (era *Lorencista*) arremetió al Cuerpo del Ene-

„mi-

llas asperezas, hasta el día 3 de Mayo del sobre dicho Año.

1756

33 Luego que el Ejército volvió á continuar su marcha descubrió otro grueso de mas de tres mil Indios, que trabaron diferentes escaramuzas con las Guardias, y Cuerpos abanzados (XVI), perdiendo siempre gente hasta el día

10

*ast ab hoste sylva, atque equites
omnes ardua montium superantes,
securam pedibus sylvam reddi-
dere, ad ostia consistentes.*

»migo, este dexándole entrar
»corriendo por medio de las
»Esquadras que se habian
»abierto, y disparándole todos,
»volvió á los suyos sin lesion ;
»pero siendo pocos los que es-
»taban apostados á defender el
»camino, aunque insuperable,
»ocupó el Enemigo el Monte
»grande, y trepando la Caba-
»llería hasta pasar las asperezas
»de la Montaña, se mantubo en
»el desfiladero de la salida ; y
»así quedó seguro el Bosque
»para que pasase la Infantería.

106 *Hac secura, mox se
hostis ad improbum accingit la-
borem, saxa durissima, pyris
perfringit pulvere, carrosque om-
nes in partes dislocat, rotas tro-
ciblis subvehit, reliqua Æthio-
pum, ac Indorum captivorum bu-
meris, opere, ferè menstruo, aut
amplius, transportat.*

106 »Puesta ya en salvo
»esta, se empenó el Enemigo
»en un trabajo improbo, de vo-
»lar con barrenos de polvora
»los peñascos durísimos ; divi-
»dió en piezas las Carretas,
»llevó sus ruedas con tornos,
»y trasportó todas las demas
»cosas en hombros de Negros, y
»de los Indios Cautivos, con el
»trabajo de un mes, y aun qui-
»zá mas.

NOTA XVI

Por el Diario del P. Hénis sabemos la oposicion de los Rebeldes, y progresos del Ejército Español desde el día 20 de Abril en adelante, cuya relacion es esta.

106 *I* Taque quidem ut
Paschate finien- 106 *E*l tercero día de
Pasqua [20 de
Abril]

te, totus exercitus inimicus ad Sancti Martini staret pagum. Hic ei consistenti à Michaelinis geminae tradita sunt, litterae, quibus porrestati sunt se nullo omnino modo terris suis cessuros, sed restituros quoad possent.

107 Qua propter Dominica in Albis castra movent, oppidaque versus procedunt, lento satis itinere; pervenere siquidem ad Sancti Bernardi Angelipolitanum pagum, dominicâ secundâ, hebdomadario itinere; quod diurnum est aliàs, cuius in vicinâ Indorum exercitus eos expectabat, ex consilio Gentilium Guanoarum, ac Minorum fœderatorum tacitus, ac latens.

108 Die ergo tertiâ Maii Lunæ, post secundam dominicam; cum à Sancti Bernardi pagello ad amnis Ibabiyû dicti principia descenderent, in conspectu pagi Sancti Ignatii, jurisdictionis Michaelipolitarum, subito è latibulis prorumpentes Indi, numero plus 2000, per cacumina oppositorum collium erumpunt, formantque aciem in semilunam, ac pedites quidem collibus insistunt; equites vero Ducibus Gentilibus toto equi cursu inimicum invadunt, at is contrac-

„Abril] todo el Ejército Enemi-
 „go estaba en la Estancia de S.
 „Martin. Estando aquí el Ene-
 „migo, los Miguelistas le en-
 „tregaron dos Cartas, en las
 „quales le protestaban, que
 „ellos de ningun modo habian
 „de ceder sus tierras, y que án-
 „tes bien se habian de resistir
 „todo lo que pudiesen.

107 „Por esta razon, el Do-
 „mingo despues de Resurreccion
 „[25 de Abril] movieron los
 „Reales, y se encaminaron há-
 „cia los Pueblos á paso muy len-
 „to, y llegaron á la Estancia de
 „S. Bernardo (que es del Pueblo
 „de S. Angel) el Domingo siguien-
 „te [Mayo 2], con marcha de
 „una semana; siendo en otras
 „ocasiones camino de un dia;
 „y en las cercanías de esta Es-
 „tancia los esperaba escondido,
 „y en silencio, el Ejército de los
 „Indios, por consejo de los Gen-
 „tiles Guanoas, y Minuanes.

108 „Lunes despues de la
 „segunda Dominica, dia 3 de
 „Mayo, como baxasen de la Es-
 „tancia de S. Bernardo á las Ca-
 „beceras del Arroyo llamado
 „Ibabiyû, que está á la vista de
 „la Estancia de S. Ignacio, de la
 „jurisdiccion de S. Miguel, sa-
 „lieron de repente 2000 Indios
 „de los emboscados, se esten-
 „dieron por las cumbres de los
 „opuestos collados, y se forma-
 „ron en media luna: los de á
 „pie se mantubieron en las
 „Ca-

tis mox carris in circulum, castrum
 currule eformat, & acies suas in
 fronte tendit, & quia tormentis
 bellicis instructus, armisque ig-
 nicrepis, tota facies pugna in belli-
 rationem abiit, tenuitque usque
 ad vesperam. Occisi sunt aliqui
 Hispani: de numero lis est, alii
 enim multos ajunt ceciderunt, duode-
 cim alii, pauciores alii. Ex In-
 diis sex Angelini, unus Nicopolita,
 unus item Michaelita, nec
 amplius.

109 Noche sequenti, jam pro-
 po expirante, applicuere se Indi
 curruli castro inimici, at, si forte
 silentiorem egissent, effectum ha-
 buisset aliquem stratagemam; at
 cum accederent repente omnes vo-
 ciferatione, aures percussit exerci-
 tus. Tum inimicus expergesfac-
 tus, mox in armis stetit, tenuit-
 que iterum diem ferè totum belli-
 ratio; nec majori fructu, quam
 quod Crucipolita agmen equorum
 inimico abegerunt, tribus custo-
 dibus occisis. Ex Indis isto die
 occubuit unus Gentilis.

110 Quinta die Maii repe-

Colinas; pero la Caballería
 capitaneándola los Gentiles, á
 toda carrera acometió al Ene-
 migo; mas esté juntando sus
 carros en círculo, formó un
 Fuerte carretil, ó trinchera de
 Carros, y formó al frente en
 batalla: y como estaba guar-
 necido este con Artillería, y
 surtido de Armas de fuego,
 toda la vanguardia se empenó
 en el combate manteniéndose
 así hasta la noche. Mataron
 algunos Españoles, mas no se
 sabe el número; porque unos
 dicen que eran muchos, otros
 12, y otros menos. De los In-
 dios murieron 6 de S. Angel,
 un Nicolasista, un Miguelista,
 y no mas.

109 Al fenecer la noche
 siguiente [del 24] se arrima-
 ron los Indios al Fuerte carre-
 til del Enemigo; y si hubieran
 hecho el ataque con silencio,
 les hubiera salido bien su es-
 tratagemam; mas como se acer-
 caron de golpe con gritería,
 los sintió todo el Ejército.
 Despertando entónces el Ene-
 migo, se puso sobre las Armas,
 y así duró por todo el dia la
 guerrilla, pero sin especial
 ventaja, salvo que los de la
 Cruz quitaron una manada de
 Caballos al Enemigo, habiendo
 muerto tres de los que los
 guardaban: de parte de los In-
 dios murió un Gentil.

110 El dia 5 de Mayo ha-

I bian

tituri erant bellitationem Indi, at inimicus nocte concubia reditum simulans; cum omnes Indos ad occupanda retrò itinera confluisse videret: repente in recto oppida versus itinere constitit, ac ordinatis processit aciebus: quo repentino astu perplexi Indi pervolarunt per viarum compendia, sibi nota ad transitum, seu vadum fluvioli Chuniebi dicti, qui jam non amplius, quam quinque ferè leucis ab oppido Sancti Michaelis distat. Hic vadum satibus, atque extractis ex oppido geminis tormentis ferreis, aliisque quinque exemplò fabricati è duro ligno (taxibum vocant, Indis Tayi) littora fluminis muniunt, ejusque in presidium Michaelite persistent; reliqui passim in sua se recepere oppida jam vicina, ut ajebant, de suis uxoribus, filiis, filiabusque solliciti salvandis.

III Inimicus interim in Ibi-
quá dicto pagello constitit quatuor
sequentibus diebus, partim ob plu-
vias, partim ob alias forte ratios.
Vicino licet jam in tantum
hoste, nondum satis persuaderi
poterant Indi ad sua salvanda.
Manè tandem Michaelite conve-

bian de repetir los Indios el
ataque, mas el *Enemigo* en el
silencio de la *media noche*, fin-
giendo retirarse, como vió
que los Indios habian ido á
ocupar los caminos que tenian
por la espalda, ó retaguardia,
de imprevisto enderezó via
recta hácia los *Pueblos*, y mar-
chó formado en Batalla: con
cuya repentina astucia, que-
dándose perplexos los Indios,
volaron por los atajos que
ellos sabian, al paso, ó vado
de un riachuelo llamado *Chu-
niebi*, el qual no dista del *Pue-
blo* de *S. Miguel* sinó escasa-
mente cinco leguas. Aquí for-
tificaron el Vado, y orilla del
riachuelo, con Estacadas, y ha-
biendo sacado del *Pueblo* de *S.
Miguel* dos cañones de hierro,
y fabricado á toda prisa otros
cinco de madera durisima, (llá-
manla *Tayibo*, y los Indios *Ta-
yyi*) se apostaron los *Migne-
listas* para defender el refe-
rido paso; los demas insensi-
blemente se volvian á sus
cercanos *Pueblos* á cuidar, co-
mo decian, de salvar á sus
mugeres, hijos, é hijas.

III Entretanto el *Enemi-
go* estubo detenido los 4 dias
siguientes, en el Pago, ó Es-
tancia que llaman *Ibicua*, par-
te por las lluvias, y parte por
otras causas. Aunque estaba
ya tan vecino el *Enemigo*, to-
davía no podian persuadirse
los

atacados con el mismo vigor, fueron otra vez derrotados con mucha pérdida (XVII), concluyendo el General Gomez Freyre la relacion del suceso de este dia con las palabras siguientes: „El Plan adjunto dá bien á entender como la

1756

nerunt, ut preciosiora templi Piratini versus ad capellam, campestem veteris oppidi cespitis, aveherentur, qua occasione idem persuasum est & Laurentianis, & postea & Joannitis, & Angelinis. At res languide promovebatur, nec ferè ultra duas leucas ab oppido.

„los Indios bastantemente á salvar sus cosas. Finalmente por „la mañana se juntaron los Miguelistas á llevar las alhajas „del Templo hácia el arroyo „Piratini, á una Hermita que „hay en el Campo hecha de „céspedes de un Pueblo antiguo, y con esta ocasion se „persuadió lo mismo á los de „S. Lorenzo, y despues á los Juanistas, y Angelotes. Pero llevaban con flogedad las dichas „cosas, y no á mayor distancia „que la de dos leguas del Pueblo.

NOTA XVII

Hace mencion el P. Hénis en su *Diario*, Núm. 112, del *Ataque* del paso fortificado del Riachuelo *Chunibi*, que defendian los *Indios*, y en el qual fueron derrotados (en 10 de *Mayo*) con estas palabras.

112 **D**ecima Maii, appropinquaverant flumini inimici, & ab occultis intra silvam tormentis salutati, ut ajunt, sexaginta quatuor cum his, qui à Gentilibus bellitatione occisi sunt, occubuerunt. Prærupte tamen, ac fluviali ripas custodientes retrò egerunt.

112 **E**L dia 10 de *Mayo* se acercaron los Enemigos al *Rio*, pero recibidos con la *Artilleria*, que estaba oculta en el *Bosque*, fueron muertos, segun dicen, 64, incluyendo en este número los que mataron los *Gentiles* en los reencuentros. No obstante pasaron adelante retrocediendo los que defendian las orillas del *Riachuelo*.

1756 „defensa era regular ; y si es hecha por los Indios , debe-
 „mos persuadirnos , que en lugar de la doctrina se les há
 „enseñado la Arquitectura Militar.

34 Llegando en fin al Pueblo de San Miguel los dos
 Exércitos en el dia 16 del referido Mes de Mayo , halla-
 ron en él (con horror de la religion , y de la humani-
 dad) lo que Gomez Freyre refirió á la Corte de Lisboa, en
 Carta de 26 de Junio del mismo Año de 1756, con estas pa-
 labras :

35 „Los dias 13, y 14 (XVIII) fueron mucho mas
 „llu-

NOTA XVIII

Infundido el terror en los Rebeldes , por la derrota de 10
 de Mayo , sufrida en el paso del Riachuelo Chuniébi,
 solo piensan en la fuga , como refiere el Diario del P.
 Henis , en los Números 113 , 114 , y 115 , con estas
 palabras.

113 **U**Ndecima in oppidum
 S. Michaelis aliquot
 Nicolaita , cum alijs militibus in-
 gressi, omne sexus , etatisque in-
 firmioris vulgus exegerunt. Exie-
 runt itaque mulieres , & parvuli
 omnes ferè , & per agros suos ver-
 sus Pyratinium flumen sparsi
 sunt.

114 Duodecima cum inimi-
 cus jam ad Iytomias oppidi, tribus
 ferè leucis distans ab oppido, atque
 jam in conspectu situs constitisset,
 vesperè serò , Patres etiam tres è
 Sancti Michaelis oppido ad flumen
 dictum se contulere fugientes , nil
 omnino rerum oppidi salvantes ;
 sed huc , illuc absconditis, terræ-
 que oppesulatis omnibus , abiere.
 Factum est id ob defectum boùm,
 equo-

113 **E**Ntrando [el dia once]
 „ algunos Nicolasis-
 „tas con otros Soldados en el
 „Pueblo de S. Angel, sacaron tó-
 „da la gente del sexò , y edad
 „mas débil ; y así salieron las
 „mugeres, y casi todos los ni-
 „ños, que se desparramaron por
 „los campos hácia el Piratini.

114 „Dia 12 , habiéndose
 „ya acampado el Enemigo en las
 „Canteras del Pueblo distantes
 „casi tres leguas de él , y estan-
 „do ya á la vista, al caer de la
 „tarde, los tres Padres del Pue-
 „blo de S. Miguel se fueron hu-
 „yendo tambien al dicho Pira-
 „tini , no salvando nada abso-
 „lutamente del Pueblo, sinó que
 „escondidas aquí, y allí , y en-

„ter-

„lluviosos, mas no fué bastante esto para apagar el fuego 1756
 „en que ya víamos arder aquel Pueblo: en el dia 16 que
 „llegamos á él, se mandó á la Maestranza acudir al incen-
 „dio,

equorumque, ad substrabendas res
 plaustris; his namque diebus, cum
 more solito dissensio inter Indos
 oriretur, nescio ob quam datorum,
 uno contribuli apud hostem trans-
 fuge, Tary dicto, equorum suspicio-
 nem, ex eo natam, quod cum equos
 satis saginatos habere viderent;
 cum reliqui Hispani fucis, & ex-
 haustis veherentur, omnes ferè
 equos, ac boves etiam, reliquorum
 oppidorum milites pauperculis Mi-
 chaelitis eripuerunt. Inde factum,
 quod relicta omnia impedimenta,
 anoná in oppido mox ab egressu Pa-
 trum ab oppidorum aliorum mili-
 tibus, presertim Nicolaitis, Ange-
 litis, & Thomistis expilata sit,
 fractis namque portis, ac janitore
 malè etiam habito, quidquid re-
 perere, diripuerunt, ac direptá Pa-
 trum habitatione, eandem suc-
 cedere tandem; tuncque ignis in
 tecta sevens, multa supra ta-
 bulata latentia discoperuit, &
 qua non consumpsit, militi Indo in
 prædam dedit: etiam oppido ad-
 moræ fascis; sed pluvia ingens
 noctu delapsa, sopiit quidem oppi-
 di incendia; domus tamen Patrum
 tota exusta est, at non Ecclesia, cui
 pepercit Vulcanus, an à Divo
 Indigete prohibitus, an ab altis,
 saxeisque parietibus, problema
 esto.

„terradas las cosas se fueron.
 „Esto sucedió por falta de Bue-
 „yes, y de Caballos que lleva-
 „sen los trastos en Carros; por-
 „que en estos dias moviéndose,
 „como es costumbre, una disen-
 „sion entre los Indios, no se
 „por que sospecha, originada
 „de que le hubiesen dado Ca-
 „ballos á un Paisano suyo lla-
 „mado Tary, que se habia pasa-
 „do á los Enemigos, y de ver
 „que aquel los tenia bastante-
 „mente gordos, viniendo los
 „demas Españoles bastante fla-
 „cos, los Soldados de los
 „otros Pueblos quitaron á los
 „pobrecitos Miguelistas, casi
 „todos los Caballos, y Bueyes.
 „De aquí nació, que despues de
 „la salida de los Padres, los
 „Soldados de los otros Pueblos,
 „especialmente los de S. Nicolas,
 „los Angelotes, y Tomasistas pi-
 „llaron todos los bagages, y el
 „bastimento que se habia dexa-
 „do en el Pueblo, habiendo he-
 „cho pedazos las puertas, y
 „aporreado al Portero, lleván-
 „dose quanto encontraron; y
 „despues de saqueada la Casa
 „de los Padres la pegaron fue-
 „go, el qual tomando cuerpo
 „en los techos, descubrió mu-
 „chísimas cosas que estaban
 „escondidas en el sobrado,
 „dexando por presa de los

„dio, que habiendo ya devorado las casas de estimacion
 „prendia con fuerza en la sacristía, consiguióse librar
 „el Templo que ciertamente es magnífico, mas no se le
 „pu-

„Indios, lo que no consumió.
 „Tambien pegaron fuego al
 „Pueblo; pero la gran lluvia
 „que cayó esta noche, apagó el
 „fuego del Lugar, quemándose
 „toda la Casa de los Padres,
 „mas no la Iglesia, á la qual
 „perdonó Vulcano, dudándose si
 „detenido por el Santo Patron
 „S. Miguel, ó por sus fuertes, y
 „altas paredes de piedra.

115 *Patres interim cum nocte
 tota cum populo in campo multum
 pluviosa, perstitere sine tentorio
 etiam. Postridie tamen 13 Maii,
 seu Foris, papiliones eis allati sunt,
 & in oppido relictae mulieres, quas
 Recolectas vocant, suo claustro
 clause, cum flamas vidissent,
 rem que erat suspicata, portas
 valide pulsantes, tandem solute
 sunt a populo, & ab Angelitis in
 suum oppidum adducte. Interim
 reliquorum oppidorum inquilini,
 jam malum suum propinquius ex
 alieno etiam merientes, res oppi-
 di salvare in tuto ferventius oc-
 cipere. (*)*

115 „Entre tanto los Pa-
 „dres con toda la gente del Pue-
 „blo pasaron la noche muy llu-
 „viosa en el campo sin tiendas.
 „No obstante el dia siguiente,
 „Jueves 13 de Mayo, les trage-
 „ron los pavellones; y habiën-
 „dose quedado encerradas en
 „el Pueblo en su clausura las
 „mugeres que llaman *Recogidas*,
 „como vieron las llamas, sos-
 „pechando lo que era, golpea-
 „ban fuertemente en las Puer-
 „tas, las soltaron al cabo los
 „del Lugar, y los de S. Angel las
 „llevaron á su Pueblo. Los Mora-
 „dres de los demas que estaban
 „aquí, midiendo ya su mal por
 „el ageno, empezaron con mu-
 „cha actividad á poner en salvo
 „las cosas de sus habitaciones. (*)

(*) NB. Hasta aquí escribió el P. Hénis, dando fin así su *Diario*, por haber sido cogido este por el Mariscal de Campo D. Josef Juan de Viana, con otros Papeles, y su mismo Autor, como se verá adelante en el N^o 36 de esta República, y Nota (f). De este *Diario* se han sacado las XVIII Notas, que van señaladas con números romanos, y con que en la presente Edicion vá ilustrada esta República.

„pudo indultar de los desacatos que los rebeldes habian ya
 „cometido en él con algunas Imágenes ; ni de la barbari-
 „dad con que reduxeron á añicos el mismo Sagrario , del
 „qual supimos que ya los *Padres* habian retirado los Va-
 „sos sagrados : y siendo el Templo tan grandioso co-
 „mo manifiesta su *Planta* , que acompaña á esta , no
 „se podia entrar en él sin enternecerse el corazon , y
 „pasmarse los ojos con los insultos que vían.

36 „En esta noche determinó el *General* se fuese á sor-
 „prender el *Pueblo de San Lorenzo* , que está distante dos
 „leguas, tomando el mando de esta accion el *Gobernador* de
 „*Montevideo*, (†††) con un destacamento compuesto de 4 pie-
 „zas pequeñas de Artillería, y 800 hombres, de los quales los
 „600 eran *Castellanos*, y los doscientos *Portugueses*, que lle-
 „baban por su Comandante al Teniente Coronel de
 „*Dragones Josef Ignacio de Almeyda*: entraron felizmente al
 „rayar el dia en el *Pueblo* sin ser sentidos, en donde encon-
 „traron aun bastantes familias, y tres *Padres*: el Cura que
 „es el *P. Francisco Xavier Lamp*, el célebre Coadjutor [*espiri-
 „tual*] *P. Tadeo (f)*, (dotado de un espíritu muy activo) y un
 „*Hermano Lego* : todo cedió luego, siendo los dos primeros
 „*Padres* remitidos al Exército, desde donde el *General* en-
 „vió al *Pueblo* el *primero* , y me pidió quisiese hospedar
 „en mi tienda al *segundo*, en donde se mantubo hasta que
 „llegamos al *Pueblo de San Juan* : dexéle allí en compa-
 „ñía del *General* , quien despues de algunos dias me ase-
 „guran le permitió pasar á la otra parte del *Uruguay* , y
 „es cierto que el *Gobernador de Montevideo* halló en su
 „Aposento *Papeles* que descubren esta rebelion. El *P. Lo-
 „renzo Balda*, que se dice era una de las cabezas mas obs-
 „ti-

(†††) *D. Josef Juaquin de Viana* , Oficial de distinguido mé-
 rito , y hoy Mariscal de los Reales Exércitos.

(f) Este era el *P. Tadeo Henis* , Jesuita , Aleman , cuyo
Diario de esta Guerra de los Guaranies , contra las Tropas *Espa-
 ñolas* , y *Portuguesas* , escrito en *Latin* , y con la traduccion
Castellana , se dará en breve entero al Público : y se há disfru-
 tado en las *XVIII Notas* señaladas con números romanos que
 quedan puestas.

1756

„tinadas, y que mas animaba á los *Indios* á la defensa, se
 „habia retirado á los montes con los de *San Miguel*, de
 „quienes era *Cura*.

37 „Los *Padres* sienten hoy como en el primer día ver-
 „se subyugados, y los *Indios* viven en una obediencia tan
 „ciega áellos como ántes; de suerte, que al presente en este
 „Pueblo estoy viendo que manda el *P. Cura* á los *Indios* que
 „se echen en tierra, y sin mas prision que el respeto, lleban
 „25 azotes, y en levantándose ván á darle las gracias, y
 „besarle la mano. Estas pobrísimas familias viven en la
 „mas ciega obediencia, y en mayor esclavitud que los
 „Negros de las minas.”

38 Con motivo de establecer el General *Portugues* su
 quartel en el dicho Pueblo de *San Miguel*, y el *Español*
 en el de *San Juan*, se acabaron de manifestar (por la
 residencia que las Tropas hicieron en las referidas *Aldeas*)
 todas las ideas de los *Padres* que las administraban, ha-
 llándose recopilados todos los engaños con que sublevaron
 á los *Indios*, y con que los mantienen en la rebelion
 á que los induxeron, en tres *Papeles*, que originales vi-
 nieron á mano de quien los hizo traducir fielmente de la
 Lengua *Guaraní*, en que fueron escritos, á la Lengua *Por-
 tuguesa*, de la qual lo hán sido despues á la *Castellana*,
 y se hallarán al fin de esta *Relacion abreviada* (g).

39 Consisten los dichos *Papeles* en una *Instruccion*, que
 los *Gefes* de las *Aldeas* sublevadas dieron á sus respecti-
 vos *Capitanes*, quando los mandaron incorporar en el *Exér-
 cito* de la rebelion, y en dos *Cartas* enviadas á él en el *Mes*
 de *Febrero* del mismo *Año* de 1756, por los referidos *Gefes*
 de la sedicion: radicando mas con estos sacrílegos, y se-
 diciosos *Papeles*, en los corazones de los miserables *Indios*,
 los engaños con que les habian educado, y el odio impla-
 cable contra todos los *Portugueses*, y *Españoles*, sin repa-
 rar en los medios, y modos, con tal que se consiguiesen
 tan detestables fines.

Des-

(g) En los Números I. II. III.

40 Despues que los dos respectivos *Generales* entraron en las siete *Aldeas* de la márgen oriental del *Uruguay* por fuerza de Armas , no pudiendo los *Padres* que en ellas dominaban , negarles la obediencia á que les obligaba la fuerza , con todo eso hallaron otros medios , y modos de eludirla con dolo temerario. Quando se debia esperar, que viéndose sujetos se acordasen de lo que en los principios habian representado , y que el tiempo de la demora que pidieron habia sido con el pretexto de dar lugar á que pasasen los *Indios* á otros *Parages* de la orilla occidental del Rio *Uruguay*, y de hacerles en ellos sus nuevos establecimientos, por disculparse á lo menos fingiesen que los habian hecho , lo practicaron muy al contrario de lo que en tales circunstancias se podia creer.

1756

41 Porque obstinándose en su osadía , y rebelion, se atrebió el Pueblo de *San Nicolas* en fines del *Año* próximo pasado de 1756 á sublevarse nuevamente , sorprendiendo , y apresando una Caballada que iba al Exército del General *Español* : envió este un grueso de 300 Soldados de caballería á castigar aquellos rebeldes, hallándolos tan resueltos , que obligaron al *Comandante* de dicho Destacamento á tener con ellos un reencuentro , en el qual le mataron un Capitan, y algunos Soldados.

42 Pasó aun su atrevimiento á otro exceso mayor , y más reprehensible , porque olvidándose de todo lo que habia pasado , hicieron refugiar á los *Indios*, que escaparon del referido Choque , en los bosques de la orilla oriental del *Uruguay* , donde les fueron agregando tantos , que en el mes de *Mayo* de este presente *Año* se hallaban yá mas de catorce mil *Indios* internados en aquellos *Parages* , á los quales los habian enviado los *Padres* de todas las *Aldeas*, obligando á los dos respectivos *Generales* á continuar la *Guerra* , en que se hallan empeñados para sujetarlos.

1757

Mayo.

PARTE SEGUNDA.

Movimientos , y conducta de los mismos Padres en el Norte del Brasil; es á saber , en el Gran Pará , hácia el Marañon , y en los Rios Negro , y de la Madera.

43 **E**N la otra parte al Norte de la América Portuguesa , y Española , ó en los Rios Negro , y de la Madera , no fueron los referidos Padres en esta ocasion nada mas moderados , en quanto sus fuerzas les permitieron quebrantar las leyes *Eclesiásticas* , y *Reales*.

44 Hallándose la Corte de Lisboa , por las simulaciones de los mismos Padres , sin la menor noticia de aquellos vastos proyectos de conquista , que ellos por tantos años paliaron con el sagrado velo del zelo de la propagacion del Evangelio , y dilatacion de la fe católica , no les fué dificultoso obtener de ella diferentes Privilegios , y arrogarse otros muchos por tolerancia , con lo qual en los Estados del Gran Pará , y Marañon , acumulando abusos á abusos , vinieron á hacerse Señores absolutos del Gobierno espiritual , y temporal de los Indios , poniéndoles en el mas riguroso Cautiverio , á título de zelar por su libertad , usurpándoles no solo todas las Tierras , y frutos que estas les rendian , sinó tambien hasta el propio trabajo corporal ; de suerte , que ni aun tiempo les permitian para labrar lo preciso para su miserable sustento , ni les ministraban la pobre ropa que bastaria para cubrir su desnudez , por lo qual estos infelices racionales se presentaban indecentísimamente á los ojos del Pueblo.

45 Para mantener un tan inhumano , é intolerable despotismo , establecieron aquí las mismas máximas , que
ha-

habian practicado de la otra parte al Sur , prohibiendo todo ingreso de *Portugueses* en las *Aldeas*, de los *Indios* que estos *Regulares* administraban , baxo el pretexto de que los *seculares* irian á pervertir la inocencia de costumbres de los referidos *Indios* , y apartando de las mismas *Aldeas* el conocimiento, y uso de la *Lengua Portuguesa* ; para asegurar mejor el que no hubiese comunicacion entre los referidos *Indios*, y los *Blancos* , Vasallos de S. M. *Fidelísima*.

46 Por estos y otros muchos medios de la misma naturaleza, que quedan referidos , se arrogaron los dichos *Regulares* la impia usurpacion de la libertad de aquellos miserables racionales, sin que les contubiesen las Censuras fulminadas en las *Bulas* de los *santísimos Padres* PAULO III. URBANO VIII , y mucho menos las repetidas *Leyes* que fueron promulgadas en el Reynado del Rey DON SEBASTIAN , y en todos los siguientes, prohibiendo la esclavitud de los *Indios*.

47 De aquella usurpacion de libertad de los *Indios*, pasaron á la de la *Agricultura* , y del *Comercio* en aquellos dos Estados , contra otra prohibicion del derecho *Canónico* , y en desprecio de las tremendas *Constituciones Apostólicas* , establecidas contra los *Regulares* , y muchas contra los *Misioneros* negociantes. Finalmente abocaron á sí todo el referido *Comercio* , apropiándose con una absoluta violencia , no solo el de todos los géneros de tráfico , sinó hasta el de los mantenimientos de la primera necesidad para la vida humana , con muchos monopolios , tambien reprobados por derecho natural, y divino.

48 Las muchas , y sucesivas quejas que vinieron , por necesaria consecuencia de aquellas extorsiones , clamaron tanto , y tan incesantemente la extrema miseria , á que los mismos *Regalares* tenian reducidos aquellos Pueblos , privándolos de las labores , y por consiguiente de la *Agricultura* , y del *Comercio* , que no obstante que siempre habian conseguido los dichos *Padres* desviarlas del Trono, de los Monarcas de *Portugal*, re-

1741

sonaron á pesar de eso en él, en el Año de 1741, pasando desde la eminencia del *Solio Pontificio*, á los oídos de un *Príncipe* tan zeloso por la religion como lo fue el Rey D. JUAN QUINTO, de gloriosa memoria: aseguró luego aquel Fidelísimo Rey al santísimo Padre BENEDICTO XIV, que ahora preside en la universal Iglesia de Dios, (b) que cooperaria á la libertad de los *Indios* (cuya falta era la causa esencial de todas las miserias espirituales, y temporales de aquellos *Pueblos*) con toda la eficacia de su ardentísimo y exemplarísimo zelo de la propagacion de la fe católica, y del bien comun de sus Vasallos.

49 En virtud de esta avenencia se expidió la verdaderamente apostólica y tremenda *Bula* de 20 de Diciembre del mismo año de 1741, que empieza: *Immensa Pastorum Principis*, (i) con la cláusula *ex abundantia*, de providencia Pontificia que en su contesto se manifiesta.

50 En conformidad de ella hizo el mismo *Monarca* despachar á aquellos Dominios las mas urgentes y apretadas órdenes para que en ellos se executase en todo y por todo la decision de su *Santidad*, pero nada bastó: Porque quando el notorio y exemplar zelo del Obispo actual del *Gran Pará* D. Fr. Miguel Bulloens, digno hijo de la sagrada orden de *Predicadores*, despues de muchas diligencias previas, trató de dar cumplimiento á esta *Bula*, se concitó contra él una sublevacion que impidió por entónces el efecto de aquella providencia Apostólica; porque no le pareció al mismo Prelado participar á la *Corte* de *Lisboa* un estraño desórden, en tiempo en que temió que la noticia de un hecho tan escandaloso alterase la tranquilidad de ánimo del dicho *Monarca*, que ya se hallaba con la grave enfermedad de que vino á fallecer en 31 de *Julio* de 1750.

1750

51 Este era el estado en que los dichos *Regulares* se hallaban en el *Gran Pará* y *Marañon*, quando el Rey Fi-

(b) Esta *Pieza* se formó en 1757.

(i) Esta *Bula* en *Latin*, y traducida en *Castellano*, vá puesta al fin de esta *Pieza* 1, baxo el *Núm. V.*

1753

Abril

30.

delísimo JOSEF I, felizmente reynante, ordenó al Gobernador y Capitan General de las mismas Capitanías *Francisco Xavier de Mendoza y Hurtado*, por despachos de 30 de *Abril* de 1753, en que lo nombró su principal *Comisario y Plenipotenciario* para las *Conferencias* de la *Demarcacion de los Límites* de aquella parte, que pasase luego á prevenir en la frontera del *Rio Negro* los alojamientos, y víveres necesarios, para hospedar allí á los *Comisarios* de *S. M. Católica*, y proceder con ellos á las demarcaciones en la forma que prevenia el *Tratado de Límites*.

52 Y porque ya entónces era bien notorio en la Corte de *Lisboa*, que los referidos *Padres* se habian hecho Señores absolutos de la libertad, del trabajo, y de la comunicacion de los *Indios*, sin los quales nada se podia hacer por vía regular, y que tambien se habian apropiado su *Agricultura*, y *Comercio*, mandó *S. M. Fidelísima* escribir en los términos mas urgentes al *Viceprovincial* de la *Compañía* del *Gran Pará*, y *Marañon*, que por su parte contribuyese con todos los *Indios* de servicio, y con lo demas que en él estubiese, para que el dicho su *Comisario*, y *Plenipotenciario* se trasportase pronta, y decorosamente al lugar de las *Conferencias*.

53 La execucion que los dichos *Padres* dieron á aquellas Reales órdenes, fué: Lo uno sublevar los *Indios* de las cercanías de aquel lugar destinado para las *Conferencias*, haciéndolos desertar de él por las inducciones de los *Padres Antonio Josef*, *Portugues*, y *Roque Hunderfund*, *Aleman*, que anticipadamente con el dicho mal fin habian establecido en aquellas partes: Lo otro el ir igualmente otro *Padre* de la *Compañía*, por nombre *Manuel de los Santos*, sobrino del *Viceprovincial* á establecerse en la márgen del *Rio Javari*, y declarar en ella *Guerra* á los *Regulares* de nuestra Señora del *Cármén*, que exemplarmente regentaban las *Misiones* de aquella parte, para hacer en aquel parage una general perturbacion, que arruinase á todo el Pais, y lo hiciese inhabitable: Lo otro el sublevar los

los *Indios* en la misma Capital del *Gran Pará*; de suerte, que desertasen de las obras del servicio de S.M. que se estaban practicando para la expedición del *Río Negro*: Lo otro insultar por todo lo interior del Estado á los Ministros y Oficiales de S.M. *Fidelísima*, amenazándolos con el poder de la Orden de la *Compañía* en el *Reyno*, y con sublevaciones en aquel Estado; para que no diesen cumplimiento á las *Leyes* y órdenes de que eran Executores: alegando para persuadirlo así que en aquel Estado lo habían practicado así siempre sus antecesores. Y otro en fin el despoblar las *Aldeas* del camino del *Río Negro*, y retirar el pan, y mantenimientos de ellas, y de otras muchas; para que con la falta de socorros, y víveres perciesen las Tropas que debían pasar al lugar de las *Conferencias*; y desde él á las fronteras donde se habían de hacer las *Demarcaciones de los Límites* de los *Dominios* de los dos *Monarcas* contratantes.

54 La certeza de estos extraños hechos, confirmados uniformemente por las Cartas del *Obispo* Gobernador, *Ministros*, y *Oficiales* de aquel Estado, y por los Autos y Documentos auténticos que las acompañaban, era digna de las mas severas demostraciones; pero, prevaleciendo con todo eso la clemencia del *Rey Fidelísimo*, y esperando aquel *Piísimo Monarca* que el mismo exceso de su Real benignidad sirviese de confusión y de enmienda á los dichos *Regulares*, se reduxo aun á mandar advertir seriamente al *Viceprovincial* del *Gran Pará* sobre los referidos atentados para que los estorbase, y ordenar saliesen de aquel Estado, por *Carta* firmada de su Real mano en 3 de *Marzo* de 1755, á los Padres *Antonio Josef*, *Roque Hunderfund*, *Tadeo de la Cruz*, y *Manuel Gonzaga*, que en él habían dado los mayores escándalos; y á mandar, por otra *Real Carta* de la misma data, restituir á los *Regulares* de nuestra Señora del *Cármén* en la entera administración de las *Aldeas* del *Río Javari*, de la qual el sobrino del *Viceprovincial* de la *Compañía* los había intentado expeler por fuerza de armas, con universal *asombro* de aquellos Pueblos.

Mién-

55 Mientras se daban estas órdenes en Lisboa, habiendo el dicho principal *Comisario* de S. M. *Fidelisima* superado las dificultades, y las dilaciones que fueron conseqüencias necesarias de los desórdenes que se le opusieron para embarazarle, llegó á salir de la Capital del *Gran Pará* para el *Rio Negro*, en el día 2 de *Octubre* de 1754: En el discurso del viage halló siempre de parte de los dichos *Regulares* las mismas continuas maquinaciones, y otros mayores excesos que constan del *Diario* auténtico del mismo *Viage*, del qual se trasladarán aquí algunos pasages para dar una idea clara de lo que pasó en aquella trabajosa navegacion, así por lo tocante á los *Indios* del servicio, como á los mantenimientos para la subsistencia de la gente de la Expedicion. Por lo que toca á los referidos *Indios* se explica aquel *Diario* en la manera siguiente.

1754

Octubre
2.

56 „El día 10 de *Octubre* fuimos desde el dicho *Rio* á las seis de la mañana á buscar la referida *Aldea* de *Guaricú*, á donde llegamos á las once, y la hallamos desierta, siendo de las mas pobladas de la Comarca, pues no habia en ella mas que el *Padre Marin Schuvari*, que es compañero del *Padre Misionero*, tres *Indios* viejos, algunos muchachos, y pocas *Indias*. Para aprontar seis *Indios* con el fin de equipar algunas *Canoas* que iban mal servidas de remeros, fué preciso un excesivo trabajo, y valerse S. Exc. de alguna fuerza, enviando algunos Soldados por las rocas y matorrales, en donde todos están metidos, y los pocos que apresaron confesaron, que toda la gente habia huido por consejo, é inducciones de los *Padres*.

10.

57 „El día 11 á la una y media llegamos á la *Aldea* de *Aruará*, en donde hallamos al P. *Misionero Manuel Rivero* con poca mas gente que en la pasada; y siéndonos precisos algunos *Indios* para guarnecer las *Canoas*, que iban faltas de ellos, fue necesario mandarlos buscar por las rozas.

11.

58 „El día 26 por la mañana, pasando muestra de

26.

„los

1754

„los *Indios* de las *Canoas*, se halló haber desertado en la
 „noche antecedente 36, siendo todos de las *Aldeas* que
 „administran los *Regulares* de la *Compañía*.

59 „Junto al Fuerte del Rio *Tapayós* está una popu-
 „losa *Aldea* de la administracion de los *Regulares* de la
 „*Compañía*, de que es Misionero el P. *Juaquin Carvalho*,
 „y tambien la hallamos con poca gente; de suerte que
 „siendo precisos *Indios*, por habérsenos huido aquí 18,
 „fue necesario á *Su Exc.* enviarlos á buscar á las *Aldeas*
 „del *Cumarú*, y á *Bobari* del mismo Rio.”

1755

Julio

6.

60 En fin á este modo dice el mismo *Diario* que hi-
 cieron desertar de aquella Expedicion hasta el número de
 165 *Indios*, de modo que refiriendo aquel principal *Comi-*
sario lo que en su viage habia pasado al dicho respecto,
 concluyó en *Carta* de 6 de *Julio* de 1755 hablando de una
 de las *Aldeas* desiertas, en que halló la gente huida á los
 matorrales, con estas formales palabras: „De esta *Aldea*
 „pasé á *Arucará* que estará poco mas de tres leguas de
 „distancia, y la hallé con poca diferencia casi en la mis-
 „ma forma, y esta es una regla general de todas las *Al-*
 „*deas* por no estarlo repitiendo.

24.

61 Por lo que toca á los bastimentos que S. M. *Fide-*
lísima habia mandado aprontar, bastará para dar una idea
 de lo que sucedió en este particular, trasladar de la *Carta*
 que el Obispo del *Gran Pará* dirigió á la *Corte* de *Lisboa* en
 24 de *Julio* del mismo año de 1755 (gobernando aquella
 Capital, en la ausencia del General), las palabras siguien-
 tes. „Llegó en ellos (los *Misioneros*) á tanto exceso la fal-
 „ta de obediencia, y caridad en esta materia, que en todas
 „las *Aldeas* del Rio *Tapayós* (solo ellas suficientes para
 „proveer todas las orillas del Rio *Negro*) hubo recomen-
 „dacion expresa de los *Padres Misioneros* para que no hi-
 „ciesen sementeras de pan, ni de otra alguna legumbre,
 „diciendo abiertamente á los *Indios*, que en ocasion de
 „mayor necesidad les darian licencia para ir á buscar su
 „sustento por los matorrales.

62 Este mismo exceso contra la caridad practicaron
 los

1755

los dichos *Misioneros* casi en todas sus *Aldeas*, ya empleando los *Indios* en sus labores y usos particulares, de que necesariamente habia de resultar el que no hiciesen harinas, ya ordenándoles positivamente que no las vendiesen á los *Blancos*, como sucedió en la *Aldea* de *Arcucará* de la administracion de la *Compañía*. Hallábanse en esta *Aldea* algunos Soldados de la Guarnición de *Macapa*, con la comision de comprar harinas, y asistiendo á Misa el dia del *Espíritu Santo*, se hallaron presentes á una Plática en que el *Misionero* de ella, que es el *P. Manuel Rivero*, sentado en la cátedra en que se acostumbra explicar los sagrados Dogmas de la Fe, y se debe persuadir la práctica de las Virtudes, ordenaba á sus *Indios* (hablándoles en su lengua) que de ningun modo vendiesen harina á dichos Soldados, ni socorriesen á *Macapa*, con conminacion que obrando lo contrario se les daría un exemplar castigo.

63 Al mismo tiempo se descubrió que los sobredichos *Regulares*, con otro crimen atroz de *lesa Magestad*, no solo se habian arrogado la autoridad de hacer *Tratados* con las *Naciones Bárbaras* de aquellos Países, pertenecientes á los *Dominios* de la Corona de *Portugal*, sin la intervencion del *Capitan General*, ni *Ministros* de S.M. *Fidelísima*; sinó tambien que de este detestable exceso pasaron á otro aun mas abominable, de estipular por las condiciones de los *Tratados* el *Dominio supremo*, y servicio de los *Indios*, excluyendo á la Corona, y á los Vasallos de S.M.: la aversion y odio á la comunicacion y sujecion de los *Blancos* seculares: y el desprecio así de las órdenes del *Gobernador*, como de las Personas de los moradores del Estado: lo que evidentemente constó por el *Tratado* que el *P. David Tay*, *Misionero* de la *Aldea* de *S. Francisco Xavier* de *Acamá* habia hecho en el mes de *Agosto* del mismo año de 1755 con los *Indios Amanayos*, en el qual se hallan estipulados los *Artículos* siguientes.

Agosto.

ARTÍCULO III.

64 Si quieren ser hijos de los *Padres*, sujetándose á su *Gobierno*, obediéndoles, y siendo los *Padres Mor-*

L

,,bi-

1755 „*bixavas* (esto es *Capitanes Generales*) de ellos, quienes cuidarán de ellos como de sus hijos? Respondieron: que quieren ser hijos de los Padres.”

ARTÍCULO V.

65 „Si quieren cuidar tambien de sus Padres, como buenos hijos? Respondieron: que quieren hacer gran Roza para los Padres.”

ARTÍCULO VIII.

66 „Si quieren ser obedientes al *Morabixava Goazú* de los Blancos, (esto es al *Capitan General* del Brasil) yendo al trabajo quando los quisieren enviar? Respondieron generalmente: que por ningun modo quieren nada con los Blancos.”

ARTÍCULO IX.

67 „Si ocurriese alguna cosa extraordinaria, como por exemplo, algun Enemigo, y los *Goayayaras* (esto es los Blancos) tubieren que ir contra él, si los *Amanayos* quieren ayudar? Respondieron: que quieren hacer como buenos compañeros, y que ayudarán á los *Goayayaras*, para que eso mismo mutuamente hagan los *Goayayaras* con ellos.”

68 De suerte que el *Capitan General*, y los Blancos quedaban en estas convenciones iguales en todo con los Indios, y los Padres como *Capitanes Generales Eclesiásticos* superiores á todos: haciéndose patente por estas Condiciones que estipulan con los Indios las cautelas que usan los referidos Padres para apartar á los mismos Indios de la sujecion, y servicio Real, y de la sociedad civil de los Blancos seculares.

69 Deduciendo S. M. *Fidelísima* de las claras nociones de todos estos hechos la decisiva consecuencia de que las deplorables enfermedades del cuerpo de aquel Estado, sien-

siendo tan inveteradas y extremas, no se podian ya curar 1755
 sin remedios mayores aplicados con toda eficacia, mandó,
 por una parte, avisar al Obispo del *Gran Pará*, D. Fr. M-
guel de Bulloens, que sin perder mas tiempo en tan meri-
 toria obra, publicase luego la *Bula Pontificia* de 20 de *Di-*
ciembre de 1741 que habia declarado libres á todos los re-
 feridos *Indios*, y condenado con pena de excomunion *late*
sententia á los que practicasen, defendiesen, enseñasen, ó
 predicasen lo contrario; y estableció juntamente por otra
 parte las dos santas *Leyes* promulgadas en los dias 6 y 7
 de *Junio* del *Año* de 1755, excitando á favor de la misma *Junio*
 libertad, y del bien comun de los *Indios* todas las *Leyes* y 6 y 7.
 órdenes de sus augustos predecesores; y finalmente por
 otra mandó al mismo tiempo al *Gobernador* y *Capitan Ge-*
neral del Estado, que todo lo hiciese executar tan eficaz
 y exáctamente como *Su Santidad*, y S.M. de comun acuer-
 do habian ordenado.

70 Hallando aquellas Reales órdenes al *Capitan Ge-*
neral ausente de la Ciudad del *Gran Pará*, y en el Lugar
 destinado para las *Conferencias*, tubo el Obispo, que go-
 bernaba en su ausencia, por necesario suspender aun la
 execucion de ellas hasta la llegada del *Gobernador* propie-
 tario, con el motivo de que los referidos *Padres* despues
 que vieron superadas las dificultades de la Expedicion del
Río Negro, que ántes tenian por superiores á toda huma-
 na providencia, se habian propasado á valerse de otros me-
 dios violentos que el dicho *Prelado* estimó que hacian pre-
 cisa su circunspeccion.

71 El primero de los sobredichos medios fue el de
 procurar incitar á los *Oficiales* de aquellas *Tropas* para
 sublevarse contra su *General*, como *este* lo habia avisado
 con data de 7 de *Julio* de 1755, dando relacion de los he-
 chos que lo acreditaban, y concluyendo con las palabras
 siguientes.

72 „Continuando el dicho P. *Alexo Antonio* la misma
 „idea, se insinuó con unos pocos *Oficiales*, y baxo del vir-
 „tuoso pretexto de que les queria dar los *Ejercicios* de S.

1755

„Ignacio, los puso en su *Colegio* á su devocion: diciendo
 „al mismo tiempo á los *Ingenieros*, que todas las provisio-
 „nes que S. M. habia mandado aprestar para servir la Me-
 „sa que allí, (esto es en las orillas del *Rio Negro*) man-
 „dó dar á costa de su Real Hacienda, les pertenecian á
 „ellos; y en la misma forma se les debia distribuir la ba-
 „tería de Cozina, y que si así no se executase era un ro-
 „bo que á cada uno de ellos se hacia.

73 „Despues pasó el dicho *Padre*, con otros *compañeros*
 „suyos, á persuadir á esta gente que *yo* habia salido del
 „*Pará* sin orden de S. M. y que por un acto voluntario los
 „venia á meter entre estos Bosques, en los quales ademas
 „de infinitas incomodidades que padecerian, habian de pe-
 „recer últimamente á poder de hambre, y esto sin mas
 „objeto que porque *yo* queria: y quando las *Demarcacio-*
 „*nes* estaban ya desbaratadas, y nunca se habian de efec-
 „tuar.”

74 Lo qual constó tambien por otras diferentes *Cartas*,
 en que se contiene la narracion de otros muchos hechos, y
 maquinaciones, dirigidas al mismo fin de concitar á sedi-
 cion las Tropas.

75 El segundo medio fue el de haberse propasado los
 mismos *Regulares* de la *Compañía* de las maquinaciones ar-
 tificiosas al uso de las armas, procurando mantenerse en
 aquellos Parages por fuerza de armas, de concierto con
 los *Jesuitas* Españoles, que se hallaban establecidos en
 aquella frontera del Norte; de modo, que yendo á fundar-
 se en el mes de *Enero* de 1756 la Villa de *Borba la nueva*,
 1756 en la *Aldea* ántes llamada del *Trocano*, se halló en ella al
Enero. P. *Anselmo Eckart*, Aleman, que habia llegado pocos me-
 ses ántes en calidad de *Misionero*, armado con dos piezas
 de Artillería, y unido con otro *Padre* tambien Aleman,
 llamado *Antonio Meisseburgo*: ambos practicaron en aquel
 territorio desórdenes, y prepotencias, que requerian una
 difusa relacion para referirse, y que hicieron verosímil la
 sospecha de que en vez de *Regulares* podian ser *dos Inge-*
nieros disfrazados con la *Sotana*.

En

76 En estas críticas circunstancias, y en la necesidad en que el *Gobernador y Capitan General* de aquel Estado se halló de volver á la Capital, á solicitar el remedio de algunos desórdenes que se experimentaban en ella, baxó á la Ciudad del *Para* para animar con su presencia la publicacion de la *Pastoral* del Obispo, dirigida á dar execucion á la *Bula Pontificia* de 20 de *Diciembre* de 1741, juntamente con las dos *Leyes Reales* de 6, y 7 de *Junio* del año próximo pasado de 1756.

1756

77 Las dichas publicaciones se hicieron efectivamente con las acostumbradas solemnidades, en los dias 28 de *Enero*, 28 y 29 de *Mayo* de este presente año de 1757, con gran contento de los moradores de la referida Capital, que por las *Providencias Pontificias y Reales* vian cesar, en aquellos tres dias, las calamidades que por tantos años habían afligido todo aquel Estado.

1757

Enero 28.

Mayo

28 y 29.

78 No cesaron por eso las maquinaciones sediciosas que dexo arriba referidas; y no pudiendo estas mellar en la honra, y en la fidelidad de los *Oficiales* de las Tropas, obraron con todo eso de tal suerte en los *Soldados* de menos obligaciones, y de mala conducta, que luego que el *Gobernador y Capitan General* se apartó de las orillas del *Rio Negro*, desertaron de él no menos que 120 de los referidos *Soldados*, robando en los *Almacenes Reales*, no solo las municiones de *Guerra*; sino otros muchos efectos que se custodiaban en ellos: saqueando al mismo tiempo algunas casas de particulares, y pasándose con todos estos robos á las *Misiones* de los *Dominios del Rey Católico*, y á la *Provincia de Omaguas* en donde quedaban, segun las últimas noticias que llegaron al *Pará* con data de 18 de *Junio* próximo precedente, en que se termina esta *Relacion*, por no haber noticias posteriores á la data del referido *Dia*.

Junio

18.

 NUMERO I.

Copia de las Instrucciones que los Padres que gobiernan á los Indios les dieron, quando marcharon al Ejército, escritas en Lengua Guarani, traducidas fielmente, y en la misma forma en que fueron balladas á los mismos Indios.

J E S U S.

1.º „ EN primer lugar todos los dias, quando nos acordáremos, debemos manifestar que somos hijos de Dios nuestro Señor, y de la *Virgen Santísima* nuestra Señora: de todo nuestro corazon nos hémos de entregar á nuestro Señor, á la *Virgen Santísima*, á *S. Miguel*, á los Santos Angeles, y á todos los Santos de la Corte celestial, haciéndoles nuestras Oraciones, para que siendo oidas, consigamos que socorran nuestras miserias, acreedoras á toda lástima, y nos libren de todo mal espiritual y temporal: y tambien hémos de conservar la santa costumbre de rezar el Santísimo *Rosario* á nuestra Señora, devocion que tanto la agrada; y con la qual conseguiremos que nos mire con aquella misericordia que nuestras miserias necesitan, y así alcanzaremos con su santísima proteccion vernos libres de tantos males como nos amenazan.

2.º „ Quando se nos opongan aquellas gentes que nos aborrecen, hémos de invocar todos juntos la proteccion de nuestra Señora la *Virgen Maria*, y de *S. Miguel*, de *S. Josef*, y de todos los Santos de nuestros Pueblos, y siendo fervorosas nuestras súplicas, nos hán de atender: quando nos pretendan hablar los que nos aborrecen, hémos de escusar su conversacion, huyendo de la de los

„Castellanos, y mucho mas de los *Portugueses*. Por estos
 „*Portugueses* vienen á nuestras casas todos estos perjui-
 „cios: Acordaos que en los tiempos pasados quitaron la vi-
 „da á vuestros avuelos; matando muchos millares de ellos
 „por todas partes, sin reservar á las inocentes criaturas;
 „y tambien hicieron escarnio y mofa de las santas *Imáge-*
 „*genes* de los *Santos*, que adornaban los Altares dedicados
 „á Dios nuestro Señor: lo mismo que entónces pasó quie-
 „ren hacer ahora con nosotros, y así por mas empeño que
 „hagan no nos hémos de entregar á ellos.
 „Si acaso nos quisieren hablar hán de ser cinco
 „*Castellanos*, nada mas: no sean *Portugueses*; porque si vi-
 „nieren algunos de los *Portugueses* no les há de ir bien:
 „no queremos la venida de *Gomez Freyre*, porque él y los
 „suyos son los que por obra del Demonio nos tienen tan-
 „to aborrecimiento: este *Gomez Freyre* es el Autor de tan-
 „tos disturbios, y el que obra mal, engañando á su *Rey*,
 „y á nuestro buen *Rey*; por cuyo motivo no los queremos
 „recibir. Dios nuestro Señor fue quien nos dió estas *Tier-*
 „*ras*, y el anda maquinando para empobrecernos, tomán-
 „donoslas; por lo qual nos levanta muchos falsos testimo-
 „nios, y tambien á los *beneditos Padres*, de quienes dicen
 „que nos dexan morir sin los Santos Sacramentos; por
 „estas cosas juzgamos que la venida de los dichos no es
 „para el servicio de Dios.
 „Nosotros en nada hémos faltado al servicio de nues-
 „tro buen *Rey*: siempre siempre que nos há ocupado en al-
 „go hémos procurado cumplir sus mandatos con toda vo-
 „luntad: y prueba de ello es las repetidas veces que de su
 „órden hémos expuesto nuestras vidas, y derramiado
 „nuestra sangre en los sitios que en la *Colonia Portuguesa*
 „se hán hecho, y esto solamente por cumplir su voluntad,
 „sin manifestar sinó un gran gusto en que se cumplan sus
 „mandatos, de lo que son buenos testigos el Sr. Goberna-
 „dor *D. Bruno*, y otro Gobernador que le sucedió: y
 „quando nuestro buen *Rey* nos necesitó en el *Paraguay*
 „fuimos allá, y muchos que hicieron tan señalados servi-
 „cios,

„cios, así en la *Colonia* como en el *Paraguay*, se hallan
„hoy entre estos Soldados.

5 „Nuestro buen *Rey* siempre nos há mirado con cari-
„ño en atención á nuestros servicios, porque hémos
„cumplido sus mandatos, y con todo eso nos dice, que
„dexemos nuestras *Tierras*, nuestras labranzas, nuestras ha-
„bitaciones, y en fin todo nuestro Territorio enteramente.

6 „Esta orden no es de Dios, sinó del *Demonio*.
„Nuestro *Rey* siempre anda por el camino de Dios, y no
„del *Demonio*, esto es lo que siempre hémos oido: Nues-
„tro *Rey*, aunque miserables y desgraciados vasallos su-
„yos, siempre nos há tenido amor como á tales; nunca
„nuestro buen *Rey* há querido tiranizarnos, ni perjudicar-
„nos atendiendo á nuestra miseria.

7 „Sabiendo estas cosas no hémos de creer que nues-
„tro buen *Rey* mande, que unos infelices sean perjudica-
„dos en sus haciendas, y desterrados, sin haber más mo-
„tivo que servirle, siempre, y quando se há ofrecido, y así
„no le creeremos nunca quando diga: VOSOTROS INDIOS
„DAD VUESTRAS TIERRAS, Y QUANTO TENÉIS A LOS POR-
„TUGUESES. NUNCA LO CREEREMOS.

8 „No há de ser; y si acaso las quisieren comprar
„con su sangre, nosotros todos los *Indios* tambien las hé-
„mos de comprar así: veinte Pueblos nos hémos juntado
„para salirles al encuentro; y con grandísima alegría nos
„entregarémos á la muerte ántes que entregar nuestras
„tierras. ¿Por que no dá este nuestro *Rey* á los *Portugue-
„ses* á *Buenos Ayres*, *Santa Fe*, *Corrientes*, ó *Paraguay*?
„Solo há de recaer esta orden sobre los pobres *Indios*, á
„quienes manda que dexen sus Casas, sus Iglesias, y en
„fin quanto tienen, y Dios les há dado!

9 „Los dias pasados creimos que vosotros veniais de
„parte de nuestro buen *Rey*, y así nos hémos puesto de
„acuerdo para lo que habíamos de hacer. No queremos
„ir adonde vosotros estais, porque no tenemos confianza
„de vosotros; y esto há nacido de que habeis despreciado
„nuestras razones: no queremos dar estas tierras, aun-

„que

„que vosotros hayais dicho que las queriamos dar.
 10 „Quando quisieren hablar con nosotros vengan
 „cinco *Castellanos*, que no les hará daño alguno el *Padre*
 „que está con los *Indios*, el mismo sabe la lengua, y ser-
 „virá de *Interprete*, y todo se hará así, por quanto de este
 „modo se harán las cosas como Dios manda, y de lo con-
 „trario irán las cosas por donde el *Diablo* quisiere.

11 „No queremos ir á habitar á donde vosotros que-
 „reis que váyamos y habitemos. Nosotros nunca pisamos
 „vuestras *Tierras*, para mataros y empobreceros, como lo
 „hacen los *Infieles*; y vosotros lo practicais ahora, y venis
 „á empobrecernos, como si ignoráseis lo que Dios man-
 „da, y lo que nuestro buen *Rey* tiene ordenado por lo to-
 „cante á nosotros.

NB. *Lo mismo comprueban los Documentos que se siguen.*

NUMERO II.

*Copia de la Carta que el Pueblo, ó por mejor decir el
 Cura de la Aldea de S. Francisco Xavier, escribió
 en 5 de Febrero de 1756, al llamado Corregidor,
 que capitaneaba la gente de la misma Aldea en el
 Ejército de la Rebelion, escrita en lengua Guara-
 ní, fielmente traducida, primero en Portugues, y
 ahora en Castellano.*

I „**C**orregidor *Josef Tiarayú*, Dios nuestro Señor, y
 „la *Virgen Santísima* sin mancha, y nuestro *Pa-
 dre S. Miguel* te sirvan de compañía, y á todos los Sol-
 „dados vecinos de este *Pueblo*. Nuestro *P. Cura* recibió tu
 „*Carta*, en 5 de *Febrero*, en esta *Estancia de S. Xavier*,
 „queda enterado de que todos estais buenos. El *Padre* to-
 „dos los dias dice aquí *Misa* delante de la *Santísima Imá-*

„gen de nuestra Señora de Loreto, para que interceda por
 „vosotros, y os dé acierto en todo, y tambien á Dios Pa-
 „dre eterno, y bueno, para que os libre de todo mal. El buen
 „Padre Tadeo (k), y el buen Padre Miguel tambien hacen lo
 „mismo, celebran todos los dias Misas, y las aplican por
 „vosotros, y todos los Padres de los otros Pueblos están
 „rezando continuamente con sus hijos, para que Dios os
 „dé acierto.

2 „Por amor de Dios os pido que tengais union en-
 „tre vosotros los del Pueblo, y juntamente constancia en
 „los peligros, y sufrimiento en lo que podeis experimen-
 „tar, invocad continuamente el dulce nombre de *Maria*
 „*Santísima*, de nuestro Padre *S. Miguel*, y de *S. Josef*, pi-
 „diéndoles que os ayuden en vuestras empresas, y os
 „alumbren para ellas, y os libren de todo mal y peligro;
 „si así lo hiciéreis nada le cuesta á Dios el ayudaros, y la
 „*Virgen Santísima*, y todos los *Angeles* de la Corte Celes-
 „tial serán en vuestra guarda.

3 „Descamos saber desde que Pueblo distante del
 „nuestro viene gente contra vosotros, avisádnoslo: igno-
 „ramos tambien que *Gobernador* viene con los *Españoles*,
 „si es el de *Buenos Ayres*, ó el de *Montevideo*, ó los dos
 „juntos: y asimismo que camino traen las Carretas de los
 „*Castellanos*, y si han llegado á *S. Antonio*, y los *Portugue-*
 „*ses* que camino traen, y si vienen incorporados con los
 „*Castellanos*: avisadnos de todo; y si los referidos os en-
 „viaren alguna *Carta* despachadla inmediatamente al *P.*
 „*Cura*.

4 „Por amor de Dios os pedimos que no os dexeis
 „engañar de esas gentes que os aborrecen: si por ventura
 „les escribiéreis alguna *Carta*, manifestadles el gran sen-
 „timiento que de su venida teneis, y hacedles saber el poco
 „mie-

(k) El P. Tadeo Hénis, Jesuita, Coadjutor espiritual, y Au-
 tor del *Diario de la Guerra de los Guaraníes*, del qual quedan pues-
 tas XVII *Notas*, señaladas con números romanos en esta *Pieza I.*
 Vease el *Núm. 36*, y *Nota (f)*.

„miedo que os causan , y la multitud que somos , y que
 „aunque esta nuestra multitud no fuera tanta , no les
 „temeríamos , por tener en nuestra compañía á la *santísi-*
 „*ma Virgen* , y á los *Santos* nuestros defensores : si co-
 „giéreis alguno preguntadle bien todo lo que hace al caso:
 „el sugeto que me enviásteis á pedir para Artillero acaba
 „de llegar ahora al *Pueblo* , y prontamente os lo despa-
 „charé : ahora os remito una bandera con la *Imágen* de
 „nuestra Señora.

5 „En nuestro *Pueblo* no hay ninguna novedad que
 „participaros , tened gran confianza en las oraciones de
 „todos los del *Pueblo* , y en especial de las criaturas ino-
 „centes , pues todos se emplean en encomendaros á Dros.
 „Nuestro *Padre Cura* os envía á todos muchas memorias,
 „y os encarga que receis muy á menudo á *María San-*
 „*tísima* , y á nuestro padre *S. Miguel*. Tambien dice , que
 „si os falta alguna cosa que lo escribais inmediatamente
 „al *Padre Cura* , y que todos los días escribais lo que
 „hubiere de nuevo ; y esto sin falta.

6 „Todos los *Pueblos* están deseando por instantes
 „saber vuestras operaciones. Nuestro *Padre* , el *P. Ta-*
 „*deo* , y el buen *Padre Miguel* os envían á todos mu-
 „chas memorias : recibid las mismas de todos noso-
 „tros , no solo de los que residimos en *San Xavier* , sino
 „de los demas. Dros nuestro Señor , y la *Virgen Santísima* ,
 „y nuestro padre *S. Miguel* sean en vuestra guarda. Amen.
 „*Pueblo de S. Xavier* , 5 de Febrero , de 1756. = El *Mayor-*
 „*domo Valentin Barriga.*

 NUMERO III.

Copia de la Carta sediciosa, y fraudulenta, que se fingió ser escrita por los Caciques de las Aldeas rebeldes al Gobernador de Buenos Ayres, siendo inverosímil que se le enviase, y lo mas cierto que solo se compuso, baxo aquel pretexto, para esparcirla entre los Indios, á fin de hacerles creibles los engaños que en ella se suponen: escrita en Lengua Guaraní, y traducida fielmente primero en Portugues, y ahora en Castellano.

1 „ **S**Eñor Gobernador. Enviamos este *Papel* nuestro
 „ á vuestras manos, para que nos digais por último lo que há de ser de nosotros, y á fin de que consideréis lo que os conviene hacer: ya sabeis como el
 „ Año pasado vino á nuestra tierra el *P. Comisario* á inquietarnos para que saliésemos de nuestros *Pueblos*, y
 „ nuestras *Tierras*, diciendo que esta era la voluntad de nuestro *Rey*. Y ademas de esto tambien nos enviásteis
 „ una *Carta* muy rigurosa para que destruyésemos con el
 „ fuego todos los *Pueblos*, todas las haciendas, y nuestra *Iglesia*, que es tan linda, y que nos habeis de matar. Tambien decis en la *Carta* (y por eso lo preguntamos) que esto es tambien voluntad de nuestro *Rey*:
 „ Y si esta fuese su voluntad, y si así lo mandase, todos
 „ todos nosotros por amor de Dios morirémos delante del
 „ *Santísimo Sacramento*; pero mirad no toqueis á la *Iglesia*, que es de Dios, porque aun los *Infieles* lo hacen
 „ así.

2 „ ¡Es posible que sea la voluntad de nuestro *Rey*,
 „ que

„que tomeis , y arruineis todo lo que es nuestro! ¿Es
 „esta la voluntad de Dios, y esto es conforme á sus San-
 „tos mandamientos? Lo que tenemos solo es fruto de
 „nuestro trabajo corporal , ni nuestro *Rey* nos há dado
 „cosa alguna. ¿Pues por que razon todos los Españoles
 „nos aborrecen tanto , por el bien que gozamos? Nues-
 „tro *Rey* sabe tambien , que estas *Tierras* nos las há dado
 „Dios , y á nuestros avuelos ; y por eso solo las posee-
 „mos por la bondad de Dios.

3 „El *Padre Roque Gonzalez* dió la obediencia : to-
 „dos nosotros desde los tiempos pasados siempre hémos
 „obedecido á los *Reyes* de *España* hasta el presente, sien-
 „do esto así, cómo creerémos lo que decís , juzgando fir-
 „memente nosotros que nunca puede ser esta voluntad de
 „nuestro *Rey*? y aun con todo eso nos humillamos á oír
 „la última voluntad de nuestro *Rey*. Nuestros *Papeles* ya
 „fueron á donde él está , para que vea la verdad : tam-
 „bien hace poco que recibimos sus *Instrucciones* , las
 „quales , si es que fueron ciertas , no se parecen á tu
 „*Carta*. Sabemos que es bueno el deseo de nuestro *Rey*,
 „y lo que hará en viendo allá nuestros *Papeles*, y sabiendo
 „nuestro buen proceder.

4 „Tambien habeis visto ya nuestros *Papeles* : en
 „que os decimos la pura verdad. Aquí no habeis de hallar
 „Tierra para otros, quanto y mas para sus ganados : No
 „somos solos los de los siete *Pueblos* , sinó los de otros 7
 „mas, que estamos arrestandos á perdernos si nos quisiéreis
 „quitar estas *Tierras*. Señor *Gobernador* , sinó quisiéreis
 „escuchar nuestras razones , todos nosotros nos ponemos
 „en las manos de Dios , que es quien hace todas las
 „cosas , EL es el que sabe nuestros yerros.

5 „A nuestro *Rey* no le hémos faltado en nada , y
 „por eso tenemos confianza en Dios. Por lo mismo hé-
 „mos de enviar mas *Cartas* á todas las *Tierras* , para que
 „sepan tambien los *Infieles* esta nuestra triste vida , y se
 „espanten de todos vuestros hechos ; tambien se le avisa á
 „nuestro *Rey*, para que lo sepa el *Padre Papa*, esta nuestra

„vida, que no hay quien la considere. En Vos ya no
 „hay que confiar. Esto es lo mas cierto delante de Dios,
 „que es quien todo lo sabe, y todo lo vé: él os dé vida,
 „y á nosotros tambien, para que os acordeis bien de no-
 „sotros.

6 „En el Año de 1742, á 11 del Mes de Mayo, lle-
 „gó una Carta de nuestro buen Rey, y Señor, inmedia-
 „tamente se preparó una Lanchita muy lucida, con el
 „mástil grande de plata: quando llegó á la márgen del
 „Rio puso á la orilla un Papel, y al acercarse á tierra la
 „tiraron un escopetazo, y se volvió para nosotros cor-
 „riendo, y volvió esta embarcacion hácia atrás co-
 „mo si fuese volando, y se perdió luego de vista á los
 „circunstantes; esto es lo cierto, y fue en el tiempo del
 „Gobernador D. Domingo Ortes de Roxas.

7 „Tambien se dixo fue una embarcacion que lleva-
 „ba al Rey quatro mil pesos, que le dieron de limosna:
 „así lo cuenta quien lo sabe, que es el P. Pedro Arnal en
 „su Carta.

8 „En el Mes de Setiembre del Año de 1752 llegó de
 „Buenos Ayres al Pueblo de Santo Tomé el P. Comisario, lla-
 „mado Luis Altamirano, estando allí inquietó los Pueblos,
 „á efecto de que se mudasen, pero no se efectuó; se fué
 „solo á Buenos Ayres, y despues que llegó allá envió al
 „P. Alonso Fernandez, al P. Roque Ballesteros, y al P.
 „Agustin.

9 „Este Padre volvió á Santo Tomé en el Año de 1753,
 „á 13 del Mes de Agosto, pretendió entrar en estos Pue-
 „blos, pero no le dexaron los Soldados, y se fué solo al
 „Pueblo de la Candelaria. Intentó despues venir al Pueblo
 „de la Concepcion en un dia de fiesta, quando se decia
 „Misa, y los Soldados le volvieron á embarazar la entrada,
 „y le enviaron otra vez: Despues de esto remitió á ma-
 „nos del P. Roman de Toledo, Cura en Santa María la
 „mayor, una Carta muy mala, y la entregó á un Capi-
 „tan llamado Luis Etuairahy, quien la pasó á manos de
 „los de S. Nicolas, y luego la entregó en mano propia
 „del

del Padre *Cárlos*, y del P. *Simon Santos*, á 7. de *Setiembre*.
 bre. ¿Aquél mal *Papel* trataba de la expulsion de los Pa-
 dres? Entónces fueron treinta Soldados de *S. Luys* al
 Pueblo de *San Nicolas*, y á 8 de *Setiembre*, por fin de
 todo, en la Iglesia, en presencia de todos, tomaron
 los dichos *Papeles* de las manos del P. *Cárlos*, y los
 quemaron en la Plaza. Esto es lo que hicieron los de
S. Luys, y este fué el modo con que quisieron impedir
 la Misa del buen Padre.

10 Quisieron hacer pedazos el Sagrario, y se lo
 impidieron: Por esto no entran en estos *Pueblos*, y
 quien quiso hacer esto fué el Regidor llamado *Miguel*
Tabati. = Maestre de Campo *Miguel Chepa*. = Secretario
Hermenegildo Curupi. = Los Caciques, y D. *Juan Cuman-*
diyu. = *Julian Cubuca*: esto es lo que se há hecho. = Ser-
 vidor, *Primo Ibavera de S. Miguel*.

NUMERO IV.

Copia del Convenio celebrado, entre Gomez Freyre
de Andrade, y los Caciques, para la sus-
pension de Armas.

Los 14 dias del mes de *Noviembre* de 1754 en 1754
 este Campo del Río *Yacuf*, en donde está cam-
 pado el Ilustrísimo, y Excelentísimo Señor *Gomez Freyre*
de Andrade, Gobernador, y Capitan General de la Capita-
 nía del Río *Janeyro*, y Minas generales, con las Tropas
 de S. M. *Fidelísima*, para auxiliar las de S. M. *Católica*, á
 fin de evacuar los siete *Pueblos* de la márgen oriental del
Uruguay, que se ceden á nuestra Corona, en virtud del
Tratado de Límites de las conquistas, vinieron á la pre-
 sencia del dicho Excelentísimo Señor General D. *Francisco*
Antonio, Cacique del Pueblo de *S. Angel*, Don
 Cris-

1754

„Cristóbal Acatú, y Don Bartolo Candiú, Caciques del
 „Pueblo de San Luys, y D. Francisco Guacú, Corregidor
 „que acabó de ser en dicho Pueblo de S. Luys.

2 „Y por ellos fue dicho les permitiese el dicho Señor,
 „que ellos se retirasen á sus Pueblos en paz sin hacerles
 „daño, ni tampoco seguirles, ni aprisionarlos, ni á sus mu-
 „geres, é hijos, pues ellos no querian Guerra con los
 „Portugueses.

3 „Y respondiéndoles el dicho Señor General, y de-
 „mas Oficiales abaxo firmados, que ellos se hallaban en
 „este Exército por órden de su Soberano, aguardando que
 „la Caballada, y Boyada del Exército, de que es General
 „el Señor D. Josef de Andonaégui, estubiese en estado de
 „volver á seguir su marcha, puesto que por falta de vi-
 „veres, se vió obligado á retroceder, y que luego que
 „tubiesen órden del dicho Gobernador General como Co-
 „mandante que era de todos, se abanzarian; en cuyo
 „supuesto no determinaban retirarse, ántes sí fortificar-
 „se en aquel parage en que se hallaban.

4 „Lo qual oido por dichos Caciques, y demas In-
 „dios que presentes estaban, pidieron por Dios les con-
 „cediese tiempo, para hacer su recurso, diciendo que
 „esperaban que S. M. Católica, mas bien informado de su
 „miserable estado, y vida, exercitase su real piedad,
 „aplicando un remedio tal que sirviese de alivio á su mi-
 „seria, y que en caso de que ni S. M. Católica, ni su Ge-
 „neral atendiesen á sus ruegos, y se pusiesen otra vez en
 „marcha, tendrian por cierto que los Portugueses los ata-
 „caban en cumplimiento de las Reales órdenes de su So-
 „berano.

5 „Lo que oido por el dicho Señor General, respon-
 „dió no determinaba perder ni un paso del Terreno que
 „habia ocupado su Exército; pero queriendo usar con
 „ellos la piedad que le imploraban, les concedia por Tre-
 „guas el tiempo que mediase, hasta que el Exército de
 „S. M. Católica nuevamente marchase á la Campaña, y
 „eso baxo las condiciones siguientes:

Que

6 Que se retirasen luego los Caciques con los Oficiales, y Soldados á sus Pueblos, y el Exército Portugues, sin hacerles daño, ni hostilidad alguna pasaria el Rio Pardo, manteniéndose de una parte, y otra, en perfecta paz hasta la determinacion de los dos Soberanos, Fidelísimo, y Católico; ó bien hasta que el Exército Español salga á Campaña, porque en saliendo este, el Exército Portugues precisamente há de executar las órdenes del General de Buenos Ayres.

7 Y para que no se suscite duda alguna, se declara, que la division interina es desde el Rio de Viaman por el Guaybá arriba, hasta donde le entra el Jacuí, que es este en que nos hallamos campados, siguiéndole hasta su nacimiento, por el brazo que corre de la vanda del Sudueste: A la parte del Norte de esta division no pasará Ganado, ó Indio alguno, y siendo encontrados se podrá tomar el ganado por perdido, y castigar á los Indios que fueren hallados; y á la parte del Sur no pasará Portugues, y siendo hallado alguno será castigado por los Caciques, y demas Justicias de los Pueblos en la misma forma, excepto los que fueren enviados con Cartas de una á otra parte, porque estos serán tratados con toda fidelidad.

6 „Y de como así lo prometieron executar, tanto el „dicho Excelentísimo Señor Gobernador, como los referidos Caciques por la suya, lo firmaron todos, y juraron por los santos Evangelios en que pusieron sus manos derechas, haciendo el juramento en las del Rev. P. Tomas „Clarque. Yo Manuel de Silva Nieves, Escribano de la „expedicion, lo escribí. Gomez Freire de Andrade. Don „Martin Josef de Echaure. Don Miguel Angel de Blasco. „Francisco Antonio Cardoso de Meneses y Sousa. Tomas „Luys Osorio. = Don Cristóbal Acatú. Bartolomé Candiú. „Francisco Antonio. Fabian Naguacú. Santiago Pindo.

 NUMERO V

BREVE que el Santo Padre BENEDICTO XIV expidió en 20 de Diciembre de 1741, dirigido á los Arzobispos, y Obispos del Estado del Brasil, reprobando la esclavitud de los Indios, y violencias que les hacian en sus personas y bienes: prohibiéndolas baxo de excomunion lata sententia: y excitando á la insigne piedad del Rey D. JUAN V, de feliz memoria, para que estorbese por medio de su Gobernadores, y demas Ministros de Justicia, el que se les hiciesen á los Indios semejantes extorsiones.

Venerabilibus Fratribus Antistibus Brasiliae, aliarumque Ditionum Carissimo in CHRISTO Filio nostro JOANNI Portugaliae, & Algarbiorum Regi, in Indis Occidentalibus, & America, subjectarum.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabiles Fratres salutem, & Apostolicam benedictionem.

Immensa Pastorum Principis Jesu Christi, (1) qui, ut homines vitam abundantius haberent, venit, & se ipsum tradidit

A nuestros venerables hermanos los Obispos del Brasil, y de los demas Estados sujetos en las Indias Occidentales, y en la América, á nuestro hijo, muy amado en CRISTO, JUAN, Rey de Portugal, y de los Algarbes.

BENEDICTO PAPA XIV.

Venerables Hermanos, salud, y Apostólica bendicion.

„EL inmenso amor de
 „JESUCRISTO (1), Pastor
 „de los Pastores, que vino
 „al mundo para regenerar á
 „los.

(1) Este Breve se remitió acompañado con Reales Ordenes, y

didit redemptionem pro mul- „los hombres, y dió su vida
tis, caritas urget nos, ut „por redimirlos, nos obliga
quemadmodum ipsius vices, „é impele á que así como
plenè immerentes gerimus in „hacemos, aunque sin me-
terris, ita majorem caritatem „recimiento, sus veces en la
non habeamus, quàm ut ani- „tierra, así tambien sea el
mam nostram non solùm pro „mayor objeto de nuestra
Christi fidelibus, sed pro om- „caridad el procurar dar
nibus etiam omninò hominibus, „nuestra vida, no solo por
ponere satagamus. „los Fieles de CRISTO, sinò
„tambien por todos los hom-
„bres.

Etsi autem pro suprema „Puesto que en fuerza del
Catholicæ Ecclesiæ procura- „supremo gobierno de la
tione, infirmitati nostræ in- „Iglesia Católica, que tene-
junc- N 2 „mos

y Leyes (*) que conspiraban á su cumplimiento, fue intimado á los Fieles en el Brasil al cabo de mucho tiempo, por respetos que hicieron diferir su publicacion, por medio de un Edicto, que dice así:

„Don Fr. Miguel de Bulboens, del Orden de Predicadores,
„por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo
„del Gran Pará, del Consejo de S. M. F. &c. Hacemos saber,
„que informado el SS. P. BENEDICTO XIV, que felizmente go-
„bierna la Iglesia de Dios, de las injusticias, y crueldades con
„que eran tratados los Indios por los habitantes de las Indias Oc-
„cidentales, y Meridionales, los quales olvidados aun de las
„mismas leyes de la humanidad, no solo maltrataban á los so-
„bredichos Indios con atroces agravios, sinò que llegaban hasta
„el exceso de privarles de la libertad natural, reduciéndolos
„injustamente á la dura condicion de la esclavitud, (**) de lo
„qual se habia seguido el lastimoso efecto de que abominasen
„los

(*) De 6, y 7 de Junio de 1755. Véase el Num. VI siguiente en esta Pieza I de la República del Paraguay.

(**) Ya se echa de ver claramente, por todo lo expuesto en esta República del Paraguay, y Marañon, que los opresores de la libertad natural, personas, y bienes de los Indios eran los Jesuitas.

juncta, Apostolicam hanc Sanctam Sedem, ad quam undique gentium in dies concurritur, ut opportunum, ac salutare emergentibus in Christiana Republica, sive negotiis, sive detrimentis remedium afferatur, hic Romæ more, institutoque Majorum tenere, ac regere cogimur; nec longinquas, dissitasque regiones, ut qualemcumque inibi Apostolici ministerii nostri pro lucrandis animabus precioso Jesu Christi sanguine redemptis operam impendamus, ac vitam ipsam, quemadmodum cupimus, profun-

,,mos sobre nuestros flacos
 ,,hombros, nos vemos pre-
 ,,cisados á sostener, y regir
 ,,aquí en Roma, segun la
 ,,costumbre, y exemplo de
 ,,nuestros Predecesores, esta
 ,,Santa Silla Apostolica, á la
 ,,qual continuamente acu-
 ,,den de todas las partes del
 ,,Mundo á buscar el remedio
 ,,conveniente, y saludable,
 ,,para los negocios, y daños
 ,,que se originan en la Re-
 ,,pública Cristiana; y siendo
 ,,así que no podemos ir á los
 ,,Países distantes y separa-
 ,,dos, para exercer en ellos
 ,,aquél

,,los expresados Indios de la conversion á nuestra Santa Fe: Para
 ,,remediar tan perniciosos desórdenes, contrarios al bien co-
 ,,mun de la salvacion de aquellas Almas, que por su misma
 ,,ignorancia, y barbárie se hacian mas dignas de compasion,
 ,,y acreedoras á las paternales providencias de Su Santidad, expi-
 ,,dió un Breve y Constitucion dirigido á los Prelados Diocesa-
 ,,nos del Brasil, y demas Conquistas de los Dominios de
 ,,nuestro Augusto Monarca, el qual es del tenor siguiente:

[Aquí se inserta el Breve, y despues concluye el Edicto así.]

,,Y porque esta Constitucion tenga su debida observancia, la
 ,,mandamos publicar: ordenando, que despues de su publica-
 ,,cion sea fixada en alguna de las partes interiores de nuestra
 ,,Catedral; prohibiendo con pena de excomunion mayor á Nos
 ,,reservada, que ninguna persona de qualquiera calidad ó con-
 ,,dicion que sea, se atreva á romperla, ó arrancarla del parage en
 ,,que se fixe sin especial licencia nuestra. Dado en esta Ciudad
 ,,de Belen del Gran Pará, firmado por Nos, sellado con el
 ,,Sello de nuestras Armas, y refrendado por nuestra Secretaria,
 ,,á 29 de Mayo de 1759. = Yo Manuel Ferreyra, Secretario de su
 ,,Excelencia la escribí por su mandado. = Fr. M. Obispo del
 ,,Pará. = Lugar ✠ del Sello.

fundamus, adire non possumus: tamen sicut nolumus omnes Apostolicæ providentiæ, auctoritatis, benignitatisque partes ab omni natione, quæ sub Cælo est, desiderari, ita Vos, Venerabiles Fratres, quos ad excolendam Vineam Dei Sabaoth cooperatores eadem Apostolica Sedes sibi adscivit, in Pontificiæ sollicitudinis, vigilantiaque nostræ partem libenter advocamus; ut & imposito vobis muneri magis, magisque satisfacere, & coronam, legitime certantibus in Cælo repositam, facilius consequi valeatis.

„aquel tal qual oficio de
 „nuestro Apostólico minis-
 „terio, á efecto de ganar las
 „almas que JESUCRISTO re-
 „dimió con su preciosa san-
 „gre, y hacer por ellas el
 „sacrificio de la propia vida,
 „como con ansia lo deseá-
 „mos: y no queriendo que
 „carezca de ningunos de
 „los oficios de la Apostólica
 „providencia, autoridad, y
 „benignidad, ninguna de las
 „Naciones del mundo, por
 „eso gustosamente os exci-
 „tamos, *Venerables Herma-*
 „*nos*, á quienes se halla aso-
 „ciada la misma *Silla Apos-*
 „*tólica*, como compañeros
 „que sois en el trabajo de
 „cultivar la Viña del Señor,
 „Dios de los Exércitos, á fin
 „de que cumplais con la
 „parte de solícitud, y vigi-
 „lancia Pastoral que nos ca-
 „be; para que por una par-
 „te podais cumplir mas bien
 „y cumplidamente con la
 „obligacion en que estais
 „puestos, y por otra conse-
 „guir mas fácilmente la co-
 „rona que está prevenida en
 „el Cielo, para los que pe-
 „lean bien.

Porrò Fraternitatibus vestris compertum est, quæ, & quanta Romani Pontifices Præ-

Ademas de eso saben
 „*Vuestras Fraternidades*,
 „*quantos*, y quan grandes
 „*tra-*

decessores nostri , & Catholici
 Principes de Christiana Reli-
 gione benemerentissimi , labo-
 rum incommoda , ac pecunia-
 rum dispendia alacri , constan-
 tique animo passi fuerint , ut
 hominibus , qui ambulabant in
 tenebris , & in umbra mortis
 sedebant , per sacros operarios ,
 tum sacris prædicationibus ,
 bonisque exemplis , tum donis ,
 tum operibus , tum subsidiis , tum
 auxiliis , lumen Orthodoxæ Fidei
 illucesceret , & ad agnitionem
 veritatis venirent : & quibus
 etiam nunc numeribus , quibus
 beneficiis , quibus privilegiis ,
 quibus prærogativis ; quemad-
 modum semper factum est , In-
 fideles cumulentur , ut iis illecti
 Catholicam Religionem am-
 plectantur , in eaque manen-
 tes ; per bona Christianæ pie-
 zatis opera , æternam salutem
 adipiscantur.

Ea propter , non sine gra-
 vissimo paterni animi nostri
 mærore , accepimus , post tot
 inita ab iisdem Prædecessori-
 bus nostris Romanis Pontifi-

trabajos , quantos , y quan-
 crecidos gastos han sufrido
 y soportado gozosos , y cons-
 tantes los Pontifices Ro-
 manos nuestros Prædeceso-
 res , y los Principes Cato-
 licos , insignes bienhecho-
 res de la Religion Cristia-
 na , á efecto de que porme-
 dio de los Operarios Evan-
 gélicos rayase la luz de la
 Fe Católica en los hom-
 bres que vivian en las ti-
 nieblas , y yacian á las puer-
 tas de la muerte , y llega-
 sen al conocimiento de la
 verdad ; atrayéndolos con
 la predicacion del Evange-
 lio , con su buen exem-
 plo , con dádivas , socorros ,
 y fatigas ; y tambien os
 consta de quantos dones ,
 favores , privilegios , y esen-
 ciones se les está colman-
 do , y siempre se les há col-
 mado á los Infieles ; para
 que con este atractivo abra-
 cen la Religion Católica , y
 perseverando en ella , con
 buenas obras de piedad
 cristiana , consigan su sal-
 vacion.

Por lo qual , no sin gran-
 de sentimiento de nuestro
 paternal corazon , há llega-
 do á nuestra noticia , que
 sin embargo de las provi-
 den-

cibus Apostolicæ providentiæ
 consilia, post editas constitu-
 tiones, opem, subsidium, ac
 præsidium Infidelibus omni
 meliori modo præstandum es-
 se; non injurias, non flagella,
 non vincula, non servitatem,
 non necem inferendam esse sub
 gravissimis pœnis, & Eccle-
 siasticis censuris præscriben-
 tes; adhuc reperiri, præser-
 tim in illis Brasilie Regio-
 nibus homines Orthodoxæ fi-
 dei cultores, qui veluti cari-
 tatis in cordibus nostris per
 Spiritum Sanctum diffusæ sen-
 sibus penitus obliti, miseros
 Indos, non solum fidei luce
 carentes, verum etiam sacro
 regenerationis lavacro ablu-
 tos in montanis, asperrimisque
 earundem Brasilie tam Oc-
 cidentalium, quàm Meridio-
 nalium, aliarumque regionum
 desertis inhabitantes, aut in
 servitatem redigere, aut ve-
 luti mancipia aliis vendere,
 aut eos bonis privari, eaque
 inhumanitate cum iisdem age-
 re præsumunt, ut ab amplècten-
 da Christi fide potissimum
 avertantur, & ad odio habend-
 am maximopere obfirmen-
 tur.

„dencias Apostólicas, em-
 „nadas anteriormente de
 „nuestros Predecesores los
 „Pontífices Romanos; y
 „despues de las Constitucio-
 „nes promulgadas en razon
 „de mandar que se diese á
 „los Infieles todo posible fo-
 „mento, auxilio, y patrocí-
 „nio, proibiendo baxo de
 „gravísimas penas, y Censu-
 „ras Eclesiásticas darles mal
 „trato, azotes, ponerles pri-
 „siones, esclavizarlos, ó ma-
 „tarlos, se hallan en el dia
 „de hoy, especialmente en
 „las Provincias del Brasil,
 „hombres que profesan la
 „Fe Católica, los quales co-
 „mo si estubieran del todo
 „agenos de los efectos de la
 „caridad, que el ESPÍRITU
 „SANTO há infundido en nues-
 „tros corazones, se atreven
 „á hacer esclavos á los mi-
 „serables Indios, ó vender-
 „los como tales, á usurparles
 „sus bienes en los montes, y
 „desiertos asperísimos que
 „habitan, de las mismas
 „Provincias del Brasil, así
 „las Occidentales, como Me-
 „ridionales, y otras; y no
 „solamente á los que aun
 „no hán recibido la luz de la
 „Fe, sino tambien á los que
 „están ya bautizados, trá-

Hisce malis, quantum cum Domino possumus, occurrere satagentes, primum quidem eximiam pietatem, & in Catholica Religione propaganda incredibilem Carissimi in Christo Filii nostri Joannis, Portugalliæ; & Algarbiorum Regis illustris zelum excitandum curabimus; qui pro filiali sua erga Nos, atque hanc Sanctam Sedem observantia, statim se omnibus, & singulis suarum Ditionum officialibus, & Ministris in mandatis daturum pollicitus est, ut quemcumque suorum subditorum aliter, quam Christianæ caritatis mansuetudo exigit, erga Indos hujusmodi sese gerere comperissent, gravissimis, juxta Regia edicta, pœnis afficerent.

Deinde Fraternitates vestras rogamus, atque in Domino hortamur, ut nedum debitam ministerii vestri vigilantiam, sollicitudinem, ope-

„tándolos con tanta inhu-
„manidad, que por conse-
„quencia de eso principal-
„mente los hacen tomar
„aversión á la Fe de CRISTO, y
„se obstinan en aborrecerla.

„Deseando poner reme-
„dio á estos males, segun
„nos es dado en el Señor, hé-
„mos procurado en primer
„lugar excitar la grande pie-
„dad, y ardentísimo zelo de
„nuestro amado hijo en CRIS-
„TO, JUAN, ilustre Rey de
„Portugal, y de los Algar-
„bes, por la propagacion de
„la Religion Católica: el
„qual por su filial venera-
„cion para con Nos, y esta
„Santa Sede, al punto se ofre-
„ció á mandar á todos, y á
„cada uno de los Ministros,
„y Justicias de sus Domi-
„nios, que castigasen con
„severísimas penas, en ob-
„servancia de sus Reales
„Decretos, á qualquiera de
„sus súbditos que se averi-
„güe dá á dichos Indios se-
„mejante trato, faltando á
„la mansedumbre propia de
„la caridad cristiana.

„En segundo lugar pedi-
„mos, y exórtamos en el Se-
„ñor, á Vuestras Fraterni-
„dades, que de ningun mo-
„do padezcáis omision en es-

ram-

„ta

ramque vestram hac in re,
cum nominis, dignitatisque
vestrae detrimento, deesse pa-
tiamini; quin imò studia ves-
tra Regiorum Ministrorum
officiis conjungentes, unicui-
que probetis, Sacerdotes ani-
marum Pastores quantò præ
Laicis Ministris ad Indis
hujusmodi opem ferendam,
eosque ad Catholicam fidem
adducendos, ardentiori Sacer-
dotalis caritatis æstu fer-
veant.

Præterea Nos auctoritate
Apostolica tenore præsentium
Apostolicas, in simili forma
Brevis, litteras à fel. record.
Paulo Papa III Prædecessore
nostro, ad tunc existentem
Joannem, Sanctæ Romanæ Ec-
clesiæ Cardinalem de Tavera
nuncupatum, Archiepiscopum
Toletanum die XXVIII mensis
Maii anno MDXXXVII da-
tas, & à rec. mem. Urbano Papa
VIII itidem Prædecessore nos-
tro tunc existenti, jurium &
spoliorum Camera Apostolicæ
in Portugalliæ, & Algarbio-
rum Regnis debitorum Collec-
tori generali die XXII mensis
Aprilis anno MDCXXXIX
scriptas renovamus, & confirma-
mus: necnon eorundem Pauli, &

Ur-

ta materia, con detrimento
de vuestra dignidad, y re-
putacion, ni falseis á la de-
bida vigilancia de vuestro
ministerio, de vuestra soli-
citud y esfueros; antes bien
juntando vuestros officios
con los de los Ministros del
Rey, hagais ver á todos
quanto se aventajan los Sa-
cerdotes, Pastores de las al-
mas, á los Ministros legos en
el fervor ardiente de su ca-
ridad Sacerdotal, para pro-
curar el bien de los Indios, y
reducirlos á la Fe Católica.

Demas de esto por auto-
ridad Apostólica renova-
mos, y confirmamos al te-
nor de las presentes las Le-
tras Apostólicas despacha-
das igualmente en forma
de Breve, las unas por
nuestros Prædecessores el
Papa PAULO III, de feliz me-
moria, al Cardenal de la
Santa Romana Iglesia JUAN
DE TAVERA, Arzobispo que
entonces era de Toledo, en
28 de Mayo de 1537, y las
otras de 22 de Abril de
1639, por el Papa URBANO
VIII, de feliz recordacion,
al que se hallaba entónces
de Colector de los Espos-
lios, y otros derechos per-
tenecientes á la Reverenda

O

Cá-

Urbani Prædecessorum vesti-
giis inhærendo , ac impio-
rum hominum ausus, qui Indos
prædictos, quos omnibus chris-
tiane caritatis, & mansue-
tudinis officiis ad suscipien-
dam Christi fidem inducere
oportet, inhumanitatis acti-
bus ab illa deterrent, repri-
mere volentes.

Unicuique Fraternitatum
vestrarum, vestrisque pro tem-
pore successoribus commitimus,
& mandamus, ut unusquisque
vestrùm, vel per se ipsam, vel
per alium, seu alios, editis, at-
que in publicum propositis,
affixisque edictis, omnibus In-
dis, tam in Paraquariæ, &
Brasiliæ Provinciis, ac ad flu-
men della Plata nuncupatum,
quam in quibusvis aliis re-
gionibus, & locis in Indiis
Occidentalibus, & Meridiona-
libus existentibus in præmis-
sis efficacis defensionis præ-
sidio assistentes, universis, &
singulis personis, tam secu-
laribus, etiam Ecclesiasticis,
cujuscumque status, sexus, gra-
dus, conditionis, & dignita-
tis etiam speciali nota, &
men-

„Cámara Apostólica en los
„Reynos de Portugal, y de
„los Algarbes: y siguiendo
„las pisadas de los mismos
„Predecesores nuestros PAU-
„LO, y URBANO, y queriendo
„poner enmienda al atrevi-
„miento de los hombres im-
„píos, que con su inhumano
„trato apartan de la Fe de
„CRISTO á dichos Indios, de-
„biendo ser conducidos á
„abrazarla por todos los me-
„dios de la caridad y man-
„sedumbre cristiana.

„Cometemos y manda-
„mos á cada uno de Vuestras
„Fraternidades, y á vuestros
„sucesores que por tiempo
„fueren, que cada uno de
„vosotros, ó por sí mismo,
„ó por otro, ú otros, por
„medio de Edictos publica-
„dos, y fixados en parages
„públicos, acúdais con el pa-
„trocinio de la defensa efi-
„caz, para efecto de las re-
„feridas cosas, á todos los
„Indios, tanto á los de la
„Provincia del Paraguay, y
„del Brasil, y de las orillas
„del Rio que llaman de la
„Plata, como á los que habi-
„tan en otras qualesquiera
„regiones, y lugares en las
„Indias Occidentales, y Me-
„ridionales; prohibiendo ri-

mentione dignis existentibus, „gurosamente, (baxo la pena
 quam cujusvis Ordinis, Con- „de Excomunion mayor la-
 gregationis, Societatis, etiam „tæ sententiæ, en que por el
 JESU, Religionis, & Institu- „mismo hecho incurran los
 ti Mendicantium, & non Men- „contraventores, de la qual
 dicantium, ac Monachalis Re- „no podrán ser absueltos
 gularibus, etiam quarumcum- „por otro que Nos, ó el Ro-
 que Militiarum, etiam Hos- „mano Pontifice, que por
 pitalis Sancti Joannis Hiero- „tiempo fuere, excepto que
 solimitani Fratibus Militibus, „se hallen constituidos en el
 sub excommunicationis latæ sen- „artículo de la muerte, con-
 tentiæ per contravenientes eo „curriendo previa satisfac-
 ipso incurrenda pœna, à qua „cion) á todas, y á cada una
 non nisi à Nobis, vel pro tem- „de las personas, tanto secu-
 pore existente Romano Pon- „lares, como Eclesiásticas de
 tifice, præterquam in mortis „qualquiera estado, sexò,
 articulo constituti, & satis- „grado, y condicion, aunque
 factiõne prævia absolvi pos- „sean de las que se requiere
 sint, districtius inhibeat; ne „que estén especialmente
 de cætero prædictos Indos in „nombradas, y que de ellas
 servitatem redigere, vendere, „se haga particular meni-
 emere, commutare, vel donare, „cion, como á los Regulares
 ab uxoribus, & filiis suis se- „de qualquiera Orden, Con-
 parare, rebus, & bonis suis „gregacion, y Compañía,
 spoliare, ad alia loca deducere, „comprendida la de JE-
 & transmittere, aut quoquo „sus, de qualquiera profes-
 modo libertate privare, in ser- „sion, é instituto de Mendi-
 vitute retinere; necnon præ- „cantes, y no Mendicantes,
 dicta agentibus consilium, au- „ó Monacales, como tam-
 xilium, favorem, & operam „bien de qualesquiera Orde-
 quocumque prætextu, & quæ- „nes Militares, compren-
 sito colore præstare, aut id li- „didos los Freyles Militares
 citum prædicare, seu docere; „del Hospital de San Juan de
 ac aliis quomodolibet præmis- „Jerusalen, que adelante no
 sis cooperare audeant, seu „sean osados, ni se propa-
 præsumant. „sen á hacer esclavos, ven-
 „der, permutar, comprar, ó

„donar dichos Indios, se
 „pararlos de sus mugeres, é
 „hijos, despojarlos de sus
 „bienes, y efectos, sacarlos
 „á otros parages, haciéndo-
 „los transmigrar, ó privar-
 „los de qualquiera modo que
 „sea de su libertad, ó rete-
 „nerlos en esclavitud: proi-
 „biendo igualmente el acon-
 „sejar, ayudar, favorecer, y
 „dar auxilio con qualquiera
 „paliado pretexto, ó so-
 „color, á los que cometieren
 „dichos excesos, ó darlo por
 „lícito, ó enseñarlo, ó el
 „cooperar de qualquiera mo-
 „do que sea á las cosas so-
 „bredichas.

Contradictores quoslibet, „Declarando por incur-
& rebelles, ac unicuique ves- „sos en dicha Excomunion á
trum in præmissis non paren- „qualesquiera contravento-
tes, in pœnam excommunicatio- „res contumaces, y á los des-
nis hujusmodi incidisse decla- „obedientes á vuestras pro-
rando, ac per alias etiam cen- „videncias sobre lo referido,
suras, & pœnas Ecclesiasticas, „y compeliéndolos tambien
aliaque opportuna juris, & „con otras censuras, y penas
facti remedia, appellatione „eclesiásticas, y otros oportu-
postposita, compescendo; legi- „tunos remedios de derecho
timisque super his habendis „y hecho, denegando la ape-
servatis processibus, censuras, „lacion, fulminándoles cau-
& pœnas ipsas etiam iteratis „sas por semejantes exce-
vicibus aggravando, invo- „sos, segun dispone el de-
cato etiam ad hoc, si opus fue- „recho, agravando las cen-
rit, auxilia brachii secularis. „suras, y penas impuestas
Nos enim unicuique vestrum, „una y muchas veces, y in-
vestrorumque pro tempore suc- „vocando para esto, si fuere
 ces- „ne-

cessorum, desuper plenam, &
 liberam facultatem tribuimus,
 & impertimur.

Non obstantibus similis memorie Bonifacii Papæ VIII etiam Prædecessoris nostri de una, ac Concilii Generalis de duabus dietis, ac aliis Apostolicis, & in Conciliis Universalibus, Provincialibusque, & Synodalis, editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, legibus quoque etiam municipalibus, ac quorumcumque locorum, piorum, & non piorum, & generaliter quibusvis etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus; privilegii quoque, indultis, & litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomolibet concessis, confirmatis, & innovatis.

„necesario, el auxilio del
 „brazo secular. Dándoos á
 „mayor abundamiento, y
 „confiriéndoos á cada uno
 „de Vosotros, y á Vuestros
 „sucesores que por tiempo
 „fueren, cumplida, amplia,
 „y libre facultad para ello.

„No obstante qualesquiera
 „Constituciones, Disposi-
 „ciones Pontificias generales
 „ó especiales promulgadas,
 „señaladamente la del Papa
 „BONIFACIO VIII, de bue-
 „na memoria, tambien Pre-
 „decesor nuestro, de una die-
 „ta, la del Concilio general
 „de dos dietas, y otras Apos-
 „tólicas, con las hechas en
 „los Concilios Universales,
 „Provinciales, y Sinodales,
 „y asimismo las Leyes mu-
 „nicipales, y de qualesquiera
 „lugares píos, y no píos,
 „y generalmente qualesquiera
 „estatutos y costumbres,
 „aunque estén corroborados
 „con juramento por confir-
 „macion de la Silla Apostó-
 „lica, ó con qualquiera otra
 „solemnidad: como asimis-
 „mo los Privilegios, Indul-
 „tos, y Letras Apostólicas,
 „ya de concesion, confirma-
 „cion, ó innovacion, que
 „puedan ser contrarios á lo
 „referido.

Quibus omnibus, & singulis, etiamsi de illis, eorumque totis tenoribus, specialis, specifica, expressa, & individual, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu quavis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, tenores hujusmodi, ac si de verbo ad verbum, nihil penitus omissis, & forma in illis tradita observata, exprimerentur, & insererentur, presentibus pro plenè, & sufficienter expressis, & insertis habentes, illis alias in suo robore permanentibus, ad præmissorum effectum, ac vice dumtaxat, specialiter, & expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Volumus autem, ut earumdem presentiam Litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, & sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides in judicio, & extra, adhibeatur, quæ ipsis

præ-

„A todas, y á cada una
 „de dichas Disposiciones, y
 „otras qualesquiera contra-
 „rias, aunque de ellas, y de
 „su tenor fuese menester ha-
 „cer especial, específica, ex-
 „presa, é individual men-
 „cion palabra por palabra, y
 „no por cláusulas generales
 „que lo expresen en subs-
 „tancia, ó que requieran al-
 „guna otra expresion parti-
 „cular, ó usar para ello de al-
 „guna fórmula peculiar, es-
 „pecial, y expresamente de-
 „rogamos solamente por es-
 „ta vez, para que tenga efec-
 „to lo en este Breve. dispues-
 „to, dando su contenido por
 „plena, y suficientemente
 „expresado, é inserto en las
 „presentes, como si lo estu-
 „biese en realidad palabra
 „por palabra, y á la larga, y
 „como si se usase de la fór-
 „mula prevenida en ellas,
 „dexándolas en lo demas en
 „su fuerza y vigor.

„Queremos, pues, que á los
 „traslados, ó copias, aunque
 „sean impresas, de estas pre-
 „sentes Letras, estando fir-
 „mados de mano de algun
 „Notario público, y sellados
 „con el sello de alguna per-
 „sona constituida en digni-
 „dad Eclesiástica, se les dé
 „en

presentibus adhiberetur , si
forent exhibitæ , vel ostensæ.

„en juicio y fuera de él en-
„teramente la misma fe que
„se daría á sus originales, si
„estos fueran exhibidos , ó
„presentados.

Cæterum, Venerabiles Fra-
eres, custodientes vos vigilias
super grege unicuique vestrum
credito, ministerium vestrum
satagite, atque enitimini, ea,
qua obstricti estis, diligentia,
sedulitate, & caritate adim-
plere, assidue in animis vestris
recolentes rationem, quam
& vos Pastorum Principi Je-
su Christo, æterno Judici, de
ovibus suis reddituri eritis,
& quam ille accuratissime à
vobis exacturus erit. Ita enim
fore confidimus, ut unusquisque
vestrum omnem operam, atque
conatum adhibeat, ne debitum
in hoc tam eximie caritatis
opere officium desideretur. In-
terea ad prosperi eventus suc-
cesum Apostolicam benedictio-
nem, cum uberrima cælestium
charismatum copia conjunctam,
vobis, Venerabiles Fratres,
peramanter impertimur.

„Finalmente, Hermanos
„Venerables, velando cada
„uno sobre el rebaño que
„tiene á su cargo, esforzaos,
„y procurad por todos me-
„dios desempeñar vuestro
„ministerio con aquella di-
„ligencia, caridad, y asiduo
„cuidado á que estais obli-
„gados, trayendo continua-
„mente á la memoria la
„cuenta que tambien voso-
„tros habreis de dar de sus
„ovejas al Pastor de los Pas-
„tores, y eterno Juez JESU-
„CRISTO, y que os la há de
„tomar estrechísimamente.
„Así confiamos que sea, y
„que cada uno de Vosotros
„por su parte no perdonará
„trabajo ni esfuerzo, para no
„faltar á su obligacion en
„una obra de tan insigne ca-
„ridad. Entretanto, Vene-
„rables Hermanos, que se
„consigue prósperamente lo
„que deseamos, os damos
„cordialísimamente la Apos-
„tólica bendicion, acompa-
„ñada, y colmada de abun-
„dantes dones celestiales.

Datum Romæ, apud Sanc-
tam

„Dado en Roma en Santa
„Ma-

*tam Mariam Majorem, sub
Annulo Piscatoris, die 20 De-
cembri MDCCXLI, Pontifi-
catus nostri Anno secundo.*

„*Maria la Mayor*, y sellado
„con el Anillo del Pescador
„el 20 de Diciembre de
„1741, Año en el segundo
„de nuestro Pontificado.

D. Cardinalis Passioneus.

D. Cardenal Pasionei.

*Romæ MDCCXLII ex Ty-
pographia Reverendæ Cameræ
Apostolicæ.*

„En Roma 1742, en la
„Imprenta de la Reverenda
„Camara Apostolica.

*Ulisstpone MDCCLV jux-
ta exemplar Romæ impressum.*

„En Lisboa 1755, por
„el exemplar impreso en
„Roma.

 NUMERO VI.

ALBALA en fuerza de Ley del Rey de Portugal D.

JOSEF I, de 7 de Junio de 1755, por el qual se sirvió S. M. F. renovar la entera, é inviolable observancia de la Ley de 12 de Setiembre de 1655, y lo dispuesto por ella en orden á que los Indios, del Gran Pará y Marañon, sean gobernados en lo temporal por los Gobernadores, y Ministros Reales, y por los Principales de entre ellos, y Justicias seculares, con inibicion del manejo de los Regulares, derogando todas las Leyes, Reglamentos, Ordenes, ó Disposiciones contrarias.

I „ YO EL REY. Hago saber á los que el presente
 „ „ Albalá, en fuerza de Ley, vieren, que habiendo
 „ restituido á los Indios del Gran Pará, y Marañon la liber-
 „ tad de sus personas, bienes, y comercio, por una Ley
 „ de la misma data que este (m), la qual no se podria lle-
 „ var á debida execucion, ni restituir á los Indios á su
 „ per-

(m) Expedida en Lisboa con la fecha del dia antecedente á este Albalá, 6 de Junio de 1755, refrendada por el Secretario de Estado Sebastian Josef de Carvalho y Melo, que en sustancia dice:

Que habiendo mandado S. M. F. examinar por Personas de su Consejo, y por otros Ministros doctos y zelosos del servicio de Dios, y suyo, y del bien comun de sus Vasallos, que tubo por bien consultar, las verdaderas causas por las quales desde el descubrimiento del Gran Pará, y Marañon hasta el presente, no solo no se han multiplicado y civilizado los Indios de aquel Estado, desterrándose de él la barbárie, y la gentilidad, y propagándose la Religion Cristiana, y el número de los Fieles alumbrados con la luz del Evangelio.

„perfecta libertad, de que dependen los grandes bienes
 „espirituales, y políticos, que tiene por causas finales la
 „dicha Ley, si al mismo tiempo no se estableciese para
 „el régimen de los sobredichos *Indios* una forma de go-
 „bierno temporal, que siendo cierta, é invariable, se aco-
 „modase á sus costumbres, en quanto sea posible, en lo
 „lícito, y honesto; para que así sean mas fácilmente
 „atraídos á abrazar la Fe, y entrar en el Gremio de la
 „Iglesia.

2 „Atendiendo á lo referido, y á que está prohibido por
 „Derecho Canónico á todos los Eclesiásticos, en el con-
 „cepto de Ministros de Dios, y de su Iglesia, mezclarse
 „en

Sinó que por el contrario todos quantos *Indios* hán baxado de los Bosques á las *Reducciones*, en lugar de propagarse, y prosperar en ellas, de suerte que sus comodidades y fortuna sirviesen de estímulo á los que viven dispersos por los montes, para que viniesen á buscar en los *Pueblos*, por medio de las felicidades temporales, el alto fin de la bienaventuranza eterna, uniéndose al gremio de la *Santa Madre Iglesia*.

Se há experimentado muy diversamente, que habiendo baxado muchos millones de *Indios*, se hán ido siempre extinguiendo, de modo que es muy corto el número de las Poblaciones, y reducido el de sus moradores, viviendo aun estos en tan gran miseria, que en vez de convidar, y animar á los otros *Indios* bárbaros á que los imiten, les sirven de retraimiento, y escándalo para moverles á internarse en sus habitaciones silvestres, con lamentable perjuicio de la salvacion de sus almas, y grave daño del mismo *Estado*, careciendo los habitantes de él por esta causa de quien los sirva, y ayude en la cultura de la tierra, para coger los preciosos frutos de que abunda.

Se halló por todos los votos, que la causa que há producido tan perniciosos efectos consistió, y consiste todavía, en no haberse mantenido eficazmente á los sobredichos *Indios* en la libertad que fue declarada á su favor por los *Sumos Pontífices*, y por los *Señores Reyes* sus predecesores; ni haberse observado en su genuino sentido las *Leyes* publicadas por ellos sobre esta materia en los *Años* de 1570, 1587, 1595, 1609, 1611, 1647, 1655, y 1680, habiéndose cada dia hecho mas notorias, y mas evidentes las justísimas causas en que se fundó la Ley de 1680, para restituir á los

„en el *gobierno secular*, que como tal es enteramente age-
 „no del espíritu del Sacerdocio; y á que ligando esta
 „prohibición mucho mas urgentemente á los *Párrocos* de
 „las *Misiones* de todas las *Ordenes*; é influyendo, con
 „mucha mas estrechez para que estén inibidos, tanto en los
 „*Regulares* de la *Compañía* de *Jesús*, que por voto son in-
 „capaces de exercer en el fuero externo ningun género
 „de *Jurisdiccion Eclesiástica*, como asimismo en los *Regula-*
 „res *Capuchinos*, cuya Profesion de humildad se hace in-
 „compatible con el mando de la *Jurisdiccion Civil*, y *Cri-*
 „minal; y que no es del servicio de Dios que las referidas
 „prohibiciones, que están tan expresas en los *Sagrados Cán-*
 „no-

Indios á su antigua y natural *libertad*, cerrando la puerta á la
 impiedad y malicia con que, baxo del pretexto de los casos en
 que ántes y despues de ella se permitió el cautiverio, se hacia
 esclavos á los referidos *Indios*, sin mas razon que la codicia y
 fuerza de los que los cautivaban, y la rusticidad y flaqueza de
 los pretensos cautivos.

Por lo qual S. M. F. declaró por esta *Ley* libres á los *Indios*:
 que se les restituyese el libre uso de sus bienes y haciendas,
 dexándoles el entero *dominio*, y pacífica posesion de las tier-
 ras que se les adjudicaron, para que las gocen por su vida, y
 dexen despues á todos sus herederos, y que fuesen castigados
 los que abusando de su imbecilidad los perturbasen en ella,
 ó en el aprovechamiento de su *cultura*, y *comercio* de sus fru-
 tos, con toda la severidad que disponen las *Leyes*.

Mandando al *Capitan General* del *Brasil* que vele sobre la exe-
 cucion de esta *Ley*, y remedio de los abusos, y ordenándole erigie-
 se las *Aldeas* populosas en *Villas*, é hiciese establecer *Aldeas*, pro-
 veyendo á los *Indios* de pasto espiritual, y aun de instruccion ci-
 vil, para que pudiesen conservar mejor la *libertad* de sus per-
 sonas, bienes, y *comercio*; no permitiendo que sean perturba-
 dos en su goce y posesion, ni que se les usurpe nada de ello,
 baxo qualquier titulo ó pretexto, por mas especioso que sea.

Mannel Gomez de Almeyda la hizo escribir por mandado de
 S. M.

Registrada en la *Secretaría de Estado* de los *Negocios Estran-*
 geros, y de la *Guerra*, en el *Libro* primero de la *Compañía* del
Gran Pará, y *Marañon*.

,,nonas, y Constituciones Pontificias, de los quales soy Pro-
 ,,tector en mis Reynos, y Dominios, para cuidar de su ob-
 ,,servancia, careciesen de ella por mas tiempo, y despues
 ,,de haberseme hecho presente todo lo sobredicho, y no
 ,,habiendo podido hasta ahora aquel Estado, ni pudiendo
 ,,tampoco en adelante naturalmente prosperar con una
 ,,tan enorme confusion de Jurisdicciones tan incompati-
 ,,bles, como lo son la *espiritual y temporal*, resultando de
 ,,todo lo dicho la falta de la administracion de *Justicia*,
 ,,sin la qual no hay República que pueda subsistir.

3 ,,Hé sido servido, con el parecer de las personas de mi
 ,,Consejo, y otros Ministros Doctos y zelosos del servicio
 ,,de Dios, y del mío, cuyo dictámen hé consultado en es-
 ,,ta materia, derogar, y anular el *Capítulo primero* del
 ,,Reglamento dado para el referido Estado en 21 de Di-
 ,,ciembre de 1686, y todos los demas *Capítulos, Leyes,*
 ,,*Resoluciones, y Providencias*, qualesquiera que sean, que
 ,,directa, ó indirectamente fuesen contrarias á las sobre-
 ,,dichas disposiciones *Canónicas, y Constituciones Pontifi-*
 ,,*cias*, y que contra lo en ellas dispuesto, ó lo que se man-
 ,,da por el presente *Albalá*, permitian á los *Misioneros* in-
 ,,gerirse en el *gobierno temporal*, de que son incapaces:
 ,,Aboliendo las sobredichas *Leyes, Resoluciones, y Provi-*
 ,,*dencias*, declarándolas derogadas, y de ningun valor, co-
 ,,mo si de todas, y de cada una de ellas se hiciese aquí
 ,,especial mencion; sin embargo de lo dispuesto en con-
 ,,trario por la *Ordenacion del libro 2, título 44*: y reno-
 ,,vando para que tenga entera, é inviolable observancia
 ,,la *Ley* establecida sobre esta materia en 12 de *Setiembre*
 ,,de 1663, en quanto manda lo siguiente.

4 YO EL REY. Hago saber á los que esta mi Provision,
 en forma de Ley vieren, que habiéndose suscitado grandes dis-
 putas entre los habitantes del Marañon, y los Regulares de la
 Compañía, sobre la forma con que gobernaban á los Indios
 en aquel Estado, y en virtud de la Provision que se dió á
 su favor en el año de 655, de las quales resultaron los tumultos
 y excesos pasados, originado todo de las grandes vexacio-

nes que padecian por falta de observancia de la Ley que se habia promulgado en el año de 653, tomando tanto cuerpo, que llega on á ser expulsos los dichos Regulares de sus Iglesias, y Misiones, á cuyo exercicio es muy conveniente que vuelvan á ser admitidos, en atencion á que no hay causa que obligue á privarlos de ellas (n), ántes bien muchas para que su santo zelo sea allí necesario. Y deseando YO atajar tan grandes inconvenientes, y que mis Vasallos logren toda la paz y quietud que es justo: tengo por bien declarar, que tanto los dichos Regulares de la Compañía, como los de otra qualquiera Orden, no tengan ninguna jurisdiccion temporal en el gobierno de los Indios, y que el Ministerio Espiritual lo exercen tambien los demas Regulares que se hallan, y residen en aquel Estado; por ser justo que todos sean Obreros en la Villa del Señor; y que el Prelado ordinario, con los de las Ordenes, escojan los Regulares de ellas que les pareciesen mas conducentes, y puedan encomendarles las Parroquias, y la Cura de Almas de los Indios de aquellas Aldeas; los quales podrán ser removidos siempre y quando que pareciese conveniente; y que ninguna Orden pueda tener Aldeas propias de Indios esentos de la Jurisdiccion Real, los quales en lo temporal podrán ser gobernados por los Principales de entre ellos que hubiere en cada Aldea; y quando tubieren queja de ellos, los mismos Indios podrán acudir, y apelar á mis Gobernadores, Ministros; y Justicias de aquel Estado, en la forma que lo hacen los demas Vasallos de él.

5 „La qual disposicion soy servido renovar, y restituir
 „á su entera, é inviolable observancia en la sobredicha
 „forma: Mandando, que en las Villas sean preferidos
 „para Jueces Ordinarios, y demas Ministros de Justicia,
 „los

(n) No es de estrañar el language favorable de esta Ley á los Jesuitas, y contrario á los hechos que resultan constantemente por la *Historia*, habiendo sido dictada por la influencia, y predominio que tenian en aquel tiempo en la Corte de Lisboa. Véase la *Deducion Cronológica* del docto Fiscal de la Corona de Portugal *Josef Seabra de Silva*.

„los *Indios* naturales de ellas , y de sus respectivos distri-
 „tos , siempre que los haya idóneos para los referidos ofi-
 „cios : Y que las *Aldeas* independientes de las dichas *Villas*
 „sean gobernadas por sus respectivos *Principales*, y que sean
 „subalternos de estos los Sargentos Mayores , Capitanes,
 „Alféreces, y Merinos de sus Naciones, que hán sido crea-
 „dos para su buen gobierno , recurriendo las partes que
 „se consideren agraviadas á los Gobernadores , y Minis-
 „tros de Justicia , para que se la administren, á tenor de
 „lo mandado por mis *Leyes* y *Providencias* , dadas para
 „aquél *Estado*.

6 „Por lo qual mando á todos los Capitanes Generales,
 „Gobernadores , Ministros, y Oficiales de Guerra , Tri-
 „bunales de Hacienda , y de Justicia del *Estado* del *Gran*
 „*Pará*, y *Marañon*, de qualquiera grado y condicion que
 „sean , á todos en general , y á cada uno en particular,
 „cumplan y observen esta *Ley*, que se registrará en todos
 „los Tribunales de dicho *Estado* , quedando por esta de-
 „rogadas todas las *Leyes*, *Reglamentos* , y *Ordenes* que ha-
 „ya en contrario á lo que en ella se dispone , la qual
 „quiero que valga solamente con toda fuerza y vigor co-
 „mo en ella se contiene ; sin embargo de no estar pasada
 „por la *Cancillería* , y de lo prevenido por las *Ordenaciones*
 „del *Libro II*, título 39, 40, y 44, ó qualquiera *Reglamen-*
 „to en contrario. Lisboa á 7 de *Junio* de 1755.

REY.

Sebastian Josef de Carvalho y Melo.

„*Antonio Josef Galvaon* la hice escribir por mandado
 „de S.M.

„Registrada en la *Secretaría* de *Estado* de los Nego-
 „cios *Estrangeros* , y de la *Guerra* , en el *Libro I* de la
 „*Compañía* del *Gran Pará* , y *Marañon*.

PIE-

PIEZA II.

CINCO PUNTOS PRINCIPALES,

Que comprenden los abusos con que los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus habian usurpado muchos Países de los Dominios de la América Española, y Portuguesa. (a)

PUNTO PRIMERO.

La Esclavitud en que tenían á los Indios.

1 **R**efiere *Pufendorf*, en el *Derecho Natural*, y de *Gentes*, (b) que la arrogancia de los Griegos se habia atrevido á creer, contra el *Derecho Natural*, que solo ellos eran libres, y que las otras Naciones, que reputaban por bárbaras, eran esclavas por naturaleza. Esto que aquel *Escritor Publicista* reprueba en una Nación Gentil, que no tubo conocimiento del verdadero Dios, es lo mismo que los *Regulares* de la *Compañía* del nombre de *Jesus* están defendiendo, y practicando tantos años hace, baxo el mismo pretexto de barbárie, contra los *Indios* de ambas *Américas*.

2 Al mismo tiempo que es verdad constante que son los mismos *Indios* libres por su naturaleza, conforme al *Derecho Natural*, y *Divino*, como con muchos *Textos*, y *Doctores* prueba *Solízano* (c).

3 Así lo hán declarado tambien los *Sumos Pontífices*

ALE-

(a) Esta *Pieza* se escribió en 1757.

(b) *Lib. 3, cap. 2, §. 8 in fine.*

(c) *De Jure Indiarum, Tom. 1, lib. 3, cap. 7, n. 3, 33, & 53.*

ALEXANDRO VI, PAULO III, y CLEMENTE VIII, como refiere el mismo *Solórzano* (d), y es expreso en la notable *Bula* de BENEDICTO XIV, expedida en 20 de *Diciembre* de 1741. (e).

4 Así lo determinaron tambien los Señores *Reyes de Portugal*, en observancia de las referidas *Bulas*, en *Leyes* tan repetidas, como fueron una del *Año* de 1570, otra de 1587, otra de 1595, otra de 1609, otra de 1611, otra de 1647, otra de 1655, y otra del *Año* de 1680, confirmadas en el preámbulo de la que *JOSEF I*, felizmente reynante, estableció sobre esta materia en 6 de *Ju- nio* de 1755. (f)

5 Las de los *Católicos Reyes de España* fueron igualmente piadosas, y frecuentes con el mismo motivo, desde la primera *Instruccion* dada á *Cristóbal Colon*, como refiere el mismo *Solórzano* (g).

6 Contra estos *Derechos Natural*, y *Divino*, y contra todas aquellas *Constituciones Apostólicas*, y *Leyes Reales*, prevaleció siempre la codicia de los dichos *Regulares* de la *Compañía*, para usurpar la libertad de los *Indios*, con los malos fines que ahora (h) se acabaron de manifestar tan lastimosamente.

PUN-

(d) *Ibidem* num. 34, 54, y 55.

(e) Que se halla baxo el *Num. V*, al fin de la *Pieza I* de esta *Coleccion*, pag. 98.

(f) Véase la *Nota (m)* del *Núm. VI* de la *Pieza I*, pag. 113.

(g) *Tom. 1, lib. 3, cap. 6, num. 28, 29, 30, 31, y siguientes, cap. 7, num. 65, y siguientes.*

(h) La *Rebelion*, y *Guerra* sustentada contra los *Monarcas de España*, y *Portugal*, en las *Reducciones* del *Paraná*, y *Uruguay*, por los mismos *Regulares*, en los *Años* de 1753, 54, 55, y 56, cuya noticia se há dado en la *Relacion abreviada* de la *Republica del Pa- raguay*, y *Marañon*, que es la *Pieza I* de esta *Coleccion*.

PUNTO SEGUNDO.*Usurpacion de la propiedad de los bienes de los mismos Indios.*

7 **L**A propiedad de los bienes es de Derecho *Natural*, y de *Gentes*, como lo funda *Pufendorf*, en el Derecho *Natural*, y de *Gentes*. (i)

8 Siendo este Derecho de propiedad el que pertenece á los *Indios* incontestablemente en las Tierras de su morada, como naturales primarios, y anteriores habitantes, y ocupantes de ellas ántes de ser conquistadas; y asimismo estos los primeros principios infalibles, que exórna el el mismo *Pufendorf* (k). Con cuyos sólidos principios se establecieron las *Leyes* de los Señores *Reyes* de *España*, y *Portugal*.

9 Es constante que las de *España* proibieron, que á los mismos *Indios* se les quitasen las tierras, que poseían en tiempo de su gentilidad, ó ántes de la conquista: y que fuesen las mismas tierras gravadas con tributos, como refiere *Solórzano* (l).

10 Las *Leyes* de *Portugal* fueron idénticas con las de *Castilla*, como se ve en las que quedan indicadas en el *Punto primero*; siendo á este respeto muy expreso el *Artículo* 4 de la *Pragmática* de primero de *Abril* de 1680, citado é inserto para su puntual observancia en la referida *Ley* de 6 de *Junio* de 1755.

11 Así lo establecieron tambien las *Bulas Pontificias*, que se hán citado en el mismo *Punto primero*, y es indubitabile; porque siendo el primer efecto de la libertad de las personas el dominio de los bienes, no podían los *Indios* ser privados de sus *bienes* contra su voluntad, siendo en sus *personas* libres por todos los *Derechos*.

Q

PUN-

(i) *Tom. 1, lib. 4, cap. 4 per totum*, bien explicado en el §. 14.

(k) En el mismo *Tom. 1, lib. 4, cap. 6, fere per totum*.

(l) *Politica Indiana, lib. 2, cap. 19, pag. 90, col. 1 infine*, y en el *Tom. 2 de Jure Ind. lib. 2, cap. 1, num. 7*.

Usurpacion de la perpetua Cura de las Parroquias de los Indios.

12 **L**A prohibicion que tienen los *Regulares* de la *Compañía*, en quanto *Regulares*, para obtener Beneficios Curados, prueba con muchos Textos, y Doctores *Solórzano* (m). El mismo prueba (n), que por eso fue necesario que los Señores *Reyes* de ambos Reynos, impetrasen de los *Sumos Pontífices* LEON X, ADRIANO VI, PAULO III, CLEMENTE VII, y S. PIO V las dispensas necesarias para que pudiesen administrar como *Párrocos* los Sacramentos á los *Indios*, mientras no hubiese la copia necesaria de *Clérigos Seculares*. En este mismo idéntico sentido, fueron acetadas, y executadas, las *Bulas* de aquellos *Papas*, por los Señores *Reyes de España*, como largamente prueba el mismo *Solórzano* (o).

13 De lo qual resulta, que siendo precario, é interino el exercicio de dichos *Regulares*, para servir de *Párrocos* solamente, y mientras tanto que hubiese *Clérigos*, luego que los vaya habiendo deben los *Párrocos Regulares* recogerse á sus *Claustros* por un innegable principio de conciencia, y por otros muchos de política, por las muchas, y conducentes razones que pondera el mismo *Solórzano* (p).

14 Echándose en esto de ver el gran poder, y aun mayor artificio, con que dichos *Regulares* se han conservado en aquellas *Parroquias* contra las *Leyes Divinas*, y *Humanas*, para procurar en ellas, en vez del servicio de *Dios*, sublevar, y rebelar los *Indios* contra sus *Reyes*, y

Se-

(m) De Jure Ind. Tom. 2, lib. 3, cap. 16, n. 1, y sig. hasta 41.

(n) *Ibidem* Num. 2, y desde el num. 7 al 11 inclusive.

(o) Tom. 2, lib. 3, cap. 16, n. 7, y siguientes.

(p) En el lugar citado, desde el Num. 27 hasta el 44, y en la *Polit. Ind. lib. 4, cap. 16 per totum.*

Señores naturales ; que es lo que aun no presumió Solórzano, ni se creyó posible en el tiempo en que el escribía, ni aun muchos años despues , hasta que se vió con las evidencias , que hoy se hallan patentes por la notoriedad pública.

PUNTO CUARTO.

Usurpacion del gobierno temporal de los Indios.

15 **L** Es está prohibido estrechamente á todos los Párrocos *Regulares* de las Misiones, de qualquiera Orden que sean , entrometerse en el *gobierno temporal* ó *político* de las *Misiones* de que son Párrocos. Así está expreso en la Bula *Sacrosancti Apostolatus*, de ALEXANDRO VIII, que es la 46 del *Bulario Romano*, mandada observar por CLEMENTE IX en la Bula *In excelsa*, que es la del número 38 del mismo *Bulario*: siendo ambas conformes al *Derecho Canónico*, el qual generalmente proibe á todos los *Eclesiásticos* el mezclarse en *gobiernos seculares* (q). Prohibicion que tiene mayor fuerza en los *Padres de la Compañía*, los quales por voto son incapaces de exercer aun la misma jurisdiccion *Eclesiástica* en el fuero externo, como refiere *Sanchez* (r).

15 Y en atencion á que el *gobierno* de sus *Caciques* es el mas conveniente , mas acomodado á su genio, y mas conforme á razon, á las costumbres, á las *Leyes*, y *Ordenes Reales*, como largamente refiere el mismo *Solórzano* (s).

16 Por lo tocante á los *Magistrados Superiores* ante quienes deben interponer los recursos , se puede ver al mismo *Solórzano* (t). Y en quanto á los emolumentos de

Q 2

di-

(q) Como se expresa en el *Texto* Cap. *Sed nec* 4. *Ne Clerici, vel Monachi.*

(r) *In Decalogum*, lib. 6, cap. 18, num. 28.

(s) *De Jure Ind.* tom. 2, lib. 1, cap. 26, num. 11, 18, 38.

(t) *Tom. 2, lib. 4, cap. 2.*

dichos Magistrados, es tambien admirable el arbitrio dado por el mismo (u).

17 Sin que obste el subterfugio á que siempre recurrieron estos *Regulares*, queriendo persuadir que los *Indios* son insensatos, é incapaces de *gobierno político*; porque está convencido lo contrario por la razon, por la autoridad, y por la experiencia. Véase lo que sobre este punto dice *Bachôvio* (x), negando la posibilidad de haber semejantes *Naciones* de hombres insensatos. Lo mismo asienta con *Plinio*, y otros, el referido *Solórzano* (y), testificando de la buena índole, y capacidad de los mismos *Indios*, aun para el *gobierno* (z).

PUNTO QUINTO.

Usurpacion del Comercio por mar y tierra de los mismos Indios.

18 **L**A prohibicion estrechísima de *negociar*, ó de hacer *comercio*, comprende á todos los *Eclesiásticos* por disposiciones expresas del *Derecho Canónico* (aa), y obliga mucho mas á los *Misioneros* por la especial prohibicion del *Capítulo* 10 del *Evangelio* de *S. Márcos*; y por la que baxo pena de excomunion *late sententia* estableció *URBANO VIII*, por la *Bula Ex debito*, §. 8, que es la del número 126 en el orden del *Bulario Romano*. Todo lo qual se halla novísimamente prohibido, é instaurado por la *Bula Apostolicæ servitutis* del Santo Padre *BENEDICTO XIV*, y es la del núm. 13 de su *Bulario*.

Sien-

(u) *Diff. Tom. 2, lib. 1, cap. 18, cum sequent.*

(x) En el §. 2, *Institut. de Jure personarum.*

(y) *Tom. 2, lib. 1, cap. 24, num. 14.*

(z) En el mismo *Tom. 2, lib. 1, cap. 26, n. 18*, y *Tom. 1, lib. 2, cap. 8, num. 57.*

(aa) *In cap. 2, & in cap. Secundum instituta 6. Ne Clerici, vel Monachi.*

19 Siendo cierto que esta prohibicion, exceptuando la venta de las cosas superfluas, y compra de las necesarias, comprende todas las negociaciones, y aun las que provienen de las mismas obras de manos, quando no son muy decentes á los *Clérigos*, y á los *Religiosos*; como refiere con la uniforme doctrina de los Doctores *Gonzalez Tellez (bb)*, y es *Ordenanza* expresa en el *lib. 4, tit. 16* de las de *Portugal*.

20 Y siendo aun mas claro, que el mandar á los *Indios* buscar simples por los campos, y desiertos, para venderlos despues: hacerles salar carnes: juntar cueros para vender; y todas las demas *negociaciones* de esta naturaleza, que practican los *Regulares* de la *Compañía*, no son ventas de cosas superfluas, ni compras de cosas necesarias, ni artefactos, ú obras de manos; ántes bien son verdaderas, y rigurosas *negociaciones*, y casi las únicas que se hacen en aquellos *Países*, que como comercios, y tratos mercantiles, se hallan expresamente prohibidos por las *Leyes del Reyno*, aun á los mismos Gobernadores, y Ministros Seculares, segun consta de la *Ordenacion* del *lib. 4, tit. 25*, y por las *Pragmáticas* de 27 de *Febrero* de 1673, y de 31 de *Marzo* de 1680, y por la *Ley* de 29 de *Agosto* de 1720.

21 Sin que obsten los demas subterfugios, con que los mismos *Regulares* de la *Compañía* hán procurado paliar las tremendas censuras en que se hallan incursos, muchos años há, como obstinados, y endurecidos *negociantes*.

22 Pues aunque han pretendido estos *Regulares* hacer creer, que trafican, y comercian con los buenos fines de atraer á los *Indios*, edificar y adornar Iglesias, vestir las *Indias*, para que vayan decentes á la Iglesia, y de acudir á todas sus enfermedades: ya se vé que nada de esto merece atencion; porque los mismos *Regulares* no podían hacer una cosa tan mala, como es oponerse á las

Cons-

(bb) Al Texto in dict. cap. Secundum instituta 6. Ne Clerici, vel Monachi, num. 6, & 7.

Constituciones Apostólicas, y *Leyes Reales*, con el escándalo de hacer el comercio en figura de *Misioneros*, lo que está prohibido aun á los Gobernadores, y Ministros Seculares; ni aun quando de este gran mal se siguiesen los bienes que falsamente hán procurado persuadir, contra la verdad pública, y notoria á todo el mundo, sabiendose que los *Indios* andan desnudos, sin alimento, ni reparo; y que estos *Regulares* por aquellos medios ilícitos solo amontonan tesoros para enriquecerse, aniquilando los *Pueblos*, y los *Indios*. A que se llega ser afectadas é inciertas las necesidades que los dichos *Regulares* suponen.

23 Es incierta la *primera* del gasto en la conduccion de los *Indios* desde los desiertos á las *Aldeas*; porque está mandado por muchas *Leyes Reales*, y especialmente por la de 28 de *Abril* de 1668, que aquellos gastos se hagan, como siempre se hicieron, á costa de la *Real Hacienda*. Habiendo establecido la piedad de los *Reyes Católicos* tambien lo mismo, desde las primeras Ordenes dadas á *Cristóbal Colon*, y á los demas descubridores que se le siguieron.

24 Es incierta la *segunda necesidad*, porque por las mismas *Leyes* del *Reyno* está mandado, que se construyan Ermitas á los *Indios*, luego que hayan baxado de los montes; y quando se hallan poblados pertenece la construccion, y fábrica de las Iglesias á *Sus Magestades*, que hán mandado construir, y están fabricando gran número de ellas; siendo así, que quando faltase la *Real Hacienda*, tendrian aquella obligacion los mismos *Indios* Parroquianos: como es conclusion cierta, que exórna *Gonzalez Tellez (cc)*, y efectivamente lo executarian los *Indios*, si dichos *Regulares* por la esclavitud, por el trabajo á que los sujetan, y por la usurpacion de la agricultura, y del comercio, que se apropian, no los imposibilitasen, atesorando para sí toda la sustancia de aquellos infelices racionales.

25 Es incierta la *tercera necesidad* de vestir á las *Indias*; porque al tiempo de baxar de los montes se las viste

te

te á costa de la *Real Hacienda* ; despues se visten con una mínima parte del salario que merecen por el trabajo á que dichos *Regulares* las obligan, como á esclavas suyas. De esto resulta, que no solo no las dán de vestir , sinó que ántes les usurpan los medios de abrigarse mejor , con su trabajo, de las injurias del tiempo.

26 Es incierta, finalmente, la *última necesidad* de acudir á todos los *Indios* en sus enfermedades ; porque á toda la *América* es notorio, que dichos *Indios* , así en estado de salud, como de enfermedad , viven de lo que fabrican por sus manos, en el dia único que los mismos *Regulares* les dán libre cada semana , para adquirir su propio sustento, que en el *Brasil*, y *Marañon*, es el *Domingo* , reservado á Dios por *Derecho Divino*.

27 Siendo cierto , que aun en caso de existir las tales *necesidades* ; y de no ser afectadas , y motivadas tiránicamente por los mismos *Regulares* de la *Compañía* , que quieren tomar pretexto de ellas para mantenerse en aquellas violencias , en nada los podia escusar esto ; porque esas *necesidades* siempre serian ajenas de ellos, y solo propias de las *Iglesias*, ó de los *Indios*, y no de los *Misioneros*, como era necesario que fuesen, para serles lícito negociar en los debidos términos que refiere *Barbosa* (dd).

28 Aun esa *necesidad* propia , que no tienen , ni podrian tener, á vista de la piedad con que los *Señores Reyes* de ambas Monarquías han concurrido , y están concurriendo, para sustentar los *Misioneros* con suficientes congruas , seria solo para que negociasen hasta adquirir aquello que les fuese indispensablemente preciso , y no para lo demas que están practicando ; que es doctrina cierta, y reconocida hasta por sus propios *Autores* , segun lo que en este punto decide *Molina* (ee). No pudiendo jamas estenderse el tal *Comercio* hasta acumular los inmensos tesoros , que han transportado , y están actualmente transportando de ambas *Américas*.

PIE-

(dd) De Jure Ecclesiastico, lib. 2, cap. 40, num. 119.

(ee) De Just. & Jure disp. 349, num. 11.

PIEZA III.

INSTRUCCION

Que S. M. F. mandó dar por su Secretario de Estado D. Luis de Cuña , en 8 de Octubre de 1757, á Francisco de Almada de Mendonza , su Ministro en la Curia de Roma , sobre los desórdenes de que eran causantes los Regulares de la Compañía del nombre de JESUS en este Reyno (a) , y en el Brasil ; para hacerlos presentes al muy Santo Padre BENEDICTO XIV , con la Relacion abreviada de los insultos que los mencionados Regulares habian cometido en el Norte , y en el Sur de la América Portuguesa.

1 „ **M**Ucho tiempo hace que V.S. se halla perfectamente enterado de las sediciosas maquinaciones que los Padres de la Compañía , Portugueses , hán fraguado en esta , en esa , y en todas las Cortes de la Europa , en perjuicio del servicio del Rey nuestro Señor , y del sosiego público de este Reyno , y sus Conquistas , inventando , escribiendo , y sugiriendo maliciosamente desdichas , y desórdenes , que nunca existieron , para ir imprimiendo por este medio , á la larga , en la credulidad del público , todo lo que podia dar una siniestra idea del muy religioso , arreglado , y feliz gobierno de S.M. , y de las indecibles ventajas con que este há colmado , con gloria inmortal del mismo Señor , á los Vasallos de Portugal , y de todos sus Dominios , que así lo están continuamente publicando con infinitas bendiciones , é innumerables

„ rue-

(a) De Portugal.

„ruegos al Cielo por la conservacion de la vida, y prosperidad, de su Augusto bienhechor.

2 „Con todo eso no se le hán comunicado á V. S. hasta ahora las verdaderas causas de aquellos abominables efectos; porque la incomparable clemencia de S. M. y la fervorosísima devocion que el mismo Señor há profeso siempre á los gloriosos Santos *S. Ignacio de Loyola*, *S. Francisco Xavier*, y *S. Francisco de Borja*, hicieron suspender los efectos, no solamente de su invariable justicia, sinó tambien hasta de la defensa natural de sus afligidos, y despojados Vasallos; por la esperanza que concibió su Real ánimo, de que se conseguiria la enmienda de tantos, y tan extraordinarios desórdenes, sin llegar al castigo público de los hijos de una tan santa, y venerable Madre, como se reputaba la Orden de la *Compañía*.

3 „Los detestables excesos que V. S. verá en la sencilla, y fiel *Relacion (b)* que acompaña á esta Carta, y la incorregible obstinacion que manifiestan estos *Regulares*, con que hacen vana la esperanza de su enmienda, no hán permitido en fin suspender por mas tiempo el ejercicio de la autoridad Real, y de la proteccion que S. M. debe á los *Pueblos*, que Dios le há confiado, para aplicar los últimos remedios á males tan extremados como los que constan por la mencionada *Relacion*.

4 „Se hán omitido en ella los muchos, y muy graves escándalos que no se podian referir sin faltarse al decoro á el mismo que los escribiese, ó que los oyese, exponiéndose solamente aquellos que su misma publicidad há hecho mas notorios, y que no pueden tergiversarse, ni ponerse en duda, sinó negando lo que se está viendo físicamente, y es cierto por la evidencia de hechos constantes, que de suyo son incontestables: y con todo eso es grande el disgusto que S. M. prueba de lo mucho que

R

„se

(b) La *Relacion abreviada* de la República del Paraguay, y del *Marañon*, que es la *Pieça I* de esta Coleccion.

„se verá sobre la absoluta corrupcion de estas Provincias
 „de *Portugal*, y de las del *Brasil*.

5 „Hallará V.S. en ella manifestado con fisica certeza,
 „que hace muchos años que há cesado la costumbre, res-
 „pecto de estos *Regulares*, de obedecer á las *Bulas*, y
 „disposiciones Pontificias: de observar las *Leyes* mas obli-
 „gatorias dirigidas á la conservacion de la paz pública de
 „estos *Reynos*, y de sus *Dominios*: y de mantener la fi-
 „delidad á sus Augustos *Monarcas*, y dar sana doctrina á
 „sus *Vasallos*: habiendo sacrificado todas estas obliga-
 „ciones cristianas, religiosas, naturales, y políticas, á una
 „ciega, extraordinaria, é insaciable ambicion de mezclarse
 „en manejos políticos y temporales: de ocuparse en adqui-
 „siciones, y conquistas de haciendas agenas, y aun en usur-
 „paciones de *Estados*, no deteniéndose en aquellas abomina-
 „bles transgresiones, todas las veces que ven que les con-
 „ducen para estos fines tan reprehensibles, como agenos de
 „su santo *Instituto*, del qual muestran los mismos *Regula-
 „res* un olvido tan absoluto, como escandaloso.

6 „Llegó finalmente á tan lastimosos, y deplorables
 „términos la estragada conducta, y extrema corrupcion,
 „de los *Regulares* de la *Compañía* en el Reyno de *Portugal*,
 „y mucho mas en sus *Dominios* ultramarinos, que en ellos
 „son pocos los *Jesuitas* que nó parezcan mas presto *Mer-
 „caderes*, *Soldados*, ó *Generales*, que *Religiosos*.

7 „Y como la dilacion que hubiese en corregir tan
 „grandes desórdenes, traeria por consequencia hacerlos
 „irremediables, se vió precisado S. M. á ocurrir á este
 „peligro de sus *Vasallos* y *Dominios*, y tambien á la últi-
 „ma ruina de las mismas Provincias *Regulares* de la *Com-
 „pañía*, con quanto dependiese del gobierno temporal
 „del mismo *Señor*, para evitar su total exterminio por
 „falta de remedio.

8 „Siendo los mas fuertes apoyos de la osadía, que
 „los referidos *Regulares* habian manifestado, así en *Euro-
 „pa*, como en *América*, los *Confesonarios* que exercian en
 „esta *Corte*, y la entrada que tenian los dichos *Regulares*

„en

„en este Palacio , mandó el Rey nuestro Señor por una
 „parte que se recogiesen á las respectivas Casas de sus
 „filiaciones todos los Confesores de las Personas Reales,
 „que eran *Jesuitas* : nombrando S. M. para Confesor suyo
 „al Provincial actual de los *Capuchinos* de *Santa María de*
 „*la Rávida*, Fr. *Antonio de Santa Ana* : conservándose en
 „el Confesonario de la Reyna nuestra Señora el Exvica-
 „río General de los Regulares *Agustinos Descalzos*,
 „Fr. *Antonio de la Anunciacion*, que ya tenia el exercicio
 „de él: eligiendo para el de la Princesa nuestra Señora,
 „y de las Señoras *Infantas*, al Provincial tambien actual
 „de la Religion de los *Carmelitas Calzados*, Fr. *Josef Pe-*
 „*reyra de Santa Ana* : el Serenísimo Sr. Infante D. *Pedro*
 „escogió para sí el mismo Confesor que el Rey nuestro
 „Señor : el Serenísimo Sr. Infante D. *Antonio* á Fr. *Anto-*
 „*nio de Santa María de los Angeles Melgazo*, Exprovincial
 „de los *Franciscos* Observantes de la Provincia de *Portu-*
 „*gal*; y el Serenísimo Sr. Infante D. *Manuel*, á Fr. *Valerio*
 „*del Sacramento*, *Capuchino*, de la Provincia de *S. Antonio*.

9 „Prohibió tambien ademas de esto el mismo Señor
 „al Provincial de la *Compañía*, y á todos los *Jesuitas*, la
 „entrada en Palacio hasta nueva orden de S. M., ó hasta
 „tanto que conste á dicho Señor que los tales *Regulares*
 „viven conforme están obligados por su Profesion, é Ins-
 „tituto. Mandando asimismo S. M. por otra parte, que
 „para este justo, y necesario fin se apliquen todos los
 „medios que competen á su Real Poder, y á la protec-
 „cion con que debe concurrir para hacer observar invio-
 „lablemente, en sus Reynos y Dominios, los *Sagrados Cá-*
 „*nones*, y las *Constituciones Apostólicas*, que proibien á to-
 „dos los *Regulares*, y particularmente á los de la *Compa-*
 „*ñía*, y á los *Misioneros*, que se ingieran en los negocios
 „seculares, en el exercicio del comercio, y en el giro de
 „letras, y tratos mercantiles, fundándose tambien lo
 „mismo en los *Concordatos* con la *Santa Sede*, que se ha-
 „llan establecidos como *Leyes* consuetudinarias en este
 „Reyno.

10 „Por tanto , como todo esto se reduce á tempora-
 „lidad , queriendo S. M. ocurrir al remedio de las ruinas
 „espirituales que llevo dichas , y necesitando estas de
 „pronto y eficaz remedio , que debe emanar del Sumo
 „Pontífice, Vicario de CRISTO Señor nuestro en la tierra :
 „haciendo V. S. patente al *muy Santo Padre* , tanto la fiel
 „Relacion que le remito, como el contenido de esta *Cur-*
 „ta , suplicará juntamente á *Su Santidad* , que se sirva
 „dar sobre esta importante materia tales , y tan eficaces
 „providencias, que cesen de una vez los abusos , excesos,
 „y transgresiones que se hán hecho , y cometen en las
 „referidas *Provincias* , para que ambas se reduzcan á su
 „santa , y primitiva observancia , haciendo *Su Santidad*
 „que renazcan en ellas los exemplos dignos de alabanza,
 „y de imitacion , que hace tantos años se hallan olvida-
 „dos con los horrores de tan graves , tan generales , y
 „tan públicos escándalos.

11 „Los que habian herido mas el ánimo de los habi-
 „tantes de los *Dominios* de S. M. en la *América* , se espera
 „que cesarán en gran parte , por la execucion de la *Bula*
 „Pontificia de 20 de *Diciembre* de 1741 , publicada con la
 „Pastoral del Obispo del *Gran Pará* , que acompaña á esta
 „Carta (c) , y de las dos *Leyes* de S. M. de 6 , y 7 de *Ju-*
 „nio de 1755 (d) , que mandó publicar efectivamente
 „el mismo Señor en todo el *Brasil* , aboliendo por este
 „medio , de una vez , el abuso de no executarse en aquel
 „Continente las *Decisiones Pontificias* , ni *Resoluciones*
 „Reales , que no eran del gusto de los sobredichos *Regu-*
 „lares ; y lo que es mas , sin que hubiese nadie que se
 „atrebiese á dar parte de un abuso tan perjudicial y enor-
 „me ; porque para mantenerlo en el mismo Conti-
 „nente prevalecieron siempre las amenazas que los tales
 „Regulares sembraban industriosamente , á fin de hacer
 „temible el poder de la *Ropa* , y de los *Jesuitas* , que an-
 „da-

(c) Vá puesta en esta Edicion pag. 98 , baxo el Número V de la *Pieza I* , que es la *República del Paraguay*.

(d) Véase pag. 113 el *N. VI* de la misma *Pieza. I* de esta *Coleccion*.

,,daban en Palacio: habiéndose descubierto efectivamente
 ,,en estos últimos tiempos, que ellos con malyados arti-
 ,,ficios perdieron miserablemente á varios *Gobernadores*,
 ,,y otros *Ministros* zelosos del servicio de Dios, y de S.M.
 ,,sin otra culpa que la de haber representado verdades,
 ,,que no eran del agrado de dichos *Padres*: las quales ha-
 ,,biendo pasado por increíbles en aquellos tiempos en que
 ,,fueron representadas, se descubrieron ciertas y eviden-
 ,,tes por hechos notorios, despues de la *Guerra del Para-*
 ,,*guay*, y de los desórdenes, y sublevaciones del *Marañon*,
 ,,como consta claramente de la sobredicha *Relacion*, sin
 ,,contar otros muchos excesos de que se pudieran compo-
 ,,ner gruesos volúmenes.

12 ,,En vista de todo lo qual manda S. M. que V. S.
 ,,pidiendo, y obteniendo una Audiencia particular, y muy
 ,,secreta del muy *Santo Padre*, le informe plenamente de
 ,,quanto llevo referido. Confiando el mismo *Señor* en la
 ,,Paternal, y Apostólica providencia de *Su Santidad*, que
 ,,no omitirá nada de quanto exigen tan urgentes circuns-
 ,,tancias, para que una Orden que há hecho en otros tiem-
 ,,pos tantos servicios á la *Iglesia*, no venga á acabarse en
 ,,estos *Reynos*, y sus *Dominios*, por la corrupcion de cos-
 ,,tumbres de sus miembros, y por el general escándalo
 ,,que estos hán causado con tan estraños, y continuados
 ,,excesos.

13 ,,Tiene por cierto S. M. que siendo los que se con-
 ,,tienen en la sencilla, y fiel *Relacion*, que acompaña á es-
 ,,ta *Carta*, fundados en hechos constantes, que son noto-
 ,,rios, no solo á tres *Exércitos*, sino tambien á toda la
 ,,*América Portuguesa y Española*, y dimanando su noticia
 ,,de las mismas fuentes puras en donde tubieron su primer
 ,,origen, sin mezcla de testimonio sospechoso que dé lu-
 ,,gar á la mas mínima duda, no dudará un solo mo-
 ,,mento *Su Beatitud* de la necesidad á que inducen los
 ,,mismos insultos, de que sean restituidos aquellos *Re-*
 ,,*gulares* á los exercicios espirituales y santos de su
 ,,primitivo *Instituto*; y apartados de todo género de

„ingerencia en los negocios políticos , intereses munda-
 „nos , y de comercio ; para que libres de la ambicion , del
 „gobierno de las *Cortes* , de la codicia de la adquisicion
 „de *Haciendas* , de las ganancias del *Comercio* , de los
 „intereses del giro de *Letras* , y de los demas tratos , y
 „grangerías , sirvan á Dios , y aprovechen al próximo ,
 „como verdaderos imitadores de las heroycas virtudes de
 „los grandes y gloriosos Santos *S. Ignacio* , *S. Francisco*
 „*Xavier* , y *S. Francisco de Borja* , que resplandeciendo
 „como brillantes Antorchas , no solo en su Orden , sinó
 „en toda la *Iglesia Católica* , nos dexaron en ella tan ilus-
 „tres exemplos.

14 „Tanto mas finalmente si considera *Su Santidad*
 „con madura y seria reflexion , como el caso lo pide , que
 „habiendo escandalizado tanto los *Caballeros Templarios* ,
 „que fueron extinguidos por sus delitos , y castigados con
 „las severas penas que constan de la *Historia* ; con todo
 „eso no se lee en ella que se atreviesen (como lo han he-
 „cho los *Jesuitas*) á resistir declaradamente á los *Papas* ,
 „y á los *Reyes* , inutilizando por prepotencia , unas veces
 „directa , y otras indirecta , las *Bulas Pontificias* , y las *Le-*
 „*yes Reales* , ni que fuesen osados tampoco á establecer
 „*Repúblicas de Vasallos* , rebelados por ellos á sus *Reyes* ,
 „y *Señores naturales* , dentro de los *Dominios* de los mismos
 „*Soberanos* ; cuyos *Vasallos* rebelan para oponerse con mano
 „armada á todos los intereses de los mismos *Reyes* y *Pue-*
 „*blos* que gobiernan ; ni que en fin aspirasen á usurpar
 „*Reynos é Imperios* enteros , como lo habian maquinado
 „estos *Regulares* , y lo hubieran llegado á conseguir en
 „pocos años , sinó hubiesen sido descubiertos sus clandes-
 „tinios , y ambiciosos proyectos.

15 „Siendo cierto , que con las Colonias de *Indias*
 „rebeldes , y no atributados , que habian establecido , y
 „iban á toda prisa estableciendo en el corazon de la *Amé-*
 „*rica Meridional* , en Países casi contiguos , con el designio de
 „darlas comunicacion continuada desde el *Marañon* hasta
 „el *Uruguay* , animando clandestinamente el grueso co-

„mer-

„mercio, y fértiles producciones de aquellas muy nume-
„rosas Colonias, por medio de los *Colegios, Casas Profesas,*
„y *Residencias* que tienen en las dos *Cortes,* y en los *Puertos*
„considerables de entrambos *Reynos,* y sus *Dominios;* tenían
„casi separadas, y embridadas las dos *Américas Portuque-*
„„sa, y *Española,* con un cordon tan fuerte, que dentro
„de diez años seria indisoluble el nudo que intentaban
„apretar con él los referidos *Regulares;* no habiendo fuer-
„zas en toda la *Europa* capaces para expugnar tan vastos
„Paises, defendidos por innumerables hombres, cuya
„lengua y costumbres solo eran accesibles, y practicables
„á los sobredichos *Regulares,* quienes cultivaban en los *In-*
„„dios un odio implacable, en que los educaban, y endu-
„recian irreconciliablemente, contra todos los *blancos secu-*
„„lars. Guarde Dios á V.S. Belen 8 de *Octubre* de 1754. =
„D. Luis de Cuiña. = Sr. Francisco de Almada de Mendonza.

PIEZA IV.

INSTRUCCION

Dirigida, con data de 10 de Febrero de 1758, á Francisco de Almada de Mendonza, Ministro de S. M. F. en la Curia de Roma, informándole de los desórdenes que hasta aquel tiempo habian cometido los Regulares de la Compañía de JESUS, despues de los muchos absurdos en que habian incurrido, en los Dominios Ultramarinos de esta Monarquía(a), quando S. M. se vió precisado á informar al muy Sto. P. BENEDICTO XIV, de los insultos de los dichos Regulares, por la Instrucion (b), ó Carta de oficio de 8 de Octubre de 1757.

1 „**H**abiendo sido suscitados los desórdenes, é in-
 „sultos, que los *Jesuitas* han ido acumulando en
 „el *Marañon*, desde principios del Reynado de S. M., con
 „el mal fin de imposibilitar la execucion del *Tratado de*
 „*Límites de las Conquistas*; y las sublevaciones que tam-
 „bien maquinaron, é hicieron con el mismo objeto en los
 „*Pueblos del Paraná, y Uruguay*, en este *Reyno*, y aun
 „hasta dentro del mismo *Palacio*; todos motivos urgentí-
 „simos para que el mismo *Señor* haga con los dichos *Re-*
 „*gulares* las últimas demostraciones de su justo, y Real
 „poder, de que no acostumbran los *Soberanos*, ni deben,
 „dispensarse con los *Eclesiásticos* comprendidos en *sed-*
 „*iciones y rebeliones*, todavía menos graves, y menos per-
 „niciosas que lo son las que estos *Regulares* proyectaron,
 „y han executado en el *Norte*, y en el *Sur del Brasil*, co-
 „mo

(a) De Portugal.

(b) Vá puesta por *Pieza III* de esta *Coleccion*, pag. 128.

mo tambien dentro del continente del *Reyno*, y en la
Corte: Y siendo respectivamente de casi ninguna mon-
 ta el procedimiento con que la moderacion del *REY*,
 nuestro *Señor*, se reduxo á despedir del servicio de *Palacio*
 á los *Confesores* de aquella *Orden*, con el piadosísimo
 fin de ver si este aviso bastaba para reportar, y contener,
 al pervertido gobierno interior de los referidos *Regula-*
res, de suerte que desistiese de su tenaz oposicion al
 cumplimiento del sobredicho *Tratado de Límites*, dexan-
 do en tranquilidad á la *Corte*, y á los *Vasallos* de S. M.,
 produjo, contra toda expectacion, aquella piadosísima
Providencia efectos tan contrarios á lo que de ella se de-
 bia esperar, como fueron los siguientes.

2 Desde que conocieron que era imposible vencer
 la firme constancia del *REY* nuestro *Señor*, y de su *Min-*
isterio, para que sobreseyesen en la execucion de dicho
Tratado, y conservar ellos de este modo la posesion
 del *Imperio* que habian erigido, en el centro de los *Domi-*
nios Ultramarinos de las dos *Monarquías*: despues que
 vieron pasar á *Gomez Freyre de Andrade*, con un *Exército*,
 al *Rio de la Plata*, y á *Francisco Xavier de Mendonza*, con
 tres *Regimientos*, creados nuevamente, al *Pará*; perdien-
 do los mismos *Regulares* el buen uso de razon, y atro-
 pellando por todo temor de Dios, formaron el *Proyecto*,
 para conseguir aquel mal fin, de maquinarse contra su
 execucion, valiéndose para esto de los exécrables me-
 dios de malquistar, é infamar, el felicísimo gobierno del
REY nuestro *Señor*, y los fieles servicios de sus *Ministros*,
 por los medios y artificios que hán acostumbrado praec-
 ticar con otras muchas *Cortes* en casos semejantes, co-
 metiendo los excesos que nos hán llenado de horror y
 espanto.

3 Por una parte ligándose con las personas que sa-
 bían estaban descontentas del gobierno (ya porque el
REY nuestro *Señor* no se servia de ellas; ya porque no
 les hacia las mercedes que no habian merecido), fueron
 esparciendo (de palabra y por escrito) las mas falsas é

„inauditas imposturas, blasfemando contra la misma Sa-
 „grada Persona de S. M. y glosando y desfigurando las
 „providencias del paternal amor del REY nuestro Señor,
 „que tanto se há esmerado en procurar el bien de sus re-
 „conocidos *Vasallos*, los cuales de cada dia ván respe-
 „tando, y aplaudiendo mas los aciertos de su incompara-
 „ble, y dichosísimo gobierno.

4 „Por otra parte intentaron, por medio de estos
 „maquiavélicos engaños perturbar la buena inteligencia
 „de esta *Corte* con otras, y ofuscarlas, no solo con im-
 „posturas ofensivas de las Sagradas Personas de las res-
 „pectivas *Magestades*, sinó tambien con otros fingidos
 „perjuicios en la execucion del dicho *Tratado*; sugiriendo
 „en *Lisboa* que *Portugal* era el engañado, y en *Madrid*
 „que aquel era el que engañaba á *España*.

5 „Por otra parte, luego que vieron erigida la *Com-
 „pañía del Pará*, y que con ella les cesaba el gran co-
 „mercio que hacian en aquel *Estado*, tubieron la loca
 „osadía de procurar tramar una sedicion contra ella, den-
 „tro de la misma *Corte* de S. M.; la qual hubiera tenido
 „efecto si el mismo Señor, luego incontinenti, no hubiese
 „desterrado al P. *Ballester*, *Jesuita*, que predicó el primer
 „*Sermon* insolentísimo, para concitar al *Pueblo* contra la
 „dicha *Compañía del Pará*; habiendo llegado á tanto su
 „atrevimiento, que dixo desde el Púlpito: *Que quien en-
 „trase en ella, no entraria en la Compañía de nuestro Señor
 „JESUCRISTO*: y al P. *Benito de Fonseca*, tambien *Jesuita*,
 „que andaba por sí, y por medio de otros de su *Ropa*,
 „sembrando las mismas sugestiones en las casas de algu-
 „nos *Ministros*, y de otros *Particulares*, en las cuales pre-
 „sumia conseguir su fin, por el modo de pensar, ó por
 „la ignorancia de los dichos sugetos: haciendo S. M.
 „al mismo tiempo prender, y desterrar, á los hombres de
 „negocio de la *Mesa* (ó *Tribunal*) llamada *del bien co-
 „mun*, que sugeridos por los dichos *Padres* fueron (con
 „mas ignorancia que malicia) á presentar en *Audiencia*
 „que obtubieron del mismo Señor, un *Papel* dirigido al fin
 „de

de la misma sedicion : y habiendo dado tambien motivo con esto para que S. M. extinguiese despues la dicha Mesa del bien comun ; desarmando por otros prudentes y adequados medios las maquinaciones , todavia mas execrables que (con la misma intencion) se habian fraguado , con algunos inconsiderados *Estrangeros*, dentro de la misma Corte.

6 Por otra parte , dando la calamidad del terremoto un nuevo lamentable teatro á los dichos *Regulares* , para representar en él los papeles que les conducian mas para sus perversos fines , no inventó la fertilísima malicia de *Nicolas Maquiavelo* ninguna diabólica política , que ellos no pusiesen por obra ; ya fingiendo profecías , y amenazando con subversiones , y diluvios de fuegos subterráneos , y de las aguas del mar ; ya haciendo llenar por sí , ó por sus sequaces , las *Gacetas* , y otros *Papeles* públicos de *Europa* , con relaciones de nuevos desastres , extremas miserias , y espantosos horrores , que nunca existieron ; ya fingiendo pecados públicos , y escandalosos , falsamente supuestos en el siglo de la mas arreglada , y exemplar reforma de la Corte , y del Reyno que vió Portugal , desde la primera época de su fundacion , hasta nuestros dias ; ya arrojándose al increíble , nunca esperado , ni visto atrevimiento de forjar *Papeles sediciosos* llenos de las referidas falsedades , y de hacerlos poner sacrílegamente en la Real presencia de S. M. con el objeto de consternar su grande ánimo , cuya serenidad habia Dios criado imperturbable , y superior á todas aquellas malignas impresiones , por nuestra incomparable dicha ; ya acumulando á este temerario absurdo , otro todavia mas exórbitante , que fue el de querer abusar de la devocion que siempre habia manifestado la religiosísima piedad de S. M. á el hábito de los *Capuchinos* , introduciendo en su Palacio los dos *Padres Capuchinos* , que habian tenido de conventuales en los años antecedentes en la Casa Profesa de *S. Roque* , y los mismos que para tenerlos mas seguros á su devocion , habian colocado

„en el *Hospicio* de *Santa Polonia*, quando echaron de él
 „á los *Genoveses*; ya sirviéndose de los mismos *Capuchi-*
 „*nos*, como de instrumento, no solo para infundir los re-
 „feridos temores, sinó tambien para sembrar las demas
 „sugestiones perniciosísimas, de las quales triunfó tan
 „altamente la muy perspicaz comprension de S. M.; y ya
 „finalmente reservándose los referidos *Regulares Jesuitas*
 „(de concierto con los *Capuchinos*) el astuto *Papel* de con-
 „firmar despues quantas imposturas iban contando aque-
 „llos; no solo dentro de *Palacio*, sinó hasta en los *San-*
 „*tuarios* mas recatados, y mas sagrados de él; de forma,
 „que si la penetracion, y constancia de dicho *Señor*
 „hubieran podido ser vencidas, no solo hubiera padecido
 „el *Reyno* los mayores estragos, sinó que hubiera llega-
 „do á eclipsarse el Real, y supremo poder, resultando por
 „consequencia de este enorme trastorno en el Gobierno,
 „el premeditado *Imperio Jesuítico*.

7 „Por otra parte, despues de haber sido desconcer-
 „tadas aquellas maquinaciones, y castigados los instru-
 „mentos de ellas, quando se publicó la ereccion de la
 „*Compañía* de *Agricultura* de las *Víñas* del alto *Duero*, se
 „fraguó en la *Ciudad de Porto*, segunda del *Reyno*, la
 „sedicion que se habia desarmado en la *Capital*, ocu-
 „pándose con ahinco los referidos *Regulares* en malquis-
 „tar al REY nuestro *Señor*, á su feliz *Gobierno*, y fiel
 „*Ministerio*, con aquellos *Vasallos*, repitiendo en aque-
 „lla *Ciudad* todas las falsedades, é imposturas, que espar-
 „cian por todo el *Reyno*, y fuera de él; dando á entender
 „á la credulidad de la gente sencilla, y poco instruida, la
 „insigne falsedad de que *los vinos de dicha Compañía no*
 „*eran capaces de servir para la celebracion del sacrificio de*
 „*la Misa*, sacando de su *Archivo*, y dando copias á los
 „malintencionados, y peor instruidos, la *Relacion* del *Mo-*
 „*sin* que hubo en dicha *Ciudad*, en el año de 1661, espar-
 „ciendo voces, de que aquel empezó por mugeres, y mu-
 „chachos, y que se quedó sin castigo; acalorando con las
 „referidas sugestiones á algunos *Eclesiásticos*, en cuya
 „li-

„ligereza de espíritu hallaron capacidad para imprimirlas:
 „llegando á conseguir que se declarase en la misma *Ciudad de Porto* el horrible *Tumulto* de 23 de *Febrero* del *Año*
 „próximo pasado, en el qual literalmente se copió el
 „anterior del *Año* de 1661, sin la menor diferencia: y
 „obligando finalmente á la Real clemencia de dicho *Señor*
 „al extremo disgusto de castigar los habitantes de aque-
 „lla *Ciudad*, bien que con blandura mayor de la que po-
 „dia permitirle la indispensable necesidad de no dexar sin
 „castigo un tan pernicioso exemplo, y de dar al escán-
 „dalo de sus fieles *Vasallos* la satisfaccion, que de suyo re-
 „queria un insulto tan estraño entre ellos.

8 „Por otra parte, no bastando nada á desengañar y
 „contener el temerario orgullo de los referidos *Regulares*,
 „quando debian naturalmente contristarse, y llenarse de
 „confusion y arrepentimiento, al ver aquella desgraciada
 „*Ciudad* oprimida de *Tropas*, y á sus habitantes gimiendo
 „en las *Cárceles* y prisiones, cuyo desastre les habia acar-
 „reado la malicia con que aquellos *Regulares* por tantos
 „modos habian concurrido á atraerles aquella forzosa
 „calamidad, se portaron tan al contrario, como es noto-
 „rio por hechos innegables.

9 „En estas críticas, y escabrosísimas circunstancias,
 „tomó el *REY* nuestro *Señor* la necesaria resolucion de
 „despedir de *Palacio* á los *Confesores*, desarmando por este
 „medio á los dichos *Regulares* de la prepotencia que les
 „daban los *Confesonarios* de *Sus Magestades*, y de la *Real*
 „*Familia*, para atropellar á los *Ministros*, y á los *Ciudadanos*
 „con el miedo que infundia el gran poder, y declarado va-
 „limiento, que ostentaban á los ojos del mundo, y los per-
 „niciosos efectos que resultaban de verse en el público,
 „que no se executaba, muchos años hacia, ninguna Orden
 „del *Gobierno*, que pudiese dar el menor disgusto á los
 „mismos *Regulares*.

10 „Lo que resultó de este procedimiento, siendo tan
 „moderado, considerados los motivos que obligaron á él,
 „fue continuar los mismos *Regulares* maquinando nuevas

„im-

„imposturas; y que esparciesen y divulgasen nuevas su-
„gestiones tan falsas, como eran estas.

*Que su conducta en el Marañon y Uruguay habia sido
justa y arreglada.*

*Que los Jesuitas eran perseguidos, porque defendian la
Fe Católica en aquel Reyno, donde se queria abolir el Tri-
bunal del Santo Oficio. (Sabiendo todo el mundo que los
dichos Regulares [en Portugal] eran los mas declarados
enemigos de él, con motivo de no poderle dominar.)*

*Que el Rey nuestro Señor queria establecer en Portugal
la libertad de conciencia.*

*Que se trataba de casar á la Princesa [del Brasil] nues-
tra Señora, con un Príncipe (c) de otra Comunion.*

*Que el tumulto de Porto fue justo, que no era digno de
atencion, habiendo entrado solo en él mugeres y niños: y que
finalmente habia sido injusto el castigo que se dió á aquellos
sublevados, &c.*

11 „Viendo pues S. M. que todos estos nuevos mo-
„tivos iban haciendo mas indispensable la necesidad de
„desengañar á sus fieles *Vasallos* de tan perniciosas, y sa-
„crilegas calumnias, por el adecuado medio de quitar la
„máscara á los referidos *Regulares*, haciendo conocer al
„Público aquella parte de las justísimas causas de su con-
„ducta, que podia permitir el decoro saliese á la luz pú-
„blica: mandó imprimir y divulgar los *dos Papeles* de
„que recibirá con esta V. S. algunos exemplares para su
„cabal instruccion.

12 „Uno de los *dos* mencionados *Papeles* contiene el
„extracto sencillo (d) de las *Cartas* de Gomez Freyre de
„Andrade, Francisco Xavier de Mendonza, y del Obispo del
„Pará, sacado con gran concision, y espíritu de modera-
„cion

(c) El Duque de Cumberland.

(d) Es la *Relacion* abreviada de la *Republica del Paraguay*, y
Marañon, que mandó S.M.F. presentar á Su Santidad, para que or-
denase la reforma de los *Regulares* de la *Compañia*, y vá puesta
por *Pjeza I* de esta *Coleccion*.

„cion, de los originales auténticos que paran en esta *Secretaría de Estado*, y solo refieren los hechos públicos y
 „notorios, de los cuales son sabidores, y testigos, todos los
 „moradores del *Brasil*, y son públicos en este *Reyno* á to-
 „das las personas que tienen correspondencias en aquel
 „Estado.

13 „El otro *Papel (e)* es una copia de la *Sentencia*
 „original que se pronunció en el Tribunal de *Porto*, sobre
 „un Proceso de quatro mil hojas, en el qual hubiera he-
 „cho una figura grande, y horrible el régimen de los di-
 „chos *Regulares* en este *Reyno*, si la insigne piedad de
 „S.M. no hubiese desde el principio mandado separar de
 „él todo lo que fuese perteneciente á los *Eclesiásticos*.

14 „Es constante que los referidos *dos Papeles*, y los
 „incontestables hechos que en ellos se refieren, acabaron
 „de hacer conocer las maquinaciones, y artificios de los
 „mismos *Regulares*, convenciendo la falsedad de todas
 „las imposturas que ellos habian publicado: Es tambien
 „igualmente cierto, que despues que se desengañaron de
 „que no les era posible hacer ilusion en *Portugal*, se afa-
 „naron entónçes con mas ahinco fuera, en los *Países* es-
 „trangeros, no solo en sembrar la ponzoña de las mis-
 „mas calumnias, que ellos habian maquinado, sinó tam-
 „bien en negar descaradamente, y desfigurar las sedicio-
 „nes, y los insultos que habian fraguado, y fomentado en
 „el *Paraguay* y *Marañon*; esforzándose á negar lo que es
 „de notoriedad pública, y lo que vieron, y aun están
 „viendo tres *Exércitos*, y todo el *Brasil*: que viene á ser
 „lo mismo que intentar negar que haya en la *Europa* las
 „Ciudades de *Lisboa*, *Madrid*, y *Lóndres*, en presencia de
 „aquellas personas, que no hán estado nunca en ellas: siendo
 „este

(e) Esta *Pieza* no se halla comprendida en la *coleccion Portu-
 guesa*, que ahora se publica en *Castellano*; y como por otra parte
 solo habla de los *Reos Seculares*, por haberse hecho pesquisa se-
 parada de los *Eclesiásticos*, como se dice expresamente en este
Párrafo 13, es escusado dar mayor noticia de ella.

,,este engaño de la misma clase que aquel con que negaron,
 ,,y consiguieron hacer increíbles en la Corte de *Madrid*, en
 ,,el siglo pasado, otros insultos de igual naturaleza con que
 ,,persiguieron en el *Asia* [en las *Filipinas*] al Arzobispo
 ,,de *Manila* D. Fr. Felipe Pardo : en la *América Meridio-*
 ,,nal al Obispo del *Paraguay* D. Fr. Bernardino de Cárdenas:
 ,,y en la *Septentrional* al Obispo de la *Puebla de los Angeles*
 ,,D. Juan de Palafox y Mendoza : Y como aquel con que lo-
 ,,graron hacer tambien del mismo modo increíbles en la
 ,,Corte de *Lisboa* las repetidas quejas de los *Pueblos*, y de
 ,,los *Prelados del Brasil*, de forma, que unas no consi-
 ,,guieron llegar nunca á la noticia del Sr. REY D. JUAN
 ,,V, y otras que se le hicieron presentes, habiendo baxa-
 ,,do 20 años hace, con Decretos en que se pedian informes,
 ,,se hallaron por el fallecimiento de aquel *Monarca* para-
 ,,das en aquel estado, sin haber tenido curso, ni haberse
 ,,dado la menor execucion á sus *Reales Ordenes*.

15 ,,¡ Tanto era en esta Corte el poder de los referi-
 ,,dos *Regulares* ! ; Tanta su influencia en los negocios, que
 ,,eclipsaba el respeto debido á un tan gran REY ! Y tan-
 ,,tos los daños que se siguieron á las dos *Monarquías* (f),
 ,,por no haberse dado crédito á las representaciones de
 ,,aquellos Venerables *Prelados*, y á las quejas de los *Pue-*
 ,,blos oprimidos, en tiempo oportuno, y ántes que los di-
 ,,chos *Regulares* hubiesen adquirido en el *Asia*, y en la
 ,,*América* las fuerzas que hoy ostentan, y de que usan con
 ,,tanta temeridad.

16 ,,Todas estas noticias manda S. M. que se parti-
 ,,cipen á V. S., para que de ellas haga un conveniente
 ,,uso, en tiempos y lugares oportunos, á efecto de des-
 ,,impresionar á las personas á quienes procurasen hacer
 ,,ilusion, con sus engaños, los sobredichos *Regulares*.

,,Guarde Dios á V. S. : *Salvatierra de Magos* á 10 de
 ,,*Febrero* de 1758. = D. Luis de Cunha. = Sr. Francisco
 ,,*Almada de Mendonza*.

PIE-

(f) Española, y Portuguesa.

PIEZA V.

BREVE DEL MUY S. PADRE
BENEDICTO XIV.

De primero de Abril de 1758, expedido á instancia del Rey Fidelísimo, y en consecuencia de los Despachos, ó Instrucciones dadas á Francisco de Almada de Mendonza, su Ministro en la Curia de Roma, con las fechas de 8 de Octubre de 1757, (a), y de 10 de Febrero de 1758 (b), por el qual constituyó S. B. al Eminentísimo, y Reverendísimo Cardenal D. FRANCISCO DE SALDAÑA, Visitador, y Reformador general de la Compañía de Jesus en los Reynos de Portugal, y de los Algarbes, y en todos los Dominios de S. M. F.

FORIS.

Dilecto Filio nostro FRANCISCO Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinali DE SALDANHA nuncupato.

INTUS.

BENEDICTUS PP. XIV.

Dilecte Fili noster, salutem, & Apostolicam benedictionem.

IN specula supremæ dignitatis divina dispositione, meritis licet insuffi-

FUERA.

Anuestro amado Hijo FRANCISCO, Cardenal Diacono de la Sta. Iglesia Romana, llamado de SALDAÑA.

DENTRO.

BENEDICTO XIV.

Amado Hijo nuestro, salud, y Apostólica bendicion.

CONSTITUIDOS en la atalaya de la suprema Dignidad, por disposición

(a) Que es la Pieza III de esta Coleccion, y se halla pág. 128.
(b) Es la Pieza IV de esta Coleccion, y se halla pág. 136.

cientibus, constituti, inter multiplices rerum, negotiorumque, quibus in hac nostra ingravescenti ætate, & parùm firma valetudine obruimur, curas, ad ea etiam ex debito Pastoralis officii nobis commissi sollicitè advigilare debemus, per que religiosa loca, illorumque personæ divinis mancipatæ obsequiis in pacis, & quietis tranquillitate, ac regularis vitæ, & Ecclesiasticæ discipline norma, coadjuvante Domino, perenniter conservari valeant; & quæ his contraria esse noscuntur, per nostræ providentiæ, auctoritatisque Apostolicæ studium penitus evellantur, prout personarum, rerum, & locorum qualitate pensata, conspiciamus in Domino salubriter expedire.

2. Cum, sicut pro parte carissimi in Christo Filii nostri Josephi Portugalliæ, & Algarbiorum Regis Fidelissimi nobis expositum fuit, haud levia suborta sint inconvenientia,

„sición Divina, aunque sin
 „méritos suficientes, entre
 „los multiplicados cuidados
 „de cosas, y negocios con
 „que somos oprimidos, en es-
 „ta nuestra pesada edad, y
 „poco firme salud, debemos
 „tambien, por deuda del Pas-
 „toral Oficio á Nos comen-
 „tido, invigilar cuidadosa-
 „mente aquellas cosas, por
 „las cuales los Lugares Re-
 „ligiosos, y las personas de
 „ellos dedicadas á los divi-
 „nos obsequios, se puedan
 „conservar perpetuamente,
 „con ayuda del Señor, en
 „tranquilidad de paz, y quie-
 „tud, y en la norma de la
 „vida regular, y disciplina
 „Eclesiástica, y que las co-
 „sas que se conoce ser contra-
 „rias á estas se desarrayguen
 „del todo, por el cuidado de
 „Nuestra providencia, y Au-
 „toridad Apostólica, segun
 „vemos en el Señor que sa-
 „ludablemente conviene,
 „considerada la calidad de
 „las personas, cosas, y lu-
 „gares.

2. „Como segun nos fue
 „expuesto por parte de nues-
 „tro muy amado hijo en CRIS-
 „TO JOSEF, Rey de Portu-
 „gal, y de los Algarbes, se
 „hayan originado graves in-
 „con-

tia, & abusus, in Provincia, seu Provinciis Clericorum Regularium Societatis Jesu tum Portugalliae, & Algarviorum, tum Indiarum Orientalium, & Occidentalium existentibus dominio ejusdem Josephi Regis subiectis, de quibus omnes ferè nationes, regionesque certiores factas esse existimatur, propter parvum volumen (c) typis impressum, & tum nobis, & tum Venerabilibus fratribus nostris S. R. E. Cardinalibus distributum: Ac propterea ipse Josephus Rex summopere cupiat, ut scandala, que ex præmissis deinceps oriri possunt, quam celerrime removere de benignitate, providentiaque Apostolica dignemur.

3 Nos, qui Societatem prædictam paternis complectimur affectibus, nihil aliud proprium, ac decens in hoc rerum statu esse ducimus, quàm juxta laudabile Romanorum Pontificum Prædecessorum nostrorum ins-

„convenientes, y abusos, en
„la Provincia, ó Provincias,
„de los Clérigos Regulares,
„de la Compañía de JESUS,
„que existen en los Domi-
„nios del mencionado Rey,
„tanto de Portugal, y los
„Algarbes, como de las In-
„dias Orientales, y Occidenta-
„les, de cuyas cosas juzga-
„mos que están sabidoras
„todas las Naciones, y Regio-
„nes, por medio de un Peque-
„ño Volúmen (c) impreso, y
„distribuido á Nos, y á nues-
„tros Venerables Hermanos
„los Cardenales de la Santa
„Iglesia Romana; y por quan-
„to el mismo Rey JOSEF de-
„sea en gran manera, que nos
„dignemos por la benigni-
„dad, y providencia Apos-
„tólica apartar quanto ántes
„los escándalos que de las
„referidas cosas se pueden
„originar.

3 „Amando Nos con ca-
„riño paternal á la mencio-
„nada Compañía; ningun otro
„partido nos parece mas pro-
„pio, y conveniente en este
„estado de cosas, segun el
„loable instituto, y costum-
„bre

(c) La Relacion abreviada de la República del Paraguay, que es la Pieza I de esta Coleccion. Véase la Instruccion de 8 de Octubre, Pieza III, núm. 3, y siguientes, pág. 128.

titutum, & consuetudinem, unum ex S. R. E. prædictæ Cardinalibus deputare, & nominare, qui primum de omnibus, & singulis hujusmodi negotiis accuratè expensis plenissime instructus eadem ad nos deinde referat, aperiatque, ut postea, matura consideratione adhibita, quicquid statuendum sit, opportunè, & saluberrimè decernamus.

4 Motu itaque proprio, ac ex certa scientia, & matura deliberatione, Nostris, deque Apostolicæ potestatis plenitudine circumspectionem tuam, de cujus singulari fide, prudentia, integritate, dexteritate, vigilantia, ac Religionis zelo plurimum in Domino confidimus, in Visitatorem Apostolicum, & Reformatorem Clericorum Regularium Societatis Jesu in Regnis, Ditionibus, & Provinciis etiam Indiarum memorato Josepho Regi subiectis existentium tenore præsentium constituimus, & deputamus, ac circumspectioni tuæ, ut cum assistentia unius, seu plurium personarum in Eccle-

sias-

bre de los Romanos Pontifices, nuestros predecesores, que diputar, y nombrar, uno de los Cardenales de la sobredicha Sta. Iglesia Romana, que despues de instruido plenissimamente en todas las cosas, y exâminados con gran diligencia todos, y cada uno de los mismos asuntos, nos dé despues parte, é informe de las mismas cosas, para que luego con madura deliberacion resolvamos oportuna y saludablemente todo lo que se haya de establecer.

4 „Y así motu proprio, y de cierta ciencia, y con madura deliberacion Nuestra, y usando de la plenitud de la potestad Apostólica, por el tenor de las presentes instituímos, y diputamos á Tu circunspeccion, de cuya singular fe, prudencia, entereza, capacidad, vigilancia, y zelo de la Religion confiamos mucho en el Señor, por Visitador Apostólico, y Reformador de los Clérigos Regulares de la Compañía de JESUS, existentes en los Reynos, Dominios, y Provincias, comprendidas las de las Indias, sujetas al mencionado Rey, para que

siastica dignitate constitutarum, si *Seculares fuerint*, seu *Regularium cujusvis Ordinis*, seu *Instituti à Sede Apostolica approbati*, à Te ad *hujusmodi effectum pro tuo arbitrio eligendæ, & assumendæ*, seu *eligendarum, & assumendarum probatæ vitæ, & circa statuta, & mores regulares versatarum Provinciarum, seu Provinciarum Societatis Jesu prædictæ in Regnis, Dominio, Ditionibus, & Provinciis, etiam Indiarum præfatarum eidem Josepho Regi, ut præfertur, subjectis existentes, illiusque, seu illarum domos professas, seu novitiatui destinatas, Ecclesias, seu Collegia quæcumque, Hospitia, & Missiones, aliaque loca quocumque nomine nuncupata à Societate prædicta dependentia, & ad illam spectantia, & pertinentia, etiam exempta, & quocumque privilegio, ac indulto suffulta.*

que con asistencia de una, ó muchas personas constituidas en dignidad Eclesiástica, si fueren seculares, ó de las regulares de qualquiera Orden, ó Instituto aprobado por la Silla Apostolica, que para semejante efecto será elegida, ó destinada, elegidas, ó destinadas, por Ti, á Tu arbitrio, de experimentada virtud, y versadas en las reglas y costumbres regulares, visites, y reformes, por una vez, con nuestra autoridad, tanto en la cabeza como en los miembros, la Provincia, ó Provincias de la dicha Compañía de JESUS, que hay en los Reynos, Dominios, Señorios, y Provincias, aun de las referidas Indias, sujetas como se há dicho al mismo Rey, así las Casas Profesas, como las destinadas á Noviciados, Iglesias, ó qualesquiera Colegios, Residencias, y Misiones de ella, ó ellas, y otros Domicilios llamados con qualquiera nombre, que dependan de la referida Compañía, y á ella toquen ó pertenezcan, aunque sean esentos, y estén favorecidos con qualquiera Privilegio ó Indulto.

Nec-

V

5 Necnon illorum Superiores, Rectores, Administratores, Clericos Regulares, cæterasque personas quascumque cujuscumque dignitatis, superioritatis, status, gradus, & conditionis existentes, tam in capite, quam in membris auctoritate nostra semel visites, & reformes, ac in earumdem personarum status, vitam, mores, ritus, disciplinam, aliamque vivendi rationem, tam conjunctim, quam divisim diligenter inquiras; necnon Evangelicæ, & Apostolicæ Doctrinæ, Sacrorumque Canonum, & Generalium Conciliorum Decretis, & SS. Patrum traditionibus, atque regulari dictæ Societatis Instituto, & Apostolicis Constitutionibus præsertim record. memor. Urbani PP. VIII. Præd. nostri die XXII Februarii MDCXXXIII. incipienti: Ex debito Pastoralis Officii, &c. & à nobis per quasdam nostras in simili forma Brevis die XX Decembris MDCCXLI expeditas litteras, quarum initium est: Immensa Pastorum Principis &c. editis in hærendo, & prout occasio, rerum qualitas, & necessitas exegerit

5 „Y asimismo los Superiores de ellos, Rectores, Ministros, Clerigos Regulares, y otras qualesquiera Personas, de qualquiera Dignidad, Prelatura, estado, grado, y condicion que sean, y averigiues diligentemente, tanto en comun, como en particular el estado de las mismas personas, su vida, costumbres, usos, enseñanza, y otro qualquiera modo de proceder, arreglándote á la Doctrina Evangelica y Apostolica, á los Decretos de los Sagrados Cánones, y Concilios Generales, á las Tradiciones de los Santos Padres, al Instituto regular de dicha Compañia, y á las Constituciones Apostolicas, especialmente á la de URBANO VIII, de feliz memoria, nuestro Predecesor, del dia 22 de Febrero de 1633, que empieza Ex debito Pastoralis Officii, y á las dadas por Nos en ciertas Letras expeditas en la misma forma de Breve del dia 20 de Diciembre de 1741, cuyo principio es Immensa Pastorum Principis, (d)

„Y

(d) Vá puesto entero en Latin, y en Castellano, baxo el Núm. 7 de la Pieza I de esta Coleccion, pág. 28.

rit, quaecumque mutatione, correctione, emendatione, renovatione, revocatione, ac etiam ex intregro editione indigere cognoveris, juxta datam tibi à Domino prudentiam, corrigas, emendes, renoves, revoces, ac etiam de novo condas.

6 *Condita sacris Canonibus, & Concilii Tridentini Decretis non repugnantia confirmes, abusus quoscumque tollas, regulas, institutiones, & Ecclesiasticam, regularemque disciplinam, ac in primis divinum cultum, & obedientiam huic Sanctae Sedi, & observantiam memoratarum Constitutionum Apostolicarum, si fortasse exciderint, juxta praescriptum dictae Societatis Institutum, modis congruis restituas, & reintegres: si aliquos in aliquo delinquentes repereris, eos juxta canonicas Sanctiones punias, & castiges, ipsasque per personas etiam, ut praefertur, exemptas ad debitum, & honestum vite modum, ac ad statum, sacris Canonibus, & Conc. Trid. praedictis conformem, revoces.*

Ac

„y conforme la ocurrencia,
 „calidad, y exigencia de las
 „cosas lo pidiere; y reco-
 „nociendo que hay necesidad
 „de hacer qualquiera muta-
 „cion, correccion, enmien-
 „da, renovacion, revoca-
 „cion, y aun providencia de
 „nuevo, corrigas, enmiendes,
 „renueves, revoques, y aun
 „lo hagas de nuevo, confor-
 „me *Te dictare la prudencia*
 „que el *Señor Te* há dado.

6 „Confirmes los esta-
 „blecimientos, que no repug-
 „nen á los *Sagrados Cánones*,
 „ni á los *Decretos del Conci-
 „lio Tridentino*: quites cuales-
 „quiera abusos: restituyas,
 „y renueves en debida for-
 „ma, conforme á lo prescri-
 „to por el *Instituto* de dicha
 „*Compañía*, las reglas, insti-
 „tuciones, y la *Disciplina*
 „*Eclesiástica*, y regular, y an-
 „te todas cosas el culto divi-
 „no, y la obediencia á esta
 „*Santa Silla*, y la observan-
 „cia de las mencionadas
 „*Constituciones Apostólicas*, si
 „acaso en esto hubiere fal-
 „ta: y si hallares á algunos
 „delinquentes en algo, los
 „castigues y corrigas, segun
 „las disposiciones canóni-
 „cas, y reduzcas á las mis-
 „mas personas, aunque sean
 „esen-

7 *Ac quidquid statueris, & ordenaveris absque dilatione, & appellatione, quæ executionem quoquo modo ullatenus impediatur, omnino observari facias; quoscumque Domorum, & Collegiorum hujusmodi Rectores, aliosque Ministros, quos, juxta datam tibi à Domino prudentiam, & tibi expediens videbitur, ab eorum respectivè officiiis amovendos esse judicaveris, amoveas, ac illos sic amotos, aliosque Clericos Regulares dictæ Societatis de una ad aliam domum, seu de uno ad aliud Collegium transmittas, inobedientes, & rebelles per sententias, censuras, & pœnas Ecclesiasticas, suspensionem à divinis, aliaque opportuna juris, & facti remedia cogas, & compellas.*

8 *Nos enim tibi præmissa, & quæcumque alia circa visitationem, & reformationem, aliaque supra expressa hujusmodi necessaria, & quo-*

mo

,esentas como se há dicho, ,,al debido, y honesto modo ,,de vida, y á un estado conforme á los referidos Sagrados Cánones, y Concilio Tridentino.

7 *„Y todo aquello que ,,establecieres, y ordenares, lo hagas observar en un todo, sin dilacion, ni apelacion, que de qualquiera modo impida la execucion: ,,exõneres á qualesquiera ,,Rectores de estas Casas, y ,,Colegios, y á otros Ministros, que segun la prudencia que el Señor Te há dado, Te pareciere conveniente exõnerar de sus respectivos officios, y á estos así exõnerados, y á otros qualesquiera Clérigos Regulares de dicha Compañía, los remitas de una á otra Casa, ó de uno á otro Colegio: á los desobedientes, y rebelles los obligues y compelas por Sentencias, Censuras, y penas Ecclesiásticas, suspension à divinis, y otros oportunos remedios de hecho, y de derecho.*

8 *„Nos pues usando de la referida autoridad, Te concedemos, y damos plena, libre, y amplia facultad, y autoridad, para hacer cumplir*

„plic

modolibet opportuna facienda,
gerendi, & exequendi auctori-
tate præfata plenam, liberam,
& amplam facultatem, & auc-
toritatem concedimus, & im-
pertimur; & si contingat, Te re
aliqua legitima de causa deti-
neri, ut visitationem prædic-
tam per Te ipsum extra Civi-
tatem Lisbonensem minimè fa-
cere valeas, alias Ecclesiasti-
cas personas Tibi bene visas
cum simili, vel limitanda po-
testate in tui locum ad visita-
tionem, & reformationem ha-
bendam, etiam in Indiarum
Provinciis præfatis deputandi
facultatem pariter tribuimus.
Si qua autem graviora in hu-
jusmodi visitatione repereris,
ea omnia sub tuo sigillo clausa
ad nos quam primùm diligen-
ter transmittas, ac nobis refe-
ras, & patefacias quæcumque
ad hanc causam pertinere arbi-
traveris: ex re enim, & tem-
pore consilium capiemus, &
effusis lacrimis Omnipotentem
Deum clamore valido orabi-
mus, atque obsecrabimur, ut
quod inde statuendum sit, ma-
tura deliberatione decerna-
mus.

„plir, y poner en execucion lo
„referido, y qualesquiera
„otras cosas para la *Visita*,
„y *Reforma*, y lo demas ar-
„riba expresado: y si acon-
„teciere estar impedido por
„alguna legítima causa, de
„modo que en manera algu-
„na no puedas hacer por Tè
„mismo dicha *Visita* fuera
„de la Ciudad de *Lisboa*, Te
„dámos juntamente facultad
„de sobstituir en Tu lugar á
„otras *Personas* Ecclesiásticas,
„las que te parecieren á pro-
„pósito, para hacer con se-
„mejante potestad, ó limi-
„tada, la *Visita*, y *Reforma*,
„aun en las referidas Provin-
„cias de las *Indias*; y si
„en dicha *Visita* hallares
„algunas cosas graves,
„todas ellas cerradas, y se-
„lladas con Tu sello, diligen-
„tamente Nos las remitirás
„quanto ántes, y Nos las par-
„ticiparás, y harás patente
„todo aquello que juzgares
„pertener a esta causa;
„pues segun la cosa fuere, y
„sus circunstancias, la exá-
„minarémos, y derramando
„lagrimas pedirémos, y su-
„plicarémos con grandes
„clamores á Dios *Todopo-*
„deroso, para determinar
„con madura deliberacion

Man-

V

„lo

9 Mandantes propterea omnibus, & singulis Superioribus, Ministris, Clericis Regularibus, aliisque personis Provinciæ, seu Provinciarum, Domorum, Collegiorum, aliorumque locorum Societatis Jesu prædictis in præfatis Regnis, Ditionibus, & Provinciis etiam Indiarum ipsi Josepho Regi subjectis, sicut præmittitur, existentibus, sub excommunicationis latæ sententiæ nobis, & Romanis Pontificibus Successoribus nostris reservatæ, præterquam in mortis articulo, ac suspensionis à divinis, & privationis suorum officiorum, aliisque arbitrio nostro infligendis pœnis ipso factò incurrendis, ut Tibi, ac personæ, seu personis per Te, ut præfertur, deputandæ, seu deputandis in præmissis omnibus, & singulis prompte pareant, & obediant, tuæque, & illius, seu illorum salubria monita, & mandata humiliter suscipiant, & efficaciter adimplere procurent, alioquin sententiam, sive pœnam, quam ritè tuleris, seu statueris in rebelles, ratam habebimus, & faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.

De-

lo que despues se haya de establecer.

9 Mandamos para este efecto á todos, y á cada uno de los Superiores, Ministros, Clérigos Regulares, y á otras qualesquiera personas de la Provincia, ó Provincias, Casas, Colegios, y otros Domicilios, ya referidos, de la Compañía de JESUS, existentes en los mencionados Reynos, Señortos, y Provincias, aunque sea en las Indias, sujetas como se há dicho al mismo Rey JOSEF, baxo las penas ipso factò incurrendas de excomunion latæ sententiæ, reservada á Nos, y á los Pontifices Romanos, nuestros sucesores, exceptuado solo el artículo de la muerte, y de suspension à divinis, y privacion de sus oficios, y otras que á nuestro arbitrio se impondrán, que á Ti, y á la Persona, ó Personas, que por Ti, como se ha dicho, se hán de dîputar, se sujeten prontamente, y obedezcan en todas, y en cada una de las cosas arriba dichas, y humildemente reciban, y eficazmente procuren poner por obra Tus saludables amonestaciones

yy

Decernentes presentes
 litteras firmas, validas, & effi-
 caces existere, & fore, suosque
 plenarios, & integros effectus
 sortiri, & obtinere, Tibi, &
 personæ, seu personis, nomi-
 nandæ, seu nominandis plenis-
 simè suffragari, & ab illis, ad
 quos spectat, & spectabit in
 futurum inviolabiliter observa-
 ri; sicque in præmissis per
 quoscumque Judices ordina-
 rios, & delegatos, etiam cau-
 sarum Palatii Apostolici Au-
 ditores, ac Sedis Apostolicæ
 Nuntios sublata eis, & eorum
 cuilibet quavis aliter judican-
 di, & interpretandi facultate,
 & auctoritate judicari, & de-
 finiri debere, ac irritum, &
 inane, si secus super his á
 quoquam quavis auctoritate
 scienter, vel ignoranter conti-
 gerit attentari.

y mandatos, y los de ella, ó
 ellas; y de lo contrario ten-
 drémos por buena la sen-
 tencia, ó pena que confor-
 me á Derecho pronuncia-
 res, ó establecieres, contra
 los contumaces; y median-
 te Dios la harémos obser-
 var inviolablemente hasta
 la condigna satisfacion.

10 Declaramos que las
 presentes Letras sean, y de-
 ban ser válidas, y eficaces,
 y surtan; y consigan su
 pleno é íntegro efecto, y
 sufraguen plenísimamente
 á Ti, y á la Persona, ó Per-
 sonas que há de ser nomi-
 brada, ó nombradas, y que
 se observen inviolablemen-
 te por aquellos á quienes
 pertenece, y pertenecerá
 en lo futuro, y que así se
 deba juzgar y pronunciar
 por cualesquiera Jueces or-
 dinarios, y delegados, y
 tambien por los Auditores
 de las Causas del Palacio
 Apostólico, y por los Nun-
 cios de la Silla Apostólica,
 suspendiendo á todos, y á
 cada uno de ellos, de qual-
 quiera facultad, y autoridad
 de juzgar, é interpretar, de
 otro modo, y declarando
 írrito, y nulo qualquiera
 procedimiento, si aconte-
 cie-

II *Non obstantibus quibusvis Apostolicis, ac in Universalibus, Provincialibusque, & Sinodalibus Conciliis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, ac Societatis prædictæ illiusque Domorum, Collegiorum, & aliorum locorum regularium, etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, & litteris Apostolicis, eorumque Superioribus prædictis, & aliis personis præfatis sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriis derogatoriis, aliis efficacioribus, efficacissimis, & insolitis clausulis, irritantibusque, & aliis decretis in genere, vel in specie, etiam motu proprio, vel consistorialiter, & aliis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, & innovatis.*

„ciere que contra esto se
„obrarre por alguno con qual-
„quiera autoridad, sabién-
„dolo, ó ignorándolo.

II „Sin embargo de
„qualesquiera *Constituciones*
„generales, ó especiales, y
„mandatos *Apostólicos*, así de
„los establecidos en los *Uni-*
„versales, *Provinciales*, y *Sino-*
„dals *Concilios*, como de las
„dadas á favor de dicha
„Compañía, y sus Casas, Cole-
„gios, y otros *Domicilios* re-
„gulares; aunque estén cor-
„roboradas con juramento, con-
„firmacion *Apostólica*, ú otra
„qualquiera firmeza; ó de los
„Estatutos, Costumbres, Pri-
„vilegios, é Indultos, y Le-
„tras *Apostólicas*, y *Concesio-*
„nes hechas á sus menciona-
„dos Superiores, ó á otras
„qualesquiera de las sobre-
„dichas *Personas*, baxo qua-
„lesquiera tenores y formas,
„y con qualesquiera deroga-
„ciones de las derogatorias,
„y aun con las mas eficaces
„que las eficacissimas, y con
„otras insólitas, é irritantes
„cláusulas, y de otros *Decre-*
„tos en general, ó en especial,
„aunque sean *motu proprio*, y
„consistoriales, y de otras
„en contrario de las refe-
„ridas, de qualquier modo
„con-

12 Quibus omnibus , & singulis etiam si pro sufficienti illorum derogatione de illis , eorumque totis tenoribus specialis, specifica, & expressa, & individua, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, tenores hujusmodi, præsentibus pro plene, & sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertim habentes, illis aliàs in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum, hac vice dumtaxat, specialiter, & expressè derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Anulo Piscatoris, die prima Aprilis MDCCLVIII, Pontificatus nostri Anno XVIII.

Pro D. Card. Passioneo.

Joannes Florius Substitutus.

„concedidas, confirmadas, é „innovadas.

12 „A todas las quales cosas, y cada una en „particular, aunque de ellas, „y de todos sus tenores, para „su derogacion suficiente se „hubiese de hacer especial, „expresa, é individual mencion, ú otra qualquier expresion, y no por cláusulas „generales que signifiquen „lo mismo; ó para esto se „hubiera de observar alguna otra exquisita fórmula, „teniéndolo semejantes tenores por plena, y sufficientemente expresados, y por „insertos palabra por palabra en las presentes, especial, y expresamente „derogamos, por esta vez „solamente, para el efecto „de lo referido, quedando „para lo demas en su vigor, „como asimismo qualesquiera otras cosas que haya en „contrario.

„Dado en Roma en Santa „María la Mayor, con el anillo del Pescador, dia 1 de „Abril del Año del Señor de „1758, y de nuestro Pontificado el 18.

Por el Sr. Cardenal Passionei.

Juan Flori, Substituto.
PIE

PIEZA VI.

CARTA PASTORAL

DEL EMIN. Y REV. CARDENAL

D. FRANCISCO DE SALDAÑA,

Visitador, y Reformador General de la Compañía de JESUS, en los Reynos de Portugal, y sus Dominios, nombrado por BENEDICTO XIV, expedida en 15 de Mayo de 1758, suspendiendo el escandaloso comercio que los Regulares de la misma Compañía estaban públicamente haciendo, en los sobredichos Reynos de Portugal, y sus Dominios.

Nos D. FRANCISCO Cardenal SALDAÑA, Visitador, y Reformador General Apostólico de la Orden de la Compañía de JESUS, en estos Reynos de Portugal, los Algarbes, y sus Dominios, &c.

¶ „ A todos los que la presente vieren, ó de ella tu-
 „ bieren noticia, salud y paz en JESUCRISTO
 „ nuestro Señor. Desde la fundacion de la Iglesia Católica
 „ fue prohibido á todas las personas dedicadas al Sacerdo-
 „ cio manchar su Santo Ministerio con la ingerencia, ó
 „ manejo de los negocios Seculares; así lo estableció el
 „ mismo Redentor del género humano por su Evangelio
 „ (a), quando dixo: *No podeis servir á un tiempo á Dios, y*
 „ *al Idolo del mundo.* Así lo anunció á los Eclesiásticos por
 „ el

(a) *Non potestis Deo servire, & mamone.* Matth. c. VI. v. 24.

„el *Apóstol* de las *Gentes* (b), diciéndoles: Ninguno que
 „milita por Dios se entromete en negocios seculares. Y así se
 „declaró en el primer *Concilio* de la *Iglesia*, quando se
 „ordenó que fuesen privados de sus respectivas dignida-
 „des, y exercicios los *Obispos*, los *Presbíteros*, y los *Diá-*
 „„conos que se mezclasen en los negocios profanos (c), fun-
 „dándose en todas estas disposiciones de *Derecho Divino*
 „la proibicion positiva de *Derecho Canónico*, y las penas
 „por el fulminadas contra los transgresores de aquellas
 „Leyes santísimas (d).

2 „Son estas tan estrechas, que mandan á los
 „*Eclesiásticos* se abstengan de los ministerios seculares,
 „aunque sean tan decentes, como los de *Procuradores* de
 „las *Villas* y *Ciudades* (e), y son mucho mas rígorosas
 „para apartar á los que se dedicaron á Dios de la sórdida
 „codicia de los tráficos y comercios, tan estraños de la
 „*Iglesia*, y de su Santo Ministerio, como el mismo Sa-
 „grado *Redentor* nuestro nos hizo conocer, echando fue-
 „ra del Templo á los *Cambistas de Moneda*, *Tratantes*, y
 „*Negociantes*, que halló en él comprando y vendiendo,
 „arrojándoles por tierra las mesas y sillas en que se sen-
 „taban, y el dinero con que hacian la contratacion; y
 „pasando ademas de eso á esgrimir el azote, y avergonzar-
 „los con la severísima reprehension de que hacian la *Casa de*
 „su *Eterno Padre Lonja de comercio*, y *madriguera de Ladro-*
 „nes la *Casa de Dios*, destinada para la oracion (f).

„Por

(b) *Nemo militans Deo, implicat se negotiis secularibus. II. ad
 Timoth. C.II. v.4.*

(c) *Episcopus, aut Presbyter, aut Diaconus nequaquam seculares
 curas assumat; sin aliter, ejiciatur. In Concil. Apostolor. Can. VII.*

(d) *Per totum Tit. Ne Clerici, vel Monachi secularibus negotiis
 se immisceant.*

(e) *Text. in Cap. Sed nec procuraciones Villarum IV, eodem Tit.*

(f) *Ascendit Jesus Hierosolymam, & invenit in Templo venden-
 tes boves, & oves, & columbas, & Nummularios sedentes, & cum se-
 cisset quasi flagellum de funiculis, omnes ejecit de Templo; oves quo-
 que & boves, & Nummulariorum effudit as, & mensas subvertit. Et his,
 qui*

5 „Por eso clamaron los *Sagrados Cánones*, desde la
 „*primitiva Iglesia*, contra el abuso de aquellos *Eclesiásti-*
 „*cos*, que sin respeto de la *Doctrina Evangélica*, y sin te-
 „mor de Dios, procuraban utilizarse con estos indecentes
 „*lucros mercantiles* (g); cuyo reprobado ejercicio con-
 „siste segun la disposicion de las mismas *Leyes Sagradas*,
 „en comprar en un tiempo por menos, para vender por
 „mas en otro (h). Mandándose por las mismas *Consti-*
 „*tuciones Canónicas*, que se huya, como de la peste, del
 „*Eclesiástico negociante*, que de pobre se hace rico, y de
 „hu-

qui columbas vendebant, dixit: Auferte ista hinc, & nolite facere domum Patris mei domum negotiationis. Joan. C.II, v. 14, 15, 16.

Et intravit Jesus in Templo, & ejiciebat omnes vendentes, & ementes in Templo: & mensas Nummulariorum, & cathedras vendentium columbas evertit, & dixit eis; Scriptum est, Domus mea, domus orationis vocabitur: Vos autem fecistis illam speluncam latronum. Match. C.XXI. v. 11, 12, 13.

(g) *Si quis inventus fuerit post hanc definitionem usuras accipere, vel ex quolibet tali negotio turpia lucra sectari, vel etiam species frumentorum ad sexcupulum dare: omnis, qui tale aliquid conatus fuerit ad questum difficiatur à Clero, & alienus ab Ecclesiastico habeatur gradu. Ex Concil. Nicen. in Can. Quoniam, Caus. 14. Quæst. 4. C. 8.*

Consequens est, ut illa quoque de Piceni partibus nuper ad Nos missa relatio nuntiavit, non prætereundam putaremus: Idest plurimos Clericorum negotiationibus inhonestis, & lucris turpibus imminere, nullo pudore cernentes Evangelicam lectionem..... Proinde hujusmodi aut ab indignis post hac questibus noverint abstinendum, & ab omni cuiuslibet negotiationis ingenio, vel cupiditate cessandum; aut in quocumque gradu sint positi, mox à clericalibus officiis abstinere cogantur. Ex Pap. Gelasio. in Distinct. LXXXVIII. Cap. II.

Canonum statutis firmatum est, ut quicumque in clero esse voluerit, emendi vilius, & vendendi carius studio non utatur; Quod certè si voluerit exercere, cohibeatur à Clero. Ex Concil. Tarraconensi in Canon XIV. Quæst. IV.

(h) *Quicumque tempore messis, vel vindemiæ non necessitate, sed propter cupiditatem, comparat annonam, vel vinum: v.g. de duobus denariis comparat modium unum, & servat dum vendatur denariis quatuor, aut sex, aut amplius, hoc turpe lucrum dicimus. Ex Jul. Pap. in Caus. XIV, Quæst. IV, Cap. IX.*

„humilde afamado, por tan ilícito camino (i); fulminan-
 „do las mismas el rigor de las *Censuras Eclesiásticas* contra
 „los *Clérigos* y *Regulares* que fueren *Negociantes*, ó *Arren-*
 „*dadores* (k).

4 „Prohibición es esta, que siendo comun á todos los
 „*Eclesiásticos*, obliga mucho mas estrechamente á los *Re-*
 „*gulares* que son *Misioneros*, y que como tales deben tener
 „solamente por patrimonio la *pobreza Apostólica*, y por
 „único objeto el fervoroso zelo de alumbrar con la luz
 „del *Evangelio* á aquellos que descansan á la sombra de
 „la muerte, habitando en las tinieblas de la ignorancia
 „del verdadero Dios, y esperar de su infinita provi-
 „dencia, que mediante la caridad de los Fieles, no les
 „faltarán los necesarios medios para vestirse, y susten-
 „tarse (l).

5 „Con todos estos justísimos motivos, no se pudo
 „pues dispensar el *Apostólico zelo* del *Santo Padre URBANO*
 „VIII, de corregir á los *Regulares* de las *Misiones ultra-*
 „*marinas*, que ya en tiempo de su feliz Pontificado ha-
 „bian dado en esta escrupulosísima materia el escándalo
 „que el mismo *Muy Santo Padre* procuró eficazmente
 „oviar, con la *Bula* expedida á 22 de *Febrero* de 1633,
 „que empieza: *Ex debito Pastoralis officii*, mandándose
 „en ella lo siguiente.

Que

(i) *Negotiatorem Clericum, & ex inope divitem, ex ignobili glo-*
riosum, quasi quamdam pestem fuge. Ex D. Hieronymo in *Distinct.*
LXXXVIII, C. IX.

(k) *Secundum Instituta Prædecessorum nostrorum sub intermina-*
tione anathematis prohibemus, ne Monachi, vel Clerici, causa lucri,
negotientur: & ne Monachi à Clericis, vel Laicis, suo nomine firmas
habeant. In *Cap. VI, Ne Clerici, vel Monachi.*

(l) *Euntes, prædicate dicentes: Quia apropinquavit regnum Cælo-*
rum. Nolite possidere aurum, neque argentum, neque pecuniam in zonis
vestris: Non peram in via, neque duas tunicas, neque calceamenta, ne-
que virgam: Dignus est enim operarius cibo suo. In quamcumque au-
tem civitatem, aut castellum intraveritis, interrogate, quis in ea dig-
nus sit: & ibi manete, donec exeatis. *Matth. C.X. v. 7, 9, 10, 11.*

6 *Que por quanto por los Sagrados Cánones, Decretos de los Concilios, y Constituciones Apostólicas se proibe rigurosamente, así á todos los Regulares, como á los demas Eclesiásticos, principalmente de Orden Sacro, la intrusion en los negocios seculares, y las negociaciones de tráfico, y comercios: y es muy indecoroso, indecente, y perjudicial que las personas dedicadas al culto Divino, especialmente aquellas que están destinadas para predicar el Sacrosanto Evangelio, se apliquen á dichas negociaciones mundanas, y se entrometan en semejantes negocios.*

7 *Insistiendo Nos en las disposiciones de los dichos Cánones, Decretos, y Constituciones Pontificias, proibimos por autoridad Apostólica, y por el tenor de las presentes Letras, á todos los Regulares de qualquier Orden, é Instituto que sean, así de los Mendicantes, como de los no Mendicantes, y asimismo á los Regulares de la Compañía de JESUS, y á cada uno de ellos en particular, tanto los que residen en los expresados Lugares (es á saber en el Japon, en la China, é Islas adyacentes, y en las Regiones, Provincias, y Reynos de la India Oriental), como á los que en adelante se hallaren en aquellas Regiones, todo exercicio y negocio de tráfico, y comercio, de qualquier modo que por ellos se quiera hacer, ó por sí, ó por otro, aunque sea á nombre de cada uno de los dichos Regulares en particular, ó de su Comunidad en general, directa, ó indirectamente, y baxo qualquiera otra causa, socolor, ó pretesto: pena de excomunion latae sententiae, en que incurrirán por el mismo hecho: de privacion de voz activa, y pasiva: y de todos, y qualesquiera officios, grados, y dignidades que tubieren, y de que tambien pierdan las mercaderías, y las ganancias que hubieren tenido: las quales serán enteramente destinadas por los Superiores de las Ordenes donde se hallaren los tales delinquentes, para el uso de las Misiones, que tienen, ó tubieren en adelante, las sobredichas Ordenes, en las Indias Orientales, y sinó las podrán convertir en otros usos, ó en diversos destinos.*

8 *Y mandamos estrechamente á los referidos Superiores, baxo las mismas penas, que velen sobre esta materia, y pro-*
ce-

cedan contra los transgresores con todo el rigor de las penas arriba conminadas; sin que tengan arbitrio los referidos Superiores, ni facultad de perdonarles; ni de dar alguna parte de las mercaderías, ó ganancias, por mínima que sea, á los referidos transgresores: Y sobreviniendo (lo que Dios no permita) algunas controversias entre los Regulares de las mencionadas Provincias, y Regiones Orientales, los Obispos de los parages, como Delegados de la Silla Apostólica, las decidan, y determinen conforme les pareciere justo, &c.

9 „Y porque muchos de los sobredichos Regulares, y „otras personas Eclesiásticas, olvidadas de sus obligaciones, y de la obediencia que debian á las Constituciones „Apostólicas, continuaron todavía en hacer negociaciones, „y en traficar, y comerciar, baxo de varios titulos, „pretestos, y subterfugios, con deplorable daño de sus „almas, pernicioso exemplo, y general escándalo de los „Fieles, ocurrió á estas lastimosas transgresiones el Sumo „Pontífice CLEMENTE IX, por otra Bula expedida á 17 „de Junio de 1669, que empieza: *Solicitud Pastoralis „officii*, excitando, confirmando, y ampliando en ella la „otra Bula arriba inserta, con estas formales palabras.

10 Por tanto, de nuestro motu propio, cierta ciencia, madura deliberacion, y pleno poder Apostólico, por el tenor de las presentes proibimos muy estrechamente á todas, y á cada una de las personas Eclesiásticas, así Clérigos Seculares, como Regulares, de qualquier estado, grado, condicion, y calidad que sean, y de qualquiera Orden, Congregacion, é Instituto, tanto de Mendicantes, y no Mendicantes, como de la Compañía de JESUS, y á cada uno de ellos que en adelante fueren enviados á las Islas, Provincias, y Reynos de las Indias Orientales; y principalmente á los que vayan á la Provincia de la Compañía de JESUS, llamada del Japon, y á las partes, tanto Meridionales, como Septentrionales de la América; ó fueren enviados por la Silla Apostólica, ó por la Congregacion de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, encargados de los negocios de Propaganda Fide, ó por sus respectivos Superiores,

res, baxo el nombre de Misioneros, ó de otro qualquiera título, ó que residieren en aquellas partes, de qualquiera modo que sea.

11 *Que baxo de la pena de Excomunion latæ sententiæ: de privacion, no solo de voz activa, y pasiva, sinó tambien de qualesquiera oficios, dignidades, y grados que tengan: de inhabilidad para ser promovidos á otros: de perdimiento de las mercaderías, que les fueren halladas, de las ganancias que en ellas hubieren tenido, y de las demas penas que reservamos á nuestro arbitrio, al de los Romanos Pontífices nuestros sucesores, y al de la sobredicha Congregacion de Propaganda Fide; de ningun modo hagan comercios, y negociaciones seculares, y mercantiles, baxo qualquier pretexto, título, socolor, interpretacion, causa, ocasion, y modo, ni siquiera solo por una vez, ya sea por sí, ya por sus Apoderados, ya por otras personas que para ello les ayuden: y que directa, ó indirectamente, por qualquier modo, ó manera que sea, puedan ingerirse, ó mezclarse en las sobredichas negociaciones y comercios, tanto en su propio nombre, como en el de sus respectivas Ordenes ó Congregaciones, aunque sea la de la Compañía de JESUS.*

12 *T si se contravinieren á lo que vá mandado, desde ahora para entónces aplicamos por las presentes Letras todas las mercaderías, y las ganancias procedentes del comercio que en ellas se hubiere hecho, é hiciere, al uso, y beneficio de los pobres enfermos de los Hospitales, de los Seminarios Eclesiásticos, y de las Misiones, quedando excluidas de esta aplicacion, y beneficio aquellas Ordenes, y Congregaciones, aunque sea la Compañía de JESUS, y otras de qualesquier Instituto, cuyos Regulares hubieren delinquido, contra la dicha prohibicion, convirtiéndose todo en beneficio de las demas Comunidades obedientes á esta Constitucion: y siendo las dichas mercaderías, y las ganancias procedidas de ellas entregadas á los respectivos Ordinarios, ó á sus Vicarios Generales, y Provisores, ó á los Vicarios, y Provicarios Apostólicos: á todos los quales gravamos muy estrechamente sus conciencias, para que distribuyan las referidas mercaderías, y ganancias en los sobre-*

dichos fines, y no en otras diversas aplicaciones.

13 Y estando Nos informados de que aquellos Regulares, que hán delinquido contra las referidas prohibiciones, hán tenido el atrevimiento de disculparse, con el pretexto de la necesidad que padecen sus Misiones: determinamos y declaramos, que esta excusa no pueda de ningun modo relevarlos en general, ó en particular.

14 Declaramos tambien incursos en las mismas censuras y penas, y es nuestra voluntad que incurran todos los Prelados locales, Provinciales, y Generales de las referidas Ordenes, y Congregaciones, aunque sean de la Compañía de JESUS, que no apremiasen, y castigasen á sus respectivos súbditos, transgresores de esta Constitucion, aunque contra ella hayan delinquido por una vez solamente; y que de la sentencia de excomunion, proferida en este caso, no pueda ninguno de los dichos transgresores ser absuelto, sinó en el artículo de la muerte, restituyendo primero las dichas condenaciones pecuniarias, &c.

15 Y proibimos que contra estas Letras se pueda juzgar, ó tomar conocimiento de ellas por cualesquiera Jueces Ordinarios, Delegados, Auditores del Sacro Palacio, Clérigos de la Cámara Apostólica, Tesoreros generales, Comisarios, ó cualesquiera otros Oficiales, ó Ministros, aunque sea el mismo Cardenal Camarlengo, ó su Vicario, Legados à latere, Nuncios Apostólicos, ó cualesquiera otros de qualquier preeminencia, y autoridad; porque á todos suspendemos la jurisdiccion en orden á qualquiera causa, ó instancia en que juzgasen lo contrario de lo en estas contenido; quitándoles toda facultad de interpretarlas, y quedando invalidado, y nulo, todo lo que por qualquiera vía, ó modo que sea, se obrare en contravencion de las presentes Letras, &c.

16 „Todavía no bastaron estas estrechísimas, y urgentísimas prohibiciones para que no llegasen al Solio del Muy Santo Padre BENEDICTO XIV nuestro Señor, que ahora preside á la Universal Iglesia de DIOS, los clamores, y quejas que dieron justísimos motivos á otra Bula, expedida por el mismo Muy Santo Padre en el día 25 de Fe-

„bre-

„brero del año de 1741, en la qual dice lo siguiente.

17 De nuestro motu propio, cierta ciencia, madura deliberacion, y pleno poder Apostólico, renovamos, aprobamos, y confirmamos todas, y cada una de las Constituciones expedidas por los Pontifices Romanos nuestros Predecesores, contra los respectivos Eclesiásticos ilícitos Negociantes, con todas, y cada una de las penas establecidas contra ellos; teniendo todas, y cada una de las dichas Constituciones por insertas en estas presentes Letras de verbo ad verbum, sin omision de ninguna de sus cláusulas: añadiendo á todas, y á cada una de ellas esta nueva fuerza de nuestra corroboracion Apostólica, para su inviolable observancia, estendiendo las mismas Constituciones así aprobadas, confirmadas, renovadas, y corroboradas, con todas, y cada una de las penas en ellas contenidas á todos los Eclesiásticos ilícitos Negociantes, y á los que ilícitamente negociaren, baxo del nombre de alguna persona lega, de la misma suerte que si los dichos Eclesiásticos exerciesen en su propio nombre las dichas negociaciones ilícitas, &c.

18 Por las mismas presentes Letras, que serán para siempre firmes y valederas, ordenamos, y declaramos igualmente del mismo motu propio, y pleno poder arriba referidos, que esté obligado el Eclesiástico Secular, ó Regular, que se hallare en el caso de que adquiriera alguna negociacion ilícita, puesto que no sea por él instituida, sinó empezada por alguna persona lega, ó por derecho de herencia, ó por qualquier otro título; ya sea para su propia persona, ó para su Comunidad, si estubiere mezclada principal ó indistintamente con otros bienes, ó con otros coherederos, ó socios seculares, y la dicha negociacion haya de ser continuada, ó por los mismos Eclesiásticos en su propio nombre, ó por otras personas que tengan sus poderes, ó aun en los nombres de sus coherederos, ó socios, sea obligado, como vá dicho, el Eclesiástico que se hallare en estos casos, á apartarse de la referida negociacion inmediatamente.

19 „Siendo tan manifiesto, é intolerable el escándalo que hán dado en estos Reynos, y sus Dominios los Eclesiásticos, ilícitos Negociantes, que hasta la misma Ley patria, en auxilio, y socorro de los Sagrados Cánones, y

„Cons-

„*Constituciones Apostólicas*, dió la providencia de mandar
 „sequestrar por los *Magistrados Seculares* las mercancías
 „con que negociasen semejantes personas agregadas á la
 „*Iglesia*, para ser remitidas á sus *Jueces Ordinarios*, con
 „los *Autos* que sobre ello se hiciesen. (m)

20 „Y por quanto hémos sido informados con certe-
 „za, no sin gravísimo dolor de nuestro corazon, de que
 „en los *Colegios*, *Noviciados*, *Residencias*, y otras *Casas* de
 „las *Provincias*, y *Viceprovincias* de la *Orden de la Compa-*
 „*ñía de JESUS*, en estos *Reynos*, y sus *Dominios* á Nos co-
 „metidas, para que las reformemos, y reduzcamos á la
 „debida observancia de sus obligaciones, en quanto
 „cupiere en nuestras débiles fuerzas, se hallan todavía al-
 „gunos *Regulares* tan olvidados de las sobredichas *Disposi-*
 „*ciones Divinas*, y *Constituciones Apostólicas*, y tan osbti-
 „nadamente endurecidos en la transgresion de ellas, que
 „sin temor de Dios, y sin miramiento del mundo, en gra-
 „ve perjuicio de sus almas, y con general escándalo de
 „los *Fieles*, unos imitando á los *Cambistas de moneda*, y
 „*Negociantes* que CRISTO nuestro Señor echó fuera del *Tem-*
 „*plo*, reprendidos, y azotados, están dentro de las pro-
 „pias *Casas* de sus habitaciones *Regulares*, y como tales
 „dedicadas á Dios, no solo acetando, y librando *Letras*
 „de cambio, como se practica en los *Bancos*, y *Casas de co-*
 „*mercio*; sinó tambien vendiendo mercaderías transpor-
 „tadas de *Asia*, *Africa*, y *América* por comercio, como si
 „los dichos *Colegios*, *Noviciados*, *Residencias*, y demas *Ca-*
 „*sas* fuesen *Almacenes de géneros*, y sus viviendas *Lonjas*
 „de *Mercaderes*.

21 „Otros tambien, á imitacion de los *Negociantes*
 „*Eclesiásticos*, de quienes los *Sagrados Cánones*, y los *San-*
 „*tos Padres* mandan huir como de la peste, quando llegan
 „de pobres á hacerse ricos, y de humildes afamados, con
 „los caudales que acumulan por medio del comercio, se
 „ven establecidos con *Almacenes*, situados en los *Lugares*
 „ma-

(m) Ord. lib. IV, tit. 16.

„marítimos de las *Ciudades* de estos *Reynos*, y sus *Domi-*
 „*nios*, en donde por la mayor cercanía de los *Puertos* se
 „hace mas frecuente comercio, vendiendo en los mis-
 „mos *Almacenes* mercaderías al *Pueblo*, como qualquiera
 „de los *Mercaderes* públicos, que habitan en los referi-
 „dos lugares: Y *otros* finalmente (cosa que no tiene
 „exemplo) llegan en los *Dominios ultramarinos* de estos
 „*Reynos* á mas deplorable corrupcion, qual es la de hacer
 „buscar *simples*, y *drogas* en los montes, y despoblados,
 „para venderlas, y comerciar con ellas despues; de hacer
 „salar *carnes*, y *pescados* para el mismo fin; de mandar
 „tambien salar, y secar *cueros*, juntando cantidades para
 „negociar con ellos; y hasta tener dentro de las propias
 „*Casas* de sus *Residencias* Tiendas de géneros por menor,
 „y de cosas comestibles, *Tabernas*, *Figones*, y otros tratos
 „vilísimos, aun para los mismos seculares del ínfimo
 „*Pueblo*.

22 „En consideracion de todo lo referido, por la *Au-*
 „*toridad Apostolica* á *Nos* cometida, y queriendo por *Nues-*
 „*tra* parte que tengan execucion las dichas *Disposiciones*
 „*Divinas*, y *Canonicas*, y *Bulas Pontificias*, y muy especial-
 „mente la *Comision* que tenemos de *Su Santidad*, manda-
 „mos en virtud de santa obediencia, y baxo de conmina-
 „cion de fulminarles la *Excomunion* mayor *ipso facto*, y
 „las demas que se hallan expresas en todas, y en cada
 „una de las *Bulas* arriba insertas, á los *Reverendos Pro-*
 „*vinciales*, *Viceprovinciales*, *Superiores*, *Rectores*, y demas
 „*Prelados* locales, y á sus respectivos *Súbditos*, de la dicha
 „*Orden* de la *Compañía de Jesus* en estos *Reynos*, y sus *Do-*
 „*minios*, á todos los sobredichos en general, y á cada uno
 „de ellos en particular, que en la misma hora en que esta
 „les fuere presentada, ya en manuscrito, ya impresa, es-
 „tando por *Nos* firmada, y refrendada por *Nuestro Ilus-*
 „*trísimo*, y *Reverendísimo Secretario*, y *Adjunto*, y sella-
 „da con el Sello grande de nuestras *Armas*, leyéndola en
 „plena *Comunidad*, que se combocará á son de campana,
 „y haciéndola registrar en los libros de las respectivas

„Casas á donde fuere dirigida , luego en su cumplimiento
 „hagan cesar las dichas transgresiones , y escándalos , con
 „todas , y todos los demas que fueren á ellas , y á ellos,
 „semejantes , sin que para paliarlas , negociando de qual-
 „quiera modo que sea , se puedan valer de qualquiera pre-
 „texto , título , socolor , interpretacion , causa , ocasion , ó
 „modo , ni aun por una vez solamente.

23 „Aun quando algunos de los dichos pretestos sean,
 „ó el de la necesidad de sus respectivas *Iglesias* , ó el de
 „negociar por interpósitas personas , ó el de interpretar
 „las referidas *Constituciones Apostólicas* en sentido diver-
 „so del que se contiene en su literal disposicion , ó el de
 „que necesitan de algun tiempo para concluir los nego-
 „cios en que se hallan actualmente mezclados ; porque
 „todos los referidos efugios están ántes de ahora reprobados
 „por las mismas *Constituciones Apostólicas* arriba indi-
 „cadas , á efecto de que tengan su cumplida execucion , y se
 „les dé por Nos entero cumplimiento por lo tocante á los
 „dichos *Reverendos Prelados* , y *Regulares* de la *Compañía*
 „de JESUS , nuestros súbditos.

24 „A los quales declaramos por las presentes *Letras* ,
 „que todas , y cada una de las sobredichas negociaciones ,
 „bien que sean lícitas para los *Seglares* , son torpes , é ilí-
 „citas para los *Eclesiásticos* ; porque la proibicion que es-
 „tos tienen para comerciar , comprende todas las nego-
 „ciaciones que no son la compra de cosas necesarias , y
 „la venta de las superfluas , estendiéndose aun la dicha
 „proibicion hasta las negociaciones que proceden de las
 „obras mismas de manos , quando estas no son muy de-
 „centes á los *Regulares* (n) ; siendo aun mucho mas ilíci-
 „tas , y mas torpes , las dichas negociaciones respecto de
 „los *Regulares Misioneros* , que como tales *Misioneros* es-
 „tán ligados por las *Divinas disposiciones* , y *Constituciones*
 „Apos-

Y

(n) Esta es la uniforme Doctrina de los Doctores , que refiere Gonzal. Tellez , ad Text. in dict. cap. Secundum Instituta VI, Ne Clerici , vel Monachi , num. 6 , y 7 :

„*Apostólicas*, con los mas fuertes vínculos que igualmente estrechan tambien indispensablemente á nuestra conciencia, en la *Comision* de que nos hallamos encargados, para que no permitamos la menor relaxacion en este asunto.

25 „Por todo la qual : mandamos tambien en virtud de santa obediencia, y baxo la misma conminacion de imponerles todas, y cada una de las penas establecidas por las mismas *Constituciones Apostólicas* arriba resumidas, que en el término perentorio, y preciso de los tres primeros dias continuos siguientes á la intimacion, en la forma que prescribe el *Derecho Canónico*, que de esta se les hiciere, hagan manifestacion, y vengan á declarar ante *Nos*, en esta Ciudad de *Lisboa*, y fuera de ella ante nuestros competentes *Subdelegados*, las negociaciones de cambios de letras, de embarques de mercaderías, ya sean de las que sirven para el uso, y ornato de las personas, de las mesas, y de las Casas; ó de las que sirven para el alimento, y sustento de la vida humana, en que al presente se hallen interesados los caudales, efectos, y géneros que en razon de las mismas negociaciones tengan actualmente en ser: y el derecho que por este motivo pertenece en ellos á cada una de las respectivas *Casas Regulares*, así en estos *Reynos*, y sus *Dominios*, como fuera de ellos.

26 „Haciendo exhibicion al mismo tiempo en *Nuestra* presencia, y la de los nuestros dichos *Subdelegados*, de todos los *libros*, *quadernos*, y *papeles* pertenecientes á las mismas negociaciones que se hallen en la jurisdiccion, y en poder de todos, y cada uno de los sobredichos *Superiores*, y de todos, y cada uno de sus respectivos *súbditos*; declarando tambien el paradero de todos los *libros*, *quadernos*, y *papeles* del mismo asunto, que no se hallaren en poder de los sobredichos *Superiores*, ó en el de alguno de sus *súbditos*, y la razon que movió para pasarlos á las manos donde se hallaren aquellos que no cupiere en la posibilidad, que sean exhibidos: á fin de
que

que plenamente instruidos de todo lo referido, podamos dar sobre las dichas negociaciones, caudales, y efectos procedentes de ellas, las Providencias del servicio de Dios, que fueren mas conformes á las determinaciones de la Santa Sede Apostólica, y al bien espiritual de la re-
 forma á Nos cometida por Su Santidad.

Dada en nuestra residencia de *Junqueira* á 15 de Mayo de 1758. *Francisco Cardenal Saldaña*. = Yo *Estéban Luis de Magallanes*, del Consejo de S. M. y Secretario, y Adjunto de esta reforma, lo hice escribir, firmé, y signé.
 Lugar * del Sello. = *Estéban Luis de Magallanes*.

JOSEF Cardenal Patriarca I. de Lisboa

Por justos motivos que tenemos presentes, que son muy del servicio de Dios, y del Público, deseamos por suspensos del Ministerio de este Reino, y que en todo nuestro Parlamento a los Regentes de la Cámara de Lisboa, por ahora, y mientras tanto que no mandásemos lo contrario. Y para que llegue á noticia de todos mandamos publicar el presente Edicto, que sea fixado en los parages públicos de esta Ciudad, y Parlamento. Dado en el Palacio de nuestra residencia, firmado por Nos, y sellado con el Sello de nuestra Cámara, á 7 dias del mes de Junio de 1758.

JOSEF Cardenal Patriarca de Lisboa

Por mandado de su Eminencia

Don Juan de Riba-Castro

(1) Ortes eñter sempre as de este Reino publicadas por todos los Regentes y Oidores del Reino.
 (2) De Lisboa.

PIEZA VII.

EDICTO

Que publicó el Eminentísimo, y Reverendísimo Cardenal D. JOSEF MANUEL, Patriarca de Lisboa, en 7 de Junio de 1758, suspendiendo á los Regulares de la Compañía de los ministerios de confesar, y predicar en su Patriarcado (a).

JOSEF Cardenal Patriarca I. de Lisboa.

POr justos motivos que tenemos presentes, que son muy del servicio de DIOS, y del Público, declaramos por suspensos del Ministerio de *confesar, y predicar* en todo nuestro Patriarcado á los *Regulares* de la *Compañía de JESUS*, por ahora, y mientras tanto que no mandásemos lo contrario. Y para que llegue á noticia de todos mandamos publicar el presente *Edicto*, que será fixado en los parages públicos de esta *Ciudad (b)*, y *Patriarcado*. Dado en el *Palacio* de nuestra residencia, firmado por *Nos*, y sellado con el Sello de nuestras Armas, á 7 dias del mes de *Junio* de 1758.

JOSEF Cardenal Patriarca de Lisboa.

Por mandado de su Eminencia

Cristóbal de Rocha Cardoso.

(a) Otros *Edictos* semejantes á este fueron publicados por todos los *Arzobispos, y Obispos* del *Reyno*.

(b) De *Lisboa*.





